



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]
Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
[•]

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I	Definiciones	13
1.1	“Acta de Cálculo de la Retribución”	13
1.2	“Acta de Inicio”	13
1.3	“Acta de Inicio de la Fase de Construcción”	13
1.4	“Acta de Cálculo del Pago por Soporte de Ingresos”	13
1.5	“Acta de Liquidación del Contrato”	13
1.6	“Acta de Reconocimiento de EER”	14
1.7	“Acta de Reversión”	14
1.8	“Acta Semestral de Cálculo del ARh”	14
1.9	“Acta de Terminación de Unidad Funcional”	14
1.10	“Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional”	14
1.11	“Acuerdo de Garantía”	14
1.12	“Acuerdo de Permanencia”	15
1.13	“Adjudicación de Predios”	15
1.14	“Amigable Componedor”	15
1.15	“ANI”	15
1.16	“Apéndices”	15
1.17	“Apéndices Financieros”	15
1.18	“Apéndices Técnicos”	15
1.19	“Aportes ANI”	16
1.20	“Autoridad Ambiental”	16
1.21	“Autoridad Estatal”	16
1.22	“Avalúo Comercial con Comité Técnico”	17
1.23	“Beneficiario Real”	17
1.24	“Cambio Tributario”	17
1.25	“Cesión de Predios”	17
1.26	“Cesionario Especial”	17
1.27	“Cierre Financiero”	18
1.28	“Circulación”	18
1.29	“Cláusula Penal”	18
1.30	“Comisión de Éxito”	18
1.31	“Comisión Fiduciaria”	18
1.32	“Comité Fiduciario”	18
1.33	“Compensación Especial”	18
1.34	“Compensaciones Socioambientales”	19

1.35	“Compensaciones Socioeconómicas”	19
1.36	“Concesionario”	19
1.37	“Contratistas”	19
1.38	“Contrato de Concesión” o “Contrato”	19
1.39	“Contrato de Construcción”	19
1.40	“Contrato de Diseño”	19
1.41	“Contrato de Fiducia Mercantil”	20
1.42	“Contrato de Interventoría”	20
1.43	“Contrato de Operación y Mantenimiento”	20
1.44	“Corredor del Proyecto”	20
1.45	“Cronograma de Adquisición de Predios”	20
1.46	“Cronograma de Trabajo Predial”	20
1.47	“Cuenta ANI”	21
1.48	“Cuenta Proyecto”	21
1.49	“Deducciones”	21
1.50	“Derecho de Recaudo”	21
1.51	“Descuentos”	21
1.52	“Día”	21
1.53	“Día Hábil”	21
1.54	“Director del Proyecto”	22
1.55	“Dólares” o “US\$”	22
1.56	“DTF”	22
1.57	“Elusión”	22
1.58	“Entrega de la Infraestructura”	22
1.59	“Equipo de Coordinación y Seguimiento al Proyecto”	23
1.60	“Especificaciones Técnicas”	23
1.61	“Estaciones de Peaje”	23
1.62	“Estaciones de Pesaje”	23
1.63	“Estructurador”	23
1.64	“Estudio de Impacto Ambiental”	23
1.65	“Estudios de Detalle”	24
1.66	“Estudios de Trazado y Diseño Geométrico”	24
1.67	“Etapa de Operación y Mantenimiento”	24
1.68	“Etapa de Reversión”	24
1.69	“Etapa Preoperativa”	24

1.70	“Evasión”	24
1.71	“Evento Eximente de Responsabilidad”	25
1.72	“Faja(s)”	25
1.73	“Fase de Construcción”	25
1.74	“Fase de Preconstrucción”	25
1.75	“Fecha de Inicio”	25
1.76	“Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento”	25
1.77	“Fiduciaria”	26
1.78	“Fondo de Capital Privado”	26
1.79	“Fondo de Contingencias”	26
1.80	“Franja de Utilidad Pública”	26
1.81	“Fuerza Mayor”	26
1.82	“Fuerza Mayor Ambiental”	26
1.83	“Fuerza Mayor por Redes”	27
1.84	“Fuerza Mayor Predial”	27
1.85	“Fuerza Mayor Social”	27
1.86	“Garantía de Seriedad de la Propuesta”	27
1.87	“Garantía Única de Cumplimiento”	27
1.88	“Gerente de Proyecto”	27
1.89	“Gestión Predial”	27
1.90	“Gestión Social y Ambiental”	27
1.91	“Giro de Equity”	27
1.92	“Indicadores”	28
1.93	“Índice de Cumplimiento”	28
1.94	“Índice de Cumplimiento Predial”	28
1.95	“Información Financiera”	28
1.96	“Informe de Interventoría”	28
1.97	“Ingresos por Explotación Comercial”	28
1.98	“Intervención”	29
1.99	“Interventoría” o “Interventor”	29
1.100	“Inventario de Activos de la Concesión”	29
1.101	“Invitación a Precalificar”	30
1.102	“IPC”	30
1.103	“Ley Aplicable”	30
1.104	“Licencia Ambiental”	30

1.105	“Licencias y Permisos”	30
1.106	“Líder”	30
1.107	“Líder de Proyecto”	30
1.108	“Mantenimiento u Obras de Mantenimiento”	31
1.109	“Manual de Operación y Mantenimiento”	31
1.110	“Mejoramiento”	31
1.111	“Memoria Técnica”	31
1.112	“Mes”	31
1.113	“Mes de Referencia”	31
1.114	“Multas”	31
1.115	“Notificación”	31
1.116	“Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda”	32
1.117	“Notificación Derecho de Toma”	32
1.118	“Notificación Para Toma”	32
1.119	“Nuevas Vías Públicas”	32
1.120	“Obras Complementarias”	32
1.121	“Obras de Construcción”	33
1.122	“Obras Menores”	33
1.123	“Obras Sociales”	33
1.124	“Obras Voluntarias”	33
1.125	“Oferta” u “Oferta del Concesionario”	33
1.126	“Oferta Formal de Compra de Predios”	34
1.127	“Operación”	34
1.128	“Orden de Inicio”	34
1.129	“Parte” o “Partes”	34
1.130	“Parte General”	34
1.131	“Parte Especial”	34
1.132	“Patrimonio Autónomo”	34
1.133	“Patrimonio Autónomo-Deuda”	35
1.134	“Peaje”	35
1.135	“Periodo de Exclusión 1”	35
1.136	“Periodo de Exclusión 2”	35
1.137	“Periodo de Exclusión 3”	35
1.138	“Periodo Especial”	36
1.139	“Pesos” o “COL\$”	36

1.140	“Plan de Adquisición de Predios”	36
1.141	“Plan de Compensaciones Socioeconómicas”	36
1.142	“Plan de Manejo Ambiental”	36
1.143	“Plan de Obras”	37
1.144	“Plan de Reactivación”	37
1.145	“Plan de Reasentamientos”	37
1.146	“Plan de Trámites Ambientales”	37
1.147	“Plan de Redes”	38
1.148	“Plan Remedial”	38
1.149	“Plazo de Cura”	38
1.150	“Plazo Máximo de la Etapa de Reversión”	38
1.151	“Pliego de Condiciones”	38
1.152	“Precalificación”	39
1.153	“Predio o Predio Requerido”	39
1.154	“Predios Adquiridos”	39
1.155	“Predios Faltantes”	39
1.156	“Prestamistas”	39
1.157	“Proceso de Selección”	39
1.158	“Proyecto”	40
1.159	“Recaudo de Peaje”	40
1.160	“Recursos de Deuda”	40
1.161	“Recursos de Patrimonio”	40
1.162	“Redes”	41
1.163	“Rehabilitación”	41
1.164	“Requisitos Habilitantes”	41
1.165	“Resolución de Peaje”	41
1.166	“Restricción de Movilidad”	41
1.167	“Retención”	41
1.168	“Retribución”	41
1.169	“Reversión”	42
1.170	“Sanción”	42
1.171	“Sección”	42
1.172	“Servicios Adicionales”	42
1.173	“Sobrantes”	42
1.174	“Soporte de Ingresos” o “SI _i ”	43

1.175	“Subcuenta Aportes ANI”	43
1.176	“Subcuenta Cambio Climático”	43
1.177	“Subcuenta Compensaciones Socioambientales”	43
1.178	“Subcuenta de Soporte Contractual”	43
1.179	“Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras”	43
1.180	“Subcuenta Excedentes ANI”	43
1.181	“Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial”	43
1.182	“Subcuenta Interventoría y Coordinación”	44
1.183	“Subcuenta MASC”	44
1.184	“Subcuenta Obras Menores”	44
1.185	“Subcuenta Obras Sociales”	44
1.186	“Subcuenta Predios”	44
1.187	“Subcuenta Policía de Carreteras”	44
1.188	“Subcuenta Recaudo Peaje”	44
1.189	“Subcuenta Redes”	44
1.190	“Subcuenta de Retenciones”	45
1.191	“Subcuenta Tiquetes Prepagados”	45
1.192	“Terminación Anticipada del Contrato” o “Terminación Anticipada”	45
1.193	“Tiempo Máximo de Corrección para Indicadores”	45
1.194	“Tribunal de Arbitramento”	45
1.195	“Unidad Funcional”	45
1.196	“Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento” o “UF O y M”	45
1.197	“Unidad Funcional de Tramos de Túneles”	46
1.198	“Valor del Contrato”	46
1.199	“VSIi ”	46
1.200	“Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales”	46
1.201	“Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas”	46
1.202	“Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas”	46
1.203	“Valor Estimado de Redes”	47
1.204	“Valor de Aceptación”	47
1.205	“VPIP”	47
1.206	“VPIPm”	47
1.207	Las demás establecidas en el Parte Especial.	47
CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO		48
2.1	Objeto	48

2.2	Valor del Contrato y Aportes Presupuestales	48
2.3	Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato	48
2.4	Plazo del Contrato	49
2.5	Etapas de Ejecución Contractual	50
2.6	Declaraciones y Garantías de las Partes	51
CAPÍTULO III ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO		57
3.1	Retribución	57
3.2	Deducciones por Desempeño	59
3.3	Peajes, Tráfico, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial ...	59
3.4	Obtención del VIP	65
3.5	Descuentos.....	70
3.6	Intereses Remuneratorios y de Mora	70
3.7	Obligación de Financiación	71
3.8	Cierre Financiero	72
3.9	Giros de Equity	75
3.10	Registro de los Prestamistas	76
3.11	Desarrollo de Estructuras Financieras	77
3.12	Toma de Posesión de los Prestamistas	78
3.13	El Patrimonio Autónomo. Generalidades	85
3.14	Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo	87
3.15	Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil.....	107
3.16	Cambio Tributario	111
CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES		112
4.1	Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preconstrucción	112
4.2	Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción	113
4.3	Principales Obligaciones de la ANI durante la Fase de Preconstrucción.....	122
4.4	Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción	123
4.5	Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción	125
4.6	Principales Obligaciones de la ANI durante la Fase de Construcción	129
4.7	Plan de Obras.....	131
4.8	Efectos del Retraso del Plan de Obras.....	131
4.9	Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo del Plan de Obras por causas imputables a la ANI.....	132

4.10	Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario.....	133
4.11	Especificaciones Técnicas y calidad de las Intervenciones.....	135
4.12	Modificación de las Especificaciones Técnicas	136
4.13	Fuentes de materiales.....	139
4.14	Pruebas y ensayos.....	140
4.15	Ubicación de equipos.....	140
4.16	Memoria Técnica.....	140
4.17	Procedimiento de verificación.....	141
4.18	Puesta en servicio de las Unidades Funcionales.....	146
4.19	Construcción de túneles.....	147
CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA - CONTRATOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN.....		148
5.1	Generalidades	148
5.2	Contratistas	148
5.3	Certificación y Verificación	149
CAPÍTULO VI ETAPA PREOPERATIVA–ESTUDIOS Y DISEÑOS.....		151
6.1	Presentación de los Estudios	151
6.2	Revisión de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle.....	151
6.3	Modificaciones y Adecuaciones a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico que sobrepasen la Franja de Utilidad Pública.....	152
6.4	Modificaciones y Adecuaciones a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y/o los Estudios de Detalle	154
6.5	Plazo para Ajustes por parte del Concesionario	155
CAPÍTULO VII ETAPA PREOPERATIVA - GESTIÓN PREDIAL.....		156
7.1	Generalidades de la Gestión Predial.....	156
7.2	Recursos para la Adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas.....	163
7.3	Disposiciones Especiales para el Procedimiento de Adquisición Predial	166
7.4	Fuerza Mayor Predial	166
CAPÍTULO VIII ETAPA PREOPERATIVA - GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL, REDES, OTROS.....		168
8.1	Gestión Social y Ambiental.....	168
8.2	Redes	173
8.3	Implementación de nuevas tecnologías para recaudo electrónico de Peajes....	176

CAPÍTULO IX ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y ETAPA DE REVERSIÓN 178

9.1	Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento	178
9.2	Obligaciones principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.....	178
9.3	Obligaciones principales de la ANI durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.....	182
9.4	Mantenimiento de las Intervenciones e Indicadores	182
9.5	Manual de Operación y Mantenimiento	183
9.6	Alcance de las Obras de Mantenimiento	183
9.7	Etapa de Reversión	184

CAPÍTULO X SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO..... 187

10.1	Multas y Sanciones.....	187
10.2	Plazo de Cura.....	188
10.3	Pago de las Multas y Sanciones.....	188
10.4	Procedimiento para la imposición de Multas y Sanciones	189
10.5	Actualización de las Multas y Sanciones	189
10.6	Cláusula Penal	189

CAPÍTULO XI CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.. 190

11.1	Caducidad	190
11.2	Terminación unilateral.....	192
11.3	Otras cláusulas excepcionales al derecho común	192

CAPÍTULO XII GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS 193

12.1	Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas	193
12.2	Clases de Garantías.....	193
12.3	Reglas Generales Aplicables a las Garantías.....	194
12.4	Aprobación de las Garantías.....	196
12.5	División de las Garantías.....	197
12.6	Garantía Única de Cumplimiento	198
12.7	Garantía de Responsabilidad Extracontractual.....	199
12.8	Seguro de daños contra todo riesgo	200
12.9	Actualización de los valores de las garantías	202

CAPÍTULO XIII ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS 203

13.1	Ecuación Contractual.....	203
13.2	Riesgos asignados al Concesionario.....	204
13.3	Riesgos de la ANI.....	209
13.4	Cascada de Pagos para cobertura de Riesgos a cargo de la ANI.....	212
CAPÍTULO XIV TERMINACIÓN PARCIAL DE UNIDAD FUNCIONAL, EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES		214
14.1	Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI.....	214
14.2	Evento Eximente de Responsabilidad	216
14.3	Indemnidad	224
CAPÍTULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS		226
15.1	Amigable Composición	226
15.2	Arbitraje Nacional	232
15.3	Arbitraje Internacional.....	235
15.4	Continuidad en la ejecución	236
CAPÍTULO XVI ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL		238
16.1	Personal del Concesionario	238
16.2	Seguridad e Higiene Industrial	239
16.3	Relación entre las Partes.....	239
CAPÍTULO XVII TERMINACIÓN DEL CONTRATO		240
17.1	Ocurrencia	240
17.2	Causales de Terminación Anticipada del Contrato	240
17.3	Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario.....	241
CAPÍTULO XVIII LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.....		242
18.1	Término	242
18.2	Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación	242
18.3	Fórmulas de Liquidación del Contrato	244
18.4	Pago de las sumas por concepto de Liquidación	263
18.5	Pagos en caso de controversia	265
18.6	Cálculo del ARh	265
CAPÍTULO XIX VARIOS		269
19.1	Obras Menores.....	269

19.2	Obras Complementarias	271
19.3	Obras Voluntarias	272
19.4	Obras Sociales	273
19.5	Subcontratos	273
19.6	Cesión	274
19.7	Renuncia a la reclamación diplomática	276
19.8	Inhabilidades e incompatibilidades	276
19.9	Idioma del Contrato	276
19.10	Impuestos.....	277
19.11	Modificación del Contrato.....	277
19.12	Subsistencia de Obligaciones	277
19.13	No renuncia a derechos.....	277
19.14	Ajustes por Solicitud del Interventor.....	277
19.15	Prelación de Documentos	277
19.16	Información Financiera.....	278
19.17	Directrices Ambientales y Sociales	278
19.18	Notificaciones.....	278
19.19	Información Estadística	279
19.20	Manejo de Información	279

CAPÍTULO I Definiciones

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este Contrato (incluidos sus Apéndices y Anexos) los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva. Las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

1.1 “Acta de Cálculo de la Retribución”

Es el documento que suscribirán el Interventor y el Concesionario para cada Unidad Funcional, en donde se consignará la información utilizada como base del cálculo de la Retribución del Concesionario y los resultados de dicho cálculo. Cuando se cause la Compensación Especial, deberá suscribirse un acta con el mismo contenido y para los mismos fines que el Acta de Cálculo de la Retribución, aclarando en su texto que se trata del cálculo de la Compensación Especial.

1.2 “Acta de Inicio”

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI o quien haga sus veces, según corresponda, el Gerente del Proyecto de la ANI, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 2.3 de esta Parte General.

1.3 “Acta de Inicio de la Fase de Construcción”

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI o quien haga sus veces, según corresponda, el Gerente de Proyecto de la ANI, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar inicio a la Fase de Construcción, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la verificación de la totalidad de los requisitos establecidos para ello en este Contrato, en especial en las condiciones precedentes señaladas en la Sección 4.4 de esta Parte General.

1.4 “Acta de Cálculo del Pago por Soporte de Ingresos”

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI o quien haga sus veces, según corresponda, el Interventor y el Concesionario cuando haya lugar a pago por Soporte de Ingresos, en donde se consignarán las bases del cálculo y la forma de pago.

1.5 “Acta de Liquidación del Contrato”

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI o quien haga sus veces, según corresponda, el Gerente de Proyecto de la ANI, el Interventor y el Concesionario, de acuerdo con lo señalado en este Contrato, en especial en el CAPÍTULO XVIII de esta Parte General, para los efectos previstos en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el Artículo 217 del Decreto 19 de 2012) y en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

1.6 “Acta de Reconocimiento de EER”

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI o quien haga sus veces, según corresponda, el Gerente del Proyecto de la ANI, el Interventor y el Concesionario en el que se consignará la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad y se indicarán las obligaciones afectadas, el Período Especial y los demás elementos inherentes a dicha declaratoria, aplicando el procedimiento descrito en la Sección 14.2(c) de esta Parte General.

1.7 “Acta de Reversión”

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI o quien haga sus veces, según corresponda, el Gerente de Proyecto de la ANI, el Interventor y el Concesionario para hacer constar la Reversión de los bienes de la concesión y la consecuente terminación del presente Contrato. En esta acta se verificará el cumplimiento de los Indicadores señalados en el Apéndice Técnico 4.

1.8 “Acta Semestral de Cálculo del ARh”

Es el documento que suscribirán el Interventor y el Concesionario, en donde se consignará el resultado de la verificación y validación efectuada por parte de la Interventoría de la información presentada por el Concesionario, de conformidad con lo establecido en la Sección 18.6 de esta Parte General.

1.9 “Acta de Terminación de Unidad Funcional”

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI o quien haga sus veces, según corresponda, el Gerente de Proyecto de la ANI, el Interventor y el Concesionario dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en la Sección 4.18 de esta Parte General.

1.10 “Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional”

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI o quien haga sus veces, según corresponda, el Gerente de Proyecto de la ANI, el Interventor y el Concesionario de acuerdo con lo previsto en la Sección 14.1 de esta Parte General.

1.11 “Acuerdo de Garantía”

Es el contrato atípico que suscribieron y entregaron el (los) integrante (s) del oferente adjudicatario dentro del Proceso de Selección y que tiene como objeto garantizar la realización de los Giros de Equity establecidos en el presente Contrato.

1.12 “Acuerdo de Permanencia”

Es el contrato atípico que suscribieron y entregaron el (los) integrante (s) del oferente adjudicatario dentro del Proceso de Selección y que tiene como objeto comprometer su permanencia como accionistas del Concesionario por el tiempo mínimo establecido en el presente Contrato.

1.13 “Adjudicación de Predios”

Es el acto administrativo por medio del cual la entidad pública, se desprende de un Predio de naturaleza baldía o ejida, en favor de la ANI cuando se acreditan los respectivos requisitos de Ley, a través de un acto administrativo denominado “Resolución de Adjudicación” y dando cumplimiento a las diferentes disposiciones sobre adjudicación de terrenos baldíos o ejidos, según sea el caso.

1.14 “Amigable Compondor”

Se refiere a la instancia permanente de solución definitiva de las controversias expresamente contempladas en el presente Contrato, prevista en la Sección 15.1 de esta Parte General.

1.15 “ANI”

Es la Agencia Nacional de Infraestructura creada mediante Decreto 4165 de 2011, como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte. La ANI actúa en este Contrato como entidad pública contratante.

1.16 “Apéndices”

Se refiere a los Apéndices Técnicos, conjuntamente con los Apéndices Financieros.

1.17 “Apéndices Financieros”

Son los documentos de carácter financiero adjuntos al Contrato. Cualquier modificación a un Apéndice Financiero implicará la modificación del presente Contrato. Los Apéndices Financieros son los siguientes:

Apéndice Financiero 1: Información Financiera

Apéndice Financiero 2: Cesión Especial de la Retribución

Apéndice Financiero 3: Garantías y Seguros

1.18 “Apéndices Técnicos”

Son los documentos adjuntos al Contrato de carácter técnico, ambiental, social y predial, que contienen obligaciones a cargo del Concesionario. Cualquier modificación a un Apéndice Técnico implicará la modificación del presente Contrato. Los Apéndices Técnicos son los siguientes:

Apéndice Técnico 1: Alcance del Proyecto

Apéndice Técnico 2: Condiciones para la Operación y el Mantenimiento

Apéndice Técnico 3: Especificaciones Generales

Anexo Apéndice Técnico 3: Especificaciones Generales -Plan de Gestión de Riesgo de Desastres

Apéndice Técnico 4: Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio

Apéndice Técnico 5: Interferencias con Redes

Apéndice Técnico 6: Gestión Ambiental

Apéndice Técnico 7: Gestión Predial

Anexos Apéndice Técnico 7: 1) Formato de Ficha Predial; 2) Formato de Plano Predial; 3) Formato Sábana de Avalúos; 4) Formato Semáforo; 5) Formato cuadros de seguimiento a la Gestión Predial; 6) Sábana Compensaciones

Apéndice Técnico 8: Gestión Social

Apéndice Técnico 9: Plan de Obras

1.19 “Aportes ANI”

Son los montos correspondientes al perfil de aportes anuales del Presupuesto General de la Nación solicitados por el Concesionario en su Oferta, expresados en Pesos constantes de la fecha que se señala en la Parte Especial (de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Condiciones).

Los Aportes ANI no incluyen el impuesto al valor agregado ni ningún otro tributo del orden nacional que no fuere aplicable al momento de presentación de la Oferta y afectare la integridad de dichos aportes con posterioridad a dicha fecha. De imponerse tributos que afecten los aportes durante la vigencia del Contrato, la ANI deberá ajustar el valor de los Aportes ANI para compensar el efecto de dichos tributos. Esta estipulación no aplicará a tributos del orden departamental o municipal, los cuales se regirán por lo dispuesto en la Sección 3.16 de esta Parte General.

Los Aportes ANI serán transferidos por la ANI en los términos, montos y plazos establecidos en la Parte Especial. Para cumplir con dichos plazos, la ANI adelantará las gestiones correspondientes para contar con la debida programación de recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), según lo dispuesto en la Ley Aplicable.

1.20 “Autoridad Ambiental”

Es cualquier autoridad de la República de Colombia que tenga competencia en asuntos ambientales, incluyendo pero sin limitarse a las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

1.21 “Autoridad Estatal”

Es cualquier autoridad de la rama ejecutiva y judicial de la República de Colombia distinta de la ANI, incluyendo pero sin limitarse al Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Policía Nacional –Dirección de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces-, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, entre otras, del nivel nacional, regional, departamental, distrital o municipal, cuyas competencias se ejerzan sobre asuntos relacionados con el presente Contrato.

1.22 “Avalúo Comercial con Comité Técnico”

Tendrá el significado descrito en el Apéndice Técnico 7.

1.23 “Beneficiario Real”

Es cualquier persona o grupo de personas que, por sí mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto del Contrato, del Concesionario, del Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda) capacidad decisoria, es decir, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes, o de dirigir, orientar y controlar dicho voto. También será considerado Beneficiario Real quien tuviese la facultad o el poder de enajenar u ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el Concesionario o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda). También serán un mismo Beneficiario Real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de cualquiera de los accionistas del Concesionario. Igualmente, constituyen un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices y sus subordinadas.

1.24 “Cambio Tributario”

Se refiere a la imposición de nuevos tributos o la eliminación o variación de los existentes, respecto de los vigentes al momento de la presentación de la Oferta, que en forma directa y en su efecto acumulado, impacte positiva o negativamente el costo de ejecución del Contrato para el Concesionario.

Se exceptúan de esta definición los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta.

1.25 “Cesión de Predios”

Es el acto jurídico por medio del cual se transfiere el derecho real de dominio de un Predio Requerido de propiedad del Estado a cualquier título, ya sea oneroso o gratuito en favor de la ANI, como entidad adquiriente, en beneficio del Proyecto.

1.26 “Cesionario Especial”

Corresponde a cualquiera de las personas, fondos o patrimonios a que se refiere el Apéndice Financiero 2 a quien efectivamente se le haya hecho la cesión de los derechos

económicos del Concesionario, en los términos del Contrato y de dicho Apéndice en particular.

1.27 “Cierre Financiero”

Es la consecución de un monto mínimo de Recursos de Deuda para el Proyecto, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato, especialmente en la Sección 3.8 de esta Parte General.

1.28 “Circulación”

Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar en ambos sentidos de manera simultánea, al menos en una calzada bidireccional.

1.29 “Cláusula Penal”

Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Concesionario, de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.6 de esta Parte General.

1.30 “Comisión de Éxito”

Es la suma correspondiente a la parte de los honorarios del Estructurador que deberá ser cancelada por el Concesionario y que hará parte del costo del Proyecto a cargo del Concesionario como parte de sus obligaciones, tal y como se establece en la Parte Especial.

1.31 “Comisión Fiduciaria”

Es la remuneración que recibe la Fiduciaria por la administración del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en la Sección 3.15(c) de esta Parte General.

1.32 “Comité Fiduciario”

Es el organismo encargado de vigilar e impartir instrucciones a la Fiduciaria para el desarrollo del objeto del Patrimonio Autónomo, cuya conformación y facultades estarán determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la ANI de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

1.33 “Compensación Especial”

Corresponde a los pagos que serán hechos al Concesionario en el caso previsto en la Sección 14.1 de esta Parte General. El reconocimiento de la Compensación Especial se verificará en los mismos plazos y mediante los mismos mecanismos previstos en este Contrato para el reconocimiento de la Retribución. Para todos los efectos previstos en este Contrato, la Compensación Especial corresponde a un derecho económico a favor del Concesionario, que puede ser cedido a los Prestamistas y, en general, del que puede disponer el Concesionario de la misma forma en que puede disponer de la Retribución.

1.34 “Compensaciones Socioambientales”

Son los requerimientos incluidos dentro de los actos administrativos específicos al Proyecto proferidos por las Autoridades Ambientales, correspondientes a i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos, en el instrumento ambiental que aplique, según los conceptos que se precisan en el Apéndice Técnico 6 y en el Apéndice Técnico 8. Las Compensaciones Socioambientales se ejecutarán, asumirán y financiarán según lo dispuesto en el presente Contrato, en especial en la Sección 8.1(c) de esta Parte General.

1.35 “Compensaciones Socioeconómicas”

Son los reconocimientos a ciertas personas que deberán hacerse por parte del Concesionario y que se otorgarán de conformidad con la Resolución 545 de 2008 expedida por el INCO (hoy ANI) –o las normas que la modifiquen, complementen y/o sustituyan– para mitigar los impactos socioeconómicos específicos, causados por razón de la adquisición de Predios para el Proyecto.

1.36 “Concesionario”

Es la sociedad de objeto único identificada plenamente en la Parte Especial, conformada por quien(es) resultó(aron) adjudicatario(s) con motivo del Proceso de Selección y quien suscribió el Contrato de Concesión.

1.37 “Contratistas”

Son las personas jurídicas, naturales, estructuras plurales o cualquier figura asociativa permitida por la Ley Aplicable, con quienes el Concesionario suscribe el Contrato de Construcción, el Contrato de Diseño y/o el Contrato de Operación y Mantenimiento en los términos del CAPÍTULO V del Contrato Parte General.

1.38 “Contrato de Concesión” o “Contrato”

Será el presente documento (la “Parte General”), la Parte Especial, sus Apéndices y Anexos, las reglas del Proceso de Selección con sus adendas y anexos, la Oferta presentada por el Concesionario, el Acuerdo de Garantía y el Acuerdo de Permanencia, debidamente suscritos de conformidad con lo previsto en la Invitación a Precalificar y en el Pliego de Condiciones, según corresponda. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

1.39 “Contrato de Construcción”

Es el(los) contrato(s) que celebrará(n) el Concesionario con el(los) Contratista(s) para la ejecución de las Intervenciones. No podrá existir de manera simultánea más de un (1) Contrato de Construcción por Unidad Funcional.

1.40 “Contrato de Diseño”

Es el(los) contrato(s) que celebrará(n) el Concesionario con el(los) Contratista(s) para la ejecución de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y de los Estudios de Detalle del Proyecto.

1.41 “Contrato de Fiducia Mercantil”

Es el contrato de fiducia mercantil que el Concesionario suscribirá con la Fiduciaria, por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en la Sección 3.13 de esta Parte General y en desarrollo de lo normado en la Ley Aplicable y, en especial, en el Artículo 24 de la Ley 1508 de 2012.

1.42 “Contrato de Interventoría”

Es el contrato que celebrará la ANI con el Interventor, que tendrá por objeto el control y vigilancia sobre la ejecución del Contrato de Concesión por parte del Concesionario en cada una de sus Etapas.

1.43 “Contrato de Operación y Mantenimiento”

Es el(los) contrato(s) que podrá(n) celebrar el Concesionario con el(los) Contratista(s) para la ejecución de la Operación y/o el Mantenimiento, según se prevé en el CAPÍTULO V de esta Parte General. El Concesionario podrá celebrar uno o varios Contratos de Operación y Mantenimiento.

1.44 “Corredor del Proyecto”

Corresponde al corredor físico dentro del cual se ubica el Proyecto de acuerdo con lo que se define en el Apéndice Técnico 1. Los Predios correspondientes al Corredor del Proyecto, que no hayan sido objeto de la Entrega de la Infraestructura, deberán ser adquiridos conforme con las obligaciones de la Gestión Predial a cargo del Concesionario.

1.45 “Cronograma de Adquisición de Predios”

Se refiere al Cronograma de Adquisición Predial definido en el Apéndice Técnico 7.

1.46 “Cronograma de Trabajo Predial”

Corresponde al cronograma que, en armonía con el Plan de Obras, deberá presentar el Concesionario para obtener la titularidad y disponibilidad de los Predios Requeridos para la ejecución del Proyecto a favor de la ANI, el cual debe incluir lo siguiente: (i) actividades de investigación técnica, jurídica, física y socio-económica, en la cual se identifique la relación existente entre los inmuebles requeridos para la ejecución del Proyecto y sus propietarios y/o terceros; (ii) actividades necesarias para iniciar y culminar la adquisición de los Predios Requeridos para la ejecución de cada Unidad Funcional, sea a través de enajenación voluntaria o expropiación; (iii) actividades para lograr la restitución del espacio público (lo cual incluye la restitución de los bienes inmuebles adquiridos con anterioridad por el Estado, para la ejecución de proyectos viales); (iv) actividades para la adjudicación de predios baldíos y ejidos; y (v) las demás actividades

a que haya lugar, tendientes a la obtención de la titularidad de los Predios Requeridos para la ejecución del Proyecto.

1.47 “Cuenta ANI”

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 3.14 de esta Parte General y cuyo beneficiario único junto con las respectivas subcuentas que la conforman, será la ANI.

1.48 “Cuenta Proyecto”

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 3.14 de esta Parte General cuyos recursos disponibles se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato, salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

1.49 “Deducciones”

Corresponde a los valores que serán restados a la Retribución –o a la Compensación Especial, cuando sea aplicable– como resultado de la medición del Índice de Cumplimiento o Índice de Cumplimiento Predial, de acuerdo con lo previsto en la Parte Especial.

1.50 “Derecho de Recaudo”

Es el conjunto de derechos que serán cedidos por la ANI al Concesionario, que se enlistan en el Apéndice Técnico 1 y cuyo producto generará el Recaudo de Peaje que será utilizado por la ANI como fuente de recursos para efectos del desembolso de la Retribución del Concesionario, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato y, en particular, en la Sección 3.3 de esta Parte General.

1.51 “Descuentos”

Son los valores que el Concesionario autoriza a la ANI a descontar y pagarse, cuando corresponda, de los valores a trasladar a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, si es del caso) o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Concesionario no haya efectuado los pagos por los conceptos previstos en la Sección 3.5 de esta Parte General.

1.52 “Día”

Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

1.53 “Día Hábil”

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

1.54 “Director del Proyecto”

Es la persona natural designada por el Concesionario como su representante ante la ANI y el Interventor, que será el interlocutor del Concesionario frente a estos últimos en la ejecución del presente Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del Concesionario. Esta persona deberá: (i) tener a su favor un poder amplio y suficiente otorgado por el representante legal del Concesionario para los fines previstos en este Contrato; o (ii) ser representante legal del Concesionario.

1.55 “Dólares” o “US\$”

Se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados Unidos de América.

1.56 “DTF”

Es la tasa de interés variable calculada con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) Días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda, certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegue a sustituir en dicha función. Para efectos de este Contrato, la tasa DTF será entendida como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si la tasa DTF dejare de ser certificada o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma dicha función. Todos los cálculos de intereses a que haga referencia el presente Contrato y que impliquen la utilización de la DTF, serán efectuados diariamente aplicando la DTF certificada para cada Día.

1.57 “Elusión”

Se entiende como el uso legítimo de Nuevas Vías Públicas que no fueron contempladas durante la etapa de estructuración y hasta la apertura del Proceso de Selección del Proyecto y que tenga como efecto el no paso por las Estaciones de Peaje. No se entenderá como Elusión el uso de las vías que se listen en la Parte Especial, ni el uso de cualquier otra vía alterna que no integre la infraestructura de transporte a cargo de una Autoridad Estatal utilizada por parte de los usuarios del Proyecto.

1.58 “Entrega de la Infraestructura”

La Entrega de la Infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio y comprenderá la entrega de las obras y Predios existentes en el estado en que se encuentren que se incorporarán en el Inventario de Activos de la Concesión correspondientes a cada una de las Unidades Funcionales. La Entrega de la Infraestructura se someterá al contenido de las resoluciones y demás actos expedidos por las Autoridades Estatales. Ni al momento de la Entrega de la Infraestructura ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, el Concesionario podrá incluir reserva, condicionamiento, objeción u observación alguna relacionada con

el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

La Entrega de la Infraestructura en ningún caso implica la obligación por parte de la ANI de entregar los Predios correspondientes a las Fajas ni al Corredor del Proyecto.

1.59 “Equipo de Coordinación y Seguimiento al Proyecto”

Es el conjunto de personas designadas por la ANI, que contará con un equipo de apoyo de profesionales o técnicos contratados con cargo a la Subcuenta Interventoría y Coordinación, para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión expedido por la ANI, así como en las modificaciones, adiciones y complementaciones que éste tenga.

1.60 “Especificaciones Técnicas”

Se entenderán por tales las normas y parámetros contenidos en los Apéndices Técnicos, los cuales establecen los resultados y parámetros mínimos exigibles al Concesionario respecto a las Intervenciones, la Operación y el Mantenimiento. Las normas y parámetros que se establecen en los Apéndices Técnicos corresponden a mínimos cuyo cumplimiento o incumplimiento no excusa al Concesionario de la obtención de los resultados establecidos en dichos Apéndices Técnicos y en el presente Contrato, particularmente en cuanto a los Indicadores.

1.61 “Estaciones de Peaje”

Son las instalaciones existentes y/o por instalar o reubicar para el recaudo de los Peajes y respecto de las cuales el Concesionario deberá cumplir las obligaciones descritas en los Apéndices Técnicos, así como cualquier otra obligación prevista en el presente Contrato. Las Estaciones de Peaje deberán incluir los Predios donde queden situadas, los cuales deberán ser adquiridos, por el Concesionario a favor de la ANI, si a ello hubiere lugar.

1.62 “Estaciones de Pesaje”

Son las instalaciones existentes y/o por instalar, que el Concesionario deberá diseñar, construir, equipar, mantener y operar, las cuales son necesarias para realizar el pesaje de vehículos, en el número y con las características que se determinan en los Apéndices Técnicos. Las Estaciones de Pesaje deberán incluir los Predios donde queden situadas, los cuales deberán ser adquiridos, por el Concesionario a favor de la ANI, si a ello hubiere lugar.

1.63 “Estructurador”

Corresponde al grupo de firmas que se identifican en la Parte Especial que estuvieron a cargo de la realización de las actividades de estructuración del Proyecto.

1.64 “Estudio de Impacto Ambiental”

Es el documento elaborado por el Concesionario que haya sido requerido por la Autoridad Ambiental como fundamento para la aprobación y expedición de una Licencia Ambiental.

1.65 “Estudios de Detalle”

Corresponden a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Intervenciones y que tendrán el alcance y deberán cumplir con lo señalado en el Apéndice Técnico 3 y en el Apéndice Técnico 1. Comprenden todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería, consideraciones ambientales, sociales, prediales y de tráfico, y demás necesarias para la ejecución de las Intervenciones.

1.66 “Estudios de Trazado y Diseño Geométrico”

Son los estudios presentados por el Concesionario, conforme a lo establecido en la Sección 6.1 de esta Parte General, relacionados con el diseño de las características geométricas de la vía en cuanto a velocidad, diseño horizontal, diseño vertical, sección transversal y demás aspectos técnicos relacionados, de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 3.

1.67 “Etapa de Operación y Mantenimiento”

Es la segunda etapa de ejecución del Contrato de Concesión durante la cual se adelantarán las actividades necesarias para la Operación y Mantenimiento sobre el Proyecto. Esta etapa correrá desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Una vez terminada la Etapa de Operación y Mantenimiento se iniciará la Etapa de Reversión del Contrato.

1.68 “Etapa de Reversión”

Es la tercera etapa del Contrato de Concesión durante la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Reversión de los bienes de la Concesión, en las condiciones previstas en este Contrato. Esta etapa iniciará en uno de los siguientes momentos: i) a la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento o, ii) cuando se declare la Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de sus etapas. La Etapa de Reversión culminará cuando i) se suscriba el Acta de Reversión o ii) se venza el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, lo que ocurra primero. Durante la Etapa de Reversión el Concesionario deberá continuar con las actividades de Operación y Mantenimiento del Proyecto.

1.69 “Etapa Preoperativa”

Se refiere a la primera etapa del Contrato de Concesión que comprende la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción. Esta etapa correrá desde la Fecha de Inicio hasta la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional, según se define en la Sección 2.5(a)(i) de esta Parte General.

1.70 “Evasión”

Corresponde al no pago de las tarifas de Peaje definidas en la(s) Resolución(es) de Peaje(s) por parte de los usuarios de la vía al pasar por las Estaciones de Peaje asociadas

al Proyecto. Se excluyen de esta definición las exenciones de pago de tarifas previstas en la Ley Aplicable.

1.71 “Evento Eximente de Responsabilidad”

Es cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que solicita su reconocimiento, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, después de que la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental, la Fuerza Mayor Social y la Fuerza Mayor por Redes.

1.72 “Faja(s)”

Son las zonas de retiro o exclusión de las carreteras, en los términos señalados en el artículo 2 de la Ley 1228 de 2008. Es obligación del Concesionario, de acuerdo con la Ley Aplicable, adoptar todas las medidas que estén a su alcance, e iniciar todas las acciones, proveer todos los informes y realizar todas las solicitudes ante las autoridades competentes, incluyendo, pero sin limitarse, a las autoridades territoriales que tengan atribuciones de policía- para proteger la destinación que deben tener las Fajas, así como liberarlas de las eventuales perturbaciones que se presentaren sobre ellas. El Concesionario está obligado a adquirir los Predios correspondientes a las Fajas que resulten necesarios para la ejecución del Proyecto, de conformidad con la Ley Aplicable y las obligaciones del Contrato.

1.73 “Fase de Construcción”

Es la segunda fase de la Etapa Preoperativa, durante la cual el Concesionario, principalmente, debe realizar las Intervenciones. La Fase de Construcción se extiende desde el momento de la firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción hasta la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.

1.74 “Fase de Preconstrucción”

Es la primera fase de la Etapa Preoperativa que se extenderá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

1.75 “Fecha de Inicio”

Es el Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban el Acta de Inicio de ejecución del Contrato, o el Día siguiente a la fecha en la que ANI imparta la Orden de Inicio de ejecución del Contrato.

1.76 “Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento”

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 2.4(b) de esta Parte General.

1.77 “Fiduciaria”

Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La Fiduciaria será escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo.

1.78 “Fondo de Capital Privado”

Son (i) aquellas carteras colectivas cerradas constituidas en Colombia en los términos y condiciones previstos en los numerales 3.3.2.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen, y (ii) aquellos fondos constituidos en jurisdicciones diferentes a la colombiana que cumplan con los requisitos de admisibilidad de inversiones señalados en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo sustituyan, adicionen modifiquen y/o complementen.

1.79 “Fondo de Contingencias”

Es el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado mediante la Ley 448 de 1998 y al cual la ANI efectuará los aportes aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales estarán destinados a cubrir las contingencias que en virtud del presente Contrato asume la ANI.

1.80 “Franja de Utilidad Pública”

Es la franja de terreno del corredor vial del Proyecto que ha sido declarada de utilidad pública e interés social de conformidad con lo establecido en la resolución expedida para tal fin por parte de la ANI y señalada en la Parte Especial.

1.81 “Fuerza Mayor”

Se entenderá por Fuerza Mayor lo estipulado en la Ley Aplicable y la jurisprudencia.

Además se considerará una Fuerza Mayor si transcurriere más del ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable dentro de los trámites ante las Autoridades Estatales para el cumplimiento del objeto del Contrato, contado a partir de la radicación del trámite (o de la última complementación de dicho trámite, si es que la Autoridad Estatal requiere complementaciones por parte del Concesionario), sin que la Autoridad Estatal resuelva la solicitud del Concesionario. Los términos de la Fuerza Mayor Predial, Fuerza Mayor Ambiental, Fuerza Mayor Social y Fuerza Mayor por Redes se regularán por lo establecido en las Secciones 7.4, 8.1(h), 8.1(i), y 8.2(i) de esta Parte General, respectivamente.

1.82 “Fuerza Mayor Ambiental”

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 8.1(h) de esta Parte General.

1.83 “Fuerza Mayor por Redes”

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en las Secciones 8.2(i)(i) y 8.2(i)(ii) de esta Parte General.

1.84 “Fuerza Mayor Predial”

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 7.4 de esta Parte General.

1.85 “Fuerza Mayor Social”

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 8.1(i) de esta Parte General.

1.86 “Garantía de Seriedad de la Propuesta”

Es la garantía presentada como parte de la Oferta del Concesionario, en los términos aplicables al Proceso de Selección, para garantizar la seriedad de dicha Oferta.

1.87 “Garantía Única de Cumplimiento”

Se refiere a la garantía que deberá constituir el Concesionario en los términos y condiciones de la Sección 2.3(b)(i), así como en el CAPÍTULO XII de esta Parte General.

1.88 “Gerente de Proyecto”

Es el funcionario delegado por el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI o quien haga sus veces, según corresponda, para el seguimiento y control del Proyecto.

1.89 “Gestión Predial”

Son las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con la adquisición de Predios para el Proyecto y con la implementación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, tal y como se definen en esta Parte General y en el Apéndice Técnico 7.

1.90 “Gestión Social y Ambiental”

Es el conjunto de obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con el cumplimiento oportuno y eficaz de la Ley Aplicable en materia ambiental y social con relación al desarrollo del Proyecto, así como de la aplicación de las mejores prácticas que garanticen un adecuado desempeño ambiental y social del mismo. Estas obligaciones están descritas en el presente Contrato, principalmente en la Sección 8.1 de esta Parte General y en los Apéndices Técnicos 6 y 8.

1.91 “Giro de Equity”

Es el valor mínimo correspondiente a los giros que deba hacer el Concesionario al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) en los términos y condiciones previstos en este Contrato, en especial en la Sección 3.9 de esta Parte General. El Giro de Equity podrá ser deuda subordinada de socios al Proyecto; sin embargo, en ningún caso esta deuda podrá estar al mismo nivel de la deuda de los Prestamistas y por lo tanto, el pago de la deuda subordinada de socios estará subordinado al pago de la deuda del Proyecto, en ningún caso se podrá pagar primero la deuda subordinada, excepto si media acuerdo escrito en contrario de los Prestamistas. No habrá Giro de Equity en especie.

1.92 “Indicadores”

Son los indicadores de disponibilidad, calidad y nivel de servicio según se definen en el Apéndice Técnico 4.

1.93 “Índice de Cumplimiento”

Es el producto de la aplicación de los Indicadores que resulta de la metodología dispuesta en el Apéndice Técnico 4.

1.94 “Índice de Cumplimiento Predial”

Es el producto de la aplicación del Indicador de adquisición predial que resulta de la metodología dispuesta en la Sección 7.1(f) de esta Parte General.

1.95 “Información Financiera”

Es la tabla de datos financieros entregada por el Concesionario al momento del Cierre Financiero y revisada por el área técnica y financiera de la ANI y el Interventor, la cual será construida con base en los lineamientos señalados en el Apéndice Financiero 1. Las Partes entienden que la Información Financiera contiene algunos datos de referencia proveídos por el Concesionario, por lo cual no genera obligatoriedad alguna para la ANI, quien podrá usar la Información Financiera a su entera discreción y con el alcance que determine la propia ANI, en los casos en que este Contrato así lo prevea de manera expresa. Sin perjuicio de lo anterior, la Información Financiera no servirá de criterio de interpretación de este Contrato en el marco del Tribunal de Arbitramento, del Amigable Componedor ni ningún otro mecanismo de solución de controversias, por lo cual esas instancias no podrán basarse en dicha información para adoptar cualquier decisión que les competa, conforme al Contrato.

1.96 “Informe de Interventoría”

Es el informe que entregará mensualmente el Interventor a la ANI, con copia al Concesionario, donde se reportará de manera detallada el estado de la ejecución de las Intervenciones y, en general, el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario contenidas en el presente Contrato.

1.97 “Ingresos por Explotación Comercial”

Se refiere a los ingresos brutos efectivamente obtenidos como consecuencia de la prestación de los Servicios Adicionales. Se tendrán como Ingresos por Explotación

Comercial, para todos los efectos de este Contrato, no sólo los que reciba directamente el Concesionario, sino cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica. El ochenta y cinco por ciento (85%) de los Ingresos brutos por Explotación Comercial será transferido a la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial como una de las fuentes para el traslado de la Retribución –o de la Compensación Especial, y el quince por ciento (15%) restante será transferido a la Subcuenta Excedentes ANI.

1.98 “Intervención”

Tendrá el alcance establecido en el Apéndice Técnico 1.

1.99 “Interventoría” o “Interventor”

Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por la ANI para cumplir las funciones de interventoría previstas en el presente Contrato.

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, la ANI enviará Notificación al Concesionario de la dirección a la cual deberán enviarse todos los documentos que este Contrato prevé que deben ser remitidos a la Interventoría, sin que ello implique una condición previa que excuse al Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la debida atención a los requerimientos realizados por el Interventor. Toda comunicación a la Interventoría deberá constar por escrito, y con la misma deberán adjuntarse su versión digital y la de sus anexos. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de la constancia de recibo en las oficinas del Interventor.

Para efectos de las comunicaciones que el Interventor esté obligado a remitir al Concesionario y/o a la ANI, las mismas deberán hacerse cumpliendo los requisitos contenidos en la Sección 19.18 de esta Parte General.

1.100 “Inventario de Activos de la Concesión”

Corresponde al inventario de los activos del Proyecto e incluye una descripción del estado de tales activos al momento de la Entrega de la Infraestructura. En ningún caso el contenido de este Inventario o las descripciones que en el mismo se hagan –ni sus actualizaciones– implicarán responsabilidad alguna de la ANI, ni implicarán algún tipo de limitación de la responsabilidad y riesgo a cargo del Concesionario de ejecutar las Intervenciones, así como mantener y operar el Proyecto, cumpliendo con todas las obligaciones de resultado que en este Contrato se establecen. El Inventario de Activos de la Concesión deberá ser elaborado por el Concesionario y será objeto de actualización de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Bajo ninguna circunstancia, el contenido del Inventario de Activos de la Concesión impedirá la Entrega de la Infraestructura o la suscripción del Acta de Inicio por parte del Concesionario o la expedición de la Orden de Inicio por parte de la ANI.

1.101 “Invitación a Precalificar”

Corresponde al documento junto con sus anexos y apéndices los cuales se entienden integrados a éste, que contiene las reglas, plazos, condiciones y procedimientos a las que se sometieron los actos de invitación, recepción, valoración, decisión y demás aspectos relativos al trámite de Precalificación, si hubo lugar al mismo.

1.102 “IPC”

Es el índice de precios al consumidor con base diciembre de 2018 =100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, o la entidad que lo sustituya en sus funciones. En el evento que en el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el DANE tenga una base diferente a diciembre de 2018 =100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato.

1.103 “Ley Aplicable”

Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

1.104 “Licencia Ambiental”

Es el acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental mediante el cual se autoriza la ejecución de obras del Proyecto, de una Unidad Funcional o Intervención, en el caso en que dicha Licencia sea exigida conforme a la Ley Aplicable y cuyo trámite, obtención, cesión o modificación si es del caso, e implementación y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo, incluidas las acciones de seguimiento a la misma.

1.105 “Licencias y Permisos”

Son los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Estatal, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del Concesionario, cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo.

1.106 “Líder”

Es cada uno de los Integrantes de una Estructura Plural en quien concurren las tres (3) siguientes condiciones (1) tener una participación mínima en dicha Estructura Plural del veinticinco por ciento (25%); (2) acreditar experiencia en inversión y/o capacidad financiera directamente, o a través de terceros (las sociedades controlantes del o controladas por el Oferente o subordinadas de la misma matriz o integrante de Oferente en caso de Estructuras Plurales) o a través de Fondos de Capital Privado; y (3) La calidad de Líder se deberá indicar en la carta de manifestación de interés, o en la Oferta, según corresponda, para ser tenido como tal por la ANI.

1.107 “Líder de Proyecto”

Es la persona designada por la ANI encargada de efectuar la coordinación, interacción y cooperación de las distintas entidades involucradas en el Proyecto, así como realizar las demás actividades de conformidad con el manual de seguimiento a proyectos e inventoría y supervisión contractual que hace parte del sistema de gestión de calidad de la ANI.

1.108 “Mantenimiento u Obras de Mantenimiento”

Son las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre el Proyecto durante las diferentes etapas del presente Contrato. Todo lo anterior con sujeción a los términos de este Contrato, en especial de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 1.

1.109 “Manual de Operación y Mantenimiento”

Es el documento que elaborará el Concesionario con base en los lineamientos señalados en los Apéndices Técnicos 2 y 3, que contendrá, pero sin limitarse, los procedimientos para la Operación y para el Mantenimiento del Proyecto y de cada Unidad Funcional.

1.110 “Mejoramiento”

Tendrá el sentido que le otorga el Apéndice Técnico 1.

1.111 “Memoria Técnica”

Es el documento que elaborará el Concesionario en el cual consignará toda la información necesaria para que el Interventor y la ANI evalúen que las Intervenciones y la Operación y el Mantenimiento cumplen con los resultados exigidos en este Contrato. En la Memoria Técnica se anotará, por lo menos, la información a que hace referencia la Sección 4.16 de esta Parte General.

1.112 “Mes”

Es cualquiera de los doce (12) Meses del año calendario.

1.113 “Mes de Referencia”

Es el Mes en el cual se expresan los valores constantes. Para efectos del presente Contrato es el que se establece en la Parte Especial.

1.114 “Multas”

Son las sanciones pecuniarias por incumplimientos subsanables del Contrato, cuya finalidad es la de conminar al Concesionario al cumplimiento de las obligaciones en él establecidas, y que podrán ser impuestas al Concesionario por la ANI, de conformidad con este Contrato, en especial el CAPÍTULO X de esta Parte General, y con respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

1.115 “Notificación”

Es la comunicación escrita que enviarán las Partes, la Interventoría o la Fiduciaria, para comunicar situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato. La Notificación que sea enviada por el Concesionario deberá radicarse en la ANI. Solamente será válida una Notificación a la ANI cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en la ANI o la constancia de recibo en las oficinas del Concesionario o la Fiduciaria. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes o de éstas con la Fiduciaria será válido para fines informativos, pero no será vinculante para las mismas.

1.116 “Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda”

Es la Notificación enviada por el o los representante(s) de los Prestamistas, a la ANI y al Interventor, mediante la cual informa que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras de que trata la Sección 11.1(b)(iii) de esta Parte General.

1.117 “Notificación Derecho de Toma”

Es la Notificación que se presenta en los casos en que una causal de toma de posesión conlleva al acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato de las señaladas en la Sección 17.2(a), enviada por la ANI al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de una Notificación en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, la ANI procederá a terminar el Contrato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.12(d)(iv) de esta Parte General.

1.118 “Notificación Para Toma”

Es la Notificación enviada por el representante de los Prestamistas a la ANI mediante la cual informa la decisión de los Prestamistas de ejercer su derecho a tomar posesión del Proyecto, de acuerdo con las condiciones previstas en la Sección 3.12(d) de esta Parte General.

1.119 “Nuevas Vías Públicas”

Se entenderá como Nuevas Vías Públicas las vías que, enmarcadas en la Ley 105 de 1993, como infraestructura de transporte a cargo de: la Nación, Departamentos, Distritos y/o Municipios, incluyendo caminos vecinales, se creen por parte del Estado con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección, salvo por las excepciones establecidas en la Parte Especial.

1.120 “Obras Complementarias”

Son aquellas obras –incluyendo además de obras civiles, la adquisición y montaje de equipos de control de tráfico, Peajes o cualquier otro relacionado con el Proyecto– que no estén contempladas en el alcance a ser ejecutado por el Concesionario como parte de sus obligaciones de conformidad con lo previsto en este Contrato y en las Especificaciones Técnicas, en los términos de la Sección 19.2 de esta Parte General.

1.121 “Obras de Construcción”

Son aquellas consistentes en la construcción de segundas calzadas o nuevas vías para el Proyecto, de conformidad con lo señalado en el Apéndice Técnico 1.

1.122 “Obras Menores”

Son las obras o actividades no previstas ni en las Especificaciones Técnicas de este Contrato ni en la Licencia Ambiental y/u otros permisos o concesiones ambientales, solicitadas por las Autoridades Estatales del orden nacional, departamental o municipal incluyendo las derivadas de los acuerdos protocolizados en desarrollo de la(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) con las comunidades étnicas y/o afrodescendientes descritas en la Sección 8.1(d) de esta Parte General, ubicadas dentro del área de influencia directa del Proyecto, que son necesarias para la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Sección 19.1 de esta Parte General.

Las Obras Menores no comprenden: (i) las obras que se originen con ocasión de lo previsto en la Sección 6.3 de esta Parte General, (ii) las Obras de Construcción destinadas a ampliar de manera sustancial la capacidad de las vías que hacen parte del Proyecto y/u (iii) otro tipo de inversiones que cambien sustancialmente el alcance del Proyecto.

1.123 “Obras Sociales”

Son aquellas obras y/o iniciativas, diferentes a las Obras Menores, que tienen como fin, atender las necesidades que sean solicitadas por los grupos de interés o comunidades en general que permita dar viabilidad al Proyecto. Dichas obras podrán estar focalizadas en aspectos de movilidad, recreación, productividad, emprendimiento, educación, habitabilidad, entre otras. Aspectos que deben ser representativos y de beneficio e interés general para una comunidad, sostenibles, contribuir al fortalecimiento del entorno social, cultural, económico, y mejoramiento del bienestar social y condiciones de vida de las mismas.

Estas obras y/o iniciativas deberán ser solicitadas por escrito por las autoridades territoriales y/o representantes legítimos de las comunidades ante el Concesionario o la ANI y se pondrán en consideración de las instancias que determine la ANI para su estudio, priorización y aprobación previo concepto de la Interventoría, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Apéndice Técnico 8. Los aspectos inherentes al proceso de definición, evaluación y aprobación de las Obras Sociales estarán definidos en el procedimiento de gestión de calidad de la ANI establecido para tal fin.

1.124 “Obras Voluntarias”

Son aquellas obras a las que se refiere la Sección 19.3 de esta Parte General, ejecutadas a entera cuenta y riesgo del Concesionario, sin que su aprobación o ejecución implique una modificación de las condiciones del Contrato de Concesión y, especialmente, de Retribución del Concesionario.

1.125 “Oferta” u “Oferta del Concesionario”

Se entenderá como la oferta entregada por el oferente que resultó adjudicatario en el Proceso de Selección y que le otorgó el derecho de constituir la sociedad –vehículo de propósito especial– que suscribe el presente Contrato como Concesionario.

1.126 “Oferta Formal de Compra de Predios”

Es la comunicación o el acto administrativo según corresponda, mediante el cual se da a conocer el valor comercial del inmueble: (i) al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de adquisición, (ii) al respectivo poseedor regular inscrito o (iii) a los herederos determinados e indeterminados, de acuerdo con las normas vigentes que regulen el proceso de adquisición predial.

En todo caso, la oferta deberá estar debidamente notificada y registrada en el folio de matrícula del Predio.

1.127 “Operación”

Se entiende en los términos del Apéndice Técnico 1.

1.128 “Orden de Inicio”

Es la orden discrecional que podrá impartir la ANI para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 2.3(b)(i), 2.3(b)(ii), 2.3(b)(iii), 2.3(b)(iv) y 2.3(b)(v) de esta Parte General. La Orden de Inicio podrá impartirse por la ANI transcurridos los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, si no se ha suscrito el Acta de Inicio.

1.129 “Parte” o “Partes”

Son, individual o conjuntamente, el Concesionario y la ANI, tal y como se identifican en la Parte Especial.

1.130 “Parte General”

Se refiere al presente documento que hace parte del Contrato de Concesión.

1.131 “Parte Especial”

Se refiere al documento que hace parte del Contrato de Concesión que contiene ciertas estipulaciones especiales aplicables al Proyecto y que prima sobre todos los demás documentos del Contrato en lo expresamente regulado en su contenido. A pesar de dicha primacía, el Contrato deberá interpretarse de forma que haya la debida correspondencia y armonía entre sus partes.

1.132 “Patrimonio Autónomo”

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria. El Patrimonio Autónomo será el centro de imputación contable del Proyecto y por lo tanto todos los hechos

económicos del Proyecto serán contabilizados en dicho Patrimonio incluyendo pero sin limitarse a todos los ingresos y gastos del Proyecto.

1.133 “Patrimonio Autónomo-Deuda”

Es el patrimonio autónomo que podrá constituir el Concesionario para instrumentar el mecanismo al que se refiere el Apéndice Financiero 2, mecanismo que no es obligatorio para el Concesionario, quien podrá diseñar libremente los instrumentos de financiación que considere necesarios para asumir la obligación y el riesgo de financiar el Proyecto. El Patrimonio Autónomo-Deuda no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo.

1.134 “Peaje”

Es la tasa por el uso de la infraestructura que cada usuario del Proyecto debe pagar de acuerdo con la tarifa correspondiente a su categoría vehicular en cada una de las Estaciones de Peaje, de acuerdo con la Resolución de Peaje. El valor del Peaje destinado al Proyecto no incluirá los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial, ni ninguna otra sobretasa o contribución similar que tenga destinación diferente al Proyecto.

1.135 “Periodo de Exclusión 1”

En el marco del proceso de expropiación judicial, corresponde al periodo comprendido entre el vencimiento del tercer Mes posterior a la solicitud realizada por el Concesionario a la ANI para la emisión de la resolución de expropiación del(os) Predio(s) Requerido(s) y la fecha en la que la ANI profiere la respectiva resolución de expropiación. Durante el Periodo de Exclusión 1 el Concesionario quedará relevado de dar cumplimiento a la obligación de acreditar la adquisición del(os) Predio(s) Requerido(s) para la Unidad Funcional respectiva que se encuentra(n) cobijado(s) por el Periodo de Exclusión 1. El plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de esta obligación se entenderá prorrogado por un término igual a aquel del Periodo de Exclusión 1

1.136 “Periodo de Exclusión 2”

En el marco del proceso de expropiación judicial, corresponde al periodo comprendido entre el vencimiento del tercer Mes posterior a la radicación por parte del Concesionario de la demanda de expropiación del(os) Predio(s) Requerido(s) y la fecha en la que el juez profiere el auto admisorio de la demanda de expropiación. Durante el Periodo de Exclusión 2 el Concesionario quedará relevado de dar cumplimiento a la obligación de acreditar la adquisición del(os) Predio(s) Requerido(s) para la Unidad Funcional respectiva que se encuentra(n) cobijado(s) por el Periodo de Exclusión 2. El plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de esta obligación se entenderá prorrogado por un término igual a aquel del Periodo de Exclusión 2.

1.137 “Periodo de Exclusión 3”

En el marco del proceso de expropiación judicial, corresponde al periodo comprendido entre la fecha de pago del avalúo del(os) Predio(s) Requerido(s) ordenado en el auto admisorio de la demanda de expropiación, por parte del Concesionario, y la fecha: (i) de ejecutoria de la sentencia de expropiación, en los casos en que la indemnización ordenada

en la misma sea igual al pago del avalúo realizado por el Concesionario conforme al auto admisorio de la demanda; (ii) de ejecutoria de la sentencia de expropiación en los casos en que la indemnización ordenada en la misma supere el valor del avalúo pagado por el Concesionario conforme al auto admisorio de la demanda, pero el valor del Predio se encuentre dentro del ciento veinte por ciento (120%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas; o (iii) en que la ANI profiere la aprobación a la que hace referencia la Sección 7.2(e) de esta Parte General, en los casos en que el valor de la indemnización ordenada en la sentencia de expropiación sea superior al valor del avalúo pagado por el Concesionario conforme al auto admisorio de la demanda y el valor del Predio sea superior al ciento veinte por ciento (120%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas.

Durante el Periodo de Exclusión 3 el Concesionario quedará relevado de dar cumplimiento a la obligación de acreditar la adquisición del(os) Predio(s) Requerido(s) para la Unidad Funcional respectiva que se encuentra(n) cobijado(s) por el Periodo de Exclusión 3. El plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de esta obligación se entenderá prorrogado por un término igual a aquel del Periodo de Exclusión 3.

1.138 “Periodo Especial”

Corresponde al período que se inicia a partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad y que transcurre mientras la Parte afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones, en los términos regulados en la Sección 14.2 de esta Parte General y demás apartes contractuales aplicables.

1.139 “Pesos” o “COL\$”

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.140 “Plan de Adquisición de Predios”

Es el documento que preparará el Concesionario y entregará a la ANI donde establecerá un Cronograma de Adquisición de Predios, así como una metodología de trabajo para adelantar la Gestión Predial, entre otros. Una vez no objetado por la Interventoría y la ANI, dicho Plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con la Gestión Predial. La aplicación del Plan de Adquisición de Predios se sujetará a lo previsto en el Apéndice Técnico 7.

1.141 “Plan de Compensaciones Socioeconómicas”

Es el documento que contendrá la planeación de las actividades de identificación y ejecución de las Compensaciones Socioeconómicas. Una vez no objetado por la Interventoría y la ANI, dicho Plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con las Compensaciones Socioeconómicas.

1.142 “Plan de Manejo Ambiental”

Es el documento que debe elaborar e implementar el Concesionario como parte del Estudio de Impacto Ambiental, producto de una evaluación ambiental y social. El Plan

de Manejo Ambiental, entre otros requerimientos establecerá de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, controlar, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por la ejecución de las Intervenciones y las Obras de Mantenimiento, y demás actividades comprendidas en este Contrato y sus Apéndices.

El Plan de Manejo Ambiental incluirá los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono aplicables de acuerdo con la naturaleza del Proyecto y contemplará las obligaciones descritas en los Apéndices Técnicos 6 y 8.

1.143 “Plan de Obras”

Es el documento que entregará el Concesionario al Interventor que contendrá el cronograma de obras discriminado por Unidades Funcionales y la forma como se planearán las Intervenciones de manera que la construcción de las Unidades Funcionales finalice a más tardar en las fechas señaladas en la Parte Especial. El Plan de Obras deberá contener, además, la información al nivel de detalle exigido por el Apéndice Técnico 9. Una vez no objetado por la Interventoría y la ANI, el Plan de Obras será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, y deberá ajustarse por cuenta y riesgo del Concesionario en los plazos previstos en el presente Contrato, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de resultado contenidas en este Contrato.

1.144 “Plan de Reactivación”

Es el documento que describe el plan y cronograma presentado por los Prestamistas para viabilizar el Plan de Obras y dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión en los términos de la Sección 3.12(d)(iii)(1) de esta Parte General.

1.145 “Plan de Reasentamientos”

Es el plan que ordene la Autoridad Ambiental o quien haga sus veces, como condición para la expedición de la Licencia Ambiental, en aplicación de la Resolución 077 de 2012 expedida por la ANI o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan. En virtud del Plan de Reasentamientos, las unidades sociales residentes o productivas que no tienen derechos legales respecto a las áreas de terreno de utilidad pública e interés social requeridas para la ejecución del Proyecto, pero que reclaman derecho sobre las construcciones que ocupan en el momento del levantamiento de la información, serán trasladadas y beneficiadas con una vivienda de reposición.

1.146 “Plan de Trámites Ambientales”

Es el documento que entregará el Concesionario y presentará al Interventor y la ANI, en el plazo establecido en la Parte Especial, discriminado por componente (ambiental y social) y por Unidad Funcional, el cual contendrá la descripción de las formas, mecanismos y el cronograma de radicación de los estudios, documentos y solicitudes de pronunciamiento ante Autoridades Ambientales, Autoridades Estatales competentes e Interventoría para el trámite y obtención de las Licencias y Permisos Ambientales, modificaciones de los existentes, trámites de conceptos de modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario, PAGA's, trámites necesarios para la Intervención

del patrimonio urbano, arquitectónico, cultural, arqueológico, y demás que sean prerequisite para la ejecución de los proyectos, obras y actividades de intervención establecidos para cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto. Una vez no objetado por la Interventoría y la ANI, el Plan de Trámites Ambientales será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, y deberá ajustarse por cuenta y riesgo del Concesionario en los plazos previstos en el presente Contrato, sin perjuicio de los ajustes que deban incluirse por la ampliación del plazo del Plan de Obras.

1.147 “Plan de Redes”

Es el documento que contendrá la planeación de las actividades de identificación y ejecución para el traslado y/o intervención de Redes, garantizando el cumplimiento del Plan de Obras y los plazos máximos otorgados para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional descrito en la Parte Especial. Una vez no objetado por la Interventoría y la ANI, dicho Plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con el traslado y/o intervención de Redes, sin perjuicio de los ajustes que deban incluirse derivados de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad.

1.148 “Plan Remedial”

Es el documento que describe el plan y cronograma presentado por el Concesionario para corregir el incumplimiento en los términos de la Sección 11.1 de esta Parte General.

1.149 “Plazo de Cura”

Es el período durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos detectados por la ANI y/o el Interventor. Si después de su vencimiento, persistiere el incumplimiento del Concesionario, se dará inicio a la actuación sancionatoria en la cual procederán las Multas que se tasarán desde el Día siguiente en que inició el incumplimiento de conformidad con lo previsto en la Sección 10.2 de esta Parte General.

1.150 “Plazo Máximo de la Etapa de Reversión”

Corresponde al término de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento conforme a lo previsto en la Sección 2.4(b) de esta Parte General. En caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión podrá ampliarse por decisión autónoma y exclusiva de la ANI en cualquier término adicional, hasta un máximo de quinientos cuarenta (540) Días contados a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de las Etapas.

1.151 “Pliego de Condiciones”

Es el documento, sus Anexos, y los demás documentos puestos a disposición de los Precalificados y/o Proponentes dentro del Proceso de Selección, en los que se señalan las condiciones, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Precalificados y/o Proponentes deben formular su Oferta para tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario.

1.152 “Precalificación”

Corresponde al trámite de precalificación que se identifica en la Parte Especial, abierto por la ANI, si a él hubo lugar.

1.153 “Predio o Predio Requerido”

Es la unidad física y jurídica constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, necesaria para la completa disposición del Corredor del Proyecto, la cual debe ser adquirida, cedida o adjudicada, con ocasión de las gestiones a cargo del Concesionario, a nombre de la ANI, o puesta a disposición del Concesionario por la ANI o por un tercero, para la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del presente Contrato y con sujeción a lo previsto en el Apéndice Técnico 7.

1.154 “Predios Adquiridos”

Son los Predios que cumplen las siguientes condiciones: (i) en el folio de matrícula inmobiliaria aparece la anotación de que el propietario es la ANI y que el Predio se encuentre libre de gravámenes y limitaciones al dominio, (ii) que se haya radicado la solicitud ante el IGAC para realizar el respectivo desglose catastral, (iii) el Concesionario ha pagado al propietario el valor del Avalúo Comercial con Comité Técnico o el valor decretado en la sentencia judicial, según sea el caso, salvo que se trate de Adjudicaciones de Predios o Cesiones de Predios a título gratuito y, (iv) en los casos que resulte procedente, el Concesionario ha cancelado el valor de las Compensaciones Socioeconómicas, en las condiciones establecidas en el Apéndice Técnico 7.

1.155 “Predios Faltantes”

Son los predios que, siendo requeridos para la ejecución del Proyecto, no han sido adquiridos cedidos o adjudicados a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, a través del procedimiento de enajenación voluntaria directa y/o expropiación judicial o administrativa según el caso, o cuya transferencia de dominio se encuentra sometida a un trámite ante cualquier Autoridad Estatal.

1.156 “Prestamistas”

Serán las personas –diferentes del Concesionario o sus accionistas (respecto de sus aportes de capital o deuda subordinada) y de la ANI–, fondos y otras modalidades previstas en la Sección 3.8(a) de esta Parte General, que suministren al Concesionario los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación. Para el Cierre Financiero, los Prestamistas deberán reunir las calificaciones exigidas para ellos en la Sección 3.8(e) de esta Parte General. Los Prestamistas podrán ser personas naturales únicamente si la financiación se efectúa a través de colocaciones de títulos en el mercado de capitales.

1.157 “Proceso de Selección”

Corresponde a la Licitación Pública que se identifica en la Parte Especial del presente Contrato, mediante la cual se seleccionó, dentro del grupo de precalificados, al Concesionario si a él hubo lugar.

1.158 “Proyecto”

Se entenderá como el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del presente Contrato.

1.159 “Recaudo de Peaje”

Corresponde al resultado de multiplicar el tráfico efectivo de las Estaciones de Peaje por la tarifa de cada categoría vehicular para un periodo determinado, neto del impuesto al valor agregado, de los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial, de otra sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto o de otros tributos de orden nacional (si se trata de tributos del orden departamental o municipal, se aplicará lo dispuesto en la Sección 3.16 de esta Parte General) que llegaren a imponerse sobre dicho recaudo con posterioridad a la fecha de presentación de la Oferta. El tráfico por categoría de vehículos será verificado por el Interventor.

1.160 “Recursos de Deuda”

Son los recursos destinados al Proyecto que tienen como fuente los Prestamistas, los cuales serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) cuyo repago prevalecerá sobre la recuperación de los Recursos de Patrimonio, excepto si media acuerdo escrito en contrario de los Prestamistas.

1.161 “Recursos de Patrimonio”

Son los recursos destinados al Proyecto aportados por los socios del Concesionario. Los Recursos de Patrimonio serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) cumpliendo con los Giros de Equity mínimos definidos en este Contrato. Estos recursos podrán constituir deuda subordinada de los accionistas (no del Concesionario); en este caso, hasta que no se paguen en su totalidad los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Concesionario, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. En ningún caso se entenderá por deuda subordinada de socios, deuda bancaria del Concesionario respaldada por los socios.

Para que se cumpla con la obligación de aportar Recursos de Patrimonio, el aporte deberá contabilizarse exclusivamente como i) aporte al capital social (suscripción de acciones, cuotas de capital o partes de interés) de los accionistas, ii) prima en colocación de acciones y/o iii) deuda de los accionistas a la sociedad. Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Concesionario), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Operación y Mantenimiento, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas.

1.162 “Redes”

Se refiere a las infraestructuras para el transporte y suministro de servicios públicos, telecomunicaciones, hidrocarburos y, en general, de cualquier fluido o señal. Dentro del concepto de Redes se entienden incluidas las “Redes y activos” definidos por la ley 1682 de 2013.

1.163 “Rehabilitación”

Para efectos del presente Contrato tendrá el significado que le atribuye el Apéndice Técnico 1.

1.164 “Requisitos Habilitantes”

Son aquellos requisitos mínimos de capacidad jurídica, experiencia en inversión y capacidad financiera que fueron verificados de acuerdo con lo establecido en la Invitación a Precalificar y/o incluidos en el Pliego de Condiciones, según corresponda dentro del Proceso de Selección.

1.165 “Resolución de Peaje”

Se refiere al acto administrativo que se identifica en la Parte Especial, expedido por el Ministerio de Transporte de Colombia, que fija la estructura tarifaria de Peaje que aplicará en las Estaciones de Peaje del Proyecto.

1.166 “Restricción de Movilidad”

Se refiere a la ocurrencia de un evento o serie de eventos relacionados directamente con la declaratoria de un estado constitucional de excepción y/o por un estado de emergencia, por decisión de una Autoridad Estatal del orden nacional, que restrinja la movilidad y/o libre circulación, tales como órdenes de confinamiento o restricciones vehiculares, que generen un impacto atípico, significativo y directo en el tráfico de alguno de los corredores del Proyecto, causando un menor Recaudo de Peaje, exclusivamente durante el periodo en el que se haya materializado dicho evento.

1.167 “Retención”

Corresponde a los valores retenidos por suspensión de la Retribución o Compensación Especial, según el caso, en los eventos descritos en las Secciones 4.17(a)(viii) y 7.1(f)(iv) de esta Parte General. Así mismo corresponde a los valores retenidos de la Compensación Especial conforme a lo señalado en la Sección 14.1(c) de esta Parte General.

1.168 “Retribución”

Se refiere a la contraprestación económica a la que tiene derecho el Concesionario en los términos de la Sección 3.1 de esta Parte General. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se realizará mediante los traslados entre las subcuentas del Patrimonio Autónomo a los que se refiere dicha Sección. En el caso en que el Concesionario decida instrumentar mecanismos de financiación a través de uno o varios Patrimonios Autónomos-Deuda, incluido el mecanismo previsto en el

Apéndice Financiero 2, el reconocimiento de la Retribución se realizará mediante el traslado de las subcuentas del Patrimonio Autónomo que correspondan, de conformidad con este Contrato, a dicho(s) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– también se podrá efectuar mediante el traslado de recursos directamente a los Cesionarios Especiales, tal y como se prevé en el Apéndice Financiero 2.

1.169 “Reversión”

Corresponde al procedimiento señalado en la Sección 9.7 de esta Parte General, mediante el cual el Concesionario entrega los bienes asociados al Proyecto a la ANI para dar por terminado el Contrato.

1.170 “Sanción”

Son las penas pecuniarias por incumplimientos definitivos e insubsanables del Contrato, cuya finalidad es la de sancionar al Concesionario por tales incumplimientos, las cuales podrán ser impuestas al Concesionario por la ANI, de conformidad con este contrato, en especial el CAPÍTULO X de esta Parte General, y en respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

1.171 “Sección”

Corresponde a una referencia específica de esta Parte General la cual muestra el contexto completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada. Las Secciones se presentan en orden de jerarquía, iniciando por el número del capítulo de la Parte General e indicando las subsecuentes numeraciones, hasta la ubicación específica de la parte referenciada, bajo la forma x.y(a)(i)(1), donde:

- x: Número del capítulo.
- y: Numeral al interior del capítulo.
- (a): Literal al interior del numeral.
- (i): Numeral romano al interior del literal.
- (1): Numeral arábigo al interior del numeral romano.

1.172 “Servicios Adicionales”

Se entenderán por tales la publicidad en la zona del Proyecto, la venta de bienes y servicios a los usuarios del Proyecto y todos los demás que, de acuerdo con la Ley Aplicable, puedan ser prestados a dichos usuarios por el Concesionario. Los Servicios Adicionales que regula este Contrato son, exclusivamente, los que se presten dentro del Corredor del Proyecto. El cobro que el Concesionario haga por la prestación de los Servicios Adicionales se ajustará en todo caso a las regulaciones que estén vigentes bajo la Ley Aplicable. En ningún caso se considerarán Servicios Adicionales los servicios cuya prestación es una obligación del Concesionario, según ellos se describen en Apéndice Técnico 2.

1.173 “Sobrantes”

Corresponde a las sumas en exceso del Recaudo de Peaje como resultado de realizar el comparativo entre las sumas efectivamente recaudadas y el registrado en los diferentes libros o a las sumas pagadas en cada carril de las Estaciones de Peaje a los vehículos que pagan y que transitan por el mismo.

1.174 “Soporte de Ingresos” o “SI_i”

Corresponde a la diferencia entre los ingresos reales del proyecto de los doce (12) Meses anteriores al Mes *i* y el valor VSI_i para el periodo correspondiente, definido en la Parte Especial, diferencia que se calculará como se establece en la Sección 3.4(b) de esta Parte General.

1.175 “Subcuenta Aportes ANI”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los recursos del presupuesto de la ANI, que serán aportados para el pago de la Retribución del Concesionario conforme a lo previsto en la Sección 3.14(h)(iii) de esta Parte General.

1.176 “Subcuenta Cambio Climático”

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas descritas en la Sección 3.14(g)(ix) de esta Parte General.

1.177 “Subcuenta Compensaciones Socioambientales”

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.14(g)(vi) de esta Parte General.

1.178 “Subcuenta de Soporte Contractual”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.14(h)(vi) de esta Parte General.

1.179 “Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras”

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán los valores que las aseguradoras depositarán conforme con lo previsto en la Sección 3.14(g)(x) de esta Parte General.

1.180 “Subcuenta Excedentes ANI”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los excedentes a favor de la ANI conforme a lo previsto en la Sección 3.14(h)(viii) de esta Parte General y cuyos recursos serán destinados por la ANI de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

1.181 “Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los Ingresos por Explotación Comercial, conforme a lo previsto en la Sección 3.14(h)(ix) de esta Parte General.

1.182 “Subcuenta Interventoría y Coordinación”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.14(h)(v) de esta Parte General.

1.183 “Subcuenta MASC”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.14(h)(vii) de esta Parte General.

1.184 “Subcuenta Obras Menores”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI cuyos recursos se fondearán de acuerdo con la Sección 3.14(h)(x) de esta Parte General y serán destinados para las Obras Menores conforme a lo establecido en la Sección 19.1 de esta Parte General.

1.185 “Subcuenta Obras Sociales”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.14(h)(xi) de esta Parte General.

1.186 “Subcuenta Predios”

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.14(g)(v) de esta Parte General.

1.187 “Subcuenta Policía de Carreteras”

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.14(g)(viii) de esta Parte General.

1.188 “Subcuenta Recaudo Peaje”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositará el Recaudo de Peaje que se produzca durante la vigencia del Contrato. En la Subcuenta Recaudo Peaje también se depositarán las sumas correspondientes a la contribución al Fondo de Seguridad Vial o cualquiera otra sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, siempre que las mismas sean recaudadas por el Concesionario, con el fin de que la Fiduciaria les dé la destinación que corresponda conforme a la Ley Aplicable.

1.189 “Subcuenta Redes”

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.14(g)(vii) de esta Parte General.

1.190 “Subcuenta de Retenciones”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI cuyos recursos se fondearán de acuerdo con la Sección 3.14(h)(xiii) de esta Parte General.

1.191 “Subcuenta Tiquetes Prepagados”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que los usuarios aporten anticipadamente para sufragar las tarifas de peaje, conforme a lo previsto en la Sección 3.14(h)(xii) de esta Parte General.

1.192 “Terminación Anticipada del Contrato” o “Terminación Anticipada”

Es la consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 17.2 de esta Parte General en cualquiera de las Etapas del Contrato. En todo caso, la causal respectiva sólo se entenderá configurada cuando: (i) las Partes acepten la ocurrencia de la misma, o -de no estar de acuerdo sobre este punto- cuando así lo declare, en pronunciamiento en firme, el Tribunal de Arbitramento, (ii) de ser necesaria la expedición de un acto administrativo para la configuración de la causal, cuando éste se encuentre en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable, o (iii) cuando la ANI notifique al Concesionario la decisión de la que trata la Sección 17.2(c) de esta Parte General.

1.193 “Tiempo Máximo de Corrección para Indicadores”

Para cada Indicador, es el período de tiempo máximo durante el cual el Concesionario debe solucionar cualquier evento en el que los resultados del Indicador respectivo sean inferiores al Valor de Aceptación señalado en el Apéndice Técnico 4, con el fin de evitar la afectación del Índice de Cumplimiento.

1.194 “Tribunal de Arbitramento”

Es el organismo colegiado correspondiente al mecanismo de arbitraje, previsto para dirimir las diferencias surgidas entre las Partes y sometidas a arbitramento, de conformidad con lo previsto en las Secciones 15.2 y 15.3 de esta Parte General.

1.195 “Unidad Funcional”

Se refiere a cada una de las divisiones del Proyecto tal como se presentan en la Parte Especial, que corresponden –cada una– a un conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones indispensables para la prestación de servicios con independencia funcional, la cual le permitirá funcionar y operar de forma individual cumpliendo con lo establecido en el Apéndice Técnico 4.

1.196 “Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento” o “UF O y M”

Es la Unidad Funcional que implica la ejecución de actividades de Operación y Mantenimiento de infraestructura existente entregada en condiciones de Operación por la ANI al Concesionario, de acuerdo con lo establecido en la Ley Aplicable.

1.197 “Unidad Funcional de Tramos de Túneles”

Es la actividad o conjunto de actividades de excavación, sostenimiento, revestimiento, pavimentación, equipos e instalaciones desarrolladas en un segmento longitudinal del respectivo túnel, de acuerdo a lo establecido en la Ley Aplicable.

1.198 “Valor del Contrato”

Es la suma señalada en la Parte Especial que corresponde al presupuesto estimado de inversión en los términos de la Ley 1508 de 2012 y el Artículo 2.2.2.1.5.8. del Decreto 1082 de 2015 y tendrá el significado y los efectos señalados expresamente en la Ley 1508 de 2012 y en sus decretos reglamentarios, además de los que se señalen de manera expresa en este Contrato, en particular –pero sin limitarse a ellos-, los previstos en la Sección 2.2 de esta Parte General.

1.199 “ VSI_i ”

Corresponde al valor de referencia que se utilizará para efectos de cálculo del Soporte de Ingresos, cuyos montos se establecen en la Parte Especial.

1.200 “Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales”

Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, en los términos y condiciones señalados en la Parte Especial y que se destinará a dichas compensaciones, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en las Secciones 3.14(g)(vi) y 8.1(c) de la Parte General.

1.201 “Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas”

Corresponde al valor de referencia con base en el cual se calculará la distribución de los costos producto de los compromisos derivados de los acuerdos protocolizados en el marco de nueva(s) consulta(s) previa(s) con las comunidades étnicas y/o afrodescendientes que sean certificadas por Autoridad Estatal competente o reconocidas mediante fallo judicial en firme en el área del Proyecto con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección, cuyo monto será establecido en la Parte Especial. Este valor se utilizará única y exclusivamente para los efectos previstos en la Sección 8.1(d) y no deberá entenderse como un monto a fondear en alguna Subcuenta.

1.202 “Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas”

Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Predios, en los términos y condiciones señalados en la Parte Especial y que se destinará exclusivamente al pago por la adquisición de Predios a sus dueños y al pago a sus beneficiarios derivado de la ejecución del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en las Secciones 3.14(g)(v) y 7.2 de la Parte General. En ningún caso las sumas depositadas en la Subcuenta Predios podrán ser utilizadas para la realización de estudios, avalúos, servicios legales o cualquier otra actividad relacionada o no con la Gestión

Predial, distinta del pago por la adquisición de Predios y las Compensaciones Socioeconómicas.

1.203 “Valor Estimado de Redes”

Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Redes, en los términos y condiciones señalados en la Parte Especial, que se destinará al traslado y/o protección de las Redes, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en las Secciones 3.14(g)(vii) y 8.2 de la Parte General.

1.204 “Valor de Aceptación”

Corresponde al valor mínimo o máximo que resulta aceptable para cada Indicador, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 4.

1.205 “VPIP”

Es el valor presente del Recaudo de Peaje calculado a la Fecha de Inicio del Contrato expresado en pesos del Mes de Referencia. El monto de VPIP se señala en la Parte Especial.

1.206 “VPIP_m”

Es el valor presente del Recaudo de Peaje calculado desde la Fecha de Inicio expresado en pesos del Mes de Referencia efectivamente observado en el Proyecto acumulado hasta cualquier Mes de la ejecución del presente Contrato (el Mes “m”), incluyendo las eventuales compensaciones por Soporte de Ingresos.

1.207 Las demás establecidas en el Parte Especial.

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

2.1 Objeto

El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada de Iniciativa Pública en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.

2.2 Valor del Contrato y Aportes Presupuestales

- (a) El Valor del Contrato corresponderá a la cuantía establecida en la Parte Especial.
- (b) El Valor del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier pre cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.
- (c) No podrá utilizarse el concepto de Valor del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía, valor mínimo, nivel determinado o cualquier concepto de ingresos a favor del Concesionario, toda vez que la Retribución del Concesionario se determinará con base en la Sección 3.1 de esta Parte General, la cual estará condicionada en los términos de las Leyes 1508 de 2012 y 1882 de 2018, a la verificación de la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad.
- (d) El valor de aporte de recursos del Presupuesto General de la Nación corresponde a las sumas que se detallan en la Parte Especial que a su vez se enmarcan dentro de la autorización de compromiso de vigencias futuras aprobado por el CONFIS para este Contrato.
- (e) El Valor del Contrato tendrá el significado y los efectos señalados expresamente en la Ley 1508 de 2012 y en sus decretos reglamentarios, además de los que se señalen de manera expresa en este Contrato.

2.3 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato

- (a) El Contrato de Concesión se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.
- (b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del mismo, se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:
 - (i) La presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente

Contrato, conforme a lo señalado en la Sección 12.1(a) de esta Parte General.

- (ii) La entrega por parte del Concesionario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, de una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando se encuentre obligado a tenerlo, o por el representante legal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o de las demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
 - (iii) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de las Subcuentas según se establece en el presente Contrato en las Secciones 3.13 y 3.14 de esta Parte General.
 - (iv) La designación del Líder de Proyecto de la ANI, que, en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
 - (v) La suscripción por parte de la ANI del Contrato de Interventoría.
 - (vi) El pago por parte del Concesionario de la primera cuota de la Comisión de Éxito al Estructurador, en los términos señalados en la Parte Especial, salvo que la previsión de la Parte Especial prevea un plazo superior a los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, evento en el cual no se exigirá este requisito.
 - (vii) El reembolso del valor de los estudios realizados durante la Precalificación a los Precalificados no adjudicatarios del presente Contrato, de ser el caso, de conformidad con las reglas aplicables al proceso de Precalificación. Este reembolso se efectuará dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
 - (viii) Que dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato el Concesionario haya recibido efectivamente los Recursos de Patrimonio por parte de sus socios y/o Fondos de Capital Privado, según corresponda, y con esto se haya cumplido el respectivo Giro de Equity, de conformidad con lo previsto en la Parte Especial.
 - (ix) Las demás que se señalen en la Parte Especial.
- (c) En caso de no suscripción del Acta de Inicio, la ANI podrá expedir la Orden de Inicio de conformidad con la Sección 1.128 de esta Parte General.

2.4 Plazo del Contrato

- (a) El plazo del Contrato es variable, y transcurrirá entre la Fecha de Inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversión.

- (b) La Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento ocurrirá en cualquiera de los siguientes eventos, el que primero acaezca:
- (i) En cualquier momento antes del año veintinueve (29) contado a partir de la Fecha de Inicio una vez se haya alcanzado el VPIP y se haya realizado la totalidad de los desembolsos de los Aportes ANI, o;
 - (ii) Al cumplirse el año veintinueve (29) contado a partir de la Fecha de Inicio, aún en el caso en que llegada esa fecha el Concesionario no hubiera obtenido el VPIP.

2.5 Etapas de Ejecución Contractual

- (a) La ejecución del Contrato se hará en las Etapas que se señalan a continuación.:
- (i) Etapa Preoperativa:
 - (1) Esta etapa estará a su vez compuesta por la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción.
 - (2) La Fase de Preconstrucción correrá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Construcción, la cual terminará cuando se suscriba la última de las Actas de Terminación de Unidad Funcional, fecha en la cual terminará la Etapa Preoperativa.
 - (3) A la terminación de las Intervenciones de cada Unidad Funcional según los términos establecidos en la Sección 4.18 de esta Parte General, se suscribirá el Acta de Terminación de la Unidad Funcional respectiva, salvo para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento sobre la cual no se suscribirá Acta de Terminación de Unidad Funcional.
 - (4) Las obligaciones del Concesionario relativas a la Operación y Mantenimiento de las Unidades Funcionales respecto de las cuales se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional serán exigibles y estarán sujetas a todas las estipulaciones que en el presente Contrato se establecen para la Etapa de Operación y Mantenimiento en relación con dichas Unidades Funcionales. Por lo anterior, las garantías constituidas en la Etapa Preoperativa deberán amparar también las obligaciones de Operación y Mantenimiento de aquellas Unidades Funcionales respecto de las cuales se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional y de la Unidad de Operación y Mantenimiento.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento:

- (1) Esta etapa iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y se extenderá hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, según ésta se regula en la Sección 2.4(b) de esta Parte General.
 - (2) Al concluir la Etapa de Operación y Mantenimiento, se inicia la Etapa de Reversión.
- (iii) Etapa de Reversión:
- (1) Esta etapa iniciará una vez concluya la Etapa de Operación y Mantenimiento o cuando se haya declarado la Terminación Anticipada del Contrato, y concluirá con la suscripción del Acta de Reversión.
 - (2) En todo caso, la Etapa de Reversión concluirá al vencerse el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.
- (b) La duración de las Etapas previamente descritas se especifica en la Parte Especial, bajo el entendido que el inicio y terminación de cada Etapa dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en este Contrato.

2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes

(a) Del Concesionario

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara y garantiza lo siguiente:

- (i) Creación y existencia: el Concesionario es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, y se encuentra domiciliada en Colombia. El Concesionario está actualmente vigente, su duración no es inferior a la señalada en la Parte Especial, ejerce válidamente su objeto social y, a la fecha, no tiene obligaciones diferentes a las emanadas en el presente Contrato.

Así mismo, el Concesionario se obliga a informar a la ANI en el evento en que, durante la ejecución del Contrato, se encuentre en proceso de liquidación o incurso en causal alguna de disolución, o entre voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración y/o se presente petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza.

- (ii) Objeto Único: el Concesionario se ha constituido como una nueva empresa cuyo único objeto es la ejecución del presente Contrato y por lo tanto no tiene obligaciones precedentes a la suscripción de este Contrato, diferentes de las contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción de este Contrato y no podrá

ejecutar actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del presente Contrato.

- (iii) Capacidad: el Concesionario y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley Aplicable para (i) suscribir el Contrato y, (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
- (iv) Autorizaciones: el Concesionario cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme a sus términos. El Concesionario declara que ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.
- (v) Aceptación del Contrato: el Concesionario ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, Parte General y Parte Especial, sus Apéndices y Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y, con la presentación de la Oferta, determinó que las modificaciones que se efectuaron por parte de la ANI durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara así mismo, que en los términos de la Ley 1508 de 2012, del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en general de las normas y principios aplicables a la contratación pública, puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y acepta que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones o de existirlos, están claramente solucionados con base en los criterios y reglas de interpretación contenidos en el mismo Contrato. El Concesionario declara que acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado y ha valorado con la diligencia necesaria el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstos en el Contrato sus Apéndices y Anexos, incluyendo los plazos de las fases de cada una de las etapas del Contrato, los cuales reconoce como suficientes para el cumplimiento de las obligaciones previstas para cada una de ellas. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y acepta dicha asunción de sus efectos favorables y/o desfavorables sin limitación alguna.
- (vi) Suficiencia de la Retribución: el Concesionario declara y garantiza que el valor de la Retribución, calculado con base en la Oferta presentada en el Proceso de Selección y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Apéndices y para asumir los riesgos que le han sido asignados sin que la ocurrencia de los mismos afecte la

suficiencia de dicha Retribución. El Concesionario declara y garantiza que la eventual aplicación de Deducciones, la compra de plazo adicional sin sanciones, Descuentos, Multas, Sanciones y Retenciones por suspensión de la Retribución en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato no afecta la suficiencia de la Retribución.

- (vii) Beneficiario Real del Contrato: el Concesionario declara que las personas jurídicas y naturales identificadas en la Oferta son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato y particularmente de la Retribución aquí pactada. Lo anterior, salvo por aquellos pagos que, para la cabal ejecución del Proyecto, deban hacerse a través del Patrimonio Autónomo a terceros, entre los que se encuentran los Contratistas y Prestamistas autorizados en los términos de este Contrato. Así mismo, declara que enviará Notificación a la ANI en el caso en que durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del Contrato por cualquier causa, dentro de los cinco (5) Días siguientes a dicha modificación.
- (viii) Beneficiarios del Patrimonio Autónomo: el Concesionario declara y garantiza que incluirá en el Contrato de Fiducia la obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres (3) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo, los nombres del Fideicomitente y beneficiario(s) del Patrimonio Autónomo, los cuales no podrán ser diferentes a los señalados en el presente Contrato. Así también, declara que es consciente de que el único beneficiario de la Cuenta ANI es la ANI.
- (ix) El Concesionario declara y garantiza que todos y cada uno de los recursos que se manejen en el Proyecto serán administrados y estarán registrados en el Patrimonio Autónomo. Asimismo, que contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de dichos recursos y de los hechos económicos que los afecten, los cuales podrán ser consultados, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o de la ANI ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.
- (x) Usos de los recursos: el Concesionario declara y garantiza que durante la ejecución del Contrato, los usos que le dará a los recursos provenientes de los Giros de Equity y Recursos de Deuda regulados en el Contrato serán única y exclusivamente para la ejecución de las obligaciones previstas en el presente Contrato, incluyendo la atención del servicio de la deuda del Proyecto, el pago a los Contratistas, el pago de impuestos y demás gastos propios del Patrimonio Autónomo. El Concesionario declara que los recursos provenientes de la Retribución serán suficientes para cumplir con la totalidad de las obligaciones y riesgos a su cargo, en los términos de la Sección 2.6(a)(vi) de esta Parte General. De la misma manera, el Concesionario declara y garantiza que siempre contará con información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será

fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o de la ANI, ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.

- (xi) El Concesionario declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, su régimen legal y naturaleza jurídica, la naturaleza financiera del mismo, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, orden público, transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico automotor, incluyendo las categorías vehiculares y las condiciones de volumen y peso de los vehículos, el régimen tributario a que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del Concesionario. Asimismo, el Concesionario declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios de la obra, específicamente, de cada uno de los lugares donde se llevarán a cabo las Intervenciones, y que ha investigado plenamente los riesgos asociados con el Proyecto, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de las fuentes de pago para la Retribución estipulada en el Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos del Contrato. El hecho que el Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del Proyecto de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI, ya que el Concesionario asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.
- (xii) El Concesionario declara y garantiza que conoce la normatividad vigente en Colombia para la vinculación de personal, así como lo establecido en el artículo 22 de la Ley 842 de 2003, normas estas –o las que las modifiquen, complementen o sustituyan– a las cuales les dará plena aplicación.
- (xiii) El Concesionario declara y garantiza que cumplirá con el compromiso de incorporación de bienes nacionales, en caso de que ese compromiso se haya incluido en la Oferta del Concesionario con motivo del Proceso de Selección.

- (xiv) El Concesionario declara y garantiza que cumplirá cabalmente con todas sus obligaciones tributarias, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales y de información a las autoridades competentes, tales como la presentación de declaraciones y la presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de impuestos y retenciones en la fuente. Así mismo, el Concesionario se compromete a no realizar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.
- (xv) El Concesionario acepta que fue puesta a su disposición toda la información relacionada con el Proyecto. Así mismo, manifiesta que tal información es completa, adecuada o suficiente, siendo su responsabilidad la realización de la debida diligencia adicional, sobre cada uno de estos aspectos.
- (xvi) El Concesionario declara y garantiza que, una vez suscrito el presente Contrato y durante toda su ejecución, informará a la ANI de manera semestral la composición de su capital social, si pertenece o no a un grupo económico empresarial, así como toda la información relevante de índole jurídico, comercial o financiero de la sociedad de objeto único, sus representantes legales, socios y/o accionistas relacionada con la ejecución del presente Contrato. Asimismo, el Concesionario informará la existencia o no de pactos o acuerdos de sus accionistas siempre que la misma no goce de reserva legal y que esté a disposición del Concesionario. Lo anterior sin perjuicio de que la ANI en cualquier momento solicite al Concesionario la información aquí relacionada o aquella que estime necesaria. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de la Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto prevista en la Parte Especial.
- (xvii) El Concesionario declara y garantiza que una vez suscrito el presente Contrato y durante toda su ejecución, informará a la ANI la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento y/o condenas nacionales y/o internacionales en contra de sus representantes legales, socios y/o accionistas, una vez tenga conocimiento de estas por delitos cometidos contra la Administración pública, la administración de justicia y que afecten el patrimonio del Estado, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de la Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto prevista en la Parte Especial.
- (xviii) Las demás que se establezcan en la Parte Especial.

(b) De la ANI

Con la suscripción del Contrato, la ANI declara y garantiza lo siguiente:

- (i) Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, adscrita al Ministerio de Transporte según Decreto Ley 4165 del 3 de noviembre de 2011 y que a la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la ANI.
- (ii) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
- (iii) La suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a la ANI y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las competencias de la ANI.
- (iv) La ANI ha puesto a disposición del Concesionario la información que tiene a su disposición en relación con el Proyecto. No obstante lo anterior, la ANI manifiesta que no garantiza que tal información sea completa, adecuada o suficiente para la ejecución del Proyecto, siendo responsabilidad del Concesionario la realización de la debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos.
- (v) En tanto, (A) de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1508 de 2012, para el desarrollo del Contrato no son aplicables las figuras de consorcios y/o uniones temporales, y (B) de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1682 de 2013, el régimen de responsabilidad de las personas jurídicas que ejecuten proyectos de infraestructura bajo la modalidad de Asociación Público Privado será el que se establezca en las leyes civiles y comerciales de acuerdo con el tipo de empresa que se conforme, –salvo que el Concesionario opte por un tipo societario que implique responsabilidad solidaria de los socios respecto de las obligaciones de la sociedad– la solidaridad entre los socios del Concesionario cesa con la firma del Contrato de Concesión. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven del Acuerdo de Garantía.

CAPÍTULO III ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

3.1 Retribución

- (a) El derecho a la Retribución del Concesionario con respecto a cada Unidad Funcional se iniciará a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional, salvo por lo establecido en Parte Especial para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, según el caso, y terminará en la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento o el Día de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato. La suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional cuando sea aplicable de conformidad con este Contrato dará lugar a la causación y pago de la Compensación Especial.
- (b) Fuentes para la Retribución. Las fuentes de la Retribución del Concesionario – o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– serán las siguientes:
 - (i) Aportes ANI.
 - (ii) Recaudo de Peajes.
 - (iii) Los Ingresos por Explotación Comercial.
 - (iv) Otras fuentes definidas en la Parte Especial.
- (c) La Retribución -o la Compensación Especial, cuando sea aplicable- correspondiente a cada Unidad Funcional se calculará conforme a la metodología definida en la Parte Especial.
- (d) La Retribución del Concesionario –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– será calculada entre el Interventor y el Concesionario, dentro de los primeros diez (10) Días del Mes siguiente al Mes respecto del cual se calcula la Retribución. El Interventor y el Concesionario consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la Retribución.
- (e) El Acta de Cálculo de la Retribución será remitida por el Interventor a la ANI y a la Fiduciaria, a más tardar el Día Hábil siguiente a su suscripción. De no haber objeción por parte de la ANI dentro de los doce (12) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha acta, la Fiduciaria procederá a realizar la transferencia de la Retribución. Lo anterior sin perjuicio de que, si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente, la cual se reconocerá o descontará –actualizada con la variación del IPC– en la Retribución inmediatamente siguiente de la Unidad Funcional respecto de la cual se haya identificado el error.
- (f) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, y salvo que la ANI esté de acuerdo con el Concesionario en cuanto al cálculo de la Retribución, se procederá así:

- (i) La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por la ANI.
 - (ii) El Concesionario podrá acudir al Amigable Componedor para que defina la controversia.
 - (iii) La existencia de una controversia no detendrá el traslado de las sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos previstos en el Contrato.
 - (iv) De subsistir una diferencia entre el valor trasladado y el resultante de la decisión del Amigable Componedor, esta diferencia será actualizada hasta la fecha del pago conforme a la fórmula incluida en la Parte Especial.
 - (v) El pago de la diferencia deberá efectuarse dentro de los términos y con los intereses a que se refiere la Sección 3.6 de esta Parte General.
- (g) El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se hará conforme se señala a continuación:
- (i) La Retribución se reconocerá mediante la transferencia de los recursos correspondientes desde la subcuenta de la respectiva Unidad Funcional de la Subcuenta Aportes ANI, la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial y la Subcuenta Recaudo Peaje, según corresponda, con destino a la Cuenta Proyecto o al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según corresponda.
 - (ii) Cada Mes la Fiduciaria hará efectivo el traslado dentro de los dos (2) Días siguientes al vencimiento del término previsto en la Sección 3.1(e) anterior, sin que hubiese habido objeción por parte de la ANI o, desde que la ANI le notifique que se ha superado la controversia o definido la misma por parte del Amigable Componedor, previa presentación por parte del Concesionario de una certificación en los mismos términos y para los mismos efectos de la prevista en la Sección 2.3(b)(ii) de esta Parte General. El Concesionario también estará facultado para notificar a la Fiduciaria de la definición de la controversia, siempre que adjunte a dicha Notificación copia de la decisión del Amigable Componedor.
- (h) La Retribución total del Concesionario será la suma de la Retribución correspondiente a cada una de las Unidades Funcionales que componen el Proyecto.
- (i) El Concesionario declara que conoce y acepta que la Retribución dependerá del Índice de Cumplimiento, el cual se deriva de la ponderación de los Indicadores.

3.2 Deducciones por Desempeño

- (a) La Retribución del Concesionario – o Compensación Especial- del Concesionario por Unidad Funcional será objeto de Deducciones en función del cumplimiento de los Indicadores previstos en el presente Contrato y la consecuente afectación del Índice de Cumplimiento y del Índice de Cumplimiento Predial, según la metodología definida en el Apéndice Técnico 4 y en la Parte Especial.
- (b) Las Deducciones están sujetas a los límites previstos en la Parte Especial. Si las Deducciones alcanzan esos límites, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 11.1 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.
- (c) El valor correspondiente a las Deducciones por desempeño, tal y como dicho valor se determine en el Acta de Cálculo de la Retribución – o Compensación Especial-, deberá ser trasladado por la Fiduciaria –de la Subcuenta Aportes ANI, de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial y de la Subcuenta Recaudo Peaje– a la Subcuenta Excedentes ANI, en el mismo momento en que se haga el traslado de la Retribución o Compensación Especial respectiva, a la Cuenta Proyecto, al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según corresponda.

3.3 Peajes, Tráfico, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial

- (a) Se cederá al Concesionario el Derecho de Recaudo sobre la operación de las Estaciones de Peaje (el “Derecho de Recaudo”) en la misma fecha de Entrega de la Infraestructura, salvo por las excepciones establecidas en la Parte Especial.
- (b) El producto del Recaudo de Peaje será utilizado por la ANI como fuente de recursos de la Retribución del Concesionario y/o Compensación Especial, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.
- (c) El Concesionario tendrá la obligación de llevar a cabo el Recaudo de Peaje de la totalidad de las Estaciones de Peaje del Proyecto cuando le sean entregadas por la ANI, así como también de los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial o cualquier otra sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto. El producto de los anteriores recaudos será consignado en su totalidad en la Subcuenta Recaudo Peaje y/o en las Subcuentas que se definan en la Parte Especial y se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 3.14(h)(iv) de esta Parte General.

El Concesionario también tendrá la obligación de realizar y asumir los costos de todas las actividades administrativas para verificar la documentación que acredite los requisitos establecidos para el otorgamiento del beneficio de tarifas especiales diferenciales, incluyendo la instalación de tarjetas inteligentes o sus equivalentes tecnológicos, previa la validación de identidad del beneficiario y del vehículo.

- (d) En el caso en que el Concesionario cobre una tarifa superior a la autorizada en este Contrato que corresponde a la prevista en la Resolución de Peaje, además de las Multas que de acuerdo con la Parte Especial se causen, el Concesionario deberá consignar el valor cobrado en exceso en la Subcuenta Excedentes ANI dentro de los plazos establecidos en la Sección 3.14(h)(iv)(4) de esta Parte General.
- (e) El Derecho de Recaudo será cedido al Concesionario en los términos de la Parte Especial.
- (f) Si el Proyecto requiriere la instalación de nuevas Estaciones de Peaje adicionales a las existentes al momento de la Fecha de Inicio, o al momento de la Entrega de la Infraestructura, según se trate, tanto la autorización como el detalle de la ubicación de las nuevas Estaciones de Peaje deberán someterse a lo dispuesto en el presente Contrato y a lo regulado específicamente en el Apéndice Técnico 1.
- (g) Se aplicarán las reglas de que trata la Sección 3.3(h) siguiente en el caso en que por cualquier razón no imputable al Concesionario:
 - (i) No sea posible la instalación de cualquiera de las Estaciones de Peaje nuevas, o en general, se haga imposible el Recaudo de Peaje en las Estaciones de Peaje, o
 - (ii) Se imponga la instalación de las Estaciones de Peaje en ubicaciones distintas a las mencionadas en el Apéndice Técnico 1, o
 - (iii) No se presente la entrega de las Estaciones de Peaje existentes que contempla el Proyecto en la fecha establecida para ello en la Parte Especial, o
 - (iv) Se demuestre la Elusión de acuerdo con lo establecido en la Sección 1.57 de esta Parte General y en los términos y condiciones establecidas tanto en la Sección 13.3(i) de esta Parte General como aquellas establecidas en la Parte Especial, o
 - (v) Se presente un evento por Restricción de Movilidad de acuerdo con lo establecido en la Sección 1.166 de esta Parte General y en los términos y condiciones establecidas en la Sección 13.3(y) de esta Parte General.
- (h) Las reglas a las que se refiere la Sección anterior serán las siguientes:
 - (i) No se generará compensación alguna a cargo de la ANI por cualquiera de las circunstancias descritas en la Sección 3.3(g) de esta Parte General, con excepción del evento establecido en la Sección 3.3(g)(v) anterior, durante los primeros noventa (90) Días siguientes a:
 - (1) Para los eventos a los que se refiere la Sección 3.3(g)(i) de esta Parte General: el Día de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional –o el Acta de Terminación

Parcial de Unidad Funcional, según corresponda— dentro de la cual el Apéndice Técnico 1 contempla la instalación de la Estación de Peaje no instalada; o el día en que el Concesionario Notifique a la ANI la imposibilidad de realizar el Recaudo de Peaje en las Estaciones de Peaje durante como mínimo 24 horas continuas.

- (2) Para el evento al que se refiere la Sección 3.3(g)(ii): el Día de la instalación o reinstalación de la Estación de Peaje en la nueva ubicación.
- (3) Para el evento al que se refiere la Sección 3.3(g)(iii): la Fecha establecida para la entrega de cada Estación en la Parte Especial.
- (4) Para el evento al que se refiere la Sección 3.3(g)(iv): el Día que se declare formalmente la Elusión por parte de la ANI través del acto administrativo correspondiente.
- (ii) Para el evento al que se refiere la Sección 3.3(g)(v) de esta Parte General se causará a favor del Concesionario una compensación por menor Recaudo de Peaje en los términos descritos en esta Sección 3.3(h) de esta Parte General, según corresponda, a partir del Día siguiente a que sea decretado el evento por Restricción de Movilidad mediante decisión en firme de la Autoridad Estatal competente.
- (iii) El cálculo de los términos previstos en las Secciones 3.3(h)(i) y 3.3(h)(ii) anteriores serán contabilizados de forma independiente para cada Estación de Peaje afectada.
- (iv) Si alguna de las situaciones descritas en la Sección 3.3(g) de esta Parte General, con excepción del evento establecido en la Sección 3.3(g)(v), se mantiene por un término superior a noventa (90) Días, se causará a favor del Concesionario una compensación por menor Recaudo de Peaje en los términos descritos en esta Sección 3.3(h), según corresponda.
- (v) La compensación por menor Recaudo de Peaje para los eventos descritos en la Sección 3.3(g) de esta Parte General, con excepción del evento establecido en la Sección 3.3(g)(v), será calculada para cada trimestre de ejecución del Contrato posterior al cumplimiento del término de noventa (90) Días, y equivaldrá al noventa por ciento (90%) de la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse instalado u operado la Estación de Peaje en los términos del Apéndice Técnico 1 –determinado de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.3(h)(viii) de esta Parte General—, salvo por el evento señalado en la Sección 3.3(g)(iv) de esta Parte General, en cuyo caso equivaldrá al cien por ciento (100%) de la diferencia descrita y, según sea el caso:

- (1) Para las situaciones descritas en las Secciones 3.3(g)(i) y 3.3(g)(iii): Cero (0).
- (2) Para las situaciones descritas en las Secciones 3.3(g)(ii) y 3.3(g)(iv) : El Recaudo de Peaje de la Estación de Peaje afectada en dicho trimestre.
- (vi) La compensación por menor Recaudo de Peaje para el evento descrito en la Sección 3.3(g)(v) de esta Parte General, será calculada para cada trimestre de ejecución del Contrato posterior a que sea decretado el evento por Restricción de Movilidad, y equivaldrá al noventa por ciento (90%) de la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse operado la Estación de Peaje en los términos del Apéndice Técnico 1 –determinado de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.3(h)(vii)–, y el Recaudo de Peaje de la Estación de Peaje afectada en dicho trimestre.
- (vii) Para determinar el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse instalado u operado la Estación de Peaje en los términos del Apéndice Técnico 1, de no haber ocurrido los eventos previstos en la Sección 3.3(g) de esta Parte General, el Concesionario deberá instalar en la(s) ubicación(es) original(es) de la(s) Estación(es) de Peaje afectada(s), o en la(s) ubicación(es) que sea(n) necesaria(s) para realizar correctamente el conteo vehicular a su entero costo y riesgo, el(los) equipo(s) de conteo de tráfico con las características mínimas descritas en el Apéndice Técnico 2. El Interventor verificará y certificará que se instale(n) el(los) equipo(s) de conteo de tráfico y que los conteos hechos corresponden a la realidad del tráfico de vehículos. En caso de presentarse la situación descrita en la Sección 3.3(g)(iii) de esta Parte General, si las Estaciones de Peaje están instaladas y se cuenta con información suficiente para determinar el Recaudo de Peaje que se hubiese producido en ese periodo, no será necesario instalar estación(es) de conteo adicional(es).

Para determinar el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de no haberse materializado el riesgo de Elusión, el Concesionario deberá aplicar los mecanismos y/o actividades que permitan demostrar efectivamente la Elusión (incluyendo pero sin limitarse a estudios de tráfico, matrices de origen – destino, encuestas de preferencia declarada, entre otras, desagregadas por cada categoría vehicular, de acuerdo con la Resolución de Peaje vigente) a su entero costo y riesgo, aplicando estos mecanismos para determinar la variación del recaudo (con base en el tráfico real al momento de la estimación).

Una vez determinada la variación del Recaudo de Peaje por la materialización del riesgo de Elusión por parte del Concesionario este deberá entregar los documentos correspondientes a la ANI y a la Interventoría. La ANI contará con un plazo máximo de sesenta (60) Días contados a partir de la entrega de los documentos completos por parte del Concesionario para la emisión del acto administrativo mediante el

cual se declara la Elusión. Transcurrido dicho plazo máximo sin que la ANI emita el acto administrativo correspondiente se entenderá que la materialización del riesgo de Elusión no fue demostrada. En este caso o en el evento en que existan diferencias entre las Partes en torno a la configuración del riesgo de Elusión, éstas podrán acudir al Amigable Componedor para que resuelva la controversia.

En caso de que el Concesionario no instale el(los) equipo(s) de conteo de tráfico y no aplique los mecanismos y/o actividades necesarias para demostrar efectivamente la Elusión mencionado(s) desde el Día noventa y uno (91), no habrá lugar al reconocimiento del menor recaudo de que trata la Sección 3.3(h)(v) anterior, por el tiempo en que dicho(s) equipo(s) no se encuentre(n) instalado(s) o los mecanismos y/o actividades no sean suficientes para demostrar efectivamente la Elusión.

Para determinar el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de no haberse materializado un evento por Restricción de Movilidad, el Concesionario deberá realizar las estimaciones de la siguiente manera:

- (1) Se tomará como base el valor del tráfico correspondiente al Mes en el que se haya presentado el evento, del año inmediatamente anterior o del año en que el tráfico que haya pasado no se haya visto afectado por ninguna de las Restricciones de Movilidad.
- (2) Calculará una tasa anual de crecimiento compuesto, a partir de: (i) el tráfico observado de los cuatro (4) años previos al año inmediatamente anterior (inclusive) a la materialización del evento; o (ii) el tráfico observado de los cuatro (4) años previos al año inmediatamente anterior (inclusive) en que el tráfico que haya pasado no se haya visto afectado por ninguna de las restricciones vehiculares.
- (3) El tráfico resultante de la aplicación de los dos numerales anteriores, será validado por la Interventoría y una vez validado se multiplicará por la tarifa mensual (debidamente indexada) establecida en la Resolución de Peaje vigente al momento de la declaratoria del evento de Restricción de Movilidad.
- (4) En caso en que no se cuente con información histórica suficiente para desarrollar los numerales anteriores, el Concesionario deberá aplicar los mecanismos y/o actividades que permitan establecer el valor base del tráfico afectado por la materialización de dicho evento (incluyendo pero sin limitarse a estudios de tráfico, matrices de origen – destino, encuestas de preferencia declarada, entre otras) a su entero costo y riesgo. El resultado del tráfico establecido con el procedimiento anterior será validado por la Interventoría y una vez validado se multiplicará por la tarifa mensual

(debidamente indexada) establecida en la Resolución de Peaje vigente al momento de la declaratoria del evento de Restricción de Movilidad.

Este procedimiento se realizará para cada categoría y Estación de Peaje que se haya visto afectada por el acaecimiento de dicho evento.

Del cálculo realizado de acuerdo con la Sección 3.3(h)(v) anterior se dejará constancia en un acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación del trimestre.

Nota: En el caso en que se haya materializado y esté vigente uno o varios de los eventos descritos en las Secciones 3.3(g)(i), 3.3(g)(ii), 3.3(g)(iii) y/o 3.3(g)(iv) de esta Parte General, y se materialice paralelamente el evento por Restricción de Movilidad descrito en la Sección 3.3(g)(v), si por esta causa se ve afectado o se hace imposible determinar el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de no haberse materializado el primer riesgo con la metodología indicada para ese riesgo, se podrá utilizar para el cálculo del tráfico la metodología señalada para el evento por Restricción de Movilidad descrita en los numerales anteriores. Las reglas para el cálculo y compensación de cada riesgo seguirán aplicándose como están establecidas en esta Sección 3.3(h). En todo caso se deberá garantizar que no se esté duplicando la compensación de ninguno de los riesgos materializados.

(viii) La diferencia deberá ser consignada por la ANI en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos de que trata la Sección 13.4 de esta Parte General. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso. Estos recursos así aportados por la ANI se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Peaje, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos –pero sin limitarse– para el cálculo de la Retribución, del Soporte de Ingresos y del VPIPm.

(ix) En caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Amigable Componedor para que resuelva la controversia.

(i) Si el Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente para fijar las tarifas de Peaje decide i) modificar dichas tarifas, ii) crear exenciones o tarifas especiales para ciertos usuarios, o iii) de cualquier otra forma afectar la estructura tarifaria o condición que se desprenda de la Resolución de Peaje vigente a la fecha de celebración del Contrato o se haga imposible la aplicación del incremento de tarifas previsto en la Resolución de Peaje, se aplicarán las siguientes reglas:

(i) Para cada trimestre de ejecución del Contrato se deberá calcular, entre el Interventor, el Líder de Proyecto y el Concesionario, la diferencia

entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, de lo cual se dejará constancia en una acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación de dicho trimestre. En caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Amigable Componedor para que resuelva la controversia.

- (ii) El valor resultante derivado del menor Recaudo de Peaje deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias y en la prelación establecida en la Sección 13.4 de esta Parte General. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso.
- (iii) Estos recursos así aportados por la ANI se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Peaje, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos –pero sin limitarse– para el cálculo de la Retribución, del Soporte de Ingresos y del VPIPm.
- (j) Los Ingresos por Explotación Comercial efectivamente recibidos por la prestación de Servicios Adicionales, serán depositados en la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial después de descontar el quince por ciento (15%) al que se refiere la Sección 1.97 de esta Parte General.
- (k) La administración de la Subcuenta Recaudo Peaje y de la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial estará a cargo de la ANI, en los términos señalados en las Secciones 3.14(h)(iv) y 3.14(h)(ix) de esta Parte General.
- (l) Los Servicios Adicionales deberán cumplir en todo caso con las normas y regulaciones aplicables a cada uno de ellos. El Concesionario se obliga a no abusar de la posición de dominio en la prestación de los servicios, y a no adoptar conductas que afecten la libre competencia para la prestación de los Servicios Adicionales.

3.4 Obtención del VPIP

- (a) Cálculo del VPIP. En cualquier momento de ejecución del Contrato (Mes “m”) se podrá calcular el valor presente del Recaudo de Peaje calculado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia acumulado hasta ese momento (VPIPm), conforme a la siguiente fórmula:

$$VPIP_m = \sum_{i=1}^m \frac{Peajes_i + SI_i}{(1 + TDI)^i}$$

Dónde,

VPIPm	Valor Presente del Recaudo de Peaje contado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en pesos del Mes de Referencia acumulado hasta el Mes m.
Peajes _i	Valor del Recaudo de Peaje, entendido en los términos de la Parte Especial en el Mes i expresados en Pesos constantes del Mes de Referencia, calculados de acuerdo con la siguiente fórmula: $Peajes_i = PeajesE_i * \left(\frac{IPC_r}{IPC_i} \right)$ Donde, PeajesE_i = Valor del Recaudo de Peaje durante el Mes i, en Pesos corrientes incluyendo, de ser el caso, el monto que haya sido reconocido al Concesionario en aplicación de lo previsto en las Secciones 3.3(g), 3.3(h) y 3.3(i) de esta Parte General. IPC_r = IPC correspondiente al Mes de Referencia IPC_i = IPC correspondiente al Mes i
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
i	Número del Mes contado desde la Fecha de Inicio hasta la fecha de cálculo.
M	Mes en que se hace el cálculo del VPIPm
SI _i	Corresponde al valor del Soporte de Ingresos, expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia, para cada Mes i, calculado conforme se establece en la Sección 3.4(b) de esta Parte General.

- (b) Para cada periodo de doce (12) Meses consecutivos contados desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional -es decir desde el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento o según se definan en la Parte Especial, si el valor del Recaudo de Peaje acumulado de los doce (12) Meses anteriores a dicho periodo es inferior al valor VSI_i definido en la Parte Especial, la ANI compensará al Concesionario el riesgo a través de la transferencia a la Subcuenta de Recaudo del Soporte de Ingresos de ese periodo (“SI_i”) teniendo en cuenta lo siguiente:

- (i) El SI_i, será calculado conforme la siguiente fórmula para cada Mes i:

$$SI_i = \max(0; VSI_i - PeajesAcum_i) * ICP_i$$

Dónde,

SI_i	Valor correspondiente al Soporte de Ingresos para el Mes i , expresado en pesos del Mes de Referencia
VSI_i	Corresponde al valor establecido en la Parte Especial, expresado en pesos del Mes de Referencia para el Mes i .
$PeajesAcum_i$	Valor del Recaudo de Peaje acumulado durante los últimos doce (12) Meses hasta el Mes i inclusive, de conformidad con la siguiente fórmula: $PeajesAcum_i = \sum_{j=i-11}^i PeajesE_j$ Donde, $PeajesE_j$ = Valor del Recaudo de Peaje durante el Mes j, expresado en pesos del Mes de Referencia incluyendo, de ser el caso, el monto que haya sido reconocido al Concesionario en aplicación de lo previsto en las Secciones 3.3(g), 3.3(h) y 3.3(i) de la Parte General, siendo j el contador de cada uno de los Meses dentro del periodo de los últimos doce (12) Meses de ejecución del Contrato hasta el Mes i.
I	Número del Mes contado desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.
ICP_i	Es el Índice de Cumplimiento Promedio durante los últimos doce (12) Meses al Mes i, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula: $ICP_i = \frac{\sum_{j=i-11}^i IC_j}{12}$ Donde, j = Contador de cada uno de los Meses dentro del periodo de los últimos doce (12) Meses de ejecución del Contrato hasta el Mes i. IC_j = Índice de Cumplimiento en el periodo j, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula: $IC_j = \sum_{u=1}^{u=z} IC_{UFu_j} * \left(\frac{\%p_{UFu}}{T} \right)$

	Donde, IC_{UFuj} = Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u para el periodo j. $\%p_{UFu}$ = Porcentaje de participación de la Unidad Funcional u, de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial. T = Suma de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo j. z = Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo j
--	--

- (ii) En caso que el SI_i resultante de dicho cálculo sea positivo, el Concesionario y la Interventoría elaborarán el proyecto de Acta de Cálculo del Pago por Soporte de Ingresos de acuerdo con el resultado de la fórmula y deberá ser enviado a la ANI para su aprobación. En dicha Acta se consignará el valor resultante tanto en pesos constantes del Mes de Referencia, como en pesos corrientes haciendo uso de la fórmula establecida en la Sección 3.9(c) para su actualización.
- (iii) La ANI validará el cálculo efectuado entre el Concesionario y la Interventoría y enviará su aprobación escrita o sus observaciones dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la radicación del Acta. En caso de haber observaciones, la Interventoría y el Concesionario tendrán diez (10) Días Hábiles, contados a partir del envío de dichas observaciones, para resolverlas. Una vez la Interventoría y el Concesionario resuelvan las observaciones, la ANI enviará su aprobación escrita dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la radicación del Acta ajustada.
- (iv) De ser validado el cálculo del Soporte de Ingresos por la ANI, el Concesionario, la Interventoría y la ANI suscribirán el Acta de Cálculo del Pago por Soporte de Ingresos, a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la aprobación de la ANI mencionada en la Sección 3.4(b)(iii) anterior.
- (v) En caso de resultar pago a favor del Concesionario, la ANI deberá transferir el valor del SI_i registrado en el Acta de Cálculo del pago por Soporte de Ingresos a la Subcuenta Recaudo Peaje en pesos corrientes, a más tardar a los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Cálculo del Pago por Soporte de Ingresos, de conformidad con lo establecido en la Sección 13.4 de esta Parte General. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar vencido el plazo establecido en esta Sección.

- (vi) Estos recursos así compensados por la ANI se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Peaje del periodo en que se realice el pago, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos -pero sin limitarse- para el cálculo de la Retribución y del VPIPm.
 - (vii) El valor de SI_i será igual a cero para los demás Meses de ejecución del Contrato.
- (c) El mismo procedimiento señalado en la Sección 3.4(b) anterior se aplicará para el cálculo y compensación –de ser el caso– del SI_i para los años subsiguientes, el cual será calculado el Mes siguiente a cada periodo de doce (12) Meses contados desde la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional .
- (d) Si a la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario no ha obtenido el VPIP, la ANI no reconocerá al Concesionario el saldo no devengado del VPIP y, consecuentemente, la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la no obtención del VPIP, conforme a lo establecido en la Sección 13.2(a)(xviii) de esta Parte General.
- (e) Las Partes reconocen que para establecer si en determinado momento se ha alcanzado o superado el VPIP, se aplicará estrictamente la fórmula contenida en la Sección 3.4(a) anterior independientemente del saldo efectivo de la Subcuenta Recaudo Peaje en el momento del cálculo. El Interventor hará seguimiento permanente para efectos de establecer el momento en el que se alcance el VPIP.
- (f) Durante la Etapa de Reversión el Concesionario tendrá derecho al porcentaje del Recaudo de Peaje (%RP) que se establece en la Parte Especial –ponderado por el Índice de Cumplimiento aplicable a cada Mes– hasta la fecha en que se termine la Etapa de Reversión. Lo anterior siempre que la Etapa de Reversión inicie en la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (g) En caso de que se alcance el VPIP con anterioridad a que se haya realizado la totalidad de los desembolsos de los Aportes ANI, el Concesionario tendrá derecho al porcentaje del Recaudo de Peaje (%RP) que se establece en la Parte Especial –ponderado por el Índice de Cumplimiento aplicable a cada Mes– desde que se alcance el VPIP y hasta la fecha establecida en la Sección 3.4(f) anterior.
- (h) En caso de que la Etapa de Reversión inicie cuando se declare la Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de sus etapas, el Concesionario tendrá derecho al porcentaje del Recaudo de Peaje (%RP) que se establece en la Parte Especial –ponderado por el Índice de Cumplimiento aplicable a cada Mes– desde el inicio de la Etapa de Reversión hasta la fecha en que se termine la misma, únicamente cuando se cuente con Recaudo Peaje en la totalidad de las estaciones que hacen parte del Proyecto.

3.5 Descuentos

- (a) El Concesionario autoriza a la ANI a descontar y pagarse los siguientes montos, de los valores a trasladar a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, si es del caso) o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Concesionario no haya efectuado los pagos correspondientes:
 - (i) Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.
 - (ii) El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone.
 - (iii) Los valores de las Multas y Sanciones que le haya impuesto cualquier Autoridad Estatal a la ANI y que se encuentren en firme, por causas imputables al Concesionario, cuando tal imputabilidad haya sido atribuida al Concesionario en virtud de los riesgos, obligaciones, responsabilidades y, en general, el contenido y naturaleza del presente Contrato, o reconocida por el Concesionario o definida mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.
 - (iv) El valor de las Multas y Sanciones por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato que se encuentren en firme.

3.6 Intereses Remuneratorios y de Mora

- (a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el presente Contrato será la equivalente a DTF más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún caso podrá ser una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.
- (b) Con el objeto de agotar los requisitos presupuestales y de tesorería en el marco de la Ley Aplicable, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de pago de dinero a cargo de la ANI distintas de las de realizar los Aportes ANI es de quinientos cuarenta (540) Días contados desde el surgimiento de la respectiva obligación. Para este evento, los intereses de mora aplicables a la ANI iniciarán su causación solamente cuando haya transcurrido dicho plazo.
- (c) Los intereses de mora aplicables a la ANI, en el caso de los desembolsos de los Aportes ANI correspondientes a cada Unidad Funcional a los que se refiere la Sección 3.14(h)(iii)(1), se causaran a partir de: A) el vencimiento de los ciento veinte (120) Días contados desde la fecha en que, de conformidad con este Contrato, esos Aportes deban realizarse a la Subcuenta Aportes ANI, o B) la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional (o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional), lo que suceda más tarde entre A) y B). Los intereses que debe pagar la ANI acrecerán la Subcuenta Aportes ANI.

- (d) Para obligaciones de pago de dinero distintas de las de realizar los Aportes ANI, desde la fecha de surgimiento de la respectiva obligación a cargo de la ANI y durante los primeros cuarenta y cinco (45) Días no se causarán intereses de ningún tipo. De acuerdo con lo establecido en la Sección 3.3(h)(viii), para el evento descrito en la Sección 3.3(g)(v) de esta Parte General, las obligaciones de pago de dinero a cargo de la ANI asociadas exclusivamente a dicho evento no generarán intereses de ningún tipo desde la fecha de surgimiento de la respectiva obligación a cargo de la ANI y durante los primeros noventa (90) Días, siempre que este evento se materialice dentro de los primeros tres (3) Meses contados desde la Fecha de Inicio. Desde el vencimiento de los plazos indicados anteriormente y hasta los quinientos cuarenta (540) Días se causarán intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%).
- (e) En el caso de los desembolsos de los Aportes ANI, los intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%) se causarán desde el vencimiento de los cuarenta y cinco (45) Días contados desde la fecha a la que se refiere la Sección 3.6(c) anterior, hasta el vencimiento de ciento veinte (120) Días contados desde esa misma fecha.
- (f) Lo previsto en la presente Sección 3.6 se entiende sin perjuicio de cualquier previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenida en otros apartes del Contrato.

3.7 Obligación de Financiación

- (a) El Concesionario tendrá la obligación de gestionar y obtener la financiación en firme y los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato, incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos. El Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, lo que no podrá implicar la disminución de sus aportes de capital, sin perjuicio de los montos mínimos de Giros de Equity y Cierre Financiero, descritos a continuación.
- (b) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de Patrimonio y Recursos de Deuda. Los Recursos de Deuda serán tomados por el Concesionario con los Prestamistas y podrán tener como garantía el Contrato, la Retribución o cualquier otro derecho económico a favor del Concesionario que se derive del presente Contrato, sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas al Concesionario por parte de los Prestamistas, las cuales correrán por cuenta y riesgo del Concesionario.
- (c) La obligación de aportar Recursos de Deuda contenida en el presente Contrato podrá cumplirse mediante la obtención de:
 - (i) Préstamos bancarios.
 - (ii) Emisión de títulos en el mercado de capitales.
 - (iii) Recursos de Fondos de Capital Privado.
 - (iv) Las demás previstas en la Parte Especial.

- (v) Combinación de las anteriores modalidades.

3.8 Cierre Financiero

- (a) El(los) Cierre(s) Financiero(s) del Proyecto, según se defina en la Parte Especial y de acuerdo con los valores que allí se indican, será(n) acreditado(s) mediante la presentación a la ANI de los siguientes documentos (sin perjuicio de aquellos otros documentos y requisitos adicionales que se puedan solicitar en la Parte Especial), según corresponda a la modalidad de financiación escogida por el Concesionario, dentro del plazo establecido en la Parte Especial:
- (i) Préstamos Bancarios: El Concesionario deberá aportar a) el contrato de crédito suscrito y/o b) una certificación emitida por el Prestamista (o el banco líder, agente administrador o similar, en caso de créditos sindicados) o el agente de manejo del crédito, en la cual se indique al menos lo siguiente: (i) valor del crédito; (ii) acreedor; (iii) garantías; (iv) plazo para el pago; (v) tasa; (vi) condiciones para el desembolso. Así mismo, el Concesionario deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria o del Prestamista (o del banco líder en caso de créditos sindicados) en la que conste que los documentos del crédito prevén que el desembolso de los recursos se hará al Patrimonio Autónomo.
 - (ii) Emisiones en el mercado de capitales: El Concesionario deberá aportar una certificación emitida por el representante legal de los tenedores de los títulos en la que se indique al menos lo siguiente: (a) valor de la emisión; (b) garantías; (c) plazo para el pago; y (d) tasa. Así mismo, el Concesionario deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria en la que conste que los recursos se desembolsaron al Patrimonio Autónomo. También será aceptable demostrar el Cierre Financiero mediante un *underwriting* de la emisión correspondiente, siempre que i) se trate de un *underwriting* en firme – no será aceptable al mejor esfuerzo –, ii) el *underwriter* sea una entidad autorizada por las leyes del país en donde la colocación se haga para realizar este tipo de operaciones y iii) si se trata de una emisión en países diferentes a Colombia, el *underwriter* debe contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponda a “grado de inversión”, en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del *underwriter*. Si la emisión se hace en Colombia, el *underwriter* deberá contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera de al menos AA+ según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.
 - (iii) Recursos de Deuda de Fondos de Capital Privado. Se podrá acreditar la financiación del Proyecto a través de préstamos de recursos otorgados por parte de Fondos de Capital Privado incorporados en

Colombia y/o en el exterior. Para acreditar la financiación del Proyecto se exigirán los mismos documentos señalados en la Sección 3.8(a)(i) anterior.

- (iv) Las demás previstas en la Parte Especial, incluyendo la Información Financiera descrita en la Sección 1.95 de esta Parte General.

Una vez se encuentre debidamente legalizado el contrato de crédito o su documento equivalente de acuerdo a cada modalidad prevista en la Sección 3.8(a), deberá informarse a la ANI y a la Interventoría y se deberán remitir los documentos solicitados en la Sección 3.8(a) de la presente Sección a la ANI en un tiempo no mayor a quince (15) Días Hábiles.

- (b) En el caso que el Concesionario opte por presentar en el plazo del Cierre Financiero la certificación emitida por el(los) Prestamista(s) indicada en la Sección 3.8(a)(i) de esta Parte General, el Concesionario contará con el plazo establecido en la Parte Especial contado desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción para presentar el contrato de crédito suscrito o una certificación emitida por el(los) Prestamista(s) en la que conste que el contrato de crédito fue suscrito, que contenga al menos lo siguiente: (i) valor del crédito; (ii) acreedor; (iii) garantías; (iv) plazo para el pago; (v) tasa; (vi) condiciones para el desembolso. Así mismo, el Concesionario deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria o del Prestamista (o del banco líder en caso de créditos sindicados) en la que conste que los documentos del crédito prevén que el desembolso de los recursos se hará al Patrimonio Autónomo.
- (c) El Cierre Financiero se acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas en la Sección 3.8(a) anterior, o mediante una combinación de estas.
- (d) Dentro de la documentación aportada deberá soportarse la existencia de quien la emita y la condición de representante legal o funcionario autorizado de la persona que la suscribe. Los documentos que acrediten la existencia y representación legal no podrán tener una antigüedad superior a sesenta (60) Días.
- (e) Características de los Prestamistas:
 - (i) Si los Prestamistas son entidades financieras colombianas deberán estar vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - (ii) Si los Prestamistas son entidades financieras del exterior, deberán contar con código de acreedor externo, emitido conforme a las reglas expedidas por el Banco de la República, de acuerdo con las normas aplicables. También deberán ser entidades vigiladas por el equivalente a la Superintendencia Financiera de la jurisdicción de incorporación (si es financiación internacional de mercado de capitales, no se acreditará esta condición).

- (iii) Si los Prestamistas son sociedades subordinadas, subsidiarias o controladas por una entidad financiera del exterior: (i) deberán estar domiciliados en una jurisdicción reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la remplace en sus funciones; (ii) deberán contemplar en su objeto social el otorgamiento de créditos; (iii) su matriz deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 3.8(e)(ii); (iv) su matriz deberá consolidar en sus estados financieros al Prestamista de acuerdo con la NIIF 10, la ASC 810 o la norma contable que la remplace o sustituya en esa jurisdicción; y (v) deberá cumplir con las políticas corporativas de su matriz en materia de administración de riesgos.
- (iv) Si se trata de Prestamistas que son inversionistas institucionales extranjeros tal como un administrador de fondos de pensiones y/o cesantías, una compañía aseguradora, un fondo mutuo de inversión, o es una sociedad subordinada, subsidiaria o controlada por un inversionista institucional extranjero, los Prestamistas deberán: (i) estar domiciliados en una jurisdicción que haga parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), cuya deuda soberana cuente con grado de inversión según las escalas de calificación de una sociedad calificadora aceptada internacionalmente, y que dicha jurisdicción sea reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la remplace en sus funciones; (ii) contemplar en su objeto social el otorgamiento de créditos; (iii) acreditar, directamente o a través de su matriz, un mínimo de mil millones de dólares (US\$1.000 millones) en inversiones en infraestructura; y (iv) contar con sistemas de evaluación y administración de riesgos, así como de supervisión, control, y reporte de gestión.
- (v) Si los Prestamistas son Fondos de Capital Privado, deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en Colombia contempladas en el Decreto 2555 de 2010 –o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan– y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación del gestor profesional o del gerente o del *fund manager*.
- (vi) Si los Prestamistas son personas naturales o jurídicas diferentes de las anteriores, deben ser tenedores de títulos emitidos en el mercado de capitales para que sus aportes sean considerados Recursos de Deuda.
- (vii) También podrán ser Prestamistas (A) las entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos; o (B) las agencias de crédito a la exportación propiedad de gobiernos soberanos.
- (viii) Las demás características establecidas en la Parte Especial.

- (f) Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero cuando la ANI manifieste expresamente y por escrito, y dentro de un término de veinte (20) Días contados desde la presentación completa de la documentación a la que se refiere la Sección 3.8(a) anterior, su conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar el Cierre Financiero. Si la ANI guarda silencio en este término, se entenderá no aprobado el Cierre Financiero. El procedimiento para la imposición de la Multa por no obtención del Cierre Financiero sólo se iniciará a partir del momento en el que la ANI manifieste expresamente y por escrito su no conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar el Cierre Financiero, y agotado el Plazo de Cura si ha sido otorgado. En este caso y en cualquiera otro de controversia sobre el cumplimiento o no de la obligación de obtener el Cierre Financiero, la diferencia podrá ser sometida al Amigable Componedor.
- (g) La obtención del Cierre Financiero será por cuenta y riesgo del Concesionario y en nada limita, excluye o excusa su obligación de procurar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo todas las obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones establecidos por el mismo, incluso si los Recursos de Deuda que requiera el Proyecto deben ser mayores a los comprometidos a través del Cierre Financiero.
- (h) Aunque el Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, en ningún caso se disminuirá el monto mínimo del Cierre Financiero, tal y como ese monto se define en la Parte Especial.
- (i) La obligación del Concesionario de financiar el Proyecto no se agota ni se entiende cumplida con la obtención del Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a dicha obtención, el Prestamista incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier causa, justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. El retiro del Prestamista no servirá de excusa para el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario ni para alegar incumplimiento por Evento Eximente de Responsabilidad.

3.9 Giros de Equity

- (a) El Concesionario deberá girar a la Cuenta Proyecto por lo menos los valores señalados en la Parte Especial, correspondientes a Giros de Equity en los plazos previstos en la misma. No habrá Giro de Equity en especie.
- (b) El Concesionario deberá actualizar los valores de los Giros de Equity y de cualquier otra obligación dineraria a cargo del Concesionario, con base en el siguiente factor de ajuste, en la fecha de aporte correspondiente:

$$E_n = E_r * \frac{IPC_n}{IPC_r}$$

Dónde:

E_n	Giros de Equity que se hace en el Mes n en Pesos del Mes n
-------	--

E_r	Giros de Equity, expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia
IPC_n	IPC del Mes inmediatamente anterior a Mes n
IPC_r	IPC del Mes de Referencia

- (c) La anterior fórmula deberá ser utilizada para actualizar otros valores cuando dicha actualización esté expresamente prevista en el presente Contrato, entre los que se encuentran los fondeos de la Subcuenta Interventoría y Coordinación, Subcuenta de Soporte Contractual y Subcuenta MASC, (salvo cuando se establezcan fórmulas de actualización particulares), caso en el cual será necesario ajustar las variables E_n y E_r por las que corresponda, de acuerdo con los montos a actualizar.
- (d) Corresponderá a la Fiduciaria certificar al Interventor y a la ANI que los recursos correspondientes a los Giros de Equity han sido efectivamente recibidos por el Patrimonio Autónomo en la fecha máxima prevista y en los términos exigidos en el presente Contrato mediante el envío de una Notificación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haga el Giro de Equity. En caso de que los Giros de Equity fueren realizados en una fecha posterior a la máxima prevista, la Fiduciaria igualmente certificará al Interventor y a la ANI la fecha efectiva de la realización del Giro de Equity respectivo y de ello se seguirán las consecuencias previstas en la Parte Especial Contrato.
- (e) En el caso en que un Evento Eximente de Responsabilidad, aceptado mediante Acta suscrita entre las Partes o por decisión del Amigable Componedor conforme establece la Sección 14.2(a) de esta Parte General, imposibilite totalmente la iniciación o continuación de las Intervenciones de una o varias Unidades Funcionales, se entenderá suspendida parcialmente la obligación del Concesionario de hacer los Giros de Equity pendientes; esta suspensión no afectará los Giros de Equity ya realizados ni aquellos cuya obligación de consignar en el Patrimonio Autónomo se hubiere causado con anterioridad a la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. La suma parcial de los Giros de Equity cuyo aporte se suspenderá, corresponde a la resultante de multiplicar el Giro de Equity correspondiente por el porcentaje de participación de la(s) Unidad(es) Funcional(es) cuyas Intervenciones hayan tenido que ser totalmente paralizadas por el Evento Eximente de Responsabilidad, porcentaje que se establece para estos efectos en la Parte Especial. Los Giros de Equity a los cuales se les aplicará la previsión contenida en la presente Sección, corresponderán exclusivamente a los que deban pagarse durante el Período Especial, teniendo en cuenta los cronogramas y montos de Giros de Equity previstos en la Parte Especial. En todo caso, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad y dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Concesionario deberá aportar las sumas objeto de suspensión, actualizándolas con el IPC hasta el momento del aporte efectivo, tal y como se señala en la Sección 3.9(b) de esta Parte General.

3.10 Registro de los Prestamistas

- (a) El Concesionario deberá enviar una Notificación a la ANI cuando se acredite el Cierre Financiero, en la cual identificará a todos y cada uno de los nombres de los Prestamistas y los porcentajes de participación y los montos a financiar. En el caso de colocaciones en el mercado de capitales, bastará con la identificación del administrador o agente estructurador de la colocación, así como del representante de los tenedores. Solamente quienes aparezcan en dicho listado serán considerados por la ANI como Prestamistas y tendrán los derechos señalados en el presente Contrato asignados a los Prestamistas.

En todo caso, el Concesionario está obligado a mantener permanentemente actualizado dicho listado y en caso de ser necesario surtir el procedimiento descrito en esta Sección.

- (b) Igualmente deberán designar un representante de los Prestamistas que será el encargado de recibir todas las Notificaciones de la ANI relativas al presente Contrato. Si cada Unidad Funcional tuviese Prestamistas diferentes, el Concesionario lo especificará en la comunicación y se podrán designar representantes diferentes de los Prestamistas para cada Unidad Funcional.
- (c) Cualquier cambio en los Prestamistas deberá comunicarse a la ANI mediante el envío de una Notificación.
- (d) Los Prestamistas que aporten Recursos de Deuda con posterioridad al Cierre Financiero deberán cumplir con las características exigidas en la Sección 3.8(e) de esta Parte General al momento de suscribir los documentos de crédito.

3.11 Desarrollo de Estructuras Financieras

- (a) El Concesionario podrá estructurar o utilizar para su financiamiento las estructuras financieras que considere adecuadas. Entre ellas, podrá utilizar la figura especial de cesión de los flujos de la Retribución por Unidad Funcional, caso en el cual se aplicarán las disposiciones previstas en el Apéndice Financiero 2.
- (b) El Concesionario podrá estructurar emisiones de valores para colocarlas en el mercado de capitales colombiano y/o extranjero utilizando como respaldo el Contrato y en particular los flujos de la Retribución por Unidad Funcional a que tenga derecho, en los términos y condiciones previstos en la Sección 3.7(a) de esta Parte General.
- (c) Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el Concesionario o la Fiduciaria podrán desarrollar cualesquiera otros esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Concesionario, derivados de este Contrato, podrán ser incondicionalmente cedidos a los Prestamistas.
- (d) Cuando para la emisión de títulos dirigidos al mercado de capitales el Concesionario utilice la cesión especial regulada en el Apéndice Financiero 2, podrá hacerse a través del Patrimonio Autónomo-Deuda a discreción del

Concesionario. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de que la contabilidad deba estar centralizada en el Patrimonio Autónomo y sin perjuicio de los derechos de inspección y auditoría de la ANI y/o del Interventor previstos en el presente Contrato.

3.12 Toma de Posesión de los Prestamistas

- (a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del Proyecto cuando:
 - (i) El Concesionario incumpla con sus obligaciones financieras de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito (o reglamento de colocación –o similar– cuando se trate de colocación de títulos en el mercado de capitales) suscritos con los Prestamistas, o
 - (ii) Cuando la ANI les notifique que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la Terminación Anticipada cuando se verifique cualquiera de las causales que puedan dar lugar a las declaratorias previstas en las Secciones 17.2(a)(i), 17.2(a)(ii) y 17.2(a)(iii) de esta Parte General.
- (b) La toma de posesión del Proyecto sólo podrá ser ejercida por los Prestamistas que se encuentren debidamente registrados en la ANI, en los términos de la Sección 3.10 de esta Parte General. La notificación de la ANI a los Prestamistas se hará mediante el envío de una Notificación a los representantes registrados de los Prestamistas. Cuando existan varios Prestamistas, los derechos que en la presente Sección 3.12 se conceden a su favor serán ejercidos respetando las mayorías y demás condiciones que dichos Prestamistas hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos de consuno entre los Prestamistas, por lo cual se necesitará la aprobación unánime de todos ellos. De no contarse con la aprobación correspondiente no se podrá ejercer el derecho a la toma de posesión del Proyecto.
- (c) La toma de posesión por parte de los Prestamistas podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:
 - (i) Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por escrito mediante el envío de una Notificación a la ANI. Esta cesión implicará que los términos y condiciones del Contrato, en especial las condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, la modificación de las condiciones del Contrato no podrá ser condición de la cesión.
 - (ii) Mediante el envío de una Notificación a la ANI anunciando la modificación de la composición accionaria del Concesionario, ya sea por cuenta de la compra directa o indirecta de los Prestamistas o por la compra efectuada por una persona designada por los Prestamistas. En este caso, los Prestamistas deberán enviar una certificación suscrita por el revisor fiscal del Concesionario en la que conste la composición accionaria del Concesionario y donde se evidencie que los accionistas

iniciales del Concesionario no tienen participación accionaria alguna en el cesionario. Si los accionistas son personas jurídicas, además deberán adjuntar una declaración juramentada en la que conste que los accionistas iniciales del Concesionario no son Beneficiarios Reales de los nuevos accionistas del Concesionario.

- (iii) En cualquiera de los eventos descritos en las Secciones 3.12(c)(i) y 3.12(c)(ii) anteriores, deberá acreditarse el certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes de que trata el Decreto 048 de 2014 o las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.
- (iv) Para los efectos de la Sección 3.12(c)(ii) anterior, se entenderá por compra indirecta aquella que efectúen personas jurídicas del mismo grupo empresarial del(los) Prestamista(s).
- (v) Los términos y condiciones de la compra de las acciones o de la cesión del Contrato que acuerden los Prestamistas con el Concesionario o con los accionistas iniciales del Concesionario, según corresponda, serán libremente acordados y la ANI no tendrá injerencia alguna sobre ellos. Esto último sin perjuicio del derecho de la ANI de verificar que el nuevo concesionario y/o los nuevos accionistas cumplan con los requisitos señalados en la Sección 3.12(f) de esta Parte General.
- (vi) En todo caso, para la causal señalada en la Sección 17.2(a)(iii) los Prestamistas sólo podrán llevar a cabo la toma de posesión mediante la modalidad descrita en la Sección 3.12(c)(ii) de esta Parte General.

(d) Procedimiento para la Toma de Posesión

- (i) Cuando se verifique una cualquiera de las causales para la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas, se generará de manera automática en cabeza de los Prestamistas, el derecho a tomar posesión del Proyecto. Este derecho prevalecerá sobre el derecho de la ANI a terminar el Contrato, siempre que se trate de los casos taxativamente señalados en la Sección 17.2(a) de esta Parte General.
- (ii) Si la causal de toma de posesión es por el incumplimiento de las obligaciones financieras del Concesionario para con los Prestamistas, señaladas en la Sección 11.1(b)(iii) de la Parte General:
 - (1) El representante de los Prestamistas enviará a la ANI y al Interventor una Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda informando que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras.
 - (2) Para efecto de que los Prestamistas evalúen y determinen la conveniencia de tomar posesión del Proyecto, deberán, en un término no mayor a sesenta (60) Días contados desde la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda, informar a la ANI (i) si ejercen o no su derecho a tomar posesión del

Proyecto mediante el envío de la Notificación Para Toma, (ii) bajo cuál de las modalidades previstas en las Secciones 3.12(c)(i) y 3.12(c)(ii) de esta Parte General harán la toma de posesión, y (iii) presentar el Plan de Reactivación. Sin perjuicio de lo anterior, en la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda los Prestamistas, a su juicio, podrán indicar si desisten o ejercen su derecho a la toma de posesión del Proyecto, en tal caso dicha decisión hará las veces de la Notificación Para Toma, por lo que deberá incluir la información señalada en la Sección 3.12(d)(ii)(4) de esta Parte General. Si la ANI no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Prestamistas no tienen interés en tomar posesión del Proyecto.

- (3) La Interventoría, a través de la ANI, a su vez tendrá un plazo de treinta (30) Días contados desde la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda para entregar a los Prestamistas un informe con la descripción del estado actual de los riesgos del Proyecto descritos en el CAPÍTULO XIII de esta Parte General, con fines informativos, sin perjuicio de cualquier información técnica que requieran los Prestamistas, con previa aprobación de la ANI.
 - (4) En la Notificación Para Toma los Prestamistas identificarán igualmente quiénes son las personas designadas para actuar en su representación como contraparte de la ANI para adelantar el procedimiento de toma de posesión. Los Prestamistas enviarán copia de la Notificación Para Toma al vocero y representante del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere. La ANI enviará copia de la Notificación Para Toma al Interventor y a las compañías emisoras de las garantías del Proyecto.
 - (5) Los Prestamistas tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados desde la fecha de la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda, para concretar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar a la ANI acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones por parte de los Prestamistas –directa o indirectamente– o por parte de un tercero designado por los Prestamistas).
- (iii) Si la causal de toma de posesión es el acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato de las señaladas en las Secciones 17.2(a)(i), 17.2(a)(ii) y 17.2(a)(iii) de esta Parte General:
- (1) La ANI comunicará al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de la Notificación Derecho de Toma en la que se

indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, la ANI procederá a terminar el Contrato. Copia de esta Notificación Derecho de Toma será enviada al representante y vocero del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda (si lo hubiere) por el Concesionario, así como a las compañías que emitieron las garantías y al Interventor por la ANI.

- (2) Para efecto de que los Prestamistas evalúen y determinen la conveniencia de tomar posesión del Proyecto, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Notificación Derecho de Toma, los Prestamistas deberán enviar una Notificación a la ANI en la que manifiesten (i) si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Proyecto, (ii) bajo cuál de las modalidades previstas en las Secciones 3.12(c)(i) y 3.12(c)(ii) de esta Parte General harán la toma de posesión, y (iii) presentar el Plan de Reactivación. Si la ANI no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Prestamistas no tienen interés en tomar posesión del Proyecto.
- (3) La Interventoría, a través de la ANI, a su vez tendrá un plazo de treinta (30) Días contados desde la Notificación Derecho de Toma para entregar a los Prestamistas un informe con la descripción del estado actual de los riesgos del Proyecto descritos en el CAPÍTULO XIII de esta Parte General, con fines informativos, sin perjuicio de cualquier información técnica que requieran los Prestamistas, con previa aprobación de la ANI.
- (4) Si los Prestamistas ejercen el derecho a tomar posesión del Proyecto, tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados a partir de la Notificación Derecho de Toma, para concretar y perfeccionar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar a la ANI acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones).
- (iv) El plazo en Días previsto en la presente Sección 3.12(d) podrá ser prorrogado por la ANI, previa solicitud de los Prestamistas, debidamente sustentada. La solicitud de prórroga no podrá ser presentada a la ANI una vez transcurridas las dos terceras partes del plazo inicialmente pactado. Estos plazos solo se podrán prorrogar por una única vez hasta la mitad del plazo inicialmente previsto.
- (v) Una vez que se presente el Plan de Reactivación, la Interventoría tendrá treinta (30) Días para emitir concepto dirigido a la ANI sobre el Plan de Reactivación presentado por los Prestamistas, donde podrá requerir modificaciones o presentar la no objeción al mismo. La ANI tendrá quince (15) Días, para pronunciarse sobre el concepto emitido por la Interventoría e informar a los Prestamistas.

En caso de requerir modificaciones, los Prestamistas tendrán veinte (20) Días para realizar las modificaciones requeridas dentro del Plan de Reactivación y remitir las mismas a la ANI y la Interventoría. Una vez realizadas las modificaciones mencionadas la Interventoría tendrá quince (15) Días para pronunciarse de manera definitiva sobre el Plan de Reactivación. La ANI tendrá quince (15) Días, para pronunciarse sobre el concepto emitido por la Interventoría e informar a los Prestamistas.

- (vi) Acaecida una inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 (i) sin que los Prestamistas ejerzan su derecho a tomar posesión del Proyecto en los términos señalados en la Sección 3.12(a)(ii) de esta Parte General; o (ii) habiendo ejercido tal derecho la ANI no autorizara al nuevo Concesionario en los términos de la Sección 3.12(f) de esta Parte General, se terminará el presente Contrato siguiendo los lineamientos del Artículo 9° de la Ley 80 de 1993 que obliga a la renuncia a la ejecución del mismo, de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato. En caso de que los Prestamistas decidan no ejercer la toma de posesión, o de que la ANI no apruebe el nuevo Concesionario, en los términos de la Sección 3.12(f) de esta Parte General, se entenderá que no ha sido posible ceder el presente Contrato en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y por tanto, se entenderá que se renuncia al mismo.

(e) Efectos de la Toma de Posesión

- (i) En Relación con las Intervenciones: A partir de la fecha de la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda o de la Notificación Derecho de Toma, el Concesionario se abstendrá de iniciar nuevas Intervenciones. A partir de esa misma fecha y hasta el momento en que los Prestamistas tomen posesión del Proyecto, el Concesionario solamente ejecutará aquellas Intervenciones iniciadas y únicamente aquellas cuya terminación la ANI estime, conforme al Plan de Obras, que deben ser ejecutadas en menos de noventa (90) Días contados a partir de la fecha de dicha Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda o de la Notificación Derecho de Toma. Este término podrá ser prorrogado por la ANI. Las demás Intervenciones serán suspendidas.
- (ii) Las actividades de Operación y Mantenimiento se continuarán desarrollando, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.
- (iii) El Concesionario saliente se abstendrá de contraer cualquier endeudamiento adicional, mientras se surte el proceso de toma de posesión. Una vez perfeccionada la toma de posesión, el nuevo concesionario tendrá la posibilidad de obtener deuda o estructurar cualquier mecanismo financiero, en las mismas condiciones previstas en este Contrato.

- (iv) En relación con el Patrimonio Autónomo: Desde el recibo de la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda o de la Notificación Derecho de Toma, la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo deberá:
- (1) Notificar a los Contratistas, a los Prestamistas y proveedores del Proyecto sobre el acaecimiento de una de las causales previstas en la Sección 3.12(a) de esta Parte General e inicio del proceso de toma de posesión del Proyecto;
 - (2) Abstenerse de hacer pagos a los accionistas del Concesionario y/o al Concesionario por cualquier concepto;
 - (3) Entregar a la ANI una relación de los pasivos a cargo del Patrimonio Autónomo y los estados financieros con corte al último Día del Mes inmediatamente anterior al Mes de la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda o de la Notificación Derecho de Toma;
 - (4) Destinar los recursos disponibles en las subcuentas de libre disposición del Concesionario o sus accionistas a atender los pagos a cargo del Patrimonio Autónomo y a favor de los Contratistas, Prestamistas y demás contratistas y proveedores del Proyecto. Cualquier pago que haga el Patrimonio Autónomo al Concesionario o a sus accionistas, sin importar de qué subcuenta, se considerará como un incumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil que dará lugar a su terminación inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que la ANI pueda entablar en contra de la Fiduciaria;
 - (5) En cuanto a los traslados de la Cuenta ANI autorizados por la ANI a la fecha de la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda o de la Notificación Derecho de Toma o durante el proceso de toma de posesión, corresponderá a la Fiduciaria asegurarse de que tales recursos sean usados como se indica en la Sección 3.12(e)(iv)(4) anterior.
- (v) Cuando se concluya el procedimiento de toma de posesión, el Concesionario podrá, junto con los Prestamistas, establecer el destino de los recursos en la Cuenta Proyecto y sus subcuentas (excluyendo las Subcuentas Predios, Redes y Compensaciones Socioambientales), respetando las finalidades y condiciones previstas en el presente Contrato. En relación con la Cuenta ANI y sus subcuentas, las mismas seguirán bajo el control de la ANI durante el proceso de toma de posesión. En el caso que se liquide el Patrimonio Autónomo por cuenta de la cesión del Contrato a un tercero designado por los Prestamistas o por la ANI, la ANI dará las instrucciones sobre el manejo de los recursos de la Cuenta ANI y de cada una de sus subcuentas. Si el Patrimonio Autónomo se liquida: (i) la Fiducia deberá entregar un informe especial a la ANI de los ingresos y usos de los recursos de la

Cuenta ANI y un reporte del revisor fiscal sobre los usos de dichos recursos; (ii) el cesionario del Contrato deberá constituir un nuevo Patrimonio Autónomo que cumpla con las condiciones previstas en el presente Contrato, garantizando que el proceso de cambio de Fiducia no entorpezca el desarrollo del Proyecto; y (iii) la Fiduciaria entregará los recursos de la Cuenta ANI al patrimonio autónomo que informe el cesionario del Contrato, previa instrucción escrita de la ANI.

- (vi) Durante el período que transcurra entre la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda o la Notificación Derecho de Toma y la conclusión del proceso de toma de posesión, la Fiduciaria deberá enviar a la ANI, al Interventor y a los Prestamistas, un informe mensual donde se detallen todos los movimientos de recursos del Patrimonio Autónomo de todas las Cuentas y Subcuentas. Si el Proyecto tiene Patrimonio Autónomo-Deuda, las disposiciones aquí previstas se aplicarán *mutatis mutandi*.
- (vii) En relación con el Contrato: Si el presente Contrato se cede como consecuencia de la toma de posesión, la ANI, el Interventor, el concesionario saliente y el concesionario entrante, suscribirán un acta de entrega del Proyecto, en la que se deberá detallar cuando menos lo siguiente:
 - (1) Unidades Funcionales terminadas y el estado de avance de las Unidades Funcionales no terminadas.
 - (2) Retribuciones –y Compensaciones Especiales, cuando sea aplicable– transferidas por Unidad Funcional al concesionario saliente (y a los cesionarios autorizados en caso que aplique), hasta el Día anterior a la fecha de suscripción del acta de entrega, y cualquier otro traslado efectuado desde la Cuenta ANI a la Cuenta Proyecto.
 - (3) Estado técnico de cada una de las Unidades Funcionales.
 - (4) Relación de las Intervenciones pendientes por ejecutar y que estarán a cargo del concesionario entrante.
 - (5) Estado de cumplimiento de los Indicadores y el valor de las Deducciones derivadas de las afectaciones a dichos Indicadores que estuviere pendiente de efectuar.
 - (6) Relación de las Multas y Sanciones pendientes por descontar del monto de la Retribución.
 - (7) De ser necesario, se formalizará la cesión –a favor del nuevo concesionario– de las Licencias y Permisos con que cuente el Concesionario.

- (viii) En relación con las garantías: Las garantías exigidas en este Contrato deberán permanecer vigentes hasta que sean reemplazadas por las nuevas garantías –aprobadas por la ANI– tomadas por el concesionario entrante, cuando la Toma de Posesión se realice en la forma prevista en la Sección 3.12(c)(i) de esta Parte General. En todo caso, el Proyecto deberá siempre contar con las coberturas exigidas, por lo que será responsabilidad del Concesionario saliente y del concesionario entrante asegurarse de la vigencia de las garantías exigidas.
 - (ix) En relación con las Multas y Sanciones: A partir de la Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda o de la Notificación Derecho de Toma, según corresponda, no se impondrán nuevas Multas y Sanciones. Esta estipulación sólo tendrá aplicación hasta el Día siguiente de A) la Notificación o el entendimiento de que los Prestamistas no tienen interés en la Toma de Posesión, o B) la Notificación de no aprobación del nuevo concesionario o accionista del Concesionario por parte de la ANI.
- (f) Aprobación del Nuevo Concesionario o del nuevo accionista del Concesionario.
- (i) El nuevo Concesionario o accionista del Concesionario, según el caso, deberá ser aprobado previamente por la ANI, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar y que fueron evaluados por la ANI durante la Precalificación o el Proceso de Selección.
 - (ii) Asimismo, en caso de ser necesario reemplazar a cualquiera de los Contratistas, el nuevo Contratista vinculado por el nuevo Concesionario igualmente deberá cumplir con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta de conformidad con lo exigido en el presente Contrato.
 - (iii) La aprobación del nuevo Concesionario, del nuevo accionista de Concesionario o del nuevo Contratista impartida por la ANI deberá producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la presentación por parte de los Prestamistas de su propuesta, conforme a lo señalado en las Secciones anteriores; en caso de que la ANI no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la solicitud de los Prestamistas, se entenderá aprobada dicha solicitud por parte de la ANI. Si la ANI no aprueba el nuevo Concesionario o los accionistas, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Concesionario frente a los Prestamistas constituye también un incumplimiento grave del Concesionario frente a este Contrato de Concesión y se podrá proceder a declarar la Terminación Anticipada de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

3.13 El Patrimonio Autónomo. Generalidades

- (a) El Concesionario, actuando como fideicomitente, deberá incorporar un Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos del Proyecto como requisito para la suscripción del Acta de Inicio del presente Contrato. A juicio del Concesionario y sus Prestamistas, se podrán constituir Patrimonios Autónomos-Deuda, diferentes al Patrimonio Autónomo sobre los cuales recaerán los mismos deberes y obligaciones de información previstos en el presente Contrato para el Patrimonio Autónomo, sin que se entienda como el mismo Patrimonio Autónomo.
- (b) La selección de la Fiduciaria será del Concesionario. Sin embargo, la ANI verificará que la Fiduciaria propuesta por el Concesionario cuenta con las calidades exigidas en la Sección 1.77 de esta Parte General, y el Concesionario no podrá suscribir con ella el Contrato de Fiducia Mercantil si: (i) la Fiduciaria no cumple con dichas calidades o (ii) si la ANI ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años previos a la fecha límite para la selección de la Fiduciaria, con la que se realizaría la constitución del Patrimonio Autónomo.

No obstante, en cualquier momento la ANI podrá solicitar la remoción de la Fiducia hasta la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo descritas en el Contrato, en este caso para la selección de la nueva Fiduciaria se deberán observar las mismas condiciones previstas en esta Sección.

- (c) El procedimiento de verificación de las calidades de la Fiduciaria será el siguiente: el Concesionario enviará una Notificación a la ANI informando la identificación de la Fiduciaria y enviando la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la suscripción del presente Contrato y la ANI contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles para hacer la verificación de la Fiduciaria y pronunciarse. El silencio de la ANI será considerado como no objeción de la Fiduciaria propuesta por el Concesionario, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del Concesionario de verificar que la Fiduciaria cumpla con todas las características establecidas en el Contrato y de reemplazarla en cualquier momento en que la ANI, el Interventor o el propio Concesionario adviertan que la Fiduciaria no cumple con los requisitos exigidos en este Contrato para que la Fiduciaria sea aceptable. En caso de rechazo deberá presentarse una nueva Fiduciaria para verificación.
- (d) Una vez aprobada la Fiduciaria propuesta por el Concesionario por parte de la ANI se procederá así:
 - (i) La ANI tendrá hasta cinco (5) Días Hábiles para verificar que el Contrato de Fiducia Mercantil se sujete a las condiciones señaladas en el presente Contrato y para hacer los correspondientes comentarios y observaciones al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil remitido por el Concesionario. Dichos comentarios y observaciones deberán ser atendidos e incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido el antedicho plazo de cinco (5)

Días Hábiles sin que la ANI informe al Concesionario comentarios u observaciones al texto del Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que la ANI no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho Contrato, sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución de este Contrato, la ANI podrá solicitar la modificación del Contrato de Fiducia Mercantil, conforme lo previsto en la Sección 3.15(h) de esta Parte General.

- (ii) En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la ANI se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo a que se refiere la Sección 3.13(d)(i) anterior, sin que haya habido pronunciamiento de la ANI.
- (iii) Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.

3.14 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo

- (a) Descripción de las Cuentas y Subcuentas: El Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las siguientes Cuentas y Subcuentas, además de las subcuentas previstas en la Parte Especial:

- (i) Cuenta Proyecto, que estará integrada por las siguientes Subcuentas:

- (1) Subcuenta Predios
- (2) Subcuenta Compensaciones Socioambientales
- (3) Subcuenta Redes
- (4) Subcuenta de Policía de Carreteras
- (5) Subcuenta Cambio Climático
- (6) Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras
- (7) Otras subcuentas creadas por el Concesionario

- (ii) Cuenta ANI, que estará integrada por las siguientes Subcuentas:

- (1) Subcuenta Aportes ANI
- (2) Subcuenta Recaudo Peaje
- (3) Subcuenta Interventoría y Coordinación
- (4) Subcuenta de Soporte Contractual
- (5) Subcuenta MASC
- (6) Subcuenta Excedentes ANI
- (7) Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial
- (8) Subcuenta Obras Menores
- (9) Subcuenta Obras Sociales
- (10) Subcuenta Tiquetes Prepagados
- (11) Subcuenta de Retenciones
- (12) Otras subcuentas creadas por la ANI.

- (b) Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas y cuentas en que se divida el Patrimonio Autónomo, pero en todo caso el beneficiario único de la Cuenta ANI junto con las respectivas subcuentas de esta cuenta será la ANI. Los beneficiarios de las demás cuentas y subcuentas serán designados por el Concesionario, en cumplimiento de las previsiones de este Contrato.
- (c) La transferencia de los recursos de la Cuenta ANI y de cada una de las Subcuentas en que ésta se divide solo podrá hacerse mediante instrucciones de la ANI a la Fiduciaria, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.1(g) de esta Parte General. Los recursos de estas Subcuentas podrán invertirse de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione.
- (d) Las inversiones que haga la Fiduciaria de los recursos de la Subcuenta Aportes ANI, se harán con base en las instrucciones del Comité Fiduciario, siempre que dichas inversiones i) sean admisibles, de acuerdo con el Decreto 1525 de 2008, ii) el emisor, deudor y/o destinatario de las inversiones no sea el Concesionario, ni sus socios, ni los Beneficiarios Reales del Concesionario, ni cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica y iii) busquen, de manera prioritaria, generar operaciones de cobertura de tasa de cambio para la porción en dólares de los Aportes ANI.
- (e) En el evento en que el Concesionario incumpla la obligación de realizar los fondeos en los plazos y montos previstos en la Parte Especial, respecto de las Subcuentas establecidas en los siguientes literales, se deberá realizar el cálculo para reajustar el valor del fondeo considerando la tasa de descuento real de los ingresos - TDI expresada en términos efectivo mensual que se incluye en la Parte Especial, esto sin perjuicio de la actualización del valor con el IPC del Mes anterior.
- (f) Si el Concesionario fondea en exceso los montos previstos en la Parte Especial, respecto de las Subcuentas de la Cuenta Proyecto y Cuenta ANI, la ANI no reconocerá sobre el monto en exceso, intereses remuneratorios ni moratorios en los términos establecidas en la Sección 3.6 de esta Parte General.
- (g) Cuenta Proyecto:
 - (i) La Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará inicialmente con los Giros de Equity de acuerdo con lo señalado en la Sección 3.9 de esta Parte General y con los demás aportes que el Concesionario considere necesario hacer. A esta Cuenta deberán ingresar también los Recursos de Deuda obtenida de los Prestamistas y cualquier transferencia que, de acuerdo con este Contrato, deba hacerse desde la Cuenta ANI, incluidos los traslados correspondientes a la Retribución –y a la Compensación Especial, cuando sea aplicable– (salvo cuando el Concesionario haya solicitado que la Retribución sea hecha al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales). Cualquier otro

pago, compensación o reconocimiento previsto en este Contrato a favor del Concesionario, será hecho a la Cuenta Proyecto.

- (ii) Los recursos disponibles en esta Cuenta Proyecto se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato –salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato– incluyendo, pero sin limitarse a:
 - (1) Fondear la Subcuenta Predios, la Subcuenta Redes, la Subcuenta Interventoría y Coordinación, la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, la Subcuenta de Soporte Contractual, la Subcuenta MASC y las demás Subcuentas que se mencionen en la Parte Especial, si es del caso.
 - (2) Atender los gastos del Patrimonio Autónomo, sin importar si pertenecen a la Cuenta ANI o Cuenta Proyecto, tales como los impuestos, gravámenes y/o gastos de transacción que se realicen sobre todas las subcuentas del Patrimonio Autónomo, que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y la Comisión Fiduciaria. Los costos por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que sean generados en la Cuenta Proyecto y Cuenta ANI deberán ser asumidos en su totalidad por el Concesionario. Conforme a lo anterior, el Concesionario deberá siempre garantizar que los recursos disponibles en la Cuenta ANI y en la Cuenta Proyecto, no se vean disminuidos como consecuencia de la aplicación del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF).
 - (3) Retribuir a los Contratistas y cualquier otro subcontratista que ejecute cualquiera de las actividades previstas en este Contrato.
 - (4) Comprar los insumos y materiales y pagos de todos los costos y gastos administrativos del Concesionario.
 - (5) Pagar los intereses y el capital de los Recursos de Deuda, así como la remuneración y retorno de los Giros de Equity y reconocimiento de utilidades a los socios del Concesionario.
 - (6) Pagar la Comisión de Éxito.
 - (7) El pago de los costos que se generen en el cumplimiento de los acuerdos derivados de las consultas previas en los términos descritos en la Sección 8.1 de esta Parte General.

- (8) En general, todos los pagos, impuestos, costos y gastos a cargo del Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- (iii) Como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización, el Concesionario podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta Proyecto, siempre que el fondeo de esas subcuentas esté subordinado al fondeo de las subcuentas que se establecen en este Contrato.
- (iv) Los recursos remanentes de esta Cuenta Proyecto, una vez cumplida la finalidad de la misma, serán de libre disposición del Concesionario, siempre y cuando el Contrato se encuentre en Etapa de Operación y Mantenimiento, exceptuando los recursos de la Subcuenta Predios, la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, la Subcuenta Redes y la Subcuenta de Policía de Carreteras. Los rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Proyecto acrecerán esta cuenta. Los rendimientos generados por la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, la Subcuenta Predios y la Subcuenta Redes acrecerán cada una de dichas subcuentas.
- (v) Subcuenta Predios.
- (1) La Subcuenta Predios de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en la Parte Especial.
- (2) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Predios se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en la Sección 7.2(b) de esta Parte General, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicha Sección. Los remanentes que correspondan a la ANI serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
- (3) Los recursos de la Subcuenta Predios podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione y los rendimientos de estas operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.
- (vi) Subcuenta Compensaciones Socioambientales.
- (1) La Subcuenta Compensaciones Socioambientales de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en la Parte Especial.

- (2) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Compensaciones Socioambientales se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos de las Compensaciones Socioambientales que se tienen previstos en la Sección 8.1(c)(ii) de esta Parte General, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicha Sección. Los remanentes que correspondan a la ANI serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
- (3) Los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione y los rendimientos de estas operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.
- (4) El Concesionario tiene la obligación permanente de informar a la ANI y a la Interventoría antes de solicitar a la Fiduciaria el desembolso de recursos con cargo a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, los conceptos de cobro para el desembolso de recursos los cuales deberán estar soportados con base en las actividades que cubre esta Subcuenta y en los actos administrativos que impone la obligación de compensación.
- (5) En ningún caso, los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales podrán ser utilizados para el pago de pasivos ambientales.

(vii) Subcuenta Redes

- (1) La Subcuenta Redes se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en la Parte Especial.
- (2) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Redes se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en la Sección 8.2(d) de esta Parte General, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicha Sección. Los remanentes que correspondan a la ANI serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
- (3) Los recursos de la Subcuenta Redes podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione y los rendimientos de estas operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

(viii) Subcuenta Policía de Carreteras

- (1) La Subcuenta Policía de Carreteras se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en la Parte Especial.
- (2) Los recursos disponibles en esta Subcuenta se destinarán única y exclusivamente a la adquisición, entrega y reposición por parte del Concesionario a la Policía de Carreteras de los bienes e insumos necesarios para que ésta pueda desempeñar sus funciones en las vías que fueron entregadas al Concesionario, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 2. Los recursos fondeados serán de monto agotable. Si existieren remanentes, éstos podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
- (3) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Policía de Carreteras serán trasladados mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (4) En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.

(ix) Subcuenta Cambio Climático

- (1) La Subcuenta Cambio Climático se creará en el momento que el Concesionario obtenga fuentes de financiación diferentes a las descritas en la Sección 3.1(b) de esta Parte General para la inversión en vías adaptadas y resilientes al cambio climático por concepto de restauración ambiental e infraestructura verde aplicable al Proyecto, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1931 de 2018 y en las condiciones dispuestas en el Apéndice Técnico 6. De llegarse a concretar una fuente de financiación externa por conceptos de cooperación internacional o acuerdos de cooperación los aportes deben ser consignados a la Subcuenta Cambio Climático.
- (2) Dichos aportes serán única y exclusivamente para ejecución de programas de mitigación y adaptación al Cambio Climático según los lineamientos de la entidad cooperante.
- (3) El manejo de los recursos aportados, así como la ejecución de los programas y proyectos de cambio climático serán responsabilidad exclusiva del Concesionario con la entidad cooperante. En consecuencia, las actividades que lleguen a desarrollarse en el marco de los acuerdos de cooperación no afectará la distribución de riesgos contenida en el CAPÍTULO

XIII de esta Parte General, ni las obligaciones e Intervenciones contenidas en el presente Contrato.

- (4) El Concesionario declara y reconoce que mantendrá indemne a la ANI por (i) la ejecución de las obligaciones que adquiere con la entidad cooperante, y/o (ii) de cualquier sanción o reclamación por parte de terceros, derivadas de las actividades descritas en la Sección 3.14(g)(ix) de esta Parte General.
 - (5) El Concesionario responderá sin dilación por los daños y perjuicios de tipo civil, penal, laboral o contencioso administrativo, nacional o internacionalmente, frente a cualquier evento que surja de los proyectos y programas de cambio climático y del respectivo uso de la Subcuenta Cambio Climático, incluidas las penalidades asociadas a dicha ejecución.
 - (6) Salvo que la entidad cooperante disponga lo contrario, los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Cambio Climático acrecentarán dicha Subcuenta.
 - (7) En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta Subcuenta serán destinados según lo dispuesto por la entidad cooperante.
- (x) Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras
- (1) La Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras se creará en el momento que se presente una reclamación de seguros bajo la póliza de obras civiles u otra que otorgue amparo por la pérdida o daños a la infraestructura a cargo del Concesionario, ya sea la que recibe, interviene, construye, mejora u opera en virtud del presente Contrato.
 - (2) Dichos recursos serán única y exclusivamente para la recuperación, reconstrucción o reposición de los bienes de la concesión y la ejecución será responsabilidad exclusiva del Concesionario debidamente observado por el Interventor. En consecuencia, las actividades que lleguen a desarrollarse no afectarán ni modificarán la distribución de riesgos contenida en el CAPÍTULO XIII de esta Parte General, ni las obligaciones e Intervenciones contenidas en el presente Contrato, en especial las de asignación del riesgo de fuerza mayor asegurable.
 - (3) El Concesionario declara y reconoce que mantendrá indemne a la ANI por eventuales causales de inoperancia del seguro, atribuibles a su reclamación y trámite, en especial las relacionadas con la prescripción, reticencia, incumplimiento

de garantías, errores o faltas en los deberes a su cargo como tomador y asegurado en general.

- (4) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras acrecentarán dicha Subcuenta e igualmente podrán, previa aprobación del comité fiduciario, emplearse para compensar deducibles, o gastos adicionales del siniestro que dio origen al pago de la indemnización, pero no para cubrir infraseguros que son de absoluta y exclusiva responsabilidad y a cargo del Concesionario.
- (5) En caso de que existan recursos remanentes de esta Subcuenta, si estos corresponden a recursos fondeados por el Concesionario, serán transferidos a la Subcuenta que este determine y serán de libre disposición. Si, por el contrario, los recursos remanentes proceden directamente de la indemnización y giro de la aseguradora estos recursos serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI. Lo anterior, siempre que los recursos de esta Subcuenta hayan cumplido con la finalidad de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.14(g)(x)(2) anterior. Si existiera controversia sobre la destinación de los recursos remanentes, el asunto podrá ser resuelto por el Amigable Componedor.

(h) Cuenta ANI

- (i) La Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará de acuerdo con lo señalado a continuación. Salvo por la Subcuenta Aportes ANI, Subcuenta Tiquetes Prepagados, Subcuenta Recaudo Peaje, Subcuentas de Retenciones y Subcuenta Excedentes ANI, la ANI podrá trasladar entre las Subcuentas de la Cuenta ANI los recursos allí consignados, siempre y cuando a criterio de la ANI la subcuenta donde se origina el traslado se encuentre con los recursos suficientes para cumplir su finalidad.
- (ii) Los costos por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que sean generados en la Cuenta ANI y las subcuentas que la conforman deberán ser asumidos en su totalidad por el Concesionario.
- (iii) Subcuenta Aportes ANI.
 - (1) La Subcuenta Aportes ANI se dividirá en subcuentas por cada Unidad Funcional que tenga el Proyecto. En cada una de las subcuentas por Unidad Funcional se consignará la suma resultante de multiplicar los Aportes ANI (incluidos los intereses remuneratorios y moratorios, de ser el caso, de conformidad con lo previsto en las Secciones 3.6(b) y 3.6(d) de esta Parte General) por el porcentaje de participación que

corresponda a la Unidad Funcional respectiva establecido en la Parte Especial.

- (2) Esta subcuenta se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los Aportes ANI de acuerdo con lo señalado en la Parte Especial, discriminando lo que corresponda a cada Unidad Funcional.
 - (3) La obligación de la ANI de efectuar los Aportes ANI se entenderá cumplida en la fecha de ingreso de los recursos a la Subcuenta Aportes ANI.
 - (4) La Fiduciaria consignará el valor que le corresponde de Aportes ANI en cada Unidad Funcional en la respectiva subcuenta por Unidad Funcional, con el fin de contar con los recursos necesarios para cumplir con los desembolsos de Retribuciones –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– de acuerdo con el cálculo y dentro de los plazos establecidos para dichos desembolsos en la Sección 3.1. de esta Parte General.
 - (5) Tan pronto los Aportes ANI sean consignados en cada subcuenta por Unidad Funcional de la Subcuenta de Aportes ANI, los valores correspondientes a la porción en Dólares de aquellos Aportes ANI, establecida en la Parte Especial, deberán ser objeto de un mecanismo –definido por el Comité Fiduciario– que mantenga al menos su valor en Dólares. Este último valor en Dólares hará parte de la Retribución en los términos de la Parte Especial.
 - (6) Sin perjuicio del mecanismo mencionado en la Sección 3.14(h)(iii)(5) anterior, los rendimientos financieros que devenguen los recursos de esta subcuenta deberán ser transferidos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, dentro de los cinco (5) Días siguientes al pago de cada Retribución que tenga como fuente Aportes ANI.
 - (7) En caso de liquidación y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 18.4(b) de esta Parte General, los recursos remanentes de esta subcuenta deberán ser transferidos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019.
- (iv) Subcuenta Recaudo Peaje

- (1) La Subcuenta Recaudo Peaje se dividirá en subcuentas por cada Unidad Funcional que tenga el Proyecto. En cada una de

las subcuentas por Unidad Funcional se consignará la suma resultante de multiplicar el Recaudo de Peaje por el porcentaje de participación que corresponda a la Unidad Funcional respectiva, establecido en la Parte Especial. La administración de la Subcuenta Recaudo Peaje estará a cargo de la ANI.

- (2) La Subcuenta Recaudo Peaje de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con:
 - i. El Recaudo de Peaje, independientemente de la cantidad efectivamente recaudada por el Concesionario, en tanto el riesgo de evasión es a cargo de éste, así como los mecanismos para su prevención, gestión y control.
 - ii. El Recaudo de Peaje, generado mediante cobro electrónico, de acuerdo con el procedimiento definido por la ANI.
 - iii. Los demás recursos que de conformidad con las Secciones 3.4(b), 3.3(h)(viii) y 3.3(i)(ii) de esta Parte General deban ser transferidas a esta subcuenta.
- (3) En la Subcuenta Recaudo Peaje también se depositarán las sumas correspondientes a la contribución al Fondo de Seguridad Vial o cualquiera otra sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, siempre que las mismas sean recaudadas por el Concesionario. La Fiduciaria será la encargada de realizar el giro de esos recursos, de la Subcuenta Recaudo Peaje a las cuentas de la(s) entidad(es) beneficiarias(s) de esas sobretasas y/o contribuciones, de acuerdo con la Ley Aplicable.
- (4) El Concesionario tendrá la obligación de consignar cada tercer Día el total del Recaudo de Peaje, así como las sumas a las que se refiere la Sección 3.14(h)(iv)(3) anterior en la Subcuenta Recaudo Peaje. Si el Día de la consignación es un Día no hábil, se hará la consignación en el Día Hábil siguiente.
- (5) El periodo de recaudo corresponderá a los Días transcurridos desde el Día en que se efectuó la última consignación (incluido), hasta el Día anterior a la consignación siguiente.
- (6) En el caso en que la suma consignada por el Concesionario a la Subcuenta Recaudo Peaje fuere inferior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, el Concesionario pagará intereses moratorios –que se consignarán en la Subcuenta Excedentes ANI– desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la

diferencia, dichos intereses se calcularán conforme a lo previsto en la Sección 3.6(a) de esta Parte General.

- (7) En el caso en que la suma consignada por el Concesionario a la Subcuenta Recaudo Peaje fuere superior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, la ANI ordenará el traslado de la diferencia, sin intereses, a la Cuenta Proyecto dentro de los cinco (5) Días siguientes a la verificación de esta situación.
- (8) Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes al Recaudo de Peaje hasta el momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la Retribución –y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– en los términos del presente Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta Recaudo Peaje y serán administradas exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.
- (9) En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que, si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Recaudo Peaje, deberán ser utilizadas por la ANI para pagar el valor de la liquidación del Contrato. Lo anterior, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 18.4(d) de esta Parte General.
- (10) Los rendimientos financieros de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta acrecentarán dicha subcuenta.
- (11) De los recursos remanentes de la Subcuenta Recaudo Peaje una vez se haya obtenido el VPIP, deberán trasladarse a la Subcuenta Excedentes ANI, los recursos necesarios para atender los riesgos que se encuentran a cargo de la ANI o lo dispuesto en las Secciones 3.14(h)(v)(10) y 3.14(h)(vi)(9) de esta Parte General, siempre que: i) se trate de gastos cuya causación ya haya ocurrido durante la vigencia del Contrato y ii) que no haya recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.
- (12) De haber remanentes, después de atender los gastos descritos en la Sección 3.14(h)(iv)(11) anterior, serán destinados al cubrimiento de las obligaciones de pago de la Retribución a cargo de la ANI, lo que consecuentemente implicará la

reducción de la programación de vigencias futuras de que dispone la entidad para atender el pago de la Retribución.

(13) Los Sobrantes serán trasladados mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.

(14) Los recursos remanentes de esta subcuenta después de haber cubierto los conceptos de gastos derivados de los numerales anteriores de la presente Sección, así como los establecidos en la Sección 18.4(b) de esta Parte General, deberán ser transferidos a la ANI.

(v) Subcuenta Interventoría y Coordinación.

(1) La Subcuenta Interventoría y Coordinación de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos y plazos dispuestos en la Parte Especial.

(2) La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender las actividades relacionadas con la Interventoría y Coordinación del Contrato.

(3) Los recursos disponibles en la Subcuenta Interventoría y Coordinación se destinarán a la atención de los pagos al Interventor y al Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte de la ANI.

(4) Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron necesarios para el pago al Interventor o al Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato, a la terminación del Contrato, deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

(5) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta acrecentarán la misma.

(6) El Concesionario estará obligado a fondear esta Subcuenta durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, los aportes definidos en Parte Especial deberán realizarse de manera anticipada.

En el evento que las Fases contenidas en la Etapa Preoperativa tengan una duración superior a la establecida en la Parte Especial, originada incluso por Eventos Eximentes de

Responsabilidad, el Concesionario deberá seguir fondeando esta Subcuenta, en el monto correspondiente al plazo adicional de la Fase. Estos aportes deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes y en los plazos y montos que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.

- (7) En el evento que el Concesionario incumpla con la obligación de fondear la Subcuenta Interventoría y Coordinación o lo realice de manera parcial, en los términos de la Parte Especial, la ANI podrá ordenar el traslado de los recursos faltantes de la Subcuentas Recaudo Peaje y/o Ingresos por Explotación Comercial. En este evento, el Concesionario acepta que la Retribución se disminuirá en los valores que debieron haber trasladado a la Subcuenta de Interventoría y Coordinación.
 - (8) En caso de que, no haya recursos suficientes en las Subcuentas Recaudo Peaje e Ingresos por Explotación Comercial para efectos de lo señalado en la Sección 3.14(h)(v)(6) anterior, la ANI podrá ordenar el traslado del faltante con cargo a la Subcuenta Excedentes ANI. En este último caso, la ANI iniciará los procesos sancionatorios al Concesionario a que haya lugar y lo conminará al cumplimiento de esta obligación aplicando lo previsto en la Sección 3.14(e) de esta Parte General. Una vez el Concesionario cumpla con la obligación de realizar el (los) fondeo(s) incumplidos de la Subcuenta Interventoría y Coordinación, si dichos recursos fueron tomados de la Subcuenta Excedentes ANI, la ANI solicitará la restitución a la Subcuenta Excedentes ANI de las sumas fondeadas a la Subcuenta Interventoría y Coordinación.
 - (9) En el evento que, el valor mínimo del aporte a la Subcuenta Interventoría y Coordinación descrito en la Parte Especial, por causas no imputables al Concesionario sea insuficiente para atender los reconocimientos destinados a la atención de los pagos al Interventor y al Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato, los recursos adicionales serán aportados oportunamente y cuando se necesiten por el Concesionario, con previa aprobación de la ANI.
 - (10) La totalidad de los recursos adicionales aportados por el Concesionario de conformidad con lo previsto en la Sección 3.14(h)(v)(9) anterior, serán pagados por la ANI para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en la Sección 13.4 de esta Parte General.
- (vi) Subcuenta de Soporte Contractual:
- (1) La Subcuenta de Soporte Contractual se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará

con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en la Parte Especial.

- (2) Los rendimientos financieros de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta de Soporte Contractual serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (3) La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender los costos y gastos necesarios entre ellos, técnicos y auditores para atender el seguimiento técnico, trámite, apoyo para la gestión y control relacionados con la obtención de Licencias Ambientales y seguimiento al desarrollo de las consultas previas y permisos que se requieran para la debida ejecución del Proyecto, así como cualquier otro para lograr el seguimiento a los temas aquí mencionados.
- (4) La Fiduciaria deberá requerir los soportes a la ANI (tales como copias de contrato, facturas, cuentas de cobro etc.), para ejecutar el giro.
- (5) El Concesionario estará obligado a fondear esta Subcuenta durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, los aportes definidos en Parte Especial deberán realizarse de manera anticipada.
- (6) En el evento que el Concesionario incumpla con la obligación de fondear la Subcuenta Soporte Contractual o lo realice de manera parcial, la ANI podrá ordenar el traslado de los recursos faltantes de la Subcuentas Recaudo Peaje y/o Ingresos por Explotación Comercial. En este evento, el Concesionario acepta que la Retribución se disminuirá en los valores que debieron haber trasladado a la Subcuenta de Soporte Contractual.
- (7) En caso de que, no haya recursos suficientes en las Subcuentas Recaudo Peaje e Ingresos por Explotación Comercial para efectos de lo señalado en la Sección 3.14(h)(vi)(6) anterior, la ANI podrá ordenar el traslado del faltante con cargo a la Subcuenta Excedentes ANI. En este último caso, la ANI iniciará los procesos sancionatorios al Concesionario a que haya lugar y lo conminará al cumplimiento de esta obligación aplicando lo previsto en la Sección 3.14(e) de esta Parte General. Una vez el Concesionario cumpla con la obligación de realizar el (los) fondeo(s) incumplidos de la Subcuenta Soporte Contractual, si dichos recursos fueron tomados de la Subcuenta Excedentes ANI, la ANI solicitará la restitución a la Subcuenta Excedentes ANI de las sumas fondeadas a la Subcuenta Soporte Contractual.

- (8) En el evento que, el valor mínimo del aporte a la Subcuenta Soporte Contractual descrito en la Parte Especial sea insuficiente para atender los reconocimientos destinados a la atención de los pagos, los recursos adicionales serán aportados oportunamente y cuando se necesiten por el Concesionario, con previa aprobación de la ANI.
 - (9) La totalidad de los recursos adicionales aportados por el Concesionario de conformidad con lo previsto en la Sección 3.14(h)(vi)(5) anterior, serán pagados por la ANI para lo cual se aplicará *mutatis mutandi* el mismo procedimiento previsto en la Sección 13.4 de esta Parte General.
 - (10) Los recursos remanentes de esta Subcuenta, a la terminación del contrato, podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
- (vii) Subcuenta MASC.
- (1) La Subcuenta MASC de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos y plazos dispuestos en la Parte Especial.
 - (2) La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender prioritariamente las actividades relacionadas con la Amigable Composición del Contrato en los términos previstos en la Sección 15.1 de esta Parte General. Los Amigables Componentes designados de acuerdo con este Contrato serán los beneficiarios de los pagos de la Subcuenta MASC. Los recursos disponibles en la Subcuenta MASC serán de monto agotable y se destinarán a la atención de los pagos al Amigable Componente del Contrato y de los gastos administrativos y secretariales del mecanismo, exclusivamente en la porción a cargo de la ANI, que será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la suma correspondiente por dichos conceptos. Los costos y gastos en que incurra el Concesionario en la convocatoria del mecanismo de Amigable Composición serán asumidos en su totalidad por el Concesionario y no harán parte del concepto de gasto de la Subcuenta MASC.
 - (3) De haber recursos disponibles en la Subcuenta MASC, los mismos podrán destinarse al pago de honorarios de árbitros y demás gastos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento incluida la práctica de pruebas, exclusivamente en la porción a cargo de la ANI equivalente al

cincuenta por ciento (50%) de la suma correspondiente por dichos conceptos, así como a los gastos que demande cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al que las Partes acuerden acudir en el momento en que una controversia se presente. Los costos y gastos en que incurra el Concesionario en la convocatoria del Tribunal de Arbitramento serán asumidos en su totalidad por el Concesionario y no harán parte del concepto de gasto de la Subcuenta MASC.

- (4) Los recursos remanentes de la Subcuenta MASC podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
- (5) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta MASC serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.

(viii) Subcuenta Excedentes ANI.

- (1) La Subcuenta Excedentes ANI de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los excedentes, remanentes y/o rendimientos de otras subcuentas, según corresponda, además de las Multas y Sanciones, Deducciones y Descuentos a que haya lugar durante la ejecución del Contrato, entre otros. Así mismo, en esta subcuenta se depositarán los valores correspondientes a Sobrantes. A esta Subcuenta se destinarán igualmente los valores a que haya lugar conforme a las Secciones 4.11(f) y 13.3(n) de esta Parte General. Así mismo, los demás recursos que, de conformidad con este Contrato, deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (2) Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI se destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria, para atender los riesgos que se encuentran a cargo de la ANI o lo dispuesto en las Secciones 3.14(h)(v)(10) y 3.14(h)(vi)(9) y en los términos dispuestos en el presente Contrato.
- (3) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI acrecentarán dicha subcuenta.
- (4) En caso de presentarse la situación prevista en las Secciones 3.1(f)(iv) y 3.1(f)(v) de esta Parte General, la diferencia establecida por el Amigable Composedor a favor del

Concesionario se pagará con cargo a la Subcuenta Excedentes ANI.

- (5) En caso de liquidación los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI pertenecerán a la ANI, y en caso que hubiera riesgos a pagar a cargo de la ANI, éstos serán utilizados para tal fin.

(ix) Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial.

- (1) La Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el ochenta y cinco por ciento (85%) de los ingresos brutos obtenidos por la prestación de Servicios Adicionales durante la ejecución del Proyecto.
- (2) La Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial se dividirá en subcuentas por cada Unidad Funcional que tenga el Proyecto. En cada una de las subcuentas por Unidad Funcional se consignará la suma resultante de multiplicar los Ingresos por Explotación Comercial, –después de descontar el quince por ciento (15%) al que se refiere la Sección 1.97 de esta Parte General– por el porcentaje de participación que corresponda a la Unidad Funcional respectiva, porcentaje establecido en la Parte Especial. La administración de la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial estará a cargo de la ANI.
- (3) Los recursos correspondientes al quince por ciento (15%) al que se refiere la Sección 1.97 de esta Parte General deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI dentro de los cinco (5) primeros Días de cada Mes.
- (4) Dentro de los cinco (5) primeros Días de cada Mes, el Concesionario deberá enviar al Interventor copia de la totalidad de los comprobantes de ingresos recibidos efectivamente en el Mes anterior, por concepto de Servicios Adicionales para su seguimiento y control.
- (5) Al momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos los recursos a la Cuenta Proyecto por haberse causado la Retribución –o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– en los términos del presente Contrato, la ANI ordenará transferir las sumas descontadas por Deducciones y los Descuentos a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (6) En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que si el presente Contrato se

terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial deberán ser utilizadas por la ANI para pagar el valor de la liquidación del Contrato en los términos establecidos en la Sección 18.4(b) de esta Parte General.

- (7) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial acrecentarán dicha subcuenta.

(x) Subcuenta Obras Menores.

- (1) La Subcuenta Obras Menores de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos que se destinen para tal fin de conformidad con este Contrato. En caso de no existir recursos suficientes para cubrir las Obras Menores que resulten, se podrán trasladar recursos desde la Subcuenta Excedentes ANI.
- (2) Los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Menores se destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria, para cubrir los gastos que se generen a cargo de la ANI con el fin de atender las Obras Menores que se describen en la Sección 19.1 de esta Parte General.
- (3) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Obras Menores acrecentarán la subcuenta. En caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.
- (4) Los recursos remanentes de la Subcuenta Obras Menores, que no fueron necesarios para los pagos derivados de la presente Sección deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

(xi) Subcuenta Obras Sociales.

- (1) La Subcuenta Obras Sociales de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos que se destinen para tal fin en la Parte Especial, los cuales corresponden a un valor de monto agotable.
- (2) Los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Sociales se destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria, a cubrir los gastos que se generen a cargo de la ANI para atender las Obras Sociales que se describen en la Sección 19.4 de esta Parte General.

- (3) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Obras Sociales acrecerán la subcuenta. En caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.
- (4) Los recursos remanentes de la Subcuenta Obras Sociales que no fueron necesarios para los pagos derivados de la presente Sección deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

(xii) Subcuenta Tiquetes Prepagados.

- (1) La Subcuenta Tiquetes Prepagados se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos que aporten los usuarios de la vía a través de la compra o recarga de tarjetas o tiquetes prepagados emitidas por el Concesionario o cualquier otra modalidad de medio de pago prepagado que permita a los usuarios abonar sumas de dinero para sufragar en el futuro las tarifas de peaje establecidas en cada Estación de Peaje. Se incluyen entre estas las modalidades “prepago simple” y “prepago con cargo recurrente” contempladas en el Anexo Técnico de la Resolución 4303 de 2015 del Ministerio de Transporte, o la Resolución que la modifique, complemente o sustituya.
- (2) El beneficiario único de la Subcuenta Tiquetes Prepagados será la ANI.
- (3) El Concesionario tendrá la obligación de consignar cada tercer Día el total de los recursos provenientes de la compra o recarga de tarjetas o tiquetes prepagados.
- (4) Los recursos disponibles en esta Subcuenta se destinarán única y exclusivamente a sufragar las tarifas de peaje de los usuarios de la vía que hayan aportado previamente las sumas depositadas, para lo cual el Concesionario deberá llevar un control diario detallado de los saldos prepagados de las tarjetas o tiquetes emitidos, así como los usos de dichos saldos en cada Estación de Peaje. La Interventoría verificará en cualquier momento y como mínimo de manera mensual el control diario detallado que lleve el Concesionario sobre los saldos prepagados y los usos de estos saldos.
- (5) En la medida en que se genere para cada usuario de la vía la obligación de pago de la tarifa de peaje, el Concesionario deberá descontar el importe correspondiente del saldo de la Subcuenta Tiquetes Prepagados y abonar la suma correspondiente a la Subcuenta Recaudo Peaje. Para estos efectos, el Concesionario deberá llevar la relación de los valores descontados de la Subcuenta Tiquetes Prepagados por

el pago de tarifas de peaje y la ANI deberá ordenar el traslado de los recursos correspondientes a la Subcuenta Recaudo Peaje como máximo cada tercer (3) Día, de manera análoga a lo establecido en la Sección 3.14(h)(iv)(4) de esta Parte General. El Interventor podrá auditar en cualquier momento estos traslados, para lo cual el Concesionario deberá poner a su disposición el control diario de tarjetas o tiquetes y sus saldos, así como cualquier otra información que razonablemente le solicite el Interventor.

- (6) En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que, si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Tiquetes Prepagados serán entregadas al nuevo operador de las Estaciones de Peaje o, en su defecto, a los usuarios del servicio previa solicitud expresa de los mismos cuando estos abonaron previamente dichas sumas, previa demostración del saldo vigente en cada medio de pago. Así mismo, si por razones de Fuerza Mayor un usuario solicita la devolución de los importes abonados en la tarjeta o tiquete prepagado, el Concesionario deberá garantizar que le sea devuelto el saldo no consumido de manera oportuna y sin descuentos.
- (7) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Tiquetes Prepagados serán trasladados mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (8) Si existieren remanentes sin reclamar por parte de los usuarios a la fecha del Acta de Reversión, éstos quedarán a disposición de la ANI para ser transferidos al nuevo operador de las Estaciones de Peaje o, en su defecto, a los usuarios del servicio previa solicitud expresa de los mismos cuando estos abonaron previamente dichas sumas, previa demostración del saldo vigente en cada medio de pago.
- (9) Una vez entre en vigencia la Resolución 883 de 2019 del Ministerio de Transporte, o la Resolución que la modifique, complementé o sustituya, la ANI podrá solicitar al Concesionario el giro de los recursos allí consignados al (los) intermediador(es) quien(es) deberá(n) dar cumplimiento a la Ley Aplicable.

(xiii) Subcuenta de Retenciones.

- (1) La Subcuenta de Retenciones de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil.

- (2) La Subcuenta de Retenciones se dividirá en subcuentas por cada Unidad Funcional afectada por los eventos descritos en las Secciones 4.17(a)(viii), 7.1(f)(iv) y 14.1 de esta Parte General. En cada una de las subcuentas por Unidad Funcional se consignará la suma resultante: (i) los valores objeto de Retención de la Retribución, en los eventos descritos en la Sección 7.1(f)(iv) de esta Parte General, (ii) Las sumas objeto de Retención de la Retribución de que trata la Sección 4.17(a)(viii) de esta Parte General, o (iii) con la diferencia entre el resultado del cálculo de la Retribución y la suma a reconocer por Compensación Especial en las condiciones dispuestos en la Sección 14.1 de esta Parte General. La Administración de la Subcuenta de Retenciones estará a cargo de la ANI.
- (3) Los recursos disponibles en la Subcuenta de Retenciones, incluidos sus rendimientos se transferirán al Concesionario conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria, una vez se subsane el evento que dio origen a su retención en los términos dispuestos en esta Parte General, salvo por los rendimiento financieros generados por los valores objeto de Retención de la Retribución o Compensación Especial, en los eventos descritos en la Sección 7.1(f)(iv) de esta Parte General.
- (4) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta de Retenciones acrecentarán dicha Subcuenta, salvo por los rendimiento financieros generados por los valores objeto de Retención de la Retribución o Compensación Especial, en los eventos descritos en la Sección 7.1(f)(iv) de esta Parte General que serán transferidos de manera mensual a la Subcuenta Excedentes ANI.

3.15 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil

- (a) Incorporación: el Contrato de Concesión se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a la ANI. Por su parte, el Concesionario responderá frente a la ANI si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios a la ANI.
- (b) Plazo: La duración del Contrato de Fiducia Mercantil tendrá que incluir todas las etapas del Contrato de Concesión y prolongarse hasta la culminación de la Liquidación del presente Contrato.

- (c) Comisión Fiduciaria: la Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el Concesionario y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) que se encuentren en la Cuenta ANI, incluyendo sus respectivas subcuentas, ni de las Subcuentas Predios, Redes y Compensaciones Socioambientales que hacen parte de la Cuenta Proyecto.
- (d) Comité Fiduciario: El Contrato de Fiducia deberá prever y regular la integración y funciones del Comité Fiduciario. La ANI asistirá a todas y cada una de las sesiones que efectúe el Comité Fiduciario con voz, pero sin voto en la toma de decisiones que allí se sometan a consideración. Para fines de claridad, se precisa que la asistencia de la ANI a las sesiones de Comité Fiduciario no podrá considerarse como una aceptación o aprobación de la ANI de las decisiones que se tomen en el marco de cada sesión del Comité, ni se entenderán notificadas las disposiciones que en dichas sesiones se presenten o se adopten por los miembros del Comité Fiduciario.
- (e) Varios:
- (i) El Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Concesionario y/o la Fiduciaria;
 - (ii) Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita de la ANI, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa de la ANI serán aquellas que se relacionen con el valor de la Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato;
 - (iii) El Concesionario y la Fiduciaria responderán frente a la ANI por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable; y
 - (iv) El Contrato de Fiducia Mercantil deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el Contrato.
- (f) Terminación: la Terminación Anticipada del Contrato, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final por parte de la ANI y del Interventor. Lo anterior, salvo que los Prestamistas decidan otra cosa y así se lo notifique a la ANI el representante de los Prestamistas.
- (g) No fraude: el Contrato de Fiducia Mercantil deberá señalar de manera expresa que el Patrimonio Autónomo no se constituye en fraude de los acreedores del Concesionario ni de ninguno de sus accionistas.

- (h) Prevalencia: Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan lo previsto en el Contrato se tendrán por no escritas y la ANI podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato.
- (i) Auditoría: La ANI y/o el Interventor llevarán a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo (incluyendo el Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere), sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario a la ANI y/o al Interventor para que puedan cumplir su labor de auditoría, en los términos exigidos por la ANI. Para el cumplimiento de este derecho, la ANI y/o el Interventor podrán solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por el Patrimonio Autónomo; la Fiduciaria deberá atender las inquietudes de la ANI y/o del Interventor a través del gerente que administre el Patrimonio Autónomo y las demás personas que a juicio del gerente sean competentes para absolver las inquietudes de la ANI. El derecho de auditar el Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por el Concesionario ni por la Fiduciaria. La ANI y/o el Interventor podrá ejercer el derecho de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, sin previo aviso a la Fiduciaria o al Concesionario. La Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la auditoría.
- (j) Obligaciones Especiales de la Fiduciaria: La Fiduciaria deberá efectuar sin dilación alguna los Descuentos y las Deducciones de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable–, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- (k) Auditor Externo: La Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio Autónomo pagado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. El nombramiento del auditor externo deberá realizarse como mínimo con quince (15) Días Hábiles de anterioridad al vencimiento de los plazos previstos en el presente Contrato para la auditoría de los estados financieros. El auditor externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma de auditoría de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia. El auditor externo de la Fiduciaria en ningún caso podrá ser al mismo tiempo el revisor fiscal del Concesionario.
- (l) Información: Independientemente del derecho de auditoría que tienen la ANI y el Interventor y del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina la ANI para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga la ANI:

- (i) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a la ANI y al Interventor el ingreso de los Giros de Equity del Concesionario, así como el cumplimiento periódico de los aportes que el Concesionario debe hacer conforme al cronograma de Giros de Equity.
- (ii) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a la ANI y al Interventor el ingreso de los recursos señalados en el Contrato a todas las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como a la Subcuentas Predios, Compensaciones Socioambientales y Redes.
- (iii) Dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Cuenta ANI y sus Subcuentas.
- (iv) Durante la Etapa Preoperativa, dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Subcuenta Predios, especificando entre otros, identificación del Predio, beneficiario, concepto, valor, fecha de pago, saldos, etc.
- (v) Durante la Etapa Preoperativa, dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Subcuenta Redes y de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales.
- (vi) Certificar a la ANI los valores correspondientes al Recaudo de Peaje, Ingresos por Explotación Comercial, inversiones efectuadas por el Concesionario, los Aportes ANI o cualquier tipo de información que se requiera. Esta certificación deberá entregarse dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de Notificación de la solicitud.
- (vii) Dentro de los cinco (5) Días siguientes, reportar a la ANI y al Interventor el ingreso o repago de los Recursos de Deuda y de los Recursos de Patrimonio, en cada ocasión en que se presentaren las transacciones respectivas, así como los pagos de dividendos, repago de la deuda subordinada (capital e intereses) o cualquier otro repago asociado a los Recursos de Patrimonio.
- (viii) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá presentar a la ANI un informe detallado del estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo. Este informe servirá de base para la liquidación del Contrato.
- (ix) Dentro de los primeros quince (15) Días de cada Mes presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo.
- (x) Dentro de los primeros quince (15) Días de cada Mes presentar un informe sobre los costos y gastos del Concesionario, debidamente discriminado por actividades de operación y mantenimiento e inversión.

- (xi) Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar a la ANI los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo (incluyendo los del Patrimonio Autónomo-Deuda, si los hubiere), con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año. La auditoría deberá estar efectuada por un auditor externo que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. Esta documentación deberá entregarse dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de septiembre y marzo de cada año.
- (m) Reemplazo de la Fiduciaria: El Concesionario podrá, durante la ejecución del Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por la ANI, la cual podrá solicitar concepto a la Interventoría. En todo caso la ANI deberá aprobar tal cambio, para lo cual contará con un plazo de treinta (30) Días desde la comunicación notificando el cambio, vencidos los cuales se entenderá aprobado el cambio. Igualmente, la ANI podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando a su juicio o el del Interventor, la Fiduciaria no cumpla con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos de la ANI y del Interventor a auditar el Patrimonio Autónomo, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

3.16 Cambio Tributario

- (a) El impacto económico generado por un Cambio Tributario será asumido por las Partes anualmente, de la siguiente manera:
 - (i) Si la variación en el valor de todos los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior (enero a diciembre), originada por el Cambio Tributario, no supera positiva o negativamente un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor de los ingresos brutos (estados financieros, reportados bajo normas NIIF) del Concesionario correspondientes al mismo año fiscal, el impacto económico será asumido por el Concesionario, por su cuenta y riesgo.
 - (ii) Si la variación en el valor de todos los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario, correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior (enero a diciembre) originada por el Cambio Tributario, genera un efecto desfavorable para el Concesionario que supere el tres por ciento (3%) de los ingresos brutos (estados financieros, reportados bajo normas NIIF) del Concesionario del correspondiente año fiscal, el Concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la diferencia que exceda dicho porcentaje, en los términos dispuestos en la presente Sección.

- (iii) Si la variación en el valor de todos los tributos originada por el Cambio Tributario genera un efecto favorable para el Concesionario que supere el tres por ciento (3%) de los ingresos brutos (estados financieros, reportados bajo normas NIIF) del Concesionario correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior, la ANI deberá solicitarle al Concesionario que se le reconozca la diferencia, en lo que exceda dicho porcentaje. Este valor será depositado en la Subcuenta Excedentes ANI.
- (b) Dentro los noventa y un (91) Días siguientes al fin del año fiscal correspondiente, el Concesionario entregará a la ANI y a la Interventoría las declaraciones de los impuestos pagados y los demás soportes que la ANI considere necesarios, para que sean verificados por la Interventoría del Contrato.
- (c) La Parte que considere que hay lugar a reclamación deberá enviar Notificación a la otra Parte solicitando la información adicional que requiera dentro de los cien (100) Días siguientes contados a partir de que el Concesionario entregue la información descrita en la Sección 3.16(b) anterior. Si las Partes no logran un acuerdo dentro de los sesenta (60) Días siguientes a que se realice la entrega de la información adicional, podrán acudir al Amigable Componedor. La decisión será válida solo para el año fiscal al que se refiere la reclamación.
- (d) Para efectos del cálculo del impacto del Cambio Tributario, los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta no serán tomados en cuenta.
- (e) La diferencia de que trata la Sección 3.16(a)(ii) anterior deberá ser consignada por la ANI en la Cuenta Proyecto con los recursos de que trata la Sección 13.4 de esta Parte General.

CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES

4.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preconstrucción

Son condiciones precedentes, es decir, requisitos sobre los cuales se deberá haber verificado su cumplimiento para el inicio de la Fase de Preconstrucción del Contrato:

- (a) La suscripción del Acta de Inicio o la expedición por la ANI de la Orden de Inicio, conforme a lo previsto en la Sección 2.3 de esta Parte General.
- (b) Con relación a la infraestructura que se entiende entregada por parte de la ANI al inicio del Contrato, el Concesionario deberá haber suscrito el (los) Contrato(s) de Operación y Mantenimiento durante la Etapa Preoperativa o haber expresado la condición de que ejercerá las obligaciones relacionadas de manera directa. Ambas situaciones deberán ser informadas a la ANI mediante Notificación enviada por el Concesionario con anterioridad a la Fecha de Inicio.

- (c) La condición de ejercer las obligaciones de Operación y Mantenimiento directamente por el Concesionario se entenderá expresada en el evento de no haberse allegado por el Concesionario el referido Contrato de Operación y Mantenimiento al momento de la Fecha de Inicio.
- (d) Que el Concesionario informe a la ANI sobre la designación del Director del Proyecto, mediante Notificación realizada con anterioridad a la Fecha de Inicio.
- (e) Las demás que se señalen en la Parte Especial.

4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato - incluyendo la Parte General y la Parte Especial, o en sus Apéndices y/o Anexos, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Preconstrucción:

- (a) Recibir la infraestructura del Proyecto en concesión, en la fecha que señale la ANI, incluyendo las Estaciones de Peaje, las Estaciones de Pesaje y toda aquella infraestructura asociada, en el estado en el que esta se encuentre sin objeción alguna y asumir, desde su recibo, todas las obligaciones de resultado que se prevén en el presente Contrato y sus Apéndices.
- (b) Obtener la financiación del Proyecto en los términos de la Sección 3.7 de esta Parte General y lograr el Cierre Financiero de conformidad con lo previsto en la Sección 3.8. de esta Parte General.
- (c) Hacer los Giros de Equity al Patrimonio Autónomo en los términos de la Sección 3.9 de esta Parte General y en los montos previstos en la Parte Especial.
- (d) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, en los términos y montos previstos en el Contrato, obligación que aplica también para la Fase de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (e) Celebrar el(los) Contrato(s) de Diseño y el(los) Contrato(s) de Construcción en la oportunidad y en los términos señalados en el Contrato.
- (f) Entregar el Plan de Adquisición de Predios. Este plan deberá tener ilustración suficiente de las actividades y los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutará dicho plan. La entrega de este Plan se hará dentro del plazo señalado en el Apéndice Técnico 7. En todo caso, el Concesionario deberá entregar a la Interventoría, con copia a la ANI, a los dos (2) Meses de suscrita el Acta de Inicio u Orden de Inicio, un Cronograma de Trabajo Predial, diferente al Cronograma de Adquisición de Predios, que indique las actividades que desarrollará y los plazos previstos, para la elaboración del Plan de Adquisición de Predios y para la obtención, sea por disponibilidad o adquisición, de los Predios Requeridos para el inicio de las obras en la(s) primera(s) Unidad(es) Funcional(es) que intervendrá al inicio de la Fase de Construcción. Adicionalmente, el Cronograma de Adquisición de Predios y el Cronograma de Trabajo Predial deberán ser actualizados dentro de

los diez (10) Días Hábiles siguientes a cualquier modificación, ajuste o complementación que sufra el Plan de Obras.

- (g) Entregar el Plan de Compensaciones Socioeconómicas. Este plan deberá tener ilustración suficiente de las actividades y los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutará dicho plan en concordancia con la obtención de los insumos prediales y el desarrollo mismo del proceso de adquisición de los Predios.
- (h) Preparar y presentar para revisión del Interventor, los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico de todas las Unidades Funcionales, en el plazo máximo previsto en la Sección 6.1(a) de esta Parte General.
- (i) Una vez obtenida la no objeción del Interventor sobre los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, dentro del plazo máximo señalado en la Sección 6.1(b) de esta Parte General, presentar para revisión del Interventor los Estudios de Detalle de las Intervenciones de las Unidades Funcionales cuya ejecución deba comenzar al inicio de la Fase de Construcción, de acuerdo con el Plan de Obras.
- (j) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Apéndices en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que la ANI establezca en cada caso. Así mismo, el Concesionario deberá entregar toda la información necesaria, incluyendo las estimaciones a que haya lugar, y colaborar con la ANI para el cumplimiento de lo estipulado en la Ley 448 de 1998 y el Decreto 423 de 2001, (o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan). Lo anterior incluye la entrega de documentos en cumplimiento de la circular ANI No. 20194090000044 sobre presentación de documentos, informes y estudios y la circular ANI No. 20194090000204 - lineamientos sobre reversión de archivos a la Agencia Nacional de Infraestructura una vez finalizados los contratos (o las que la modifiquen, complementen o sustituyan) y demás instructivos de la ANI para la entrega de estudios, planos y expedientes prediales. Esta obligación es también aplicable para la Fase de Construcción, la Etapa de Operación y Mantenimiento, la Etapa de Reversión y hasta la liquidación del Contrato.
- (k) Establecer bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener las Licencias Ambientales necesarias para adelantar las Intervenciones.
- (l) Tramitar y obtener ante las Autoridades Estatales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar el Proyecto y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales. Así mismo, preparar todos los estudios que le soliciten tales Autoridades.
- (m) Entregar el Plan de Trámites Ambientales dentro del plazo señalado en la Parte Especial. En todo caso, el Concesionario deberá entregar a la Interventoría, con copia a la ANI, a los dos (2) Meses siguientes a la Fecha de Inicio, un cronograma de trámites ambientales, que indique las actividades que desarrollará y los plazos previstos, para la obtención de los trámites ambientales. El Plan de Trámites Ambientales podrá ser actualizado dentro de

los diez (10) Días Hábiles siguientes a cualquier modificación, ajuste o complementación que sufra el Plan de Obras, pero únicamente respecto a la Parte afectada.

- (n) Efectuar toda la Gestión Predial necesaria para disponer y/o adquirir técnica, legal y oportunamente los inmuebles requeridos para el desarrollo de las Intervenciones, siguiendo la normatividad vigente y las directrices e indicaciones del Contrato, el Apéndice Técnico 7, así como el Plan de Adquisición de Predios.
- (o) Realizar un inventario de las Redes que puedan verse afectadas por las Intervenciones, indicando el estado de las mismas y listar la totalidad de las Redes incluyendo las que no hayan sido identificadas en el Apéndice Técnico 5. Este inventario deberá entregarse dentro del plazo señalado en la Parte Especial y constará en un acta que será suscrita por las Partes y el Interventor. Al finalizar la Fase de Construcción se deberá actualizar dicho inventario y garantizar que las Redes se encuentren en iguales o mejores condiciones que las registradas en el inventario inicial, salvo por el desgaste propio de dichas Redes por el uso y el paso del tiempo. El manejo de los riesgos asociados con el costo del traslado y/o intervención de Redes, según corresponda, se hará conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 8.2 de esta Parte General.
- (p) Presentar a la ANI y al Interventor un Plan de Redes dentro del plazo señalado en la Parte Especial, garantizando el cumplimiento del Plan de Obras y los plazos máximos otorgados para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional descrito en la Parte Especial. En todo caso, el Concesionario deberá entregar a la Interventoría, con copia a la ANI, a los dos (2) Meses siguientes a la Fecha de Inicio, un cronograma del traslado y/o intervención de Redes, que indique las actividades que desarrollará y los plazos previstos para su ejecución. El Plan de Redes deberá ser actualizado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a cualquier modificación, ajuste o complementación que sufra el Plan de Obras.
- (q) Entregar a la ANI y al Interventor, dentro de los plazos señalados en la Parte Especial, el Plan de Obras que cumpla con las obligaciones previstas en el Contrato, en particular con lo establecido en el Apéndice Técnico 9, el cual deberá incluir una ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutarán las Intervenciones. El contenido de este Plan de Obras no podrá modificar, en ningún caso, ninguna de las obligaciones previstas en el Contrato ni en ninguno de sus Apéndices y deberá ser consistente con las fechas de inicio de operación máximas de cada Unidad Funcional de acuerdo con la Parte Especial.
- (r) Presentar a la ANI y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo (incluyendo los del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere) a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año calendario, dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de septiembre y

marzo de cada año y no auditados en forma trimestral dentro de los quince (15) Días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia.

Adicionalmente, el Concesionario deberá mantener en su contabilidad claramente identificados y detallados los ingresos y egresos debidamente soportados correspondientes a cada Unidad Funcional y deberá presentar a la ANI y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del Mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por Unidad Funcional.

- (s) Dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la Evasión, y/o Elusión en el pago del Peaje, así como el control en la utilización de cualquier otra vía alterna que no integre la infraestructura de transporte a cargo de una Autoridad Estatal utilizada por parte de los usuarios del Proyecto, con el fin de no efectuar el pago del Peaje, obligaciones que aplican también para la Fase de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento. Con este fin deberá realizar a su costo, con el apoyo y bajo la coordinación de ANI, un convenio con las autoridades de tránsito competentes y, acordar con ellas el soporte logístico requerido para prestar el servicio. Dicho convenio deberá sujetarse a las directrices impartidas por la ANI de conformidad con el presente Contrato y el Apéndice Técnico 2 y, de existir, al convenio marco y/o convenio tipo que la ANI hubiere elaborado o, eventualmente, celebrado con dichas autoridades.
- (t) Además de esas y otras estipulaciones que en su momento se acuerden, ese convenio contendrá las siguientes:
 - (i) Procedimientos de inspección y verificación de dispositivos que permiten el pago remoto del Peaje, cuando tales equipos estén disponibles.
 - (ii) Protocolo de comunicaciones entre el Concesionario y la Policía de Carreteras.
 - (iii) Procedimientos para la prevención del uso de desvíos, atajos y en general para prevenir el no pago del Peaje mediante la circulación de vehículos por fuera de la vía.
 - (iv) Condiciones de utilización de los equipos y vehículos que fueren puestos a disposición de las autoridades de tránsito por parte del Concesionario, así como procedimientos de reparación de los daños que se pudieren presentar e instrumentos de mitigación y cobertura de los mismos.

- (u) Colaborar con las autoridades de tránsito en el diseño y puesta en marcha de programas y proyectos de planes de educación vial y de seguridad vial, de conformidad con las regulaciones, políticas, estrategias y directrices de la autoridad competente para el efecto.
- (v) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura entregada en concesión y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del Corredor del Proyecto y la protección de la destinación legal de las Fajas.
- (w) Permitir y facilitar que la ANI y/o el Interventor revisen las cuentas del Patrimonio Autónomo con el fin de que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que soliciten la ANI y/o el Interventor, de manera que se puedan efectuar controles con la periodicidad que determinen la ANI y/o el Interventor al Patrimonio Autónomo. La no entrega de información o la entrega incompleta de la misma será causal de terminación del Contrato de Fiducia Mercantil y será notificado a los Prestamistas.
- (x) Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2 y cumplir con el nivel de servicio mínimo de la infraestructura prevista para esta Fase de Preconstrucción.
- (y) Con fundamento en lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 237 del 20 de agosto de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación, (o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan), remitir a la ANI dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte los Formatos ANI GCSP-F-0001 Informe mantenimiento bienes de uso público, GCSP-F-0007 Informe de ejecución de recursos públicos, GCSP-F-0008 Informe semestral inversión de capital privado modo carretero, GCSP-F-0009 Informe mensual recaudo de peajes, GCSP-F-0207 rendimientos financieros, GCSP-F-0208 Ingresos por Explotación Comercial o los formatos que los modifiquen o sustituyan, y demás formatos que solicite la Contaduría o se requieran de conformidad con la Ley Aplicable, debidamente diligenciados, suscritos y certificados por la Fiduciaria.
- (z) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por la ANI y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.
- (aa) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Estatales, incluyendo los requerimientos de la Autoridad Ambiental, y responder por las medidas o acciones a las que se obligue a la ANI por decisiones de la Autoridad Ambiental u otras relacionadas, así como informar inmediatamente a la ANI, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar.

- (bb) Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal actualización a la ANI dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año.
- (cc) Realizar el estudio del Corredor del Proyecto en los aspectos asociados a los componentes del medio físico (destacándose entre otros aspectos los geológicos, geomorfológicos, agrológicos, hidrometeorológicos, hidrológicos, hidráulicos, y geotécnicos, entre otros), con el propósito de determinar en el corredor los sitios críticos o zonas vulnerables que ameriten la instrumentalización y monitoreo de tales puntos y/o zonas. Como resultado de lo anterior, elaborar un programa de monitoreo y seguimiento indicando los tipos de medición requerida, los equipos específicos que mejor se adecuen a las condiciones del sitio, la localización y profundidad de la instrumentación, la metodología de lectura y la presentación de información y toma de decisiones sobre la misma, sujeto a la verificación de la Interventoría
- (dd) Diseñar y entregar a la ANI y al Interventor dentro de los primeros noventa (90) Días de esta Fase, los siguientes documentos –con el fin de que la ANI y el Interventor puedan verificar que los documentos se sujetan a las condiciones señaladas en el presente Contrato–:
- (i) Un manual de buen gobierno corporativo que será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión. Dicho manual de buen gobierno deberá ajustarse como mínimo a los siguientes lineamientos:
- (1) Divulgación pública en un portal de Internet de su información corporativa. La información deberá por lo menos contener:
- Objetivos, misión y visión.
 - Alcance físico del Proyecto.
 - Políticas de gobierno corporativo.
 - La estructura, composición accionaria del Concesionario, los cambios de control, los derechos y procedimientos de votación, la composición de los órganos de administración.
 - Informes semestrales sobre la gestión de sus principales órganos y de los cambios en la estrategia corporativa.
 - Información sobre posibles conflictos de interés.
 - Información sobre auditoría técnica, legal, financiera y contable y el informe anual de gobierno corporativo.
- (2) Los anteriores documentos (excepto el informe anual de gobierno corporativo que deberá ser publicado en el portal de Internet máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva) tendrán que ser publicados en el portal de internet máximo seis (6) Meses después de la firma del Contrato.

- (3) Divulgación pública en el portal de internet de su información financiera que se reporte a las autoridades o que sea de pública información, máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.
- (4) Adopción de un sistema específico que permita a la junta directiva y a los accionistas, en tiempo oportuno y de forma integral, enterarse de información relativa a eventos financieros extraordinarios de la empresa, tales como: la necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de disponer de reservas legales o voluntarias. Estos mecanismos serán informados al Interventor y al Líder de Proyecto de la ANI inmediatamente se adopten.
- (5) Designación de un auditor o comité de auditoría con miembros independientes y que sea una firma de reconocida reputación que preste sus servicios de auditoría a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. El Concesionario informará al Interventor y al Líder de Proyecto de la ANI el nombre y los datos de contacto de la persona o comité designado para tal efecto, en un máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y comunicará cada año el nombre y los datos de contacto de dicha persona o dicho comité en un máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobado por la junta directiva.
- (6) Mecanismos para facilitar la prevención y manejo de conflictos de interés. Dichos mecanismos deberán incluir un comité directivo con al menos un director independiente que tenga la capacidad de contratar a un consultor independiente para analizar el objeto del conflicto.
- (7) Instrumentos de información a todos los accionistas sin importar su nivel de participación.
- (8) Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes. La independencia a que se refiere esta Sección se predica de las personas que no son empleados, directivos ni contratistas del Concesionario, de los accionistas del Concesionario ni de ninguno de los Beneficiarios Reales.
- (9) Procedimientos de contratación gobernados por principios de economía, transparencia y buena fe.

- (10) Obligatoriedad del manual de gobierno corporativo y sanciones por su incumplimiento.
- (11) Nominación de una persona (secretario general del Concesionario) o comité encargado del seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno corporativo mencionados en el presente Capítulo, que reporta a la junta directiva y anualmente a la ANI.

Los documentos mencionados en las Secciones 4.2(dd)(i)(4) a 4.2(dd)(i)(11) anteriores deberán entregarse al Interventor y al Líder de Proyecto de la ANI en un plazo máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y cada año los eventuales ajustes y/o complementos a esos documentos deberán ser entregados al Interventor y al Líder de Proyecto de la ANI en un plazo máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.

- (ii) Un plan de responsabilidad ambiental y social aplicable a la ejecución del Proyecto durante todo el plazo del presente Contrato, de acuerdo con el Global Reporting Initiative (<https://www.globalreporting.org>). En este plan el Concesionario describirá los mecanismos –adicionales a las obligaciones contenidas en este Contrato– que implementará relacionados con inversión social en las comunidades afectadas por el Proyecto, planes de educación vial a las comunidades afectadas por el Proyecto, implementación de medidas de seguridad vial para proteger a los usuarios del Proyecto y a las comunidades afectadas por el Proyecto y sostenibilidad ambiental del Proyecto respecto de los recursos naturales de la comunidad. Y de ser el caso, iniciar la implementación de tales planes. El plan de responsabilidad ambiental y social adoptará los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador –en tanto no contravengan la Ley Aplicable– y suministrará la información derivada de la aplicación de tales principios a los Prestamistas, al Interventor y a la ANI.
- (iii) Un plan de gestión de riesgo de desastre que incorpore un componente de reducción del riesgo y que consulte los lineamientos de los planes de gestión de riesgos de los municipios o departamentos del área de influencia directa del corredor en donde se realizarán las inversiones, todo esto en línea y dando cumplimiento a lo establecido en la ley 1523 de 2012. Este plan será diseñado, implementado y actualizado por el Concesionario de acuerdo con los lineamientos descritos en el Anexo del Apéndice Técnico 3 “Plan de Gestión de Riesgos de Desastres”.
- (iv) Un plan para implementar, desarrollar y ejecutar acciones preventivas para evitar que cualquier persona natural o jurídica utilice a las entidades públicas o privadas que participen dentro del Proyecto, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la financiación del terrorismo y/o actos de corrupción, en

cumplimiento de la Ley Aplicable. Este plan será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión.

- (v) Elaborar y presentar a la ANI para su aprobación dentro de los ciento ochenta (180) Días contados desde la Fecha de Inicio, un plan de trabajo para la ejecución de los acuerdos y compromisos adquiridos con las comunidades étnicas en los procesos de consulta previa protocolizados durante la fase de estructuración del Proyecto, los cuales se encuentran listados y detallados en el Apéndice Técnico 1. La ANI contará con un plazo máximo de quince (15) Días para revisar dicho plan de trabajo, vencido el cual, si no hubiese pronunciamiento por parte de la ANI se entenderá que lo encuentra acorde con los acuerdos y compromisos adquiridos en las consultas.
 - (vi) Llevar a cabo la Gestión Social y Ambiental de las consultas previas con las comunidades étnicas que sean reconocidas por Autoridad Estatal competente con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección y coordinar con ésta los trámites necesarios para adelantar y concluir estas consultas, conforme a lo previsto en la Sección 8.1(d) del presente Contrato.
- (ee) El Concesionario bajo su responsabilidad y cargo, de acuerdo con las disposiciones del Apéndice Ambiental, iniciará uno o varios proyectos tendientes a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero GEI, en el marco de la Ley 1931 de junio 27 de 2018 o la que la sustituya o complementa a través de la implementación de un “Programa de Aporte Sostenible”. Tomada la decisión de ejecutar proyectos, el Concesionario deberá asumir toda la responsabilidad de su ejecución en términos de tiempo y recursos (humanos, técnicos y económicos), así como las consecuencias de su incumplimiento.
- (ff) El Concesionario deberá, como actor de la gestión del riesgo de desastres en el sector transporte, dar cumplimiento en lo de su competencia, a lo establecido en la Ley 1523 del 24 de abril del 2012, el decreto 2157 de diciembre 20 de 2017 y el decreto 602 del 6 de abril de 2017, y deberá incorporar la reducción de riesgos de desastres en el Proyecto, contando, entre otros, con metodologías de planificación y con normas técnicas de diseño a lo largo del ciclo de formulación y ejecución de proyectos, por lo cual se acogerá a los lineamientos del sector transporte y a las directrices que el Gobierno Nacional y el Ministerio de Transporte, emitan al respecto. Como resultado deberá elaborar, implementar y actualizar el plan de gestión de riesgos de desastres de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo del Apéndice Técnico 3 “Plan de Gestión de Riesgos de Desastres”.
- (gg) El Concesionario deberá entregar como mínimo trimestralmente, un informe de proyección de ingresos y egresos de las Subcuentas asociadas a los riesgos de sobre costos a cargo de la ANI de acuerdo con el procedimiento interno de la ANI.
- (hh) Sin perjuicio de lo establecido en los otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto en sus diferentes Fases o Etapas

deberá estar disponible para su entrega de manera oportuna y con calidad cuando la ANI así lo requiera a través de las herramientas y/o medios tecnológicos que sean definidas en cada caso. Lo anterior también incluye la obligación de interoperar los diferentes sistemas de información, ITS, herramientas tecnológicas y demás relacionadas que tengan las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Componentador mediante los estándares definidos por la ANI.

4.3 Principales Obligaciones de la ANI durante la Fase de Preconstrucción

- (a) Realizar la Entrega de la Infraestructura al Concesionario, incluyendo las Estaciones de Pesaje y las Estaciones de Peaje existentes en el plazo señalado en la Parte Especial. Esta entrega se hará en el estado en que se encuentren tales bienes, sin que sea aceptable ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación del Concesionario relacionada con el estado de la infraestructura del Proyecto, cualquiera que ella sea. La puesta a disposición será efectuada mediante la suscripción del Acta de Inicio o expedición de la Orden de Inicio.
- (b) Cooperar con el Concesionario en los trámites ante las Autoridades Estatales, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para iniciar las Intervenciones. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de Gestión Social y Ambiental se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.
- (c) Cooperar con el Concesionario en la Gestión Predial, y otorgarle los poderes que requiera para el debido desarrollo de la Gestión Predial. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de Gestión Predial se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.
- (d) Desarrollar todas las actividades necesarias para efectuar un control y seguimiento a la Gestión Predial que adelanta el Concesionario, con el apoyo y participación de la Interventoría.
- (e) Elaborar y entregar al Concesionario comunicaciones dirigidas a los registradores de instrumentos públicos de la zona de influencia del Proyecto notificando: (i) la existencia del Contrato y del poder; y (ii) la facultad que tiene el Concesionario de actuar en nombre y representación de la ANI. Tanto el poder como la comunicación de que trata el presente literal serán entregados al Concesionario dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio.
- (f) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- (g) Cooperar con el Concesionario y los dueños de Redes en lo relacionado con el levantamiento del inventario de Redes y las eventuales intervenciones que deban hacerse sobre las mismas y suscribir, conjuntamente con el Concesionario, el acta en la que conste el inventario y estado de las mismas. El

manejo de los riesgos asociados al costo del traslado y/o intervención de Redes, según corresponda, se hará conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 8.2 de esta Parte General. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de Redes se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.

- (h) Delegar a un funcionario de la ANI o al Líder de Proyecto del Contrato, para que acompañe al Concesionario en las consultas previas y coordine con el Ministerio del Interior los trámites necesarios para adelantar y concluir estas consultas, cuando sean requeridas conforme a la Ley Aplicable, que surjan con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección.
- (i) Informar a las autoridades departamentales y/o municipales acerca del inicio del Proyecto dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes a la Fecha de Inicio.
- (j) Informar a la Policía de Carreteras acerca del inicio del Proyecto dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes a la Fecha de Inicio.
- (k) Solicitar a la Policía de Carreteras que cumpla con las obligaciones a su cargo contenidas en la Ley Aplicable y en los convenios existentes, cuando así se lo solicite el Concesionario mediante Notificación, obligación que aplica también para la Fase de Construcción y para la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (l) Solicitar a la Policía de Carreteras que dé el uso correcto a los activos de la concesión que son administrados por ésta e iniciar, cuando sea del caso, las acciones legales que sean pertinentes cuando se verifique un mal uso, un uso desviado o el maltrato de tales bienes por parte de la Policía de Carreteras. Este trámite se hará cuando el Concesionario así lo solicite mediante una Notificación y aporte las pruebas correspondientes, obligación que aplica también para la Fase de Construcción y para la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (m) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.
- (n) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas e informes previstos en el Contrato.

4.4 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción

Son condiciones precedentes, es decir, requisitos sobre los cuales se deberá haber verificado su cumplimiento para el inicio de la Fase de Construcción del Contrato:

- (a) Haberse no objetado el Plan de Obras, de conformidad con lo establecido en la Sección 4.7 de esta Parte General y en el Apéndice Técnico 9.
- (b) Haber obtenido el Concesionario la no objeción de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico de todas las Unidades Funcionales, así como de sus modificaciones, de conformidad con lo previsto en la Sección 6.2 de esta Parte General, atendiendo, entre otros, lo establecido en el Apéndice Técnico 3.

- (c) Haber obtenido el Concesionario la no objeción de los Estudios de Detalle de las Intervenciones de las Unidades Funcionales cuya ejecución deba comenzar al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras, así como de sus modificaciones, de conformidad con lo previsto en la Sección 6.2 de esta Parte General atendiendo, entre otros, lo establecido en el Apéndice Técnico 3.
- (d) Haber realizado las actividades descritas en el numeral 3.2.1 del Apéndice Técnico 5, - Obligaciones del Concesionario con relación a las Redes que se puedan afectar por el Proyecto-, aplicables a la Fase de Preconstrucción.
- (e) Haber suscrito el Concesionario el Contrato de Construcción con sujeción a lo previsto en el CAPÍTULO V de esta Parte General.
- (f) Haber efectuado el Concesionario el(los) Cierre(s) Financiero(s), según corresponda en los términos de la Sección 3.8 de esta Parte General, y efectuado los Giros de Equity previstos para ser desembolsados en la Fase de Preconstrucción.
- (g) Respecto de los Predios, el Concesionario deberá (i) haberlos adquirido, o (ii) demostrar que cuenta con la disponibilidad –entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio y realizar las actividades que impliquen su destinación al Proyecto– sobre, al menos, el cuarenta por ciento (40%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de las Intervenciones de la primera Unidad Funcional que deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras.
- (h) Haber obtenido las Licencias y Permisos –incluida la Licencia Ambiental, de ser procedente– requeridos por la Autoridad Estatal y por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Intervenciones de la primera Unidad Funcional a que se refiere la Sección 4.4(g), que requieran conforme a la Ley Aplicable de Licencias y/o Permisos, en general dar aplicación a lo establecido en el Capítulo III del Apéndice Técnico 6 Gestión Ambiental – Obligaciones durante la Fase de Preconstrucción.
- (i) Respecto del cumplimiento del proceso de consulta previa a comunidades étnicas, que sean reconocidas por Autoridad Estatal competente con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección, en los casos en los que aplique para el inicio de las Intervenciones de las Unidades Funcionales que deben acometerse al inicio de la Fase de Construcción, haber logrado los acuerdos definitivos y protocolizados por parte del Ministerio del Interior.
- (j) Haber cumplido con las demás obligaciones previstas en los Apéndices y Anexos del Contrato que deben ser cumplidas durante la Fase de Preconstrucción.
- (k) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XII de esta Parte General.

- (l) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción

- (a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Fase de Construcción que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato tanto en su Parte General como en la Parte Especial.
- (b) Adelantar las Intervenciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las obras, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el Contrato y sus Anexos y Apéndices y en el Plan de Obras.
- (c) Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, incluida la de las Unidades Funcionales respecto de las cuales se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional –según corresponda–, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2.
- (d) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XII de esta Parte General.
- (e) Asegurarse de que los Contratistas: (i) obtengan y mantengan vigentes las garantías que le sean exigidas en virtud del presente Contrato; (ii) mantengan todos los equipos, materiales y el personal que necesiten para la ejecución de las obras y actividades correspondientes al objeto contratado; (iii) cumplan con la normatividad laboral y de riesgos profesionales vigente; (iv) cumplan con los cronogramas y plazos establecidos en el Contrato de Concesión y en el Plan de Obras; (v) cumplan con los planes de inversión de recursos entregados por el Concesionario para la adecuada ejecución de las actividades contratadas y (vi) cumplan con las obligaciones ambientales y sociales establecidas en las Licencias Ambientales y demás permisos, autorizaciones y compromisos proferidos por las autoridades competentes.
- (f) Tramitar y obtener ante las Autoridades Estatales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar las Intervenciones de cada Unidad Funcional y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales. Así mismo, preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental, necesarios para el trámite y obtención de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) o los estudios adicionales solicitados por la Autoridad Ambiental o cualquier otra Autoridad Estatal durante la ejecución del Proyecto, así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios.
- (g) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Estatales, incluyendo los requerimientos de la Autoridad Ambiental, y responder por las medidas o acciones a las que se obligue a la ANI por decisiones de la Autoridad Ambiental u otras relacionadas, así como

informar inmediatamente a la ANI, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de la Ley Aplicable dentro del proceso a que haya lugar.

- (h) Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados cumplan con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a la Ley Aplicable en materia ambiental será responsabilidad del Concesionario. El Interventor o la ANI podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Concesionario.
- (i) Evitar la imposición de multas a la ANI por incumplimiento imputable al Concesionario de las disposiciones ambientales y/o de gestión social y/o cualquier otra Ley Aplicable al Proyecto, y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo de la ANI como consecuencia del incumplimiento del Concesionario deberá mantener indemne a la ANI por cualquiera de estos conceptos.
- (j) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices, conjuntamente con el Líder del Proyecto de la ANI y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.
- (k) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine la ANI, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Proyecto y con los entes de control y demás Autoridades Estatales para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda, para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.
- (l) Evitar la revocatoria, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.
- (m) Coordinar con la ANI los trámites ante las entidades propietarias de las Redes afectadas de acuerdo con los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y Estudios de Detalle, para que se efectúen los traslados –o cualquier otro manejo a que haya lugar– o efectuar los correspondientes traslados según se haya acordado con la respectiva entidad titular.
- (n) Efectuar la Gestión Predial de manera que antes de iniciar las Intervenciones de cada Unidad Funcional el Concesionario como mínimo debe (i) haber adquirido, o (ii) demostrar que se tiene disponibilidad –entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio y realizar las actividades que impliquen su destinación al Proyecto– del cuarenta por ciento (40%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de las Intervenciones de la respectiva Unidad Funcional. El porcentaje anterior podrá ser superior, si así se define entre el Concesionario y los Prestamistas.

- (o) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas la entrega de informes o reportes solicitados por la ANI incluyendo el diligenciamiento de formatos para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático, entre otros.
- (p) Pagar las Multas, Sanciones y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o no impedir la aplicación de los Descuentos de estas Multas, Sanciones o Cláusula Penal de los saldos a su favor.
- (q) Presentar a la ANI y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo (incluyendo los del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere), a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año calendario, dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de septiembre y marzo de cada año y no auditados en forma trimestral, dentro de los quince (15) Días siguientes al vencimiento de cada trimestre. La auditoría externa deberá ser efectuada por una empresa de auditoría de reconocida reputación y que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. Adicionalmente, el Concesionario deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos correspondientes a cada Unidad Funcional y deberá presentar a la ANI y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del Mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por Unidad Funcional.
- (r) Entregar a satisfacción del Interventor y de la ANI las Intervenciones ejecutadas, dentro de los plazos previstos en el Plan de Obras, y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (s) Colaborar con las autoridades de tránsito y demás Autoridades Estatales en el diseño y puesta en marcha de programas y proyectos de planes de educación vial y de seguridad vial, de conformidad con las regulaciones, políticas, estrategias y directrices de la autoridad competente para el efecto, así como implementar campañas y programas de seguridad vial con relación a la población escolar, peatones, usuarios y, en general, población afectada positiva o negativamente con el Proyecto.
- (t) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura vial del Proyecto y de los derechos que se le han conferido al Concesionario, especialmente la defensa y protección del Corredor del Proyecto y la protección de la destinación legal de las Fajas.
- (u) Con fundamento en lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 237 del 20 de agosto de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación, (o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan), remitir a la ANI dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte los Formatos ANI GCSP-F-0001 Informe mantenimiento bienes de uso público, GCSP-F-0007

Informe de ejecución de recursos públicos, GCSP-F-0008 Informe semestral inversión de capital privado modo carretero, GCSP-F-0009 Informe mensual recaudo de peajes, GCSP-F-0207 Rendimientos Financieros, GCSP-F-0208 Ingresos por Explotación Comercial o los formatos que los modifiquen o sustituyan, y demás formatos que solicite la Contaduría o se requieran de conformidad con la Ley Aplicable, debidamente diligenciados, suscritos y certificados por la Fiduciaria.

- (v) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante la Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por la ANI y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.
- (w) Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal actualización a la ANI dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año.
- (x) Implementar el manual de buen gobierno corporativo y los planes de responsabilidad ambiental y social y el plan de gestión de riesgo de desastres.
- (y) Implementar la instrumentalización y el monitoreo de los sitios previamente definidos en la Fase de Preconstrucción, de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.2(cc) de esta Parte General, e iniciar el reporte de la información (cuya periodicidad de reportes estará en función de las condiciones hidrometeorológicas y deberá ser definida por la ANI, previo concepto de la Interventoría) con miras al seguimiento y monitoreo para la prevención de eventos asociados a la naturaleza a lo largo del Corredor del Proyecto, generando las alertas tempranas y ejecutando las obras de prevención y/o mitigación necesarias, sujeto a la verificación de la Interventoría. Esta obligación es también aplicable a la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (z) El Concesionario deberá levantar, previo al inicio de las obras de cada Unidad Funcional, las actas de vecindad de los predios aledaños a las Intervenciones y deberá garantizar que las Intervenciones no afecten de manera injustificada la provisión de servicios públicos domiciliarios que sirven a esos predios. Tanto el formato como su diligenciamiento son de absoluta responsabilidad del Concesionario.
- (aa) Adicionalmente, el Concesionario deberá mantener en su contabilidad claramente identificados y detallados los ingresos y egresos debidamente soportados correspondientes a cada Unidad Funcional y deberá presentar a la ANI y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del Mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por Unidad Funcional.
- (bb) Preparar y presentar para revisión del Interventor, las modificaciones y adecuaciones a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico de las Unidades

Funcionales, en las condiciones previstas en la Sección 6.4 de esta Parte General.

- (cc) Una vez obtenida la no objeción del Interventor sobre las modificaciones y adecuaciones a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, dentro del plazo máximo señalado en la Sección 6.4(c) de esta Parte General, presentar para revisión del Interventor los Estudios de Detalle de las Intervenciones de las Unidades Funcionales.
- (dd) Cuando el Plan de Obras sufra alguna modificación o complementación el Concesionario deberá entregar a la ANI y al Interventor el Cronograma de Adquisición de Predios, Cronograma de Trabajo Predial, Plan de Trámites Ambientales y Plan de Redes ajustado que garantice el cumplimiento del nuevo Plan de Obras del Proyecto.
- (ee) En el caso que el Concesionario haya optado por presentar el Cierre Financiero a través de la certificación indicada en la Sección 3.8(a) de esta Parte General, el Concesionario deberá remitir el contrato de crédito suscrito o la certificación emitida por el(los) Prestamista(s) en la que se indique que fue suscrito el contrato de crédito, en los términos establecidos en la Sección 3.8(d) de esta Parte General.
- (ff) El Concesionario deberá entregar un informe como mínimo trimestralmente, de proyección de ingresos y egresos de las Subcuentas asociadas a los riesgos de sobre costos a cargo de la ANI de acuerdo con el procedimiento interno de la ANI.
- (gg) Sin perjuicio de lo establecido en los otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto en sus diferentes Fases o Etapas deberá estar disponible para su entrega de manera oportuna y con calidad cuando la ANI así lo requiera a través de las herramientas y/o medios tecnológicos que sean definidas en cada caso. Lo anterior también incluye la obligación de interoperar los diferentes sistemas de información, ITS, herramientas tecnológicas y demás relacionadas que tengan las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Componentor mediante los estándares definidos por la ANI.

4.6 Principales Obligaciones de la ANI durante la Fase de Construcción

- (a) Efectuar los Aportes ANI al Patrimonio Autónomo, en los montos y plazos previstos en la Parte Especial, y pagar los intereses remuneratorios y/o moratorios en el caso que los mismos se causen de conformidad con lo previsto en las Secciones 3.6(b) y 3.6(d) de esta Parte General.
- (b) Efectuar los trámites presupuestales previstos en la Ley Aplicable de manera que se asegure que, para todas las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan dentro del presupuesto de la ANI los recursos necesarios para hacer los Aportes ANI al Patrimonio Autónomo. En caso de que se presenten omisiones en el trámite presupuestal de la Nación que afecten el presupuesto de la ANI, la ANI debe asegurarse que se sanee tal omisión, sin perjuicio del

pago de intereses, de acuerdo con lo previsto en las Secciones 3.6(b) y 3.6(d) de esta Parte General.

- (c) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas e informes previstos en el Contrato que lo requieran.
- (d) Desarrollar todas las actividades necesarias para efectuar un control y seguimiento a la Gestión Predial que adelanta el Concesionario, con el apoyo y participación de la Interventoría.
- (e) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario previstas en el presente Contrato.
- (f) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- (g) Cooperar con el Concesionario en los trámites ante las Autoridades Estatales, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para iniciar las Intervenciones. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de obtención de las Licencias y Permisos se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.
- (h) Cooperar con el Concesionario en la Gestión Predial, mediante el otorgamiento de los poderes que requiera para el debido desarrollo de la Gestión Predial, y la comunicación dirigida a los registradores de instrumentos públicos de la zona de influencia del Proyecto notificando la existencia del Contrato, del poder y la facultad que tiene el Concesionario de actuar en nombre y representación de la ANI. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de Gestión Predial se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.
- (i) Coordinar con el Concesionario y los dueños de las Redes, lo relacionado con las eventuales Intervenciones que deban hacerse sobre las mismas. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de Redes se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.
- (j) Delegar a un funcionario de la ANI, que podrá ser parte del Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato, para que lidere y acompañe al Concesionario en las nuevas consultas con las comunidades étnicas y/o afrodescendientes que sean reconocida por Autoridad Estatal competente, y coordine con esta Autoridad los trámites necesarios para adelantar y concluir estas consultas. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de Gestión Social y Ambiental se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.
- (k) Solicitar a la Policía de Carreteras que cumpla con las obligaciones a su cargo contenidas en la Ley, cuando así se lo solicite el Concesionario mediante Notificación.

- (l) Solicitar a la Policía de Carreteras que dé el uso correcto a los activos de la concesión que son administrados por esta e iniciar, cuando sea del caso, las acciones legales que sean pertinentes cuando se verifique un mal uso, un uso desviado o el maltrato de tales bienes por parte de la Policía de Carreteras. Este trámite se hará cuando el Concesionario así lo solicite mediante una Notificación y entregue las pruebas correspondientes. Con este fin la ANI deberá realizar un convenio con las autoridades de tránsito competentes y acordar con ellas el soporte logístico requerido para prestar el servicio.
- (m) Sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.1(g) de esta Parte General, ordenar a la Fiduciaria el traslado de los recursos respectivos de la Cuenta ANI a la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo establecido en este Contrato, así como ordenar los demás traslados entre cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, cuando esos traslados estén previstos en el presente Contrato.

4.7 Plan de Obras

- (a) El Concesionario deberá presentar su Plan de Obras al Interventor y a la ANI en los plazos establecidos en el Apéndice Técnico 9 del presente Contrato.
- (b) El Plan de Obras que entregue el Concesionario deberá ser revisado por parte de la ANI y el Interventor para verificar que el mismo permita cumplir con los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones previstos en este Contrato. Una vez surtido este trámite, será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario.
- (c) La ANI contará con un plazo máximo de quince (15) Días para revisar el Plan de Obras, vencido el cual, si no hubiese pronunciamiento por parte de la ANI se entenderá que lo encuentra acorde con las obligaciones previstas en este Contrato. La ANI solamente podrá revisar la consistencia de este Plan en lo pertinente a los requisitos contenidos en el Apéndice Técnico 9 y las fechas previstas en la Parte Especial del Contrato para la terminación de las Intervenciones de cada Unidad Funcional.
- (d) El Interventor verificará el avance de las Intervenciones objeto del Contrato de manera bimestral y dejará constancia del porcentaje de avance de obra de cada una de las Intervenciones en cada Unidad Funcional, conforme con la metodología que defina la ANI; sin embargo, el cumplimiento del cronograma de obras será verificado en la fecha de terminación de las Intervenciones que se señale en el Plan de Obras.
- (e) Si en la fecha prevista para la terminación de una Unidad Funcional, no estuviesen terminadas las Intervenciones se impondrán Multas al Concesionario, a menos que el retraso estuviese motivado por Eventos Eximientes de Responsabilidad o por causas imputables a la ANI.

4.8 Efectos del Retraso del Plan de Obras

- (a) Si durante la Fase de Construcción ocurrieren hechos imputables a la ANI que afecten el cronograma de ejecución de las Intervenciones, se entenderá que el Plan de Obras se desplazará en un plazo igual al de la suspensión de la ejecución de las Intervenciones generada por causas imputables a la ANI, siempre que dicha suspensión haya sido total. Si la suspensión solamente afecta una porción del Proyecto, se ajustará el Plan de Obras respecto de la parte afectada únicamente.
- (b) Por su parte, si durante la Fase de Construcción ocurriera un Evento Eximente de Responsabilidad que afecte el cronograma de ejecución de las Intervenciones se dará aplicación a lo establecido en la Sección 14.2 de esta Parte General.
- (c) Si hay dos (2) o más causas concurrentes de retraso en la ejecución del Plan de Obras se tendrá(n) en cuenta únicamente aquella(s) causa(s) que le da(n) derecho al Concesionario a una modificación en el plazo del Plan de Obras de acuerdo con la Sección 4.9 o la Sección 14.2(c) de esta Parte General; el desplazamiento del Plan de Obras deberá ser equivalente al plazo de aquella causa que lo genera. Si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el plazo de ajuste del Plan de Obras, corresponderá al Amigable Componedor definirlo.

4.9 Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo del Plan de Obras por causas imputables a la ANI

- (a) Cuando ocurra una situación que afecte la capacidad del Concesionario de cumplir con el Plan de Obras por causas imputables a la ANI, el Concesionario deberá enviar una Notificación al Interventor y a la ANI en la que señale la causa que genera el retraso, el impacto y el tiempo estimado de afectación al Plan de Obras, en el que describirá el evento y justificará las razones por las cuales considera que tal causa le es imputable a la ANI. Adicionalmente deberá presentar la modificación respectiva en el documento Apéndice Financiero 1: Información Financiera, en el mismo momento en que se remite la Notificación de la que trata esta Sección.
- (b) Copia de la Notificación deberá ser remitida al representante de los Prestamistas.
- (c) La ANI y el Interventor contarán con un plazo máximo de sesenta (60) Días para analizar las razones aducidas por el Concesionario y pronunciarse por escrito contados desde la Notificación de que trata la Sección 4.9(a) o desde la complementación de la información que requiera la ANI y/o el Interventor, requerimiento que podrá ser realizado por una sola vez por parte de la ANI y/o Interventor.
- (d) Si hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y el impacto en el Plan de Obras, el Concesionario modificará el Plan de Obras dentro de los sesenta (60) Días siguientes al vencimiento del plazo previsto en la Sección 4.9(c) anterior, desplazando el Plan de Obras en un plazo igual al de la suspensión de la ejecución de las Intervenciones por causas imputables a la ANI, en los términos previstos en la Sección 4.8 de esta Parte General.

- (e) Si no hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y/o el impacto en el Plan de Obras, el Concesionario podrá acudir al Amigable Componedor, dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo señalado en la Sección 4.9(c) anterior, para que dirima la controversia.
- (f) El silencio de la ANI a la solicitud de modificación del Plan de Obras elevada por el Concesionario se entenderá como una respuesta negativa que podrá ser sometida por el Concesionario a la decisión del Amigable Componedor.
- (g) Lo previsto en la presente Sección 4.9 debe entenderse sin perjuicio de lo señalado en la Sección 14.1 de esta Parte General.

4.10 Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario

- (a) Antes de que se venza el plazo previsto en el Plan de Obras para completar una Unidad Funcional, el Concesionario podrá solicitar una extensión de dicho plazo, sin necesidad de demostrar que la extensión es requerida por razones que no le son imputables.
- (b) El plazo adicional sin sanciones se podrá solicitar por cada Unidad Funcional si se cumple con lo siguiente:
 - (i) La solicitud formal por Unidad Funcional deberá ser elevada por una sola vez,
 - (ii) El plazo total solicitado para la terminación de la respectiva Unidad Funcional no supere en más de veinte (20%) por ciento el plazo de la ejecución de la Unidad Funcional respectiva, definido en la Parte Especial, y
 - (iii) El Concesionario podrá solicitar plazo adicional para la terminación de la Unidad Funcional, siempre y cuando no le haya sido otorgado el Plazo de Cura para la terminación de la Unidad Funcional sobre la que eleva la solicitud.
- (c) Con la presentación de la solicitud, el Concesionario acepta que por cada Día de plazo adicional utilizado para terminar la Unidad Funcional, se generará un valor a favor de la ANI por el monto previsto para el efecto en la Parte Especial multiplicado por el número de Días efectivamente utilizado por cada Unidad Funcional de conformidad con las Sección 4.10(e) siguiente de esta Parte General y se pagará en la forma establecida en la Sección 4.10(k) de esta Parte General.
- (d) La solicitud formal para la aplicación de lo previsto en la Sección 4.10(a) de esta Parte General deberá presentarse por parte del Concesionario con al menos treinta (30) Días de anticipación al cumplimiento del plazo máximo de ejecución previsto para la Unidad Funcional respectiva descrito en la Parte Especial, mediante Notificación dirigida tanto a la ANI como al Interventor y con copia a los Prestamistas.

- (e) El Concesionario deberá indicar en su solicitud de plazo adicional, el número de Días estimados, en que quiere ampliar el plazo máximo de ejecución por cada Unidad Funcional, adjuntando el ajuste al Plan de Obras de acuerdo con la solicitud de plazo adicional para cada Unidad Funcional, así como la modificación respectiva en el documento Apéndice Financiero 1.
- (f) La solicitud de ampliación del plazo en los términos de la presente Sección será aceptada en todo caso por la ANI dentro de los cinco (5) Días siguientes a la solicitud, en tanto cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección 4.10.
- (g) La aplicación de lo previsto en esta Sección 4.10 no constituye incumplimiento ni generará sanción alguna para el Concesionario en tanto cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección. En consecuencia, una vez vencido el plazo adicional sin sanciones para el Concesionario, se surtirá el procedimiento de verificación de que trata la Sección 4.17 de esta Parte General.
- (h) Las consecuencias desfavorables y las modificaciones en las condiciones de los riesgos a cargo del Concesionario, que se generen con ocasión de la aplicación de lo dispuesto en esta Sección no podrán ser utilizadas por el Concesionario para futuras reclamaciones, como tampoco aplicarán pagos a favor del Concesionario por riesgos de menor recaudo a cargo de la ANI, generados por el plazo adicional.
- (i) Además del valor a favor de la ANI que establece la Sección 4.10(k) de esta Parte General, el Concesionario deberá cubrir en todo caso el mayor valor generado por el plazo adicional respecto de los costos de Interventoría y Coordinación mediante un fondeo en la Subcuenta Interventoría y Coordinación en un monto proporcional al plazo adicional estimado solicitado, que será calculado por la ANI tomando como base el monto establecido en la Parte Especial para los aportes a esta Subcuenta durante la Fase de Construcción del Contrato. Por consiguiente, el Concesionario deberá fondear la Subcuenta Interventoría y Coordinación garantizando los valores y plazos que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno. En caso de no cumplirse con este fondeo adicional se entenderá no otorgado el plazo adicional solicitado por el Concesionario y se iniciarán los procesos sancionatorios que resulten pertinentes. Cuando el monto del fondeo efectuado a la Subcuenta Interventoría y Coordinación fuere superior al plazo efectivamente utilizado para terminar la Unidad Funcional, el monto en exceso consignado será transferido a la Subcuenta de la Cuenta Proyecto que indique el Concesionario.
- (j) En ningún caso, el plazo adicional modifica el plazo del Contrato descrito en la Sección 2.4 de esta Parte General.
- (k) El Concesionario pagará el valor a favor de la ANI por el plazo adicional efectivamente utilizado para terminar la Unidad Funcional, con los siguientes mecanismos, para lo cual dejará constancia de la opción seleccionada en la solicitud de plazo adicional:

- (i) Con la reducción de la Retribución o de la Compensación Especial de la correspondiente Unidad Funcional en el monto descrito en la Sección 4.10(c) de esta Parte General, la cual procederá a partir de la primera Acta de Cálculo de la Retribución de dicha Unidad Funcional. De no ser suficiente, se descontará de los cálculos aplicables a los períodos posteriores. Para hacer uso de esta opción deberá contar con el aval previo de los Prestamistas y/o Cesionarios Especiales, de ser el caso; y/o
 - (ii) Un pago en efectivo por parte del Concesionario a la Subcuenta Excedentes ANI, dentro de los diez (10) Días siguientes al vencimiento del plazo adicional efectivamente utilizado, en el monto establecido en la Sección 4.10(c) de esta Parte General. En caso de incumplimiento en el monto o plazo señalados para este pago, el valor faltante será descontado a través del mecanismo de reducción de la Retribución señalado en la Sección 4.10(k)(i).
- (l) En ningún caso el valor a favor de la ANI se podrá entender como una Deducción y, por lo tanto, no será tenido en cuenta para efectos del cálculo de la Deducción máxima ni del límite a las Deducciones, previstos en la Parte Especial.
 - (m) El pago resultante del valor a favor de la ANI será girado a la Subcuenta Excedentes ANI y quedará a disposición de la ANI para los fines que este Contrato establece para dicha Subcuenta.
 - (n) Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la Sección 4.10(c) de esta Parte General, serán resueltas por el Amigable Componedor.

4.11 Especificaciones Técnicas y calidad de las Intervenciones

- (a) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (b) En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las Especificaciones Técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Concesionario deberá cumplir, y, -de ser el caso- mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (c) La aplicación de las previsiones contenidas en los Apéndices Técnicos genera a cargo del Concesionario obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las Intervenciones deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas contenidas en dichos Apéndices, especialmente en materia de calidad, resistencia y durabilidad.
- (d) El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá, por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción de la ANI previa

verificación del Interventor los errores técnicos que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución del Contrato.

- (e) Durante toda la Fase de Construcción, será responsabilidad del Concesionario advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Concesionario deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la Fase de Construcción, éstos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad.
- (f) Si durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable que pudiese implicar a su vez un cambio en las Especificaciones Técnicas, esa modificación no le será obligatoria al Concesionario, salvo que la ANI lo requiera mediante una Notificación, en la que se indique la forma en que la ANI cubrirá los mayores costos –de ser el caso– que conlleve la ejecución del cambio en las Especificaciones Técnicas. Si las modificaciones a que se refiere esta Sección no implican mayores costos, las mismas serán de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la ANI. Los ahorros por el cambio en las Especificaciones Técnicas serán a favor de la ANI, para lo cual el Concesionario deberá calcular dichos ahorros y suministrar a la ANI y al Interventor toda la información y soportes necesarios para el cálculo de los mismos, así mismo, dichos ahorros acrecentarán la Subcuenta Excedentes ANI. Cualquier controversia que surgiere entre las Partes con ocasión del cambio de Especificaciones Técnicas referido en el presente literal, será sometida a la decisión de los Amigables Composedores.
- (g) Es responsabilidad del Concesionario detectar y corregir los errores que pudieran contener los Apéndices Técnicos, relativos tanto al cumplimiento de la normativa aplicable como en relación con la sustentabilidad de la infraestructura y la prestación de los servicios a cargo del Concesionario, en los términos de la Sección 4.12 de esta Parte General.
- (h) Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección 4.11, serán resueltas por el Amigable Composedor.

4.12 Modificación de las Especificaciones Técnicas

- (a) El Concesionario deberá proponer a la ANI –con copia al Interventor– las modificaciones necesarias a las Especificaciones Técnicas, siempre que éste encuentre que:
 - (i) Alguna de las Especificaciones Técnicas le impiden cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, o
 - (ii) Existe incompatibilidad o contradicción entre dos o más Especificaciones Técnicas, o

- (iii) Alguna de las Especificaciones Técnicas obliga a la realización de alguna actividad expresamente prohibida por la Ley Aplicable.

(b) Incompatibilidad entre Especificaciones Técnicas.

- (i) Se entiende que existe incompatibilidad entre dos Especificaciones Técnicas, cuando la ejecución o el cumplimiento de una de éstas,
 - (1) impide la ejecución o el cumplimiento de la otra,
 - (2) destruye sus resultados, o
 - (3) genera variaciones en los resultados.
- (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que resulten incompatibles entre sí, así se lo señalará a la ANI –con copia al Interventor– en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio son incompatibles, junto con una sustentación técnica de las causas de su incompatibilidad y las consecuencias de la misma. En tal caso, el Concesionario deberá proponer la modificación correspondiente, señalando de manera detallada las variaciones técnicas que serían introducidas. El riesgo por los mayores o menores costos derivados de la modificación de las Especificaciones Técnicas de Calidad será enteramente del Concesionario.

(c) Contradicción entre Especificaciones Técnicas

- (i) Se entiende que existe contradicción entre dos Especificaciones Técnicas, cuando:
 - (1) El Contrato de Concesión o cualquiera de sus Anexos o Apéndices prevén procedimientos diferentes para la realización de una misma actividad, sin que expresamente se haya señalado prelación entre los diferentes documentos que solucione dicha contradicción, o
 - (2) Cuando se prevén especificaciones diferentes para un mismo objeto.
- (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que resulten contradictorias entre sí, así se lo señalará a la ANI –con copia al Interventor– en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio resultan contradictorias, junto con una sustentación técnica de las causas de la supuesta contradicción. En tal caso, el Concesionario deberá señalar la parte de las Especificaciones Técnicas que pretende implementar en la ejecución del Contrato de Concesión, para lo cual tendrá en cuenta que ante la contradicción de dos Especificaciones

Técnicas diferentes, se seleccionará aquella de la cual se derive una mayor calidad de la obra, equipo o sistema, o un grado de servicio más alto, sin que ello implique en ningún caso una variación en la Retribución del Concesionario, por tratarse de una obligación en todo caso prevista en el Contrato.

(d) Imposibilidad en la Obtención de Resultados

- (i) Se entiende que existe imposibilidad en la obtención de resultados cuando el Contrato de Concesión o sus Apéndices prevén la realización de un procedimiento o definen las características de un bien o servicio de tal manera que no permiten el cumplimiento de una obligación de resultado igualmente prevista en el Contrato de Concesión o en sus Apéndices.
- (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que impidan el cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, el Concesionario presentará a la ANI –con copia al Interventor– un documento en el que señale las Especificaciones Técnicas que le impiden cumplir con tales obligaciones de resultado, y las modificaciones que deberían ser introducidas para obtener los resultados previstos. El Concesionario deberá tener en cuenta que la solución propuesta no podrá implicar un aumento en la Retribución, pues se trata de obligaciones de resultado a cuyo cumplimiento se ha comprometido desde la suscripción del presente Contrato.

(e) Conflicto con la Ley Aplicable

- (i) Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando del cumplimiento de aquellas se deriva un acto o conducta prohibido por la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta.
- (ii) No existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando las Especificaciones Técnicas exijan una mayor calidad de una obra, equipo, bien o sistema, o un nivel de servicio más alto. En tal caso se aplicará lo previsto en las Especificaciones Técnicas.
- (iii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas en conflicto con la Ley Aplicable el Concesionario presentará a la ANI –con copia al Interventor– un documento en el que señale:
 - (1) Las Especificaciones Técnicas que se encuentran en conflicto con la Ley Aplicable, indicando las normas que entran en contradicción con las Especificaciones Técnicas, para lo cual propondrá una alternativa que permita el cumplimiento de la Ley Aplicable sin alterar los niveles de servicio o la calidad

de los bienes, obras, equipos y sistemas previstos en el Contrato, lo cual no generará Retribución adicional para el Concesionario.

- (2) Las normas de la Ley Aplicable que establecen niveles de calidad más altos que los previstos en el Contrato para los servicios, obras, bienes, equipos o sistemas, caso en el cual se dará aplicación a la Ley Aplicable a entero costo y riesgo del Concesionario.

(f) Estudio de la Solicitud por Parte de la ANI

- (i) La ANI dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días para analizar y dar respuesta al documento presentado por el Concesionario en el que se sustente técnicamente la existencia de una contradicción, incompatibilidad, imposibilidad de cumplimiento de una obligación de resultado, o conflicto con la Ley Aplicable, los cuales serán contados desde la presentación de la solicitud de modificación a la ANI –con copia al Interventor–. En el caso que la ANI guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la solicitud.
- (ii) Si la solicitud no es aprobada por la ANI y se tratare de una especificación que el Concesionario considera esencial modificar, con el fin de solucionar contradicciones, incompatibilidades y en todo caso, cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato y sus Apéndices y en la Ley Aplicable, éste podrá acudir al Amigable Componedor, el cual tomará su decisión teniendo en cuenta los criterios señalados en la presente Sección 4.12.

4.13 Fuentes de materiales

- (a) Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario la obtención y conservación, durante el plazo del Contrato, de Licencias Ambientales, Licencias y Permisos y/o concesiones de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos, así como los costos de las servidumbres, arrendamientos o adquisición de predios, construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y/o depósitos de sobrantes y demás gastos necesarios para su realización y obtención (incluyendo sin limitación los impuestos, peajes o cobros de salida de playa, etc.). Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y sus Apéndices.
- (b) Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, las tasas por uso o afectación de recursos naturales, inversiones forzosas, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, el derecho de explotación de las mismas, la construcción y conservación de zonas de desechos o zonas/sitios de disposición de materiales sobrantes de excavación y de sus vías de acceso, así como la implementación de las medidas impuestas por la Autoridad Ambiental incluyendo las que estén orientadas a prevenir,

controlar, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos – sin limitarse a estas- que se causen por la ejecución de las Intervenciones enunciadas, incluidas las compensaciones que taxativamente se establezcan en los pronunciamientos de las Autoridades Ambientales por estas actividades que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales, todo lo cual se entiende incluido dentro de la Oferta del Concesionario. Esta previsión no se entenderá como una prohibición para que el Concesionario adquiera materiales en lugar de producirlos directamente, en cuyo caso deberá verificar que el tercero que los proporcione cumpla con las normas y asuma los costos mencionados en este literal, sin perjuicio de la obligación que tiene el Concesionario de responder directamente por dichos terceros.

4.14 Pruebas y ensayos

- (a) El Concesionario deberá proporcionar al Interventor o a quien la ANI indique todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas de los materiales utilizados.
- (b) El Concesionario deberá garantizar que los funcionarios de la Interventoría o los que designe la ANI, incluyendo al Líder del Proyecto de la ANI, tengan en todo momento libre acceso al Proyecto, a las fuentes de materiales y a todos los talleres y lugares en los que se estén llevando a cabo trabajos para la ejecución de las Intervenciones; el Concesionario deberá acompañar al Interventor (si así lo solicita) y proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

4.15 Ubicación de equipos

- (a) El Concesionario deberá situar oportunamente, en el lugar de las Intervenciones, todo el equipo que necesite para el cumplimiento oportuno, eficiente y calificado de sus obligaciones. Estará a cargo del Concesionario la adecuación de las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de los mismos, así como la obtención de los permisos y autorizaciones que fueren necesarios para la movilización de los equipos y maquinaria utilizados por el Concesionario o por sus Contratistas.
- (b) La verificación por parte de la ANI o del Interventor de algún equipo, no exime al Concesionario de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con las obligaciones a su cargo, los programas, plazos y Especificaciones Técnicas.

4.16 Memoria Técnica

Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá mantener actualizado y a disposición del Interventor y de la ANI en todo momento una Memoria Técnica publicada en internet o disponible en medio magnético, en la que se incluya por lo menos la siguiente información relacionada con las Intervenciones:

- (a) Cuadro de relación de obras ejecutadas.
- (b) Informes técnicos que incluyan entre otros, el abscisado, el traslado de Redes, Planos record, pruebas y ensayos, el manejo y gestión ambiental, social y predial.
- (c) Descripción de los estudios realizados.
- (d) Materiales.
- (e) Drenajes.
- (f) Campamentos.
- (g) Pruebas de materiales.
- (h) Pruebas de Equipos.
- (i) Accidentes en obra.
- (j) Observaciones del Interventor.
- (k) Otras eventualidades en el desarrollo de las obras

4.17 Procedimiento de verificación

- (a) Verificación de las Unidades Funcionales:
 - (i) Para efectos de la verificación de las Intervenciones por parte del Interventor y la ANI, el Concesionario deberá poner tales Intervenciones a disposición del Interventor y de la ANI mediante el envío de una Notificación a la cual anexará copia magnética de la Memoria Técnica y planos As Built en las condiciones descritas en el Apéndice Técnico 2, o indicará la dirección electrónica de acceso a la misma.
 - (ii) Una vez puestas a disposición las Intervenciones, el Interventor y la ANI tendrán un plazo máximo de sesenta (60) Días para verificar la terminación de la Unidad Funcional y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o complementación. Sin embargo, en caso que dentro de los primeros quince (15) Días del plazo previamente señalado el Interventor y/o la ANI adviertan que las Intervenciones de la Unidad Funcional puestas a disposición por parte del Concesionario están incompletas y/o han sido puestas a disposición de manera parcial, salvo por el evento descrito en la Sección 14.1(a) de esta Parte General, se notificará al Concesionario de esta situación informándole la imposibilidad de iniciar el procedimiento de verificación del que trata esta Sección 4.17 y que hasta tanto la totalidad de las Intervenciones que integran la respectiva Unidad Funcional sean puestas a disposición

se podrá dar inicio al mismo. En este evento, el plazo máximo señalado en la presente Sección 4.17(a)(ii) será contabilizado en su totalidad a partir de la nueva Notificación que realice el Concesionario conforme a lo establecido en la Sección 4.17(a)(i) anterior.

(iii) Si el Interventor y la ANI encuentran que la Unidad Funcional no cumple a cabalidad con: (A) las Especificaciones Técnicas del Apéndice Técnico 1 y/o (B) los Indicadores señalados en la Parte Especial, se notificará al Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que la ANI o la Interventoría señale mediante Notificación, plazo que será considerado como el Plazo de Cura. La ANI y la Interventoría verificarán para otorgar este Plazo de Cura que:

- (1) En caso de que el Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales conforme a lo señalado en la Parte Especial haya sido otorgado por la totalidad del veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en la Parte Especial para la terminación de la Unidad Funcional respectiva, el Plazo de Cura del que trata la presente Sección 4.17(a)(iii) podrá ser hasta por un término de sesenta (60) Días.
- (2) Si el Plazo de Cura otorgado para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales conforme a lo señalado en la Parte Especial es inferior al veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en la Parte Especial para la terminación de la Unidad Funcional respectiva, y el plazo remanente para completar el veinte por ciento (20%) mencionado es superior a sesenta (60) Días, el Plazo de Cura del que trata esta Sección 4.17(a)(iii) podrá otorgarse hasta por la totalidad de dicho plazo remanente.
- (3) Si el Plazo de Cura otorgado para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales conforme a lo señalado en la Parte Especial es inferior al veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en la Parte Especial para la terminación de la Unidad Funcional respectiva, y el plazo remanente para completar dicho veinte por ciento (20%) es inferior o igual a sesenta (60) Días, el Plazo de Cura del que trata la presente Sección 4.17(a)(iii) podrá ser hasta por un término de sesenta (60) Días.
- (4) En caso de que no se haya otorgado Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales conforme a lo señalado en la Parte Especial, el Plazo de Cura del que trata la presente Sección 4.17(a)(iii) podrá otorgarse hasta por un término del veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en la Parte

Especial para la terminación de la Unidad Funcional respectiva.

- (iv) Si el Concesionario no está de acuerdo con las correcciones y/o ajustes solicitados, así lo indicará a la ANI dentro de los dos (2) Días siguientes, vencidos los cuales podrá acudir al Amigable Componedor quien dirimirá la controversia.
- (v) A más tardar al vencimiento del Plazo de Cura previsto en la Sección 4.17(a)(iii) anterior, el Concesionario pondrá a disposición de la ANI y del Interventor, las Intervenciones (junto con la Memoria Técnica y los planos As Built) para una segunda revisión, para lo cual el Interventor y la ANI contarán con quince (15) Días Hábiles para verificar que las Intervenciones cumplan con los ajustes solicitados en la primera revisión. En esta revisión, la ANI y el Interventor solamente podrán tratar los asuntos puntuales objeto de corrección y no se podrán solicitar correcciones adicionales o diferentes respecto de asuntos no tratados en la revisión inicial, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 4.17(d) de esta Parte General.

Si en la segunda revisión se verifica el cumplimiento por parte del Concesionario de: (A) las Especificaciones Técnicas del Apéndice Técnico 1 y (B) los Indicadores señalados en la Parte Especial se suscribirá el Acta de Terminación de Unidad Funcional, y no se causarán Multas a cargo del Concesionario.

Si se vence el Plazo de Cura sin que el Concesionario culmine la totalidad de los ajustes o correcciones a satisfacción del Interventor o en la segunda revisión no se verifica el cumplimiento de los ajustes o correcciones de las Especificaciones Técnicas e Indicadores señalados en la Parte Especial, se impondrán Multas al Concesionario, en los términos señalados en la Parte Especial del presente Contrato, hasta que el Concesionario corrija o ajuste las Intervenciones a satisfacción del Interventor. Cuando transcurra el término señalado en la Parte Especial, contado desde el vencimiento del Plazo de Cura, sin que se haya subsanado el incumplimiento, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 11.1 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas. Durante este plazo el Interventor y la ANI deberán estar disponibles para hacer las verificaciones dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Notificación que envíe el Concesionario.

Si el Concesionario no está de acuerdo con la segunda revisión, lo indicará a la ANI dentro de los dos (2) Días siguientes, vencidos los cuales podrá solicitar la intervención del Amigable Componedor.

- (vi) Se procederá a suscribir el Acta de Terminación de Unidad Funcional, a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes, al vencimiento del plazo para realizar la verificación señalado en las Secciones 4.17(a)(ii) o 4.17(a)(v), según corresponda, cuando:

- (1) No haya lugar a correcciones o complementaciones, por cumplirse con la totalidad de las Especificaciones Técnicas, los Indicadores señalados en la Parte Especial y demás obligaciones de este Contrato, o
 - (2) Cuando al menos cumpla con: (A) las Especificaciones Técnicas del Apéndice Técnico 1 y (B) los Indicadores señalados en la Parte Especial. En este caso se consignará en el Acta de Terminación de Unidad Funcional aquellas obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del Concesionario y se empezará a causar y a pagar la Retribución, de conformidad con este Contrato.
- (vii) Cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 14.1(a) de esta Parte General, se procederá a suscribir el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes, al vencimiento del plazo para realizar la verificación señalado en las Secciones 4.17(a)(ii) o 4.17(a)(v), según corresponda, y se empezará a causar y a pagar la Compensación Especial, de conformidad con este Contrato.
- (viii) Si pasados ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional, de conformidad con la Sección 4.17(a)(vi)(2), el Concesionario no ha cumplido a cabalidad con las Especificaciones Técnicas, salvo por lo previsto en los Apéndices Técnicos 5, 6, 7 y 8, se realizará la Retención de la totalidad de la Retribución, después de aplicado el Índice de Cumplimiento, calculado de conformidad como lo establece la Parte Especial, hasta tanto dichas obligaciones se cumplan. Adicionalmente, de ser el caso, se causarán las Multas que correspondan por el incumplimiento en las Especificaciones Técnicas, salvo por las obligaciones contenidas en los Apéndices Técnicos 5, 6, 7 y 8. Las controversias que surjan de la aplicación de lo previsto en esta Sección serán dirimidas por el Amigable Componedor. Se excluye de esta Sección la obligación de acreditar la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios Requeridos y la(s) solicitud(es) de Cesión o Adjudicación de Predios asociados a dicha Unidad Funcional y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Apéndices Técnicos 5, 6 y 8, las cuales se regulará conforme a las siguientes Secciones.
- (ix) Si pasados ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción de (1) el Acta de Terminación de Unidad Funcional de conformidad con la Sección 4.17(a)(vi)(2) anterior o (2) el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, y salvo por los Predios afectados por un Evento Eximente de Responsabilidad, Fuerza Mayor, Fuerza Mayor Predial, Fuerza Mayor Social, Fuerza Mayor Ambiental o Fuerza Mayor por Redes, el Concesionario no ha cumplido con la obligación de acreditar la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios y la(s) solicitud(es) de Cesión o de Adjudicación de Predios, asociados a

dicha Unidad Funcional, se seguirá con lo previsto en la Sección 7.1(f) de esta Parte General.

- (x) Los efectos generados de la aplicación de las Secciones 4.17(a)(viii) y 4.17(a)(ix) precedentes, no son excluyentes y, por lo tanto, se podrán aplicar de manera concomitante. En ese orden de ideas al momento de superarse el incumplimiento de las obligaciones descritas en la Sección 4.17(a)(viii) se deducirán de la Retribución suspendida los valores correspondientes a la aplicación del Índice de Cumplimiento Predial previsto en la Sección 7.1(f) de esta Parte General. Esta Deducción se tendrá en cuenta para efectos del límite de Deducciones contemplados en la Parte Especial.
- (xi) Si pasados ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción de:
(1) el Acta de Terminación de Unidad Funcional de conformidad con la Sección 4.17(a)(vi)(2) anterior o (2) el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, el Concesionario no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Apéndices Técnicos 5, 6 y 8, se causarán las Multas que correspondan por su incumplimiento, salvo que las obligaciones contenidas en dichos Apéndices no sean exigibles para el momento de la terminación de la Unidad Funcional, de conformidad con una decisión de Autoridad Estatal o Autoridad Ambiental, o que estén afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad, Fuerza Mayor, Fuerza Mayor Ambiental, Fuerza Mayor Social o Fuerza Mayor por Redes. En todos los casos se continuará causando y pagando la Retribución conforme al presente Contrato.

(b) Terminación de la Fase de Construcción:

- (i) La Fase de Construcción terminará cuando se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional de la última Unidad Funcional que sea ejecutada por el Concesionario.
- (ii) Cuando se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional de la última Unidad Funcional se entenderá que ha terminado la Etapa Preoperativa.

(c) Silencio en la verificación de las Intervenciones.

- (i) Si el Interventor y la ANI no manifiestan su aprobación o desaprobación durante los plazos previstos, el Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y a la ANI para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Interventor y la ANI han respondido de forma negativa. Para controvertir esa decisión, el Concesionario podrá convocar el Amigable Composedor.

(d) Alcance de la verificación.

- (i) La verificación del Interventor y la ANI de las Intervenciones, no implica la aceptación definitiva de las mismas. Por lo tanto, si con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional -o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional-, el Interventor o la ANI -inclusive en la Etapa de Operación y Mantenimiento- advierten que las Intervenciones ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones del Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas de inmediato de conformidad con lo previsto en la Parte Especial respecto de la eventual afectación del Índice de Cumplimiento con la consecuente Deducción del valor de la Retribución por Unidad Funcional -o de la Compensación Especial -, sin perjuicio de la aplicación de las Multas a que hubiere lugar.
- (ii) En todo caso, de encontrarse un incumplimiento de una especificación después de que se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional, no implicará de manera alguna que se suspenda la Etapa de Operación y Mantenimiento ni que se suspenda el desembolso de la Retribución por Unidad Funcional al Concesionario, sin perjuicio de la aplicación de Deducciones y Multas a las que hubiere lugar conforme a lo dispuesto en el presente Contrato. Esta regla también aplicará en los eventos de Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional respecto de la Compensación Especial y solo en relación con las intervenciones recibidas en la citada Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional.
- (iii) En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional, o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional si es el caso, implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae el Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato, especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las Intervenciones.

4.18 Puesta en servicio de las Unidades Funcionales

- (a) Una vez las obras correspondientes a una Unidad Funcional sean concluidas por el Concesionario y aceptadas por el Interventor y por la ANI, se suscribirá la correspondiente Acta de Terminación de Unidad Funcional y serán puestas en servicio durante la Fase de Construcción. Respecto de dichas obras se iniciarán las obligaciones de Operación y Mantenimiento previstas para las Unidades Funcionales ya construidas, según lo señalado en el Apéndice Técnico 2.
- (b) A partir del Acta de Terminación de Unidad Funcional comenzará a reconocerse la Retribución asociada a la Unidad Funcional correspondiente, incluyendo los valores acumulados que no se hubieren causado por estar pendiente la terminación de la Unidad Funcional correspondiente, como consecuencia de lo previsto en las Secciones 4.9 y 4.10 de esta Parte General. El monto de la Retribución será variable en función del Índice de Cumplimiento

y del Índice de Cumplimiento Predial, tal y como se establece en el Apéndice Técnico 4. Lo anterior sin perjuicio de los límites a las Deducciones que se establecen en la Parte Especial.

4.19 Construcción de túneles

En caso de que el Proyecto incluya túneles aplicará lo dispuesto en la Parte Especial.

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA - CONTRATOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

5.1 Generalidades

- (a) Contrato de Diseño: En cualquier momento desde la suscripción del Contrato y a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el (los) Contratista(s) de Diseño el (los) Contrato(s) de Diseño para la ejecución de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, y los Estudios de Detalle de las Intervenciones o hacerlo directamente.
- (b) Contrato de Construcción: En cualquier momento desde la suscripción del Contrato y a más tardar dentro de los doscientos cuarenta (240) Días contados desde la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el(los) Contratista(s) de Construcción el(los) Contrato(s) de Construcción para la ejecución de las Intervenciones. La Gestión Social y Ambiental, así como la Gestión Predial podrán ser contratadas con personas diferentes al Contratista de Construcción.
- (c) Contrato de Operación y Mantenimiento: El Concesionario podrá contratar la Operación y Mantenimiento con terceros o hacerlo directamente. En el caso que lo realice con terceros, podrá realizarlo después directamente el Concesionario, para lo cual deberá Notificarlo a la ANI: Así mismo sucederá, que si inicialmente el Concesionario lo realiza directamente, lo podrá después contratar con un tercero, para lo cual deberá seguir lo establecido en la Sección 4.1(b) de la Parte General. En todo caso será su responsabilidad llevar a cabo la totalidad de las Obras de Mantenimiento que sean necesarias para cumplir con los Niveles de Servicio e Indicadores previstos en las Etapas del Contrato de conformidad con los Apéndices Técnicos 2 y 4, así como llevar a cabo la Operación descrita en los Apéndices Técnicos 1 y 2.
- (d) El Concesionario podrá unificar las actividades que componen los objetos contractuales en uno o más de los contratos a que se refiere la presente Sección 5.1.
- (e) La contratación del (de los) Contratista(s) de Diseño, y del (de los) Contratista(s) de Construcción o de cualquier otro tercero para el desarrollo de las obligaciones del Contrato, no implicará de ninguna manera la delegación de responsabilidad del Concesionario frente a la ANI por el cumplimiento completo y oportuno de las obligaciones contenidas en el Contrato, las cuales en cualquier caso permanecerán en su cabeza.

5.2 Contratistas

- (a) Los requisitos de experiencia mínimos que deberá cumplir el(los) Contratista(s) encargado(s) de la ejecución del Contrato de Construcción serán los previstos en la Parte Especial.

- (b) El(los) Contratista(s) de Construcción podrá(n) acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas con terceros incluyendo patrimonios autónomos, siempre que la participación del Contratista en dicha figura asociativa haya sido (durante toda la vigencia del contrato que se acredita) de al menos veinte por ciento (20%), caso en el cual la experiencia adquirida se podrá acreditar por el ciento por ciento (100%).
- (c) El Contratista podrá ser una persona –jurídica o natural– o un consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación permitida por la Ley, compuesta por varias personas jurídicas y/o naturales. Tratándose del Contratista de Construcción que sea una estructura plural –según lo señalado anteriormente–, las personas que lo componen podrán de manera conjunta acreditar la experiencia solicitada en la Parte Especial declarando bajo la gravedad de juramento que la información que acreditan es veraz y que quienes acreditan experiencia tienen una participación en la estructura plural de al menos el veinticinco por ciento (25%).
- (d) Cada Contratista deberá, además, constituir las garantías a favor del Concesionario, que sean suficientes para cubrir el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato respectivo (ya sea de Diseño, de Construcción o de Operación y Mantenimiento). Los valores asegurados no podrán ser inferiores a los porcentajes que se establecen en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan para la Garantía Única de Cumplimiento, aplicados a los valores de cada uno de los Contratos de Diseño, de Construcción y de Operación y Mantenimiento.
- (e) En todos los casos, el Concesionario seguirá siendo el responsable frente a la ANI por la ejecución de la totalidad de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas que ejecuten los Contratistas y sus respectivos subcontratistas, y deberá mantener indemne a la ANI por incumplimientos, y demandas de los Contratistas y subcontratistas. Adicionalmente, el Concesionario deberá obtener y entregar toda la información disponible y detallada, respecto a las actividades que haya(n) realizado el(los) Contratista(s) y subcontratistas, en el momento en que la ANI se lo solicite, sin ningún tipo de salvedad para su entrega.

5.3 Certificación y Verificación

- (a) Antes de proceder a su contratación, el Concesionario acreditará que los Contratistas cumplen con los requisitos previstos en la Parte Especial, mediante la remisión de una declaración juramentada en la que tanto el Concesionario como el respectivo Contratista declaren que dicho Contratista cumple con los requisitos respectivos y relacionen los proyectos ejecutados que le permite cumplir con ese perfil.
- (b) La ANI aplicará el principio de la buena fe en cuanto a la información contenida en la declaración juramentada. Sin embargo, podrá requerir y verificar, a su discreción, la información que considere necesaria para corroborar lo señalado en la declaración y, de encontrarse afirmaciones que no coincidan con la realidad, la ANI iniciará las acciones legales correspondientes.

- (c) Lo anterior no impedirá que se corrijan eventuales errores cometidos al diligenciar la declaración. De ser advertidos, el Interventor deberá enviar una Notificación al Concesionario solicitando la corrección de los mismos, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega de la declaración por parte del Concesionario.
- (d) La corrección de la declaración deberá hacerse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Notificación del Interventor en tal sentido.
- (e) Si la declaración contiene información incorrecta o si no se presenta dentro del plazo señalado en el presente numeral, se aplicarán las sanciones por incumplimiento previstas en este Contrato.

CAPÍTULO VI ETAPA PREOPERATIVA–ESTUDIOS Y DISEÑOS

6.1 Presentación de los Estudios

- (a) El Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Interventor los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico para todas las Unidades Funcionales, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas, dentro de los doscientos diez (210) Días siguientes a la Fecha de Inicio. Al momento de efectuar los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, el Concesionario deberá adelantar las acciones necesarias que propendan por mitigar cualquier riesgo contenido en la Sección 13.3 de esta Parte General que pueda derivarse de las condiciones entregadas en los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y, por ende, al momento de presentar los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico deberá presentar el análisis y la valoración de la afectación sobre los riesgos descritos en esta Sección que le sean solicitados por la ANI, salvo por aquellos relacionados con Fuerza Mayor.
- (b) Adicionalmente a lo anterior, el Concesionario deberá presentar al Interventor, en el mismo término de doscientos diez (210) Días, los Estudios de Detalle correspondientes a las Unidades Funcionales cuya ejecución deba comenzar al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras.
- (c) Para las Unidades Funcionales cuya ejecución deba comenzar con posterioridad al inicio de la Fase de Construcción –de haberlas–, los Estudios de Detalle deberán ser presentados al Interventor con una anticipación no menor a noventa (90) Días a la fecha prevista para el inicio de las Intervenciones, de conformidad con el Plan de Obras.
- (d) Para iniciar la ejecución de cualquier Intervención, deberá haberse surtido el trámite previsto en la Sección 6.2 siguiente para los correspondientes Estudios de Detalle, siempre que no haya objeción del Interventor o que las objeciones hayan sido resueltas.
- (e) La no entrega de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o de los Estudios de Detalle suficientes para que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca del alcance de la obra en los términos antes señalados, dará lugar a la causación de las Multas, de conformidad con la Parte Especial.

6.2 Revisión de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle

- (a) El Interventor analizará los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, para lo cual contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir del Día de la entrega de los mismos.
- (b) El Interventor, dentro del plazo aquí previsto, advertirá y comunicará al Concesionario y a la ANI: (i) cualquier inconsistencia entre dichos estudios y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en el Contrato, en especial en las Especificaciones Técnicas, (ii) el evento en que, como consecuencia de modificaciones efectuadas a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico

presentados por el Concesionario sobrepasen, excedan y/o se extiendan más allá del área de la Franja de Utilidad Pública, (iii) el evento en que la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en una distancia mayor a la definida en la Parte Especial y (iv) el resultado de sus análisis y la valoración de los riesgos a cargo de la ANI, que se estimen con los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico presentado por el Concesionario.

- (c) Vencido el plazo previsto en la Sección 6.2(a) anterior sin que el Interventor presente observaciones, la ANI requerirá al Interventor de forma inmediata para que se pronuncie al respecto dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la comunicación.
- (d) Dicha comunicación del Interventor, no se entenderá como aprobación o desaprobación de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o de los Estudios de Detalle y no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de los resultados requeridos en dichas Especificaciones Técnicas o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo el Contrato.
- (e) Las observaciones presentadas por el Interventor al Concesionario a propósito de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y de los Estudios de Detalle, son consideraciones técnicas formuladas a manera de recomendación con el objeto de conseguir los resultados exigidos en el Contrato, en especial los contenidos en las Especificaciones Técnicas.
- (f) El Interventor y/o la ANI podrán objetar los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y/o los Estudios de Detalle únicamente cuando los mismos no se ajusten a las previsiones del Contrato y/o sus Apéndices o cuando impliquen una variación desfavorable para los riesgos a cargo de la ANI, siempre que (i) lo haga dentro del plazo previsto en la Sección 6.2(a) anterior; y (ii) el Concesionario no haya efectuado los ajustes solicitados por el Interventor y/o la ANI o no se haya logrado un acuerdo entre ellos en relación con la pertinencia de los comentarios.
- (g) En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor o la ANI en cualquier etapa de la revisión de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y/o los Estudios de Detalle se podrá acudir al Amigable Composedor, salvo que la ANI comparta la posición del Concesionario.

6.3 Modificaciones y Adecuaciones a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico que sobrepasen la Franja de Utilidad Pública.

- (a) Siempre que las modificaciones y/o adecuaciones que realice el Concesionario a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico permitan que éstos se efectúen y/o se mantengan dentro del área de la Franja de Utilidad Pública, la asignación de los riesgos del Proyecto aplicará conforme a lo establecido en el CAPÍTULO XIII del presente Contrato.
- (b) Cuando los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico que presente el Concesionario conforme a lo establecido en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte

General, sobrepasen, excedan y/o se extiendan más allá del área de la Franja de Utilidad Pública del Proyecto, y dicha superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en una distancia mayor a la definida en la Parte Especial, será obligación del Concesionario asumir los efectos favorables y/o desfavorables de dichas modificaciones, en cuanto al valor base de la modificación y a la totalidad de los riesgos, entendiéndose la totalidad, como la sumatoria de los riesgos y/o la porción del riesgos a cargo del Concesionario más los riesgos y/o porción de riesgos a cargo de la ANI descritos en las Secciones 13.3(a), 13.3(b) y 13.3(e) de esta Parte General, en cuanto a dicha modificación. Lo anterior salvo que dichas variaciones sean producto del trámite y/o el otorgamiento de la Licencia Ambiental solicitado por la Autoridad Estatal competente. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario mantiene siempre la obligación de entregar las Intervenciones en los términos y condiciones establecidas en el Contrato, en cuanto a las Especificaciones Técnicas.

- (c) Cuando los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico que presente el Concesionario conforme a lo establecido en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte General, sobrepasen, excedan y/o se extiendan más allá del área de la franja de terreno del corredor vial del Proyecto que ha sido declarada de utilidad pública e interés social en los términos de la Sección 6.2(b) de esta Parte General, y esto implique la necesidad de realizar una(s) nueva(s) consulta(s) previa(s), será obligación del Concesionario asumir los efectos favorables y/o desfavorables de dichas modificaciones, en cuanto al valor base de la modificación y a la porción del riesgos a cargo del Concesionario más los riesgos y/o porción de riesgos a cargo de la ANI descritos en las Sección 13.3(c) de esta Parte General.

Es decir, ante este evento el Concesionario asumirá tanto los costos que se generen como consecuencia de la Gestión Social y Ambiental para adelantar esta(s) nueva(s) consulta(s) previa(s), como los costos asociados a los compromisos derivados de dichos acuerdos que sean protocolizados y en ningún caso se entenderá como un Evento de Fuerza Mayor o un Evento Eximente de Responsabilidad y no implicará ninguna modificación en las Secciones 13.2(a)(viii) y 13.2(a)(xii) de esta Parte General.

Lo anterior salvo que dichas variaciones sean producto de: (i) modificaciones por solicitud de la ANI como consecuencia de la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad y/o (ii) el trámite y/o el otorgamiento de la Licencia Ambiental solicitado por la Autoridad Estatal competente. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario mantiene siempre la obligación de entregar las Intervenciones en los términos y condiciones establecidas en el Contrato, en cuanto a las Especificaciones Técnicas.

- (d) En caso de presentarse el evento previsto en la Sección 6.3(b) anterior, el Concesionario deberá presentar todos los soportes que la ANI le solicite dentro de los plazos y términos que la misma le establezca para tal efecto. El Concesionario deberá remitir dicha información a la Interventoría para su verificación y posterior entrega a la ANI.

- (e) Conforme al procedimiento de revisión previsto en la Sección 6.2 de esta Parte General, en caso de presentarse modificaciones al trazado y diseño geométrico del Proyecto establecido en los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico que impliquen que éstos sobrepasen, excedan y/o se extiendan más allá del área de la Franja de Utilidad Pública y dicha superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en una distancia mayor a la definida en la Parte Especial, el Interventor dejará expresada esta circunstancia en la comunicación que le envíe al Concesionario y a la ANI, sin perjuicio de las formulaciones técnicas, análisis y valoraciones de los riesgos que debe presentar con el fin de asegurarse, en todo caso, que con dichas modificaciones se dé cumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el Contrato, en cuanto a las Especificaciones Técnicas.

6.4 Modificaciones y Adecuaciones a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y/o los Estudios de Detalle

- (a) Salvo por las excepciones expresas del Contrato, en especial, lo dispuesto en la Sección 6.3 de esta Parte General, las adecuaciones y/o modificaciones que haga el Concesionario durante la Fase de Construcción a sus propios Estudios de Detalle y/o a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico serán a su costo y riesgo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, previa no objeción del Interventor en los mismos términos descritos en la Sección 6.4(c) siguiente, considerando que el Concesionario mantiene siempre la obligación de entregar las Intervenciones en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, especialmente en los que a los resultados señalados en las Especificaciones Técnicas se refiere.
- (b) El Concesionario notificará de estas adecuaciones o modificaciones al Interventor, entregándole para su análisis y respectiva valoración de los riesgos de información y los documentos técnicos que sean requeridos por el Interventor. Así mismo, el Concesionario informará si las modificaciones y adecuaciones a los Estudios de Detalle y/o a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico implican un cambio con relación a los aspectos relacionados en las Secciones 13.3(a), 13.3(b), 13.3(c) y 13.3(e) de esta Parte General y, adicionalmente, los requerimientos prediales, ya sea en términos de no necesidad frente a la identificación inicial o a la necesidad de nuevas áreas.
- (c) El Interventor tendrá un plazo de veinte (20) Días para pronunciarse sobre las modificaciones y efectuar las objeciones que considere procedentes, estas objeciones se realizarán siempre y cuando las modificaciones no se ajusten a las previsiones del Contrato y/o sus Apéndices, o cuando impliquen una variación desfavorable para los riesgos a cargo de la ANI. El Interventor deberá realizar las objeciones dentro del plazo previsto en la presente Sección; y cuando el Concesionario no haya efectuado los ajustes solicitados por el Interventor o no se haya logrado un acuerdo entre el Concesionario y el Interventor en relación con la pertinencia de los comentarios.
- (d) El Interventor, dentro del plazo aquí previsto, advertirá y comunicará al Concesionario y a la ANI cualquier inconsistencia entre dichos estudios y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en el Contrato, en especial en

las Especificaciones Técnicas. Con base en dichas comunicaciones con sus respectivos soportes la ANI podrá objetar las Modificaciones y Adecuaciones a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y/o los Estudios de Detalle. Dicha comunicación del Interventor, no se entenderá como aprobación o desaprobación de la modificación de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o de los Estudios de Detalle y no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de los resultados requeridos en dichas Especificaciones Técnicas o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo el Contrato.

- (e) En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor o la ANI, en cualquier etapa de la revisión de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y/o los Estudios de Detalle se podrá acudir al Amigable Componedor, salvo que la ANI comparta la posición del Concesionario.

6.5 Plazo para Ajustes por parte del Concesionario

- (a) Cualquier ajuste que deba hacer el Concesionario a los Estudios de Detalle y/o a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico por solicitud del Interventor, se harán en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, los cuales podrán ser prorrogables, a juicio del Interventor.
- (b) Luego de atendidas por parte del Concesionario las solicitudes del Interventor, éste verificará que se hayan efectuado los ajustes solicitados sobre los Estudios de Detalle y/o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y se pronunciará al respecto.
- (c) El Interventor contará con el plazo de quince (15) Días para pronunciarse sobre las modificaciones del Concesionario presentadas conforme a lo señalado en la Sección 6.5(a) anterior.

CAPÍTULO VII ETAPA PREOPERATIVA - GESTIÓN PREDIAL

7.1 Generalidades de la Gestión Predial

- (a) La adquisición de los Predios requeridos para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor en favor de la ANI, conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 105 de 1993, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones, responsabilidades y riesgos establecidos en el presente Contrato, de conformidad con las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, el Título III del Capítulo I del Código General del Proceso, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes y vigentes en la materia.
- (b) La totalidad de la Gestión Predial es obligación y responsabilidad del Concesionario. El costo de la Gestión Predial se asumirá por parte del Concesionario, independientemente de la duración de esta actividad. Así mismo, los riesgos asociados a esta obligación serán tratados de acuerdo con lo establecido en la Sección 13.2(a)(i) de esta Parte General.
- (c) El costo de la compra de los Predios ya sea por enajenación voluntaria o expropiación y del Plan de Compensaciones Socioeconómicas se fondeará con los recursos de la Subcuenta Predios. Así mismo, los riesgos asociados a esta obligación serán tratados de acuerdo con lo establecido en las Secciones 13.2(a)(i), 13.2(a)(ii) y 13.3(a) de esta Parte General.
- (d) La ANI otorgará al Concesionario o a la persona que éste designe como su apoderado, poderes suficientes para:
 - (i) Actuar en procesos de expropiación por vía judicial.
 - (ii) Actuar o adelantar actividades relacionadas con la Gestión Predial, en las que las Autoridades Estatales así lo requieran.
- (e) Para iniciar las Intervenciones de una Unidad Funcional, el Concesionario debe (i) haber adquirido o, (ii) demostrar que se tiene disponibilidad –entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al Predio y realizar las actividades que impliquen su destinación al Proyecto la cual deberá ser certificada por el Interventor– del cuarenta por ciento (40%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de las Intervenciones en la respectiva Unidad Funcional. Es responsabilidad del Concesionario mantener indemne a la ANI por la existencia de demandas por daños y perjuicios en predios aledaños a la vía con motivo del desarrollo de las Intervenciones y la ejecución de las obras.
- (f) Una vez suscrita el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional o el Acta de Terminación de Unidad Funcional, según corresponda, la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios y de las solicitudes de Cesión de Predios o de Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos para una

Unidad Funcional del Proyecto deberá acreditarse a más tardar dentro del plazo señalado en la Sección 4.17(a)(ix) de esta Parte General. Si pasados ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda, el Concesionario no acredita la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios y de las solicitudes de Cesión de Predios o de Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos para una Unidad Funcional, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (i) Se aplicará una Deducción por Índice de Cumplimiento Predial a la Compensación Especial o Retribución por Unidad Funcional, según aplique, en cada periodo de pago de la Retribución o Compensación Especial hasta por doce (12) Meses, la cual se calculará así:

$$DICP_h^u = (PRequeridos_h^u - POfertados_h^u - PCesión_h^u - Padjudicación_h^u) * SMMLV_h$$

$DICP_h^u$	Deducción por Índice de Cumplimiento Predial aplicable a la Compensación Especial o Retribución de la Unidad Funcional u medido para el Mes h correspondiente en el periodo de cálculo, expresado en pesos corrientes.
$PRequeridos_h^u$	Número de Predios Requeridos* en dicha Unidad Funcional u hasta el Mes h , excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impidan el cumplimiento de la obligación de Oferta Formal de Compra de Predios, la Cesión de Predios y Adjudicación de Predios.
$POfertados_h^u$	Número de Predios* que cuentan con Oferta Formal de Compra de Predios, en dicha Unidad Funcional u acreditados hasta el Mes h , excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impidan el cumplimiento de la obligación de Oferta Formal de Compra de Predios.
$PCesión_h^u$	Número de Predios* que cuentan con solicitud de Cesión de Predios en dicha Unidad Funcional u acreditados hasta el Mes h , excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impidan el cumplimiento de la obligación de la Cesión de Predios.
$Padjudicación_h^u$	Número de Predios* que cuentan con solicitud de Adjudicación de Predios en dicha Unidad Funcional u acreditados hasta el Mes h , excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impidan el cumplimiento de la obligación de la Adjudicación de Predios.
$SMMLV_h$	Valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente en el Mes h , expresado en pesos corrientes
U	Contador de cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto que requieren adquisición de Predios
H	Contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión.

Nota 1: En el evento en que el resultado de la ecuación $DICP_h^{u*}$ sea negativo, el valor será igual a cero (0).

Nota*: La ANI y la Interventoría deberán determinar si como consecuencia del Evento Eximente de Responsabilidad o Fuerza Mayor en un tramo no afectado se hace necesario suspender la Gestión Predial de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional afectada.

En cualquier momento durante los doce (12) Meses de que trata esta Sección 7.1(f)(i), el Concesionario deberá acreditar ante la ANI el cumplimiento total o parcial de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios y de las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos, excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor, con el fin de calcular el Índice de Cumplimiento Predial.

Sin perjuicio de lo previsto en la presente Sección 7.1(f)(i), dentro de estos doce (12) Meses el Concesionario podrá adelantar la adquisición, cesión o adjudicación de la totalidad de los Predios Requeridos por cada Unidad Funcional.

- (ii) Si vencidos los doce (12) Meses de que trata la Sección anterior, el Concesionario no acredita el cumplimiento de la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios, y de las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos por cada Unidad Funcional, salvo por los Predios afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor, se suspenderá parcialmente el pago de la Retribución o de la Compensación Especial, según corresponda, de la respectiva Unidad Funcional y se aplicará parcialmente la Retención señalada en la Sección 7.1(f)(iv) de esta Parte General hasta tanto dichas obligaciones se cumplan.
- (iii) A partir del vencimiento de los doce (12) Meses señalados en la Sección 7.1(f)(i) anterior, el Concesionario deberá acreditar la adquisición, cesión o adjudicación de la totalidad de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional.

Por consiguiente, vencido este término o después de cumplida la obligación cuyo incumplimiento dio origen a la Retención a la que se refiere la Sección 7.1(f)(ii) de esta Parte General, sin que el Concesionario acredite la adquisición, cesión o adjudicación de la totalidad de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional, se aplicará una Deducción por Índice de Cumplimiento Predial aplicable a la Retribución o Compensación Especial de la respectiva Unidad Funcional hasta doce (12) Meses, que se calculará así:

$$DICP_h^u = (P_{\text{Requeridos}}^u - P_{\text{Adquiridos}}^u - PE1_h^u - PE2_h^u - PE3_h^u) * 2 * SMMLV_h$$

$DICP_h^u$	Deducción por el Índice de Cumplimiento Predial aplicable a la Retribución de la Unidad Funcional u medido para el
------------	--

	Mes h correspondiente en el periodo de cálculo, expresado en pesos corrientes.
$PRequeridos_h^u$	Número de Predios Requeridos* en dicha Unidad Funcional u hasta el Mes h ., excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor.
$Padquiridos_h^u$	Número de Predios Adquiridos* en la Unidad Funcional u hasta el Mes h , excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor.
$PE1_h^u$	Número de Predios Requeridos* de dicha Unidad Funcional u hasta el Mes h , que en el marco del proceso de expropiación judicial se encuentren incursos en el Periodo de Exclusión 1, excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor.
$PE2_h^u$	Número de Predios Requeridos* de dicha Unidad Funcional u hasta el Mes h , que en el marco del proceso de expropiación judicial se encuentren incursos en el Periodo de Exclusión 2, excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor.
$PE3_h^u$	Número de Predios Requeridos* de dicha Unidad Funcional u hasta el Mes h , que en el marco del proceso de expropiación judicial se encuentren incursos en el Periodo de Exclusión 3, excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor.
$SMMLV_h$	Valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente en el periodo de cálculo de la Retribución, expresado en pesos corrientes.
U	Contador de cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto que requieran adquisición de Predios.
H	Contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión.

Nota*: La ANI y la Interventoría deberán determinar si como consecuencia del Evento Eximente de Responsabilidad o Fuerza Mayor en un tramo no afectado se hace necesario suspender la adquisición, cesión o adjudicación de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional afectada.

En el evento en que el Concesionario durante el plazo de doce (12) Meses previsto en la presente Sección acredite la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios y las solicitudes de Cesión de Predios o de Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos por cada Unidad Funcional, pero no logre acreditar la adquisición, cesión o adjudicación de la totalidad de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional, se comenzará a aplicar la Deducción por Índice de Cumplimiento Predial

descrita en la presente Sección hasta máximo el Mes veinticuatro (24) contado desde el vencimiento del plazo señalado en la Sección 4.17(a)(ix) de esta Parte General.

En relación con los Predios que se encuentran incursos en el proceso de expropiación judicial, en caso de que el juez llegase a decretar el desistimiento tácito del proceso, el Predio afectado por tal decisión volverá a ser objeto de la fórmula de Deducción y/o Retención, según corresponda, y a éste le será aplicable retroactivamente la Deducción de la que trata la presente Sección 7.1(f)(iii). Para efectos de determinar el valor de esta Deducción, se contabilizarán los Meses transcurridos desde que la ANI profiera la resolución de expropiación hasta la fecha de ejecutoria de la providencia por la cual se decreta el desistimiento tácito. El total de Meses resultante se multiplicará por dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV_h). El valor que resulte de lo anterior será objeto de Deducción de la Retribución de la respectiva Unidad Funcional en el Mes inmediatamente siguiente al Mes en el que la providencia por la cual se decretó el desistimiento tácito ha quedado en firme.

Adicionalmente, en el evento en que los Meses transcurridos desde la solicitud realizada por el Concesionario a la ANI para la emisión de la resolución de expropiación del Predio hasta la fecha de ejecutoria de la providencia por la cual se decreta el desistimiento tácito superen los veinticuatro (24) Meses posteriores al vencimiento del plazo señalado en la Sección 4.17(a)(ix) de esta Parte General, la ANI aplicará de manera inmediata la Retención de la que trata la Sección 7.1(f)(iv) siguiente.

- (iv) La ANI aplicará la Retención, de manera parcial y durante el tiempo en que persista el incumplimiento, a la Retribución o a la Compensación Especial de la respectiva Unidad Funcional, según corresponda, después de aplicado el Índice de Cumplimiento y el Índice de Cumplimiento Predial, calculado de conformidad con lo establecido en la Parte Especial, en el porcentaje que resulte de la siguiente tabla para cada Unidad Funcional y para cada periodo de cálculo siguiente mientras persista el incumplimiento, cuando:
 - (1) El Concesionario no acredita el cumplimiento de la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios y de las solicitudes de Cesión de Predios o de Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos, excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor, por cada Unidad Funcional vencido el plazo previsto en la Sección 7.1(f)(i) anterior, o
 - (2) Transcurridos veinticuatro (24) Meses posteriores al vencimiento del plazo señalado en la Sección 4.17(a)(ix) de esta Parte General, sin que el Concesionario demuestre la adquisición, cesión o adjudicación de la totalidad de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional se aplicará de manera escalonada y por el plazo definido para el efecto, el porcentaje señalado a continuación, excluyendo los Predios

que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor por cada Unidad Funcional.

En caso de que la Unidad Funcional respectiva tenga más de treinta (30) Predios en las condiciones previstas en la Sección 7.1(f)(ii) anterior, se aplicará la siguiente tabla:

% Predios sin Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predio(s) Requerido(s) Solicitud de Cesión o Adjudicación de Predios en la UF	Porcentaje de Retención de la Retribución o Compensación Especial UF
Del 0% al 20%	6%
Superior a 20% y hasta 40%	10%
Superior a 40% y hasta 60%	16%
Superior a 60%	20%

En caso de que la Unidad Funcional respectiva tenga treinta (30) o menos Predios en las condiciones previstas en la Sección 7.1(f)(ii) anterior, se aplicará la siguiente tabla:

% Predios sin Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predio(s) Requerido(s), la solicitud de Cesión o Adjudicación de Predios en la UF	Porcentaje de Retención de la Retribución UF o Compensación Especial UF
Hasta el 60%	6%
Superior al 60%	10%

En caso de que la Unidad Funcional respectiva tenga más de treinta (30) Predios en las condiciones previstas en la Sección 7.1(f)(iii) anterior, se aplicará la siguiente tabla:

% Predios Faltantes en la UF	Porcentaje de Retención de la Retribución o Compensación Especial UF por el primer año	Porcentaje de Retención de la Retribución o Compensación Especial UF por el segundo año	Porcentaje de Retención de la Retribución o Compensación Especial UF a partir del tercer año y hasta la Adquisición de la totalidad de los Predios Requeridos
Del 0% al 20%	3%	5%	6%
Superior a 20% y hasta 40%	5%	8%	10%

Superior a 40% y hasta 60%	8%	12%	16%
Superior a 60%	10%	15%	20%

En caso de que la Unidad Funcional respectiva tenga treinta (30) o menos Predios en las condiciones previstas en la Sección 7.1(f)(iii) anterior, se aplicará la siguiente tabla:

% Predios Faltantes en la UF	Porcentaje de Retención de la Retribución o Compensación Especial UF por el primer año	Porcentaje de Retención de la Retribución o Compensación Especial UF por el segundo año	Porcentaje de Retención de la Retribución o Compensación Especial UF a partir del tercer año y hasta la Adquisición de la totalidad de los Predios Requeridos
Hasta el 60%	3%	5%	6%
Superior al 60%	5%	8%	10%

Adicionalmente, de ser el caso, se causarán las Multas que correspondan por el incumplimiento en las condiciones previstas en la Parte Especial.

El porcentaje de Predios con Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predio(s) Requerido(s), solicitud(es) de Cesión o Adjudicación de Predios o Predios Faltantes de la Unidad Funcional se calculará de la siguiente manera:

- (1) Para el evento al que se refiere la Sección 7.1(f)(iv)(1) anterior, dividiendo el resultado de la sumatoria de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios y las solicitudes de Cesión de Predios o de Adjudicación de Predios entre el número de Predios Requeridos en cada Unidad Funcional, excluyendo los Predios afectados por Eventos Eximentes de Responsabilidad, Fuerza Mayor, Fuerza Mayor Ambiental, Fuerza Mayor por Redes, Fuerza Mayor Social o Fuerza Mayor Predial reconocidas por la ANI vigentes para ese periodo y que imposibilitaron su Gestión Predial.
- (2) Para el evento al que se refiere la Sección 7.1(f)(iv)(2) anterior, dividiendo el número de Predios Adquiridos sobre el número de Predios Requeridos en cada Unidad Funcional excluyendo los Predios afectados por Eventos Eximentes de Responsabilidad, Fuerza Mayor, Fuerza Mayor Ambiental, Fuerza Mayor por Redes, Fuerza Mayor Social o Fuerza Mayor Predial reconocidas por la ANI vigentes para ese periodo y que imposibilitaron su Gestión Predial.

Los valores objeto de Retención serán entregados al Concesionario periódicamente dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha en la que la Interventoría verifique que el Concesionario haya acreditado el avance en (1) las Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios y las solicitudes de Cesión de Predios o de Adjudicación de Predios o (2) adquisición, cesión o adjudicación de los Predios Requeridos, según el caso, sin incluir rendimientos financieros, en la proporción de avance del porcentaje (%) de Predios Faltantes en la Unidad Funcional. Una vez se demuestre que no hay porcentaje (%) pendiente en los eventos (1) o (2) anteriores, la totalidad de los valores retenidos por cada Unidad Funcional sin incluir rendimientos financieros se entregará al Concesionario a más tardar dentro de los diez (10) Días siguientes a la verificación respectiva.

- (g) Los rendimientos financieros generados sobre los valores objeto de Retención, así como los montos que sean objeto de Deducción en aplicación de las fórmulas descritas en las Secciones 7.1(f)(i) y 7.1(f)(iii) anteriores serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (h) Para efectos de claridad, para el caso de Predios afectados por Eventos Eximientes de Responsabilidad o cobijados por Períodos de Exclusión, los plazos establecidos en las Secciones 7.1(f)(i) y 7.1(f)(iii) anteriores para que el Concesionario acredite el cumplimiento de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios y las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios o la adquisición, cesión o adjudicación de cada Predio Requerido, así como los efectos previstos en caso de incumplimiento de dichas obligaciones, serán exigibles al Concesionario a partir del Día siguiente al vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la obligación respectiva, (según haya sido ampliado por el Período Especial o el Período de Exclusión correspondiente), una vez superado el Período Especial o el Período de Exclusión, de manera autónoma para cada Predio cobijado por Evento Eximente de Responsabilidad o Período de Exclusión.

A partir de la ocurrencia y mientras persista cualquiera de los eventos señalados en la Sección 7.1(f) de esta Parte General, el Concesionario deberá ajustar y actualizar el Plan de Adquisición Predial y el Cronograma de Adquisición de Predios en lo que corresponda, cuya primera actualización deberá ser enviada a la ANI y al Interventor dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en la Sección 4.17(a)(ix) de esta Parte General. En todo caso, en cualquier momento posterior, la ANI y/o el Interventor podrán solicitar al Concesionario la entrega del Plan de Adquisición Predial y el Cronograma de Adquisición de Predios actualizados, previo envío de la respectiva Notificación en la que se indicará el plazo otorgado para su entrega.

7.2 Recursos para la Adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas

- (a) El Concesionario aportará los recursos para la adquisición de los Predios y las Compensaciones Socioeconómicas, mediante el traslado de los recursos necesarios a la Subcuenta Predios. Los recursos de la Subcuenta Predios serán utilizados única y exclusivamente para los pagos a los propietarios de los Predios, incluyendo daño emergente, lucro cesante, el pago derivado de la

aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas y demás compensaciones definidas en el Apéndice Técnico 7. Los demás gastos asociados o inherentes a la Gestión Predial serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo. La Fiduciaria, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo, efectuará los pagos a los propietarios de los Predios, previa instrucción del Concesionario.

- (b) Una vez realizada y verificada la adquisición del cien por ciento (100%) de los Predios del Proyecto y ejecutado en su totalidad el Plan de Compensaciones Socioeconómicas, el remanente de los recursos de la Subcuenta Predios será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción cuarenta y cuatro (44)/cincuenta y seis (56) respectivamente, siempre que: (i) más del ochenta por ciento (80%) de los Predios se hayan adquirido por enajenación voluntaria ya sea durante el proceso de expropiación o antes, y (ii) no se hubieren requerido aportes adicionales de la ANI conforme se establece en la Sección 7.2(d) siguiente. De no presentarse las condiciones señaladas en la presente Sección, la ANI será la beneficiaria de la totalidad de los recursos remanentes y, por lo tanto, el Concesionario no tendrá participación en la distribución mencionada. Los remanentes a favor de la ANI se trasladarán a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (c) Antes de efectuar las Ofertas Formales de Compra de Predios, el Concesionario deberá verificar que existe en la Subcuenta Predios disponibilidad del cien por ciento (100%) del valor de los avalúos comerciales ofertados y de las Compensaciones Socioeconómicas.
- (d) Si el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas llegare a ser insuficiente para completar los pagos a los propietarios de los Predios y para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, los recursos adicionales al cien por ciento (100%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas serán aportados, bajo un sistema de bandas para efectos de la asunción de riesgos, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación, en el siguiente orden:
 - (i) Si el valor correspondiere a una cuantía entre el cien por ciento (100%) y el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, con relación a la fracción que exceda el cien por ciento (100%) el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas.
 - (ii) Si el valor correspondiere a una cuantía superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, con relación a la fracción que exceda el ciento veinte por ciento (120%) el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas, esta obligación se generará de manera simultánea para ambas Partes y conforme a las necesidades del Proyecto.
 - (iii) Si el valor correspondiere a una cuantía superior al doscientos por ciento (200%), la fracción que exceda el doscientos por ciento (200%) del Valor

Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas será a cargo de la ANI.

Sin embargo, si el Valor Estimado de Predios llegare a ser insuficiente como consecuencia de la(s) modificación(es) que haya efectuado de manera voluntaria el Concesionario al Estudio de Trazado y Diseño Geométrico y con esto se sobrepasa, excede y/o se extiende más allá del área de la Franja de Utilidad Pública, se dará aplicación a lo previsto en la Sección 6.3 de esta Parte General.

- (e) Los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 7.2(d) anterior, serán aportados oportunamente y cuando se necesiten por el Concesionario, con previa aprobación de la ANI y de acuerdo con el procedimiento establecido por la ANI para tal fin. Para establecer dichos montos a aportar se deberá verificar si en la Subcuenta Predios hay recursos disponibles que no respaldan compromisos de pagos u ofertas (según aplique) a los propietarios de los Predios y de las Compensaciones Socioeconómicas en aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, de tal manera que el cálculo del monto a aportar descuenta dichos recursos disponibles.
- (f) Los recursos que fueron aportados bajo la aplicación de la Sección 7.2(e) anterior serán pagados por la ANI, conforme al siguiente procedimiento:
 - (i) El Concesionario deberá presentar, para aprobación de la Interventoría y de la ANI, una cuenta de cobro bimestral en la cual conste el valor de lo aportado por el Concesionario en dicho bimestre.
 - (ii) La cuenta de cobro deberá ser validada y verificada por la Interventoría, la cual confirmará que los desembolsos hechos por el Concesionario por montos a cargo de la ANI correspondan estrictamente a los fines que este Contrato prevé para la Subcuenta Predios de conformidad con lo señalado en este Contrato, en particular en el Apéndice Técnico 7. La Interventoría deberá pronunciarse dentro de un término no superior a diez (10) Días, desde la presentación de la cuenta de cobro por parte del Concesionario.
 - (iii) Una vez aprobada la cuenta de cobro por la Interventoría, la ANI dispondrá de un término máximo de treinta (30) Días para aprobar la cuenta de cobro. Dentro de este término, si la ANI no tiene objeciones, de conformidad con las normas presupuestales vigentes la ANI deberá entregarle al Concesionario un documento en el que conste de manera expresa exclusivamente lo siguiente: 1) Que se han cumplido todas las condiciones contractuales para que surja el derecho del Concesionario para obtener el reembolso de los recursos aportados por el Concesionario durante el bimestre correspondiente y que, de acuerdo con la Sección 7.2(c) anterior, son a cargo de la ANI; 2) El valor exacto del capital del monto a reembolsar; 3) La fecha precisa en que se empezarán a causar intereses remuneratorios y la tasa aplicable, que deberán corresponder a la pactada en la Sección 3.6 de esta Parte General; 4) La fecha precisa en que se empezarán a causar intereses

moratorios y la tasa aplicable, tasa que deberá corresponder a la pactada en la Sección 3.6 de esta Parte General; y 5) el reconocimiento expreso de que, en cumplimiento de lo previsto en el presente Contrato, la ANI pagará tanto el capital como los intereses, de causarse estos. En el evento que la ANI tenga objeciones a la cuenta de cobro aprobada por la Interventoría, se correrán de nuevo los términos establecidos en las Secciones 7.2(f)(ii) y 7.2(f)(iii).

- (iv) La ANI cumplirá con la obligación prevista en la presente Sección 7.2(e) con los recursos disponibles de acuerdo con lo establecido en la Sección 13.4 de esta Parte General. En todos estos casos, las tasas y plazos para la causación de intereses remuneratorios y moratorios serán los señalados en la Sección 3.6 de esta Parte General.
- (v) Si la ANI no aprueba la cuenta de cobro en los términos aquí previstos y/o no expide el documento al que se refiere la Sección 7.2(f)(iii) anterior una vez las observaciones de la ANI sean resueltas por parte del Concesionario, se entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo desembolsos por los montos que son a cargo de la ANI, hasta tanto se apruebe por la ANI la cuenta de cobro y se expida el documento correspondiente.
- (vi) Las discrepancias relacionadas con la aprobación de la cuenta de cobro serán resueltas por el Amigable Componedor a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (g) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya ejecutado el 90% del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas. Lo anterior sin perjuicio que, como mínimo trimestralmente, el Concesionario presente a la Interventoría y a la ANI los informes establecidos en las Secciones 4.2(gg), 4.5(ff) y 9.2(z) de esta Parte General acerca del comportamiento de la ejecución de los recursos prediales.

7.3 Disposiciones Especiales para el Procedimiento de Adquisición Predial

Los procedimientos de adquisición predial son los que se estipulan en el Apéndice Técnico 7.

7.4 Fuerza Mayor Predial

- (a) Se entenderá que ha ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad consistente en “Fuerza Mayor Predial” cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:
 - (i) En el caso en que de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 7 proceda la expropiación por vía judicial, si transcurrieren noventa (90) Días contados desde el pago del avalúo sin que se haya obtenido la entrega efectiva del(los) Predio(s) Faltante(s).

- (ii) Ocurran las circunstancias previstas en el Apéndice Técnico 8, identificadas en dicho Apéndice como generadoras de Fuerza Mayor.
- (iii) En el caso de Predios baldíos o ejidos que se encuentren ocupados de manera irregular, si transcurrieran noventa (90) Días contados a partir del Día siguiente al cumplimiento de (i) la presentación de la querella ante la respectiva autoridad de policía y (ii) que el Concesionario hubiere realizado el pago por consignación a favor del mejoratario, sin que hubiera sido adelantado efectivamente el desalojo en el marco del respectivo proceso verbal abreviado.
- (iv) Si transcurrieren doce (12) Meses contados a partir de la solicitud de adjudicación de predios baldíos o ejidos, sin que la entidad competente haya realizado la adjudicación a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.
- (v) En el caso de solicitud de predios administrados por la Sociedad de Activos Especiales o la Entidad que haga sus veces, si transcurrieren noventa (90) Días contados desde la solicitud de entrega anticipada sin que se haya conseguido la entrega de los Predios Faltantes por parte de la Entidad competente.
- (vi) En el caso de predios de uso público, si transcurrieren noventa (90) Días contados a partir de la solicitud de cesión de los predios, sin que la entidad pública competente hubiera realizado la entrega del Predio Faltante a favor de la ANI.
- (vii) En el caso de Predios de uso público, si transcurrieran doce (12) Meses contados a partir de la solicitud de cesión de los predios, sin que la entidad pública competente hubiera realizado la transferencia del derecho real de dominio a favor de la ANI.

Los términos señalados para la activación de los eventos de Fuerza Mayor Predial contarán desde los momentos dispuestos en la presente Sección 7.4(a), descontando el tiempo que se tome el Concesionario para efectuar complementaciones o, en general, para atender requerimientos de las autoridades competentes.

- (b) Si la Fuerza Mayor Predial genera la necesidad de adquirir Predios adicionales, dicha adquisición y el riesgo de los costos asociados a la misma se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 7.2 de esta Parte General.
- (c) Cuando ocurra una Fuerza Mayor Predial se aplicará lo previsto en la Sección 14.2 de esta Parte General.

CAPÍTULO VIII ETAPA PREOPERATIVA - GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL, REDES, OTROS

8.1 Gestión Social y Ambiental

- (a) La totalidad de la Gestión Social y Ambiental requeridas para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario, independientemente de la duración de esta actividad, quien desarrollará dicha labor atendiendo en un todo la distribución de obligaciones, responsabilidades y riesgos establecidos en los Apéndices Técnicos 6 y 8 y en el presente Contrato, de conformidad con la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes en la materia, así como la Constitución Política de Colombia –y las normas que la desarrollen– en lo relativo a consultas con comunidades étnicas y/o afrodescendientes, de acuerdo con la Ley Aplicable. Así mismo, la totalidad de los costos requeridos para la realización de la Gestión Social y Ambiental para la ejecución de las intervenciones del Proyecto, así como para la ejecución de los compromisos producto de los acuerdos de consultas previas protocolizadas serán asumidos por el Concesionario, independientemente de la duración de estas actividades. De igual forma, los riesgos asociados a esta obligación serán tratados de acuerdo con lo establecido en la Sección 13.2(a)(iii) de esta Parte General.
- (b) Para iniciar las Intervenciones en una Unidad Funcional, el Concesionario deberá contar con la Licencia Ambiental y/o Programa de Adaptación de la Guía de Manejo Ambiental - PAGA, y los demás permisos, licencias y concesiones de carácter ambiental, según aplique a cada Unidad Funcional.
- (c) Las Compensaciones Socioambientales deberán ser realizadas por el Concesionario, con cargo a los recursos que a continuación se establecen:
 - (i) Las Compensaciones Socioambientales estarán a cargo del Concesionario para lo cual contará con los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales. El riesgo asociado a los costos adicionales que se generen sobre el Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales, serán tratados de acuerdo con lo establecido en las Secciones 13.2(a)(vi) y 13.3(b) de esta Parte General.
 - (ii) Los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales serán destinados exclusivamente a las Compensaciones Socioambientales. Los demás gastos asociados a la Gestión Social y Ambiental serán asumidos por el Concesionario, en su totalidad. Al finalizar la ejecución de las Compensaciones Socioambientales, el remanente de los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, de haberlo, será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción cuarenta y cuatro (44)/cincuenta y seis (56) respectivamente. Los remanentes a favor de la ANI, serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI.

- (iii) Si el Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales llegare a ser insuficiente para cumplir con las Compensaciones Socioambientales, los recursos adicionales al cien por ciento (100%) del Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales serán aportados, bajo un sistema de bandas para efectos de la asunción de riesgos, se dará de forma, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación y en el siguiente orden:
- (1) Si el valor correspondiere a una cuantía entre el cien por ciento (100%) y el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, con relación a la fracción que exceda el cien por ciento (100%) el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales.
 - (2) Si el valor correspondiere a una cuantía superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, con relación a la fracción que exceda el ciento veinte por ciento (120%) el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%) del Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales, esta obligación se generará de manera simultánea para ambas Partes y conforme a las necesidades del Proyecto.
 - (3) Si el valor correspondiere a una cuantía superior al doscientos por ciento (200%), la fracción que exceda el doscientos por ciento (200%) del Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales será a cargo de la ANI.

Sin embargo, si el Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales llegare a ser insuficiente como consecuencia de la(s) modificación(es) que haya(n) efectuado de manera voluntaria el Concesionario al Estudio de Trazado y Diseño Geométrico y con esto se sobrepasa, excede y/o se extiende más allá del área de la Franja de Utilidad Pública, se dará aplicación a lo previsto en la Sección 6.3 de esta Parte General.

- (d) En cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá llevar a cabo, bajo el liderazgo de la ANI, la(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) con las comunidades étnicas y/o afrodescendientes que sean certificadas por Autoridad Estatal competente o reconocidas mediante fallo judicial en firme en el área de influencia del Proyecto con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección.

Los costos que se generen como consecuencia de la Gestión Social y Ambiental para adelantar esta(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) serán asumidos en su totalidad por el Concesionario. Los compromisos derivados de dichos acuerdos que sean protocolizados, serán asumidos por las Partes, bajo un sistema de bandas, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación y en el siguiente orden:

- (i) Si el valor de los compromisos derivados de los acuerdos correspondiere a una cuantía entre el cero por ciento (0%) y el veinte por ciento (20%) inclusive, del Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas conforme lo establecido en la Parte Especial, el Concesionario asumirá la totalidad de estos costos.
- (ii) Si el valor de los compromisos derivados de los acuerdos correspondiere a una cuantía superior al veinte por ciento (20%) y hasta el cien por ciento (100%) inclusive, del Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas conforme lo establecido en la Parte Especial, el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%), con relación a la fracción que exceda el veinte por ciento (20%). Esta obligación se generará de manera simultánea para ambas Partes y conforme a las necesidades del Proyecto.
- (iii) Si el valor de los compromisos derivados de los acuerdos correspondiere a una cuantía superior al cien por ciento (100%) del Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas conforme lo establecido en la Parte Especial, la fracción que exceda el cien por ciento (100%) será a cargo de la ANI.

Lo anterior, siempre y cuando no se originen con ocasión de lo previsto en la Sección 6.3 de esta Parte General. El reconocimiento de la porción a cargo de la ANI establecido en la presente Sección se efectuará aplicando lo previsto en la Sección 19.1 de esta Parte General. Lo anterior en línea con lo establecido en la Sección 13.3(c) de esta Parte General.

- (e) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en las Secciones 8.1(c)(iii) y 8.1(d) anteriores de la Parte General, serán aportados por el Concesionario y pagados por la ANI, para lo cual se aplicará *mutatis mutandi* el mismo procedimiento previsto en las Secciones 7.2(e) y 7.2(f) de esta Parte General.
- (f) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya ejecutado el noventa por ciento (90%) del Valor Estimado para Compensaciones Socioambientales. Lo anterior sin perjuicio que, como mínimo trimestralmente, el Concesionario presente a la Interventoría y a la ANI los informes establecidos en las Secciones 4.2(gg), 4.5(ff) y 9.2(z) de esta Parte General acerca del comportamiento de la ejecución de los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales.
- (g) Además de las disposiciones especiales señaladas en el Apéndice Técnico 6, el Concesionario deberá tener en cuenta que, en la solicitud y trámite que se efectúe ante la Autoridad Ambiental para la obtención de cualquier licencia, permiso o concesión ambiental, la ANI tendrá derecho de hacerse partícipe del trámite como tercero interviniente de manera que se le notifiquen todas las actuaciones de la Autoridad Ambiental y pueda interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con la decisión, para lo cual el Concesionario

deberá informarle con al menos diez (10) Días Hábiles de anticipación al inicio del trámite. La intervención de la ANI en este tipo de trámites se coordinará, en lo posible, con el Concesionario. En el caso que el trámite de Licencia Ambiental haya quedado en cabeza de ANI ante la Autoridad Ambiental, la ANI podrá unilateralmente tomar decisiones encaminadas a la obtención de la Licencia Ambiental, sin que por esta circunstancia se modifiquen las obligaciones de Gestión Social y Ambiental del Concesionario. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de Gestión Social y Ambiental se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.

(h) Fuerza Mayor Ambiental. Habrá Fuerza Mayor Ambiental si ocurriese cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) Si transcurriere más del cincuenta por ciento (50%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición o modificación de la Licencia Ambiental o para la modificación del Plan de Manejo Ambiental (en los términos del artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076 de 2015 o de la norma que lo modifique, sustituya o derogue), sin que la Autoridad Ambiental competente expida el acto administrativo que otorgue o niegue la solicitud.
- (ii) Si transcurriere más del cincuenta por ciento (50%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición o modificación de permisos, concesiones y autorizaciones ambientales – PCAA -. Para los casos de PCAA que no estén reglamentados por la Ley, el tiempo para la activación de la Fuerza Mayor Ambiental se definirá con base en el procedimiento interno adoptado por la Autoridad Ambiental competente para la evaluación del PCAA objeto de análisis. En caso que no sea posible contar con una norma, ni un procedimiento de conocimiento público para calcular el tiempo del trámite, se tomará como referencia el tiempo del trámite vigente para Licenciamiento Ambiental.

De manera general, el tiempo para la activación de la Fuerza Mayor Ambiental se contará desde que el Concesionario haya cumplido con todos los requerimientos fijados por la Autoridad Ambiental Competente.

- (iii) Tan pronto sea emitida la Licencia Ambiental, el Concesionario deberá iniciar las Intervenciones de la Unidad Funcional respectiva y culminarlas dentro del plazo acordado, según la revisión del Plan de Obras a que se refiere la Sección 14.2(c), y una vez concluidas se empezará a causar la Retribución asociada a la Unidad Funcional correspondiente en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
- (iv) Si la Fuerza Mayor Ambiental de que trata la Sección 8.1(h)(i) anterior genera la necesidad de realizar erogaciones adicionales bajo los conceptos señalados en la Sección 1.34 de esta Parte General, el riesgo

de dichos costos se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 8.1(c) de esta Parte General.

- (v) Ante la ocurrencia de una Fuerza Mayor Ambiental se aplicará lo señalado en la Sección 14.2 de esta Parte General.
- (i) Fuerza Mayor Social. Habrá Fuerza Mayor Social si ocurriese cualquiera de los siguientes eventos:
 - (i) Si de acuerdo con la Ley Aplicable, la consulta previa con comunidades fuere necesaria para ejecutar el Proyecto, en la medida en que una comunidad fuese reconocida por Autoridad Estatal competente con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección del Proyecto y transcurrieren más de ciento ochenta (180) Días contados desde la primera convocatoria –formulada de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable– a la(s) comunidad(es) afectada(s) por el Proyecto, sin que se hubiere logrado culminar el procedimiento de consulta previa.
 - (ii) Cuando con posterioridad a la expedición o modificación de la Licencia Ambiental, fuese reconocida por Autoridad Estatal competente una nueva comunidad étnica y/o afrodescendiente, siempre y cuando la Autoridad Estatal competente señale que por el desarrollo de la consulta previa no se puede continuar o se deban suspender de manera temporal la construcción de las Intervenciones descritas en el Plan de Obras de la Unidad Funcional afectada.
 - (iii) Cuando se encuentre algún tipo de hallazgo arqueológico, paleontológico o etnohistórico, el cual, por el desarrollo de la exploración del sitio en el que se encuentra el hallazgo, genere una afectación grave sobre la ejecución del Plan de Obras de la Unidad Funcional afectada con el hallazgo, siempre y cuando el Concesionario haya (i) reportado oportunamente el hallazgo al Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH- y (ii) demostrado el cumplimiento del plan arqueológico, según lo dispuesto en el Apéndice Técnico 8.
 - (iv) Cuando ocurra una Fuerza Mayor Social se aplicará lo previsto en la Sección 14.2 de esta Parte General.
 - (v) Tan pronto sea emitida la Licencia Ambiental, el Concesionario deberá iniciar las Intervenciones de la Unidad Funcional respectiva y culminarlas dentro del plazo acordado, según la revisión del Plan de Obras a que se refiere la Sección 14.2(c), y una vez concluidas se empezará a causar la Retribución asociada a la Unidad Funcional correspondiente en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
- (j) Si la Autoridad Ambiental sujeta el trámite y/o el otorgamiento de la Licencia Ambiental a modificaciones en los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o a la ejecución de obras no previstas en el Apéndice Técnico 1, se procederá

como sigue, siempre que la condición impuesta por la Autoridad Ambiental no se deba a causas imputables al Concesionario:

- (i) La ANI asumirá el sobrecosto (entendido como la diferencia entre el costo de las obras no previstas ordenadas por la Autoridad Ambiental y el de las obras previstas en este Contrato) que se derive de la decisión en firme de la Autoridad Ambiental, previo acuerdo entre el Interventor, la ANI y el Concesionario sobre el valor del sobrecosto (y/o sobre el impacto en el Plan de Obras cuando aplique). Lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Sección 13.3(c) de esta Parte General. Para estos efectos, previa aprobación del Interventor y de la ANI, el Concesionario pagará los sobrecostos respectivos y la ANI reembolsará al Concesionario lo que corresponda, para lo cual se aplicará *mutatis mutandi* el mismo procedimiento previsto en la Sección 7.2(e) y 7.2(f) de esta Parte General.
 - (ii) Si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el valor de los sobrecostos a que se refiere la Sección 8.1(j)(i) anterior, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) Días contados a partir de la Notificación que haga una Parte a la otra acerca del inicio de la fase negocial, se podrá acudir al Amigable Componedor. Lo anterior, sin perjuicio de que a solicitud de una de las Partes el Amigable Componedor realice el acompañamiento a la revisión de costos adicionales.
- (k) Si con posterioridad a la obtención de la Licencia Ambiental, la Autoridad Ambiental exige la ejecución de obras y/o actividades no previstas en el Apéndice Técnico 1 o en la Licencia Ambiental, se aplicará lo previsto en la Sección 8.1(j) anterior, siempre y cuando el Concesionario demuestre su debida diligencia en la implementación de las obligaciones y medidas de manejo a su cargo.

8.2 Redes

- (a) Conforme a lo señalado en el presente Contrato, durante la Fase de Preconstrucción el Concesionario deberá efectuar un inventario de las Redes que se encuentren dentro del Corredor del Proyecto antes de iniciar cualquier Intervención, que constará en un acta debidamente suscrita por las Partes y el Interventor. Además de la información correspondiente a las entidades que puedan ser titulares de dichas Redes, el Concesionario deberá realizar sondeos y adoptar otros procedimientos que, de acuerdo con el estado de la técnica, le permitan identificar la real existencia de Redes que puedan ser afectadas por las Intervenciones o que puedan tener incidencia en la ejecución del Proyecto.
- (b) Al momento de efectuar los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, el Concesionario deberá analizar la pertinencia de afectar Redes existentes aplicando los criterios previstos en el Artículo 47, numeral 1, de la Ley 1682 de 2013.
- (c) El Concesionario deberá asumir los costos del traslado y/o intervención de las Redes (salvo cuando dichos costos deban ser asumidos por los titulares de las

Redes o por otro tercero, de conformidad con cualquier convenio suscrito entre ANI y dicho tercero o de conformidad con la Ley Aplicable), mediante el traslado de los recursos necesarios al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto-Subcuenta Redes).

- (d) Los recursos de la Subcuenta Redes serán utilizados única y exclusivamente para el traslado y/o intervención de Redes que adelante el Concesionario necesarios para la ejecución del presente Contrato. Al finalizar la Etapa Preoperativa, el remanente de los recursos de la Subcuenta Redes de haberlo, será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción cuarenta y cuatro (44)/ cincuenta y seis (56) respectivamente. Los remanentes a favor de la ANI, serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI. El valor de todas las inversiones y gastos que deban realizarse con los recursos de la Subcuenta Redes deberá ser previamente aprobado, para cada caso, por el Interventor, con el fin de verificar que ese valor corresponde a condiciones normales de mercado vigentes para ese momento. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en las Secciones 13.2(a)(vi) y 13.3(e) de esta Parte General.
 - (e) Si el Valor Estimado de Redes llegare a ser insuficiente, los recursos adicionales serán aportados, bajo un sistema de bandas para efectos de la asunción de riesgos, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación y en el siguiente orden:
 - (i) Si el valor correspondiere a una cuantía entre el cien por ciento (100%) y el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, con relación a la fracción que exceda el cien por ciento (100%) el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado de Redes.
 - (ii) Si el valor correspondiere a una cuantía superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, con relación a la fracción que exceda el ciento veinte por ciento (120%) el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%) del Valor Estimado de Redes, esta obligación se generará de manera simultánea para ambas Partes y conforme a las necesidades del Proyecto.
 - (iii) Si el valor correspondiere a una cuantía superior al doscientos por ciento (200%), la fracción que exceda el doscientos por ciento (200%) del Valor Estimado de Redes será a cargo de la ANI.
- Sin embargo, si el Valor Estimado de Redes llegare a ser insuficiente como consecuencia de la(s) modificación(es) que haya efectuado de manera voluntaria el Concesionario al Estudio de Trazado y Diseño Geométrico y con esto se sobrepasa, excede y/o se extiende más allá del área de la Franja de Utilidad Pública, se dará aplicación a lo previsto en la Sección 6.3 de esta Parte General.
- (f) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 8.2(e) anterior, serán aportados por el Concesionario y pagados

por la ANI, para lo cual se aplicará *mutatis mutandi* el mismo procedimiento previsto en las Secciones 7.2(e) y 7.2(f) de esta Parte General.

- (g) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya ejecutado el noventa por ciento (90%) del Valor Estimado de Redes. Lo anterior sin perjuicio que, como mínimo trimestralmente, el Concesionario presente a la Interventoría y a la ANI los informes establecidos en las Secciones 4.2(gg), 4.5(ff) y 9.2(z) de esta Parte General acerca del comportamiento de la ejecución de los recursos para Redes.
- (h) Cuando, conforme al convenio con el titular de la respectiva Red o conforme con la Ley Aplicable, los costos del traslado y/o intervención de las Redes deban ser asumidos por el titular y éste afirme no contar con los recursos para efectuar el traslado o se niegue a asumir tales costos, se podrá asumir dicho costo con los recursos de la Subcuenta Redes, sin perjuicio del derecho de repetir contra el titular de la Red para reclamar el costo, para lo cual el Concesionario prestará toda su colaboración entregando la información necesaria para hacer la reclamación que será efectuada por la ANI.
- (i) Fuerza Mayor por Redes: Habrá Fuerza Mayor por Redes si ocurriese cualquiera de los siguientes eventos:
 - (i) Si transcurrieren ciento ochenta (180) Días contados desde la presentación de la solicitud a la que se refiere el artículo 48 de la ley 1682 de 2013 por parte del Concesionario a la empresa titular de las Redes, sin que se haya logrado iniciar las obras de traslado y/o intervención de las Redes, se entenderá que ha ocurrido un evento constitutivo de Fuerza Mayor por Redes siempre que i) el Concesionario demuestre al Interventor que ha adelantado de manera diligente y dentro de los plazos previstos todos los trámites a cargo del responsable de la infraestructura de transporte, tal y como esos trámites se definen en la norma citada, y ii) que el no inicio de la obras sobre las Redes no se deba a causas imputables al Concesionario.
 - (ii) Si, durante la Fase de Construcción, aparecen Redes que no pudieron ser identificadas en el inventario que debe realizar el Concesionario de conformidad con la Sección 8.2(a) de esta Parte General, se entenderá que ha ocurrido un evento constitutivo de Fuerza Mayor por Redes, siempre que la Interventoría certifique que la no identificación no le es imputable al Concesionario.
 - (iii) Cuando ocurra una Fuerza Mayor por Redes, de ser el caso, se aplicará lo previsto en la Sección 14.2 de esta Parte General.
 - (iv) Si la Fuerza Mayor por Redes genera la necesidad de incurrir en costos adicionales para el traslado y/o intervención de las Redes, el riesgo de dichos costos, se manejará de conformidad con lo previsto en las Secciones 8.2(c), 8.2(d), 8.2(e), 8.2(f), 8.2(g), 8.2(h) 13.2(a)(v) y 13.3(e) de esta Parte General.

- (v) Cualquier conflicto que surja con ocasión de la aplicación de la presente Sección 8.2(i) podrá ser llevado al Amigable Compondedor.

8.3 Implementación de nuevas tecnologías para recaudo electrónico de Peajes

- (a) En cualquier momento de ejecución del Contrato, el Concesionario deberá implementar el protocolo tecnológico para recaudo electrónico de Peajes que llegare a indicar la ANI. En el caso que esa implementación implique costos adicionales a los que corresponden a las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con la adopción de tecnologías de recaudo previstas en este Contrato, particularmente en el Apéndice Técnico 2, la ANI asumirá los sobrecostos (entendido como la diferencia entre el costo de la implementación de las nuevas tecnologías y el costo previsto respecto de las obligaciones a cargo del Concesionario en este Contrato) y en línea con lo establecido en la Sección 13.3(p) de esta Parte General. Para tal fin, el Concesionario financiará los sobrecostos respectivos y la ANI pagará al Concesionario lo que corresponda, para lo cual atenderá su obligación con cargo a los recursos disponibles de que trata la Sección 13.4 de esta Parte General, conforme al siguiente procedimiento
 - (i) El Concesionario deberá presentar, para aprobación de la Interventoría y de la ANI, un informe del monto de los sobrecostos adicionales a cargo de la ANI, en el que conste el valor de lo aportado por el Concesionario en la implementación de nuevas tecnologías para recaudo electrónico de Peajes.
 - (ii) El informe deberá ser validado y verificado por la Interventoría, para asegurarse que los desembolsos hechos por el Concesionario por montos a cargo de la ANI correspondan estrictamente a los fines establecidos en la presente Sección. La Interventoría deberá pronunciarse dentro de un término no superior a diez (10) Días, desde la presentación del informe por parte del Concesionario.
 - (iii) Una vez aprobado el informe por la Interventoría, la ANI dispondrá de un término máximo de diez (10) Días para aprobar el informe.
 - (iv) Vencido este término, si no tiene objeciones, la ANI deberá entregarle al Concesionario un documento en el que conste de manera expresa exclusivamente lo siguiente: (1) Que se han cumplido todas las condiciones contractuales para que surja el derecho del Concesionario para cubrir esta obligación con cargo a los recursos disponibles de que trata la Sección 13.4 de esta Parte General, y (2) El valor de los sobrecostos adicionales por implementación de nuevas tecnologías para recaudo electrónico de Peajes a cargo de la ANI.
- (b) Si la ANI no aprueba el informe de los sobrecostos adicionales por implementación de nuevas tecnologías para recaudo electrónico de Peajes a cargo de la ANI en los términos aquí previstos y/o no expide el documento al que se refiere la Sección 8.3(a)(i) anterior, se entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo desembolsos por las

obligaciones que son a cargo de la ANI hasta tanto se apruebe el informe y se expida el documento correspondiente, sin que se afecte la obligación de garantizar el Recaudo de Peaje manual en las Estaciones de Peaje.

- (c) Las discrepancias relacionadas con la aprobación de dicho informe serán resueltas por el Amigable Componedor a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (d) Aprobado el documento de que trata la Sección 8.3(a)(iv) anterior, el Concesionario asumirá los costos adicionales respectivos, la ANI reconocerá y pagará al Concesionario dicha diferencia con los recursos disponibles de que trata la Sección 13.4 de esta Parte General.
- (e) Si como consecuencia de la implementación del cambio del protocolo tecnológico se generan ahorros en los costos a cargo del Concesionario, la ANI accederá al beneficio causado, mediante el mecanismo que las Partes acuerden. Cualquier controversia relacionada con el monto de los mayores o menores costos y/o la forma de su reconocimiento será resuelta por el Amigable Componedor.
- (f) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 8.3(b) anterior, serán aportados por el Concesionario y pagados por la ANI, para lo cual se aplicará *mutatis mutandi* el mismo procedimiento previsto en las Secciones 7.2(e) y 7.2(f) de esta Parte General.

CAPÍTULO IX ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y ETAPA DE REVERSIÓN

9.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, y en los términos del Apéndice Técnico 2, desde la entrega del Proyecto en la Etapa Preoperativa, el Concesionario deberá cumplir con las obligaciones de Operación y Mantenimiento sobre el Proyecto, en los términos del Apéndice Técnico 2.

9.2 Obligaciones principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) Operar y prestar los servicios de Operación, realizar el mantenimiento sobre las Intervenciones que constituyan cada una de las Unidades Funcionales, mantener la Circulación, el nivel de servicio y los estándares de calidad previstos en el Contrato y en general, operar y mantener el Proyecto dentro de los parámetros establecidos en el Manual de Operación y Mantenimiento, en el Contrato y Apéndices, y especialmente en el Apéndice Técnico 2.
- (b) Mantener y reponer, los equipos de pesaje, el software y el hardware, los equipos de comunicaciones y los vehículos aportados por el Concesionario en los términos señalados en el Apéndice Técnico 2. En ningún caso el cumplimiento de esta obligación estará sujeta a la previa entrega o recuperación de los bienes que deban ser sustituidos.
- (c) Presentar los informes y documentos exigidos en este Contrato a la ANI, el Interventor, cualquier Autoridad Estatal o tercero indicado en el Contrato.
- (d) Presentar la información correspondiente con la periodicidad que se señala en la Parte Especial y de acuerdo con los formatos que entregará previamente la ANI para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático. Los reportes que deba presentar el Concesionario antes de que la ANI le haga entrega de los formatos correspondientes serán presentados con el formato que el Concesionario adopte para estos efectos.
- (e) Implementar las acciones establecidas en los Apéndices Técnicos 6 y 8, así como las medidas ambientales y sociales definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y Social, la Licencia Ambiental y demás Licencias y Permisos, para la Etapa de Operación y Mantenimiento, con los requerimientos impuestos por las Autoridades Ambientales para esta etapa y preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental.
- (f) En caso de ser necesario, tramitar, por su cuenta y riesgo, ante la Autoridad Estatal y/o la Autoridad Ambiental y obtener todos las Licencias y Permisos, Licencias Ambientales, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para las zonas de depósito de material.

- (g) Adelantar la adquisición de Predios, cuando exista justificación de orden técnico refrendada por el Interventor, por efectos de emergencias ocasionadas en el Corredor del Proyecto, aplicando –en lo que corresponda– los procedimientos establecidos en el CAPÍTULO VII de esta Parte General y en el Apéndice Técnico 7. Para estos efectos, el Concesionario deberá haber obtenido autorización previa de la ANI respecto de la disponibilidad de los recursos necesarios para la atención de la emergencia en cuanto a la adquisición de los Predios requeridos.
- (h) Evitar la revocatoria, por causas que sean imputables al Concesionario, de cualquiera de las Licencias y Permisos o cualquiera otra aprobación gubernamental requerida para la ejecución del Contrato.
- (i) Adelantar nuevas Intervenciones por razones no imputables al Concesionario, cuando sea necesario, dando aplicación, en lo que corresponda, a lo previsto en la presente Sección siempre que la ANI cuente con los recursos necesarios para el traslado y/o intervención de las Redes, de manera previa al inicio de la ejecución de las nuevas Intervenciones.
- (j) Pagar las Multas o Sanciones pactadas en el Contrato y no realizar ningún acto tendiente a impedir que de los pagos a su favor se apliquen los Descuentos correspondientes a estas Multas o Sanciones de los pagos a su favor, cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en el Contrato.
- (k) Suscribir las diversas actas e informes previstos en el Contrato y sus Apéndices conjuntamente con el Líder de Proyecto de la ANI y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.
- (l) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine la ANI, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Proyecto y con los entes de control, para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les correspondan; para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.
- (m) Presentar a la ANI y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo (incluyendo los del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere), a 31 de diciembre y de 30 de junio de cada año calendario, dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de septiembre y marzo de cada año y no auditados en forma trimestral, dentro de los quince (15) Días siguientes al vencimiento de cada trimestre. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor externo reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. Adicionalmente, el Concesionario deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos correspondientes a cada Unidad Funcional y deberá presentar a la ANI y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del Mes) suscrito por

su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por Unidad Funcional.

- (n) Colaborar con las autoridades de tránsito en el diseño y puesta en marcha de programas y proyectos de planes de educación vial y de seguridad vial, de conformidad con las regulaciones, políticas, estrategias y directrices de la Autoridad Estatal competente para el efecto, así como implementar campañas y programas de seguridad vial con relación a la población escolar, peatones, usuarios y, en general, población afectada positiva o negativamente con el Proyecto.
- (o) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura vial y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del Corredor del Proyecto y propender por la destinación legal de las Fajas, implementando a su costo todas las medidas necesarias para la debida vigilancia y protección del corredor que se le ha entregado, así como dar los avisos correspondientes de manera oportuna a las autoridades locales respectivas, colaborando y acordando con éstas el soporte requerido para cumplir con estas finalidades. Para estos efectos, el Concesionario deberá implementar y mantener actualizado un inventario de perturbaciones en la Faja de acuerdo con el formato previamente definido por la Interventoría. Cualquier requerimiento de información efectuado por la ANI al Concesionario en cualquier momento de ejecución del Contrato con relación al mencionado inventario de perturbaciones, deberá ser atendido en un plazo no superior a dos (2) Días Hábiles.
- (p) Colaborar con el Interventor en la revisión de los Indicadores y suministrar la información requerida en virtud del presente Contrato para tal fin, con la periodicidad y conforme al procedimiento señalado en el Apéndice Técnico 4.
- (q) Con fundamento en lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 237 del 20 de agosto de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación (o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan), remitir a la ANI dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte los Formatos ANI GCSP-F-0001 Informe mantenimiento bienes de uso público, GCSP-F-0007 Informe de ejecución de recursos públicos, GCSP-F-0008 Informe semestral inversión de capital privado modo carretero, GCSP-F-0009 Informe mensual recaudo de peajes, GCSP-F-0207 Rendimientos Financieros, GCSP-F-0208 Ingresos por Explotación Comercial, o los formatos que los modifiquen o sustituyan, y demás formatos que solicite la Contaduría o se requieran de conformidad con la Ley Aplicable, debidamente diligenciados, suscritos y certificados por la Fiduciaria.
- (r) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante la Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por la ANI y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.

- (s) Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal actualización a la ANI dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año.
- (t) Implementar y aplicar el manual de buen gobierno corporativo y los planes de responsabilidad ambiental y social y el plan de contingencia y emergencia.
- (u) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Estatales, incluyendo los requerimientos de la Autoridad Ambiental, y responder por las medidas o acciones a las que se obligue a la ANI por decisiones de la Autoridad Ambiental u otras relacionadas, así como informar inmediatamente a la ANI, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar.
- (v) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XII de esta Parte General.
- (w) El Concesionario deberá además cumplir con todas las demás obligaciones correspondientes a esta Etapa de Operación y Mantenimiento, así como las que se desprendan de la naturaleza de las obligaciones de la Etapa de Operación y Mantenimiento, que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.
- (x) Dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la Evasión y/o Elusión en el pago del Peaje, así como el control en la utilización de cualquier otra vía alterna que no integre la infraestructura de transporte a cargo de una Autoridad Estatal utilizada por parte de los usuarios del Proyecto, con el fin de no efectuar el pago del Peaje. Con este fin deberá realizar a su costo, con el apoyo y bajo la coordinación de ANI, un convenio con las autoridades de tránsito competentes y, acordar con ellas el soporte logístico requerido para la prestación del servicio por parte de dichas autoridades de tránsito. Dicho convenio deberá sujetarse a las directrices impartidas por la ANI y, de existir, al convenio marco y/o convenio tipo que la ANI hubiere elaborado o, eventualmente, celebrado.
- (y) Adicionalmente, el Concesionario, deberá mantener en su contabilidad claramente identificados y detallados los ingresos y egresos debidamente soportados correspondientes a cada Unidad Funcional y deberá presentar a la ANI y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del Mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por Unidad Funcional.
- (z) El Concesionario deberá entregar un informe como mínimo trimestralmente, de proyección de ingresos y egresos de las Subcuentas asociadas a los riesgos de sobre costos a cargo de la ANI de acuerdo con el procedimiento interno de la ANI.
- (aa) Sin perjuicio de lo establecido en los otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto en sus diferentes Fases o Etapas

deberá estar disponible para su entrega de manera oportuna y con calidad cuando la ANI así lo requiera a través de las herramientas y/o medios tecnológicos que sean definidas en cada caso. Lo anterior también incluye la obligación de interoperar los diferentes sistemas de información, ITS, herramientas tecnológicas y demás relacionadas que tengan las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Componedor mediante los estándares definidos por la ANI.

9.3 Obligaciones principales de la ANI durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) Efectuar los traslados de recursos al Patrimonio Autónomo necesarios para el pago oportuno de la Retribución y demás obligaciones pecuniarias a su cargo, que le correspondan de conformidad con el Contrato.
- (b) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- (c) Suscribir, conjuntamente, con el Interventor y el Concesionario, las actas e informes previstos en el Contrato.
- (d) Controlar directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.
- (e) Participar, por medio de la Interventoría, en la revisión de cumplimiento de Indicadores en los términos del Apéndice Técnico 4. La ANI podrá hacer directamente las verificaciones que considere necesarias sobre el cumplimiento de Indicadores.
- (f) Reconocer al Concesionario el Soporte de Ingreso SIi de conformidad con lo dispuesto en la Secciones 3.4(b) y 3.4(c) de esta Parte General.
- (g) Las demás previstas en el Contrato, sus Anexos y Apéndices.

9.4 Mantenimiento de las Intervenciones e Indicadores

- (a) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario mantendrá las Intervenciones ejecutadas durante la Fase de Construcción y las demás obras y bienes del Proyecto de tal manera que cumplan siempre con los Indicadores, y deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones especificadas para la Etapa de Operación y Mantenimiento en los Apéndices Técnicos 2 y 4 del presente Contrato.
- (b) El Interventor verificará el cumplimiento de las Obras de Mantenimiento con lo previsto en el Apéndice Técnico 2 y en particular verificará el cumplimiento de los Indicadores conforme a lo previsto en el Apéndice Técnico 4.
- (c) Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento para asegurar el cumplimiento de los

Indicadores y demás obligaciones contenidas en este Contrato –en especial en el Apéndice Técnico 4–, sin importar su magnitud, tipología, características o alcances, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo de la ANI o se trate de un Evento Eximente de Responsabilidad.

9.5 Manual de Operación y Mantenimiento

- (a) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá entregar al Interventor el Manual de Operación y Mantenimiento que cumpla con los términos del Apéndice Técnico 2 del Contrato.
- (b) El Interventor tendrá un término de catorce (14) Días para revisarlo y sugerir al Concesionario modificaciones tendientes a que los procedimientos allí contenidos sean adecuados para obtener los resultados previstos en el Apéndice Técnico 2. Si el Interventor no se pronuncia dentro de este término se entenderá que no tiene objeciones al Manual de Operación y Mantenimiento.
- (c) Si el Interventor tiene comentarios al Manual de Operación y Mantenimiento, le otorgará un plazo razonable al Concesionario para que haga los ajustes correspondientes. En la segunda verificación el Interventor no podrá pronunciarse sobre asuntos adicionales. El Interventor tendrá un término de siete (7) Días para la segunda verificación en caso de que la misma resultare procedente.
- (d) El Concesionario bajo su propia responsabilidad podrá acoger o no las recomendaciones del Interventor, pero en ningún caso se eximirá de responsabilidad si la aplicación del Manual de Operación y Mantenimiento no es suficiente para la obtención de los resultados previstos en el Apéndice Técnico 2.
- (e) Aunque el cumplimiento del Manual de Operación y Mantenimiento es obligatorio para el Concesionario, ello no lo exime del cumplimiento de ninguna de las obligaciones de resultado previstas en este Contrato y sus Apéndices, por lo cual dicho Manual debe ser complementado y/o corregido por propia iniciativa del Concesionario o por solicitud de la ANI o el Interventor, cuando se advierta que el mismo no contempla todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones de resultado.
- (f) Una vez expedido, el Manual de Operación y Mantenimiento podrá ser objeto de actualizaciones, revisiones o modificaciones, para lo cual el Concesionario podrá acoger o no las recomendaciones formuladas por el Interventor antes de que la respectiva actualización, revisión o modificación, inicie su aplicación en el Proyecto.

9.6 Alcance de las Obras de Mantenimiento

- (a) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, las Obras de Mantenimiento deberán ser ejecutadas por el Concesionario, cumpliendo puntualmente con los

resultados señalados en el Apéndice Técnico 2, con los Indicadores y con todas las demás obligaciones previstas en el Contrato.

- (b) Las obligaciones del Concesionario incluirán la reparación o arreglo de todos los daños en la infraestructura que se lleguen a presentar con posterioridad a la suscripción de cada una de las Actas de Terminación de Unidad Funcional.
- (c) Por las actividades de reparación o arreglo de daños, el Concesionario no tendrá derecho al reconocimiento de valor alguno, salvo en los casos expresamente regulados en el presente Contrato.

9.7 Etapas de Reversión

- (a) Al Día siguiente de la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento o de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, el Concesionario y el Interventor deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión.
- (b) Se entenderá que la ANI se hará propietario de las obras que conforman el Proyecto al momento de su ejecución, incluyendo, además, pero sin limitarse, las Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje, y la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión que se encuentren en las mismas. El Concesionario conservará la mera tenencia de estos bienes para efectos del cumplimiento del Contrato y será responsable de la guarda material y jurídica de los bienes que conforman el Proyecto.
- (c) Los bienes de propiedad de la ANI, y, en general, todos los bienes inmuebles con todas sus anexidades, los bienes muebles, los equipos, software y demás activos que hacen parte del Proyecto, serán entregados a la ANI en las condiciones señaladas en el Apéndice Técnico 2 al momento de la terminación de la Etapa de Reversión.
- (d) El procedimiento para la Reversión incluirá:
 - (i) La actualización del Inventario de Activos de la Concesión que incluirá todos los bienes muebles, todos los bienes inmuebles por adhesión y destinación y en general todos aquellos bienes que (1) hayan sido adquiridos por el Concesionario y se encuentren destinados a las actividades de Operación, lo cual en ningún caso incluirá maquinaria de construcción, (2) hayan sido entregados por la ANI, y (3) que hubieren sido de particulares que hayan sido requeridos por el Proyecto. En todo caso este listado incluirá –como mínimo– el listado de bienes revertibles que aparece en el Apéndice Técnico 2. Así mismo, al momento de la actualización del Inventario de Activos de la Concesión se verificará que los Predios adquiridos se encuentran libres de toda ocupación ilegal.
 - (ii) Un recorrido por el Corredor del Proyecto con el Interventor en el cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto

incluyendo la medición de los Indicadores, el estado de los Predios y de las Fajas correspondientes al Corredor del Proyecto.

- (iii) El Concesionario deberá actualizar la Memoria Técnica correspondiente a todas las Unidades Funcionales que hacen parte del Proyecto.
- (iv) En el evento en que hubiere activos en leasing, arriendos o a cualquier título no traslativo de dominio de cualquier naturaleza, tales contratos deberán terminarse anticipadamente por el Concesionario, quien asumirá el costo de tal terminación, de manera que se pueda transferir la propiedad de dichos activos a la ANI.
- (v) En caso de ser necesario, deberán suscribirse y registrarse las escrituras públicas requeridas para la transferencia de bienes inmuebles y los contratos de transferencia de los muebles sujetos a registro.
- (vi) El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles.
- (vii) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos relacionados con la propiedad, planta y equipo de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.
- (viii) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos intangibles de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.
- (ix) El Concesionario deberá hacer la entrega de los bienes, construcciones e inmuebles que fueron entregados al Concesionario en el momento de la suscripción del Contrato de acuerdo con lo establecido en la Resolución 237 de 2010 de la Contaduría General de la Nación (o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan).
- (x) El Concesionario deberá entregar diligenciados y conciliados con la Interventoría dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte, los Formatos ANI GCSP-F-0001 Informe mantenimiento bienes de uso público, GCSP-F-0007 Informe de ejecución de recursos públicos, GCSP-F-0008 Informe semestral inversión de capital privado modo carretero, GCSP-F-0009 Informe mensual recaudo de peajes, GCSP-F-0207 Rendimientos Financieros, GCSP-F-0208 Ingresos por Explotación Comercial, o los formatos que los modifiquen o sustituyan, y demás formatos que solicite la Contaduría o se requieran de conformidad con la Ley Aplicable, debidamente diligenciados, suscritos y certificados por la Fiduciaria.

- (xi) El Concesionario deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente actualizado.
 - (xii) El Concesionario deberá haber cumplido la totalidad de las obligaciones a su cargo en materia de Gestión Social y Ambiental y la Gestión Predial, incluyendo el cierre de los expedientes de Licencias y Permisos ante las Autoridades Ambientales, de acuerdo con lo establecido en los Apéndices Técnicos 6, 7 y 8.
-
- (e) El procedimiento para la Reversión se realizará dentro del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión. Concluido el mismo se suscribirá el Acta de Reversión, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores, del Inventario de Activos de la Concesión actualizado y de todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los que se refiere la Sección 9.7(d) anterior.
 - (f) Durante la Etapa de Reversión, el Concesionario deberá continuar con las labores de Operación y Mantenimiento y tendrá derecho a recibir el porcentaje del Recaudo de Peaje (%RP) que se establece en la Parte Especial ponderado por el Índice de Cumplimiento aplicable a cada Mes, conforme lo establecido en la Sección 3.4(f), siempre que se cuente con Recaudo de Peaje en la totalidad de las estaciones que hacen parte del proyecto. El Concesionario no tendrá derecho a Retribución durante este periodo.
 - (g) Los Indicadores deberán cumplir con lo previsto en el Apéndice Técnico 4 para el recibo del Proyecto.
 - (h) El no cumplimiento de los Indicadores previstos para la Reversión o el no cumplimiento de cualquiera otra obligación del Concesionario prevista en este Contrato para hacer efectiva la Reversión, no retrasará el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión. De los eventuales incumplimientos se dejará constancia en el Acta de Reversión. Las sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este contrato y la Ley Aplicable tengan los incumplimientos serán objeto de aplicación mediante el Acta de Liquidación.

CAPÍTULO X SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

10.1 Multas y Sanciones

- (a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Concesionario, se causarán las Multas o Sanciones que se detallan en la Parte Especial cuya imposición se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 10.4 siguiente. En aplicación del principio “*non bis in idem*”, en ningún caso se podrá imponer una Sanción al Concesionario por unos mismos hechos sobre los cuales ya se hubiese impuesto una Multa.
- (b) Las Multas o Sanciones a las que se refiere la presente Sección no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.
- (c) El pago o el Descuento de dichas Multas no exonerará al Concesionario de ejecutar o terminar las Intervenciones ni de realizar adecuadamente la Operación y Mantenimiento del Proyecto, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.
- (d) Para la imposición de las Multas y Sanciones, la ANI tendrá en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, de suerte que la Multa o Sanción a imponer esté acorde con la gravedad del incumplimiento contractual.
 - (i) La graduación de las Multas y Sanciones atenderá a los siguientes criterios:
 - (1) El grado de afectación a la funcionalidad del Proyecto, y
 - (2) La reincidencia en el incumplimiento contractual.
 - (ii) Conforme a dichos criterios, los incumplimientos se clasifican en:
 - (1) Leves: si no afectan la funcionalidad del Proyecto, y tampoco existe reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos leves, la Multa o Sanción deberá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%) de los SMLMV máximos establecidos en la Parte Especial para dicho incumplimiento.
 - (2) Graves: si afectan la funcionalidad del proyecto y no existe reincidencia, o no afectan la funcionalidad del Proyecto, pero sí existe reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos graves, la Multa o Sanción deberá ser mayor o igual al treinta y cinco por ciento (35%) y menor o igual al setenta por ciento (70%) de los SMLMV máximos establecidos en la Parte Especial para dicho incumplimiento.
 - (3) Muy Graves: si afectan la funcionalidad del Proyecto y además hay reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos

muy graves, la Multa o Sanción deberá ser mayor al setenta por ciento (70%) de los SMLMV máximos establecidos en la Parte Especial para dicho incumplimiento.

- (e) En ningún caso la Multa podrá exceder del doble del valor del respectivo incumplimiento contractual que se sanciona. Por su parte, la Sanción no podrá exceder del valor del respectivo incumplimiento, siempre y cuando la obligación sea susceptible de valoración económica.

10.2 Plazo de Cura

- (a) El Concesionario contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado que constituya una causal de imposición de Multa. Este Plazo de Cura será determinado por el Interventor, previa no objeción del Vicepresidente de Gestión Contractual o del Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, según corresponda, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder un término de sesenta (60) Días.
- (b) Cuando el otorgamiento del Plazo de Cura implique la ampliación del plazo de la Fase de Preconstrucción o del plazo máximo del Plan de Obras por Unidad Funcional descrito en la Parte Especial, el Concesionario deberá cubrir en todo caso el mayor valor generado por el Plazo de Cura respecto de los costos de la Interventoría y Coordinación en el monto, correspondiente. Por consiguiente, deberá fondear la Subcuenta Interventoría y Coordinación garantizando los valores faltantes y en los plazos que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno
- (c) El Plazo de Cura se contará desde el Día en que el Interventor o la ANI realicen la Notificación, conforme lo establece el Contrato, al Concesionario del incumplimiento. Vencido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya saneado el incumplimiento, la ANI impondrá la Multa que se tasará desde la fecha en que inició el incumplimiento dando aplicación a lo establecido en la Sección 10.3. Adicionalmente, si el incumplimiento persistiese más allá del término máximo previsto en la Parte Especial, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 11.1 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas, en aplicación de lo previsto en el presente Contrato.
- (d) Si el Concesionario sana el incumplimiento en el Plazo de Cura, conforme a lo señalado en la Sección 10.2(a) anterior, no se impondrá la Multa correspondiente.

10.3 Pago de las Multas y Sanciones

- (a) Las Multas y Sanciones se pagarán o descontarán por parte del Concesionario o de la ANI, respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo que se imponga quede en firme. Si las Multas y Sanciones se imponen durante la Etapa Preoperativa y el Concesionario no hace los pagos, los Descuentos se harán de los siguientes desembolsos de Retribuciones que deba hacer la ANI, en la forma establecida en la Sección 3.5 de esta Parte

General. En todo caso, la ANI podrá dar aplicación a la figura de la compensación mediante el Descuento del valor de la Multa y Sanción impuesta, respecto de cualquier suma que la ANI le adeude al Concesionario.

- (b) De considerarlo procedente, la ANI –a su entera discreción– dará aplicación a lo previsto en el inciso tercero del Artículo 17 de la Ley 1682 de 2013.
- (c) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario establecido en la Parte Especial, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 11.1 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.

10.4 Procedimiento para la imposición de Multas y Sanciones

- (a) El procedimiento para la imposición de Multas y Sanciones corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- (b) Este procedimiento se iniciará cuando la ANI o el Interventor verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las Multas y ha transcurrido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya remediado el incumplimiento. En los eventos de incumplimientos no susceptibles de subsanar, se dará inicio al procedimiento para imponer la Sanción, cuando la ANI o el Interventor verifique la existencia del mismo.

10.5 Actualización de las Multas y Sanciones

Los valores de las Multas y Sanciones que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes, se entiende que son salarios mínimos de la fecha de ocurrencia de los hechos, y se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de ocurrencia del hecho generador de la Multa y Sanción y el Mes anterior a la fecha en que se profiera el acto administrativo sancionatorio. Se causarán intereses moratorios desde el momento de la exigibilidad de la Multa o Sanción hasta el momento efectivo del pago, en los montos establecidos en la Sección 3.6 de esta Parte General.

10.6 Cláusula Penal

- (a) En caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato previstas en la Sección 17.2(a) de esta Parte General, se causará una pena pecuniaria a cargo del Concesionario por los montos que se establecen en la Parte Especial, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de dicha declaratoria de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.9(b) de esta Parte General.
- (b) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario.
- (c) La Cláusula Penal atenderá el principio de proporcionalidad de que trata el artículo 1596 del Código Civil.

CAPÍTULO XI CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

11.1 Caducidad

- (a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014 , 610 de 2000 y demás normas aplicables, la ANI, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, salvo que los Prestamistas ejerzan su derecho de Toma de Posesión regulado en la Sección 3.12 de esta Parte General.
- (b) Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente y de la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, las Partes entienden que los siguientes son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización:
 - (i) Cuando se llega al límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, según este límite se señala en la Parte Especial.
 - (ii) Cuando se alcanza el límite de Deducciones establecido en la Parte Especial.
 - (iii) El incumplimiento no subsanable de las obligaciones del Concesionario frente a sus Prestamistas, que de conformidad con los contratos de crédito sea de tal gravedad que genere la aceleración del crédito respectivo y que, de acuerdo con esos mismos contratos de crédito, dé lugar a la aplicación de la toma de posesión establecida en esta Parte General, a menos que los Prestamistas o un nuevo Concesionario propuesto por ellos, continúe con la ejecución del Contrato, en los términos previstos en la Sección 3.12 de esta Parte General.
- (c) Ocurrida una causal de caducidad, se llevará a cabo el procedimiento previsto en la Sección 10.4 de esta Parte General para garantizar el derecho de defensa del Concesionario.
- (d) Si después de surtido el procedimiento, no se ha desvirtuado la ocurrencia de la causal de caducidad a juicio de la ANI, el Concesionario contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregir el incumplimiento a satisfacción de la ANI o para entregar a la ANI el Plan Remedial.
- (e) En el evento en que se presente el Plan Remedial por parte del Concesionario, la ANI tendrá noventa (90) Días prorrogables por una sola vez por el término inicial, para pronunciarse sobre la procedencia de este.

- (f) Una vez el concesionario presente el Plan Remedial, no se impondrán nuevas Multas que sean conexas al incumplimiento que se pretende remediar. Esta estipulación sólo tendrá aplicación hasta (a) el Día siguiente de la Notificación de no aprobación del Plan Remedial; o (b) la declaratoria de que el Plan Remedial aprobado fue fallido.
- (g) Si la ANI considera procedente el Plan Remedial presentado por el Concesionario, se suscribirá el Acta de Plan Remedial entre la ANI, el Concesionario y el Interventor a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al pronunciamiento de la ANI. Dentro del Acta de Plan Remedial se deberá dejar de manera expresa lo siguiente: i.) El plazo máximo de corrección del incumplimiento a satisfacción de la ANI, ii.) La suspensión de los procesos sancionatorios que se encuentren en curso, sin que se haya proferido un acto administrativo en firme, y iii.) el Plan Remedial presentado por el Concesionario y la no objeción de la Interventoría sobre este.
- (h) Si (i) en el plazo establecido en la Sección 11.1(d) anterior, se corrigió el incumplimiento a satisfacción de la ANI o (ii) dentro del plazo máximo de corrección del incumplimiento contenido el Acta de Plan Remedial, el Concesionario subsana el incumplimiento que afectó de manera grave y directa la ejecución del Contrato, la ANI hará efectivas las Multas en firme y pendientes de pago.
- (i) Si (i) en el plazo establecido en la Sección 11.1(d) anterior, no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción de la ANI o no se ha presentado el Plan Remedial, (ii) si el Plan Remedial presentado no es satisfactorio para la ANI, o (iii) se venció el plazo máximo de corrección del incumplimiento contenido en el Acta de Plan Remedial, la ANI enviará la Notificación Derecho de Toma a los Prestamistas para efectos de lo previsto en la Sección 3.12 de esta Parte General. Si, de acuerdo con los términos de dicha Sección, los Prestamistas no Toman Posesión del Proyecto, ya sea porque no manifiestan su voluntad de hacerlo o porque la ANI no aprueba la toma de posesión, la ANI podrá declarar la caducidad de manera inmediata.
- (j) En caso de que la ANI declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, se procederá a la Reversión del Proyecto, sin que sea procedente plazo adicional alguno para corregir el incumplimiento. Si el Concesionario no hiciera la entrega, la ANI podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos dispuestos por el Concesionario, así como los aspectos que considere pertinente la propia ANI. Esta acta estará suscrita por el Líder de Proyecto de la ANI, por el Interventor y por un representante del Concesionario, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, la ANI procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.
- (k) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la ANI hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las Multas y Sanciones pendientes de pago y la Cláusula Penal correspondiente.

11.2 Terminación unilateral

- (a) La ANI podrá decretar la Terminación Anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. La terminación unilateral podrá ser decretada por la ANI en cualquiera de las Fases y Etapas de ejecución del presente Contrato.
- (b) En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente, lo previsto en el Contrato para continuar la ejecución del Proyecto con los Prestamistas o la entidad que ellos designen.

11.3 Otras cláusulas excepcionales al derecho común

- (a) Modificación unilateral. Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, la ANI mediante acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, lo podrá modificar mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el Valor del Contrato en un veinte por ciento (20%), el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución en los términos de la Ley Aplicable. En este evento, la ANI ordenará la liquidación del Contrato y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. Las modificaciones efectuadas por ANI deberán respetar los límites establecidos en la Ley Aplicable para efectos de las prórrogas o adiciones a contratos de concesión.
- (b) Interpretación unilateral. Si surgieren discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del Contrato que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, la ANI, si no se lograra acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, podrá interpretar en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

CAPÍTULO XII GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS

12.1 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas

- (a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio o la Orden de Inicio se requiere la presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo, en el evento en que en el Proyecto se incluya infraestructura vial preexistente, según se prevé en la Sección 12.8(a)(ii) de esta Parte General.
- (b) Como requisito para la iniciación de cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el Contrato, el Concesionario deberá renovar y/o constituir los amparos y garantías que sean requeridos para la Fase o Etapa correspondiente, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

12.2 Clases de Garantías

- (a) Las garantías podrán revestir cualquiera de las siguientes modalidades, de conformidad con la Ley Aplicable:
 - (i) Póliza de seguros, que deberá cumplir con los requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
 - (ii) Fiducia en Garantía (patrimonio autónomo), que deberá cumplir con los requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
 - (iii) Garantías Bancarias, que deberá cumplir con los requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- (b) La responsabilidad extracontractual de la ANI derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario, sus Contratistas y/o subcontratistas y el seguro de daños contra todo riesgo, sólo pueden ser amparados mediante póliza de seguro.
- (c) Cuando se trate de pólizas de seguro, estas deberán ser expedidas en los mismos términos previstos en el Apéndice Financiero 3.
- (d) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato y en el Apéndice Financiero 3, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de la ANI una vez ocurrido el siniestro.

12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías

- (a) El Concesionario deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se ha afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. La reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la reexpedición de las garantías (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) estará a cargo del Concesionario.
- (b) El Concesionario deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos y en las condiciones expresadas en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas y Sanciones correspondientes y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.
- (c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición (o renovación, modificación, prórroga o adición, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.
- (d) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.
- (e) El Concesionario deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumpliera con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto la ANI podrá imponer las Multas y Sanciones correspondientes.
- (f) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Concesionario se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación del Contrato y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del Contrato implica la modificación de las garantías, el Concesionario deberá enviar a la ANI el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale la ANI, mediante Notificación.
- (g) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Concesionario mediante el Contrato de Concesión deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Concesionario, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos. Por lo tanto, en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el numeral 3

del Artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el Concesionario deberá obtener del emisor la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

- (h) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia vigilada por la Superintendencia Financiera, que cuente con un patrimonio técnico superavitario, habiendo considerado en el patrimonio el valor del riesgo que la compañía retendrá correspondiente a las garantías que se expidan en virtud de este Contrato, de forma que resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y mantener la compañía de seguros una cifra superavitaria en su patrimonio técnico. Los anteriores valores deben estar certificados por contador y revisor fiscal, según el formato 480, implementado por la Superintendencia Financiera.
- (i) En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además, cumplir con las características que a continuación se expresan:
 - (i) Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX.
 - (ii) En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador que al momento de expedir la póliza con su respaldo tenga menos de dos (2) años continuos de estar inscrito en el REACOEX deberá contar con al menos una calificación de riesgo un nivel más arriba de lo exigido para inscribirse en el mencionado registro:
 - (1) Standard & Poor's: A
 - (2) A. M. Best: a
 - (3) Fitch Ratings: A
 - (4) Moody's: Aa3
- (j) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.
- (k) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:
 - (i) La garantía bancaria deberá ser incondicional.
 - (ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.
 - (iii) La garantía deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la

Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y pagadero en Colombia.

- (iv) La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo debe corresponder a “grado de inversión” en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.
 - (v) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.
- (l) Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguros derivada de la mora en el pago de la prima consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el Concesionario deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento.
 - (m) El Concesionario no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si la reducción o modificación la solicitare el Concesionario sin consentimiento escrito por parte de la ANI la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciere, la reducción o modificación se tendrá por no escrita. Esta condición constará en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para que la ANI pueda impartir la respectiva aprobación.
 - (n) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán *mutatis mutandi* a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para la ANI que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.
 - (o) Las demás que se señalen en la Parte Especial.

12.4 Aprobación de las Garantías

- (a) Dentro de los diez (10) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario deberá entregar a la ANI la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en la Sección 12.1(a) anterior.
- (b) La ANI dispondrá de cinco (5) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Concesionario, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Concesionario.

- (c) Si las Garantías entregadas por el Concesionario no cumplen con los requisitos señalados, la ANI solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la ANI o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ANI, la ANI no aprobará las garantías aportadas por el Concesionario, impondrá la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.
- (d) Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, la ANI hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar la caducidad del Contrato.
- (e) Si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigir al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine la ANI, que en cualquier caso no excederá de treinta (30) Días. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por la ANI le dará derecho a la ANI a imponer la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato.
- (f) La ANI devolverá al Concesionario la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.

12.5 División de las Garantías

- (a) Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías del presente Contrato se otorgarán para cada etapa o fase contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, así:
 - (b) Etapa Preoperativa
 - (i) Fase de Preconstrucción.
 - (ii) Fase de Construcción.
 - (c) Etapa de Operación y Mantenimiento, la cual será subdividida en periodos de cinco (5) años, salvo el último período que corresponderá a la fracción del quinquenio necesaria para cubrir la totalidad de la etapa.
 - (d) Etapa de Reversión
 - (e) El Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles anteriores a su

vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa o Fase correspondiente.

12.6 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos

- (a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la Cláusula Penal y de las Multas y demás sanciones que se causen durante cada una de las fases y etapas del Contrato según se describe a continuación.
 - (i) El valor asegurado y el plazo de este amparo para cada una de las Etapas y Fases será el que se indica en la Parte Especial.
 - (ii) La prórroga o renovación de este amparo para las fases subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato.
 - (iii) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las Etapas y Fases del Contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la Etapa o Fase subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva.
- (b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato. El valor asegurado y el plazo de este amparo para cada una de las Etapas y Fases será el que se indica en la Parte Especial.
- (c) Estabilidad y Calidad de las Obras: El objeto de este amparo será cubrir a la ANI de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de las Intervenciones que resulte imputable al Concesionario:
 - (i) El valor de este amparo será el señalado en la Parte Especial.
 - (ii) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional.
 - (iii) El amparo de estabilidad y calidad de la obra no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para

incluir el amparo de estabilidad y calidad de la obra, como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional.

- (d) Calidad de Bienes y Equipos Suministrados: Este amparo cubrirá a la ANI de los perjuicios imputables al Concesionario, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el Concesionario, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
- (i) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional.
 - (ii) El valor de este amparo será el señalado en la Parte Especial.
 - (iii) El amparo de calidad de bienes y equipos suministrados no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de calidad de bienes y equipos, como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional.
- (e) Calidad de las Obras de Mantenimiento: El objeto de este amparo será cubrir a la ANI de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de la infraestructura revertida que resulte imputable a Concesionario por mala calidad en la ejecución de las Obras de Mantenimiento:
- (i) El valor de este amparo será el señalado en la Parte Especial.
 - (ii) Este amparo deberá tener una vigencia de ~~cinco (5)~~ dos (2) años contados a partir de la terminación de la Etapa de Reversión.
 - (iii) El amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir este amparo, como requisito para la suscripción del Acta de Reversión.

12.7 Garantía de Responsabilidad Extracontractual

- (a) El Concesionario deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:
- (i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes, Contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Concesión, las cuales causen daños a

propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.

- (ii) El valor de esta garantía será el que se señale en la Parte Especial.
 - (iii) Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil patronal y vehículos propios y no propios que no podrán ser inferiores por evento, al cincuenta por ciento (50%) del valor asegurado mínimo. No se aceptará ningún otro tipo de sublímites ni de limitación al valor asegurado por cada una de las coberturas de la Garantía de Responsabilidad Extracontractual.
 - (iv) La cobertura del amparo de gastos médicos podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido. En este evento no podrá ser inferior a Cien millones de Pesos (\$100.000.000) por persona, ni podrá ser inferior a Mil millones de Pesos (\$1.000.000.000) por evento, expresados estos valores en Pesos del Mes de Referencia.
- (b) Esta garantía estará vigente durante toda la duración del Contrato.
 - (c) El Concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.
 - (d) A esta garantía le serán aplicables las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015.

12.8 Seguro de daños contra todo riesgo

- (a) Seguro de Obras Civiles
 - (i) Este seguro se tomará para cada Unidad Funcional y cubrirá los daños que pueda llegar a sufrir la infraestructura de dicha Unidad Funcional, independientemente de la causa que genere el daño.
 - (ii) Cuando la Unidad Funcional incluya la Entrega de Infraestructura existente, la póliza de obras civiles deberá amparar las obras existentes, desde la Fecha de Inicio. El valor inicial del seguro de obras civiles corresponderá al valor asegurado de reconstrucción sin incluir mejoras o el que resulte del estudio de pérdida máxima probable.
 - (iii) Cuando la Unidad Funcional no incluya la entrega de infraestructura existente el cubrimiento deberá estar vigente desde la fecha en que, de acuerdo con el Plan de Obras, se deban iniciar las Intervenciones de la respectiva Unidad Funcional.

- (iv) Como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional, el objeto de este seguro deberá ampliarse para cubrir las Intervenciones y el valor asegurable de esta garantía deberá aumentarse en un valor equivalente al valor total del Contrato de Construcción aplicable(s) a la Unidad Funcional correspondiente, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros en los que haya incurrido el Concesionario, adicionales al Contrato de Construcción. El valor asegurado podrá establecerse con base en un estudio de pérdida máxima probable (PML) que deberá ser contratado por el Concesionario con una persona de reconocida idoneidad y experiencia en labores similares que demuestre haber elaborado al menos tres (3) estudios similares para proyectos de igual o mayor valor al del Proyecto, ya sea en Colombia o en el exterior. Si no se acude a la figura de PML esta condición no aplica.
 - (v) De conformidad con lo previsto en la Sección 14.2(h)(i) de esta Parte General, y salvo por los hechos que se listan en la Sección 14.2(h)(ii), cualquier pérdida o daño sufrido por la infraestructura y no cubierto por esta garantía será asumido enteramente por el Concesionario, lo cual incluye infraseguros y deducibles.
 - (vi) En todo caso, si el valor indicativo inicial de esta garantía, pactada en los términos de la Sección 12.8(a)(ii) anterior, resulta superior al monto que arroje el estudio de pérdida máxima probable, podrá modificarse el valor amparado, correspondiendo como mínimo al arrojado por el mencionado estudio, aun cuando no se vaya a suscribir Acta de Terminación de Unidad Funcional.
 - (vii) Toda indemnización de seguros derivada de daños a la infraestructura asegurada y que constituya bienes de la concesión se instruye por parte de la ANI y el Concesionario en su calidad de beneficiarios para que sea depositada por la aseguradora en su integridad en la Subcuenta 3.14(a)(i)(6) del Patrimonio Autónomo, para ser destinada a la reconstrucción, recuperación, reparación, reemplazo o reposición de la misma.
- (b) Seguro de Automotores y Seguro de Equipo y Maquinaria (Maquinaria Amarilla).
- (i) Durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá contar con pólizas de seguros individuales o colectivas en las que conste el aseguramiento de los vehículos automotores del Concesionario que estén autorizados para transitar como vehículos del Proyecto y de los que estén relacionados directa o indirectamente con la ejecución del Contrato, incluyendo los que no transiten con placas o que se consideren maquinaria amarilla.
 - (ii) El Concesionario presentará copia de estas pólizas a la ANI junto con la Garantía única de Cumplimiento y sus prórrogas.

12.9 Actualización de los valores de las garantías

- (a) Los valores de las garantías serán indexados al momento de su constitución aplicando la fórmula señalada en la Sección 3.9(b) de esta Parte General.
- (b) Dentro de los quince (15) primeros Días del Mes de Enero de cada año, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará la fórmula señalada en la Sección 3.9(b) de esta Parte General.

CAPÍTULO XIII ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

13.1 Ecuación Contractual

La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:

- (a) El Concesionario asume (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (B) los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones. Lo anterior en tanto que el Concesionario declaró con la presentación de la Oferta durante el Proceso de Selección, que: (i) había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato, (ii) había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados y (iii) había entendido que está en capacidad de asumir y administrar tales riesgos. El Concesionario, por consiguiente, reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario, dicho reconocimiento incluye la consideración de las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra relacionadas con la ejecución del Contrato. Por lo anterior, el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados a la ANI. Por consiguiente, corresponde al Concesionario asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario.
- (b) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.
- (c) La ANI asume el costo de los riesgos expresamente asignados a la ANI, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en los términos previstos en el Contrato.

13.2 Riesgos asignados al Concesionario

- (a) Salvo en los aspectos previstos en la Parte Especial, los siguientes son los riesgos asignados al Concesionario, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices) o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Concesionario. Se exceptúa el documento denominado matriz de riesgos del Proyecto, publicado en el SECOP, el cual es de referencia y no hace parte del Contrato de Concesión ni tiene carácter vinculante:
- (i) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los costos y las demoras en la Gestión Predial, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario gestionar y adquirir en representación de la ANI, en los términos del CAPÍTULO VII de esta Parte General, los Predios necesarios para adelantar las Intervenciones, y cumplir al respecto con la Ley Aplicable.
 - (ii) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en el Valor Estimado de Predios (incluyendo expropiación) y Compensaciones Socioeconómicas.
 - (iii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los costos y las demoras en la gestión para la obtención de las Licencias Ambientales, Planes de Manejo Ambiental, conceptos y demás permisos de carácter ambiental, así como las gestiones, costos y demás actividades derivadas de los acuerdos de nuevas consultas previas con la comunidades étnicas y/o afrodescendientes y que sean requeridos durante la ejecución del Proyecto y para el cumplimiento de Indicadores en los términos de esta Parte General, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario efectuar la Gestión Social y Ambiental y cumplir al respecto con la Ley Aplicable. Adicionalmente, salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en la Sección 8.1(d) de la Parte General, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los acuerdos que se generen como consecuencia de la(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) protocolizadas durante la ejecución del Proyecto.
 - (iv) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en el valor estimado de las Compensaciones Socioambientales, en los términos de esta Parte General, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario efectuar la Gestión Social y Ambiental y cumplir al respecto con la Ley Aplicable.
 - (v) Los efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la invasión del Corredor del Proyecto por parte de terceros,

en tanto es obligación del Concesionario tomar las medidas necesarias previstas en la Ley Aplicable para la defensa y protección del Corredor del Proyecto ante las Autoridades Estatales competentes en la debida forma y oportunidad. Lo anterior se entiende sin perjuicio de A) lo previsto en este Contrato en cuanto a la financiación del Plan de Reasentamientos, B) las compensaciones aplicables, en el caso en que ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos previstos en la Sección 14.2(g) de esta Parte General y C) la compensación a cargo de la ANI cuando ocurra la circunstancia prevista en la Sección 14.2(h) de esta Parte General.

- (vi) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en el valor estimado para el traslado e intervención de Redes.
- (vii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los Estudios de Detalle y Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o cualquier otro componente de diseño, así como sus modificaciones, sobre la programación de obra, sobre los costos, y/o en general sobre cualquier situación que pueda verse afectada como consecuencia de su ejecución durante cualquiera de las etapas, entre ellos pero sin limitarse al impacto negativo y/o sobre costo que el cambio en los diseños pueda generar sobre otros riesgos a cargo de la ANI en los términos establecidos en el presente Contrato.
- (viii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las Intervenciones, para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el Apéndice Técnico 1 y en el presente Contrato de Concesión. No existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la ANI como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial de las cantidades de obra para las Intervenciones frente a lo realmente ejecutado y los que en realidad existieron en el mercado o fueron negociados por el Concesionario al momento de la ejecución de las Intervenciones.
- (ix) Los efectos favorables y/o desfavorables de la variación en los costos asociados a las cantidades de obra para la realización de túneles sin soporte parcial por riesgo geológico.
- (x) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la variación en los costos asociados a las cantidades de obra para la realización de túneles con soporte parcial por riesgo geológico.

- (xi) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos favorables y/o desfavorables de la variación en los costos asociados a las cantidades de obras requeridas para la prevención o solución de eventos geológicos. Se entenderá por eventos geológicos, el conjunto de amenazas o peligros para la infraestructura, recursos y las actividades humanas, provocados por la ejecución de las Intervenciones en desarrollo del Proyecto, que afecten la dinámica de diversos procesos geológicos naturales.
- (xii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos que resulten necesarios para la consecución de los resultados previstos para adelantar las actividades e Intervenciones previstas, incluyendo mano de obra y servicios, para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el Apéndice Técnico 1 y en el presente Contrato de Concesión. No existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la ANI como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial de los precios de mercado de los insumos para las actividades e Intervenciones frente a lo realmente ejecutado, o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada de los insumos necesarios para la ejecución de las actividades e Intervenciones y los que en realidad existieron en el mercado o fueron negociados por el Concesionario al momento de la ejecución de las Intervenciones.
- (xiii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en los costos de Construcción generados por la diferencia entre la fecha de Entrega de la Infraestructura establecida en el Contrato y la fecha real de Entrega de la Infraestructura, en tanto sus obligaciones de la Etapa Preoperativa deberán llevarse a cabalidad desde la fecha real de la entrega.
- (xiv) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las condiciones de la Entrega de la Infraestructura correspondiente al Proyecto, en el estado en que sea entregado por la ANI, en tanto sus obligaciones de resultado no se reducirán ni para la entrega de las Intervenciones, ni para la Operación y Mantenimiento en ninguna de las Etapas del Contrato. Este riesgo comprende la variación de costos debido a las condiciones de Entrega de la Infraestructura.
- (xv) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en las cantidades de obra que resulten necesarias para adelantar las obras de Mantenimiento y actividades de Operación y de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las obras de Mantenimiento y actividades de Operación para cumplir con las obligaciones contractuales. No existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la ANI como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial de las cantidades de obra para las obras de Mantenimiento y actividades de Operación frente a lo realmente ejecutado, o por la variación entre

cualquier estimación de cantidades inicialmente efectuada para las obras e insumos necesarios para la ejecución de las obras de Mantenimiento y actividades de Operación y los que en realidad existieron en el mercado o fueron negociados por el Concesionario al momento de la ejecución de las obras de Mantenimiento y actividades de Operación.

- (xvi) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos que resulten necesarios para la consecución de los resultados previstos para adelantar las obras de mantenimiento y las actividades de operación, incluyendo mano de obra y servicios, para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el presente Contrato de Concesión. No existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la ANI como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial de los precios de mercado de los insumos para las obras de mantenimiento y las actividades de operación frente a lo realmente ejecutado, o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuadas para los insumos necesarios para la ejecución de las obras de mantenimiento y las actividades de operación y los que en realidad existieron en el mercado o fueron negociados por el Concesionario al momento de la ejecución de las Intervenciones.
- (xvii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en los costos de Operación y Mantenimiento generados por la diferencia entre la fecha de Entrega de la Infraestructura establecida en el Contrato y la fecha real de Entrega de la Infraestructura, en tanto sus obligaciones de Operación y el Mantenimiento –aún en la Etapa Preoperativa– deberán llevarse a cabalidad desde la fecha real de la entrega.
- (xviii) Salvo por las coberturas expresamente a cargo de la ANI, derivadas del cálculo de Soporte de Ingresos, los efectos favorables y/o desfavorables de la variación de los ingresos en el Recaudo de Peaje por los cambios en el tráfico durante la vida del Proyecto, en la medida en que la asunción de este riesgo conlleva la obtención del VIPIP por parte del Concesionario dentro del Plazo establecido en la Sección 2.4 de esta Parte General.
- (xix) Los efectos desfavorables derivados de la Evasión de los Peajes por los usuarios, entendida ésta como el no pago de la tarifa correspondiente a los Peajes por parte de los usuarios de la vía.
- (xx) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los Ingresos por Explotación Comercial derivados de la prestación de los Servicios Adicionales.
- (xxi) Los efectos desfavorables de la no obtención del financiamiento total requerido para la financiación del proyecto.

- (xxii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de sus condiciones iniciales o de la variación en las variables de mercado o condiciones del proyecto.
- (xxiii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la variación del tráfico durante la vida del proyecto, respecto a la liquidez del recaudo del peaje únicamente.
- (xxiv) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las condiciones de la liquidez del proyecto en general, que resulten de las variaciones de las variables del mercado y de cambios de las variables económicas en general.
- (xxv) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, incluyendo, pero sin limitarse a variables como la tasa interna de retorno -TIR, toda vez que la Retribución del Concesionario compensa todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Concesionario. Los mecanismos de cálculo de la Retribución, así como de pagos al Concesionario por los riesgos total o parcialmente asumidos por la ANI, contenidos en este Contrato, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación contractual.
- (xxvi) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones de las condiciones macroeconómicas de las variaciones en los indicadores económicos colombianos y/o del país de origen del Concesionario (o de cualquiera de sus accionistas o miembros) o del país de origen del(los) Prestamistas.
- (xxvii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones del valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo, pero sin limitarse al Dólar.
- (xxviii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los cambios en la Ley Aplicable, con excepción de la cobertura dada al riesgo de Cambio Tributario y cambio en Especificaciones Técnicas, definidos en las Secciones 13.3(o) y 13.3(p), respectivamente.
- (xxix) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos favorables y/o desfavorables derivados del impacto económico generado por un Cambio Tributario, en los términos previstos de esta Parte General.
- (xxx) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos cubiertos por las pólizas previstas en el CAPÍTULO XII de esta Parte General.

(xxxi) Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes de la ANI, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de la ANI la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

(xxxii) Los demás previstos en la Parte Especial.

- (b) La Retribución del Concesionario incluye el costo de la asunción de todos los riesgos asignados total o parcialmente al Concesionario. Por lo tanto, el acaecimiento de los riesgos asignados al Concesionario o los efectos negativos o positivos derivados de éstos, en cualquier proporción o cuantía, no darán lugar a modificación, reducción o adición de la Retribución, ni darán lugar a reconocimientos o compensaciones por parte de la ANI y a favor del Concesionario. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la Sección 13.1(b).

13.3 Riesgos de la ANI

Salvo que la Parte Especial prevea otra cosa, los siguientes son los riesgos asignados a la ANI. Se exceptúa el documento denominado matriz de riesgos del Proyecto, publicado en el SECOP, el cual es de referencia y no hace parte del Contrato de Concesión ni tiene carácter vinculante:

- (a) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en el valor estimado de Predios (incluyendo expropiación) y Compensaciones Socioeconómicas, en tanto que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de cumplir con las condiciones y plazos previstos expresamente en este Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo, estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 7.2(d) de esta Parte General.
- (b) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en el Valor Estimado de las Compensaciones Socioambientales, en los términos de la Sección 8.1(c) de esta Parte General, en tanto que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de cumplir con las condiciones y plazos previstos expresamente en este Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo.
- (c) Los costos asociados a la realización de Obras Menores no previstas en este Contrato, solicitadas por la ANI o requeridas por la Autoridad Estatal, posteriores a la expedición de la Licencia Ambiental o parcialmente el producto de los costos que se generen derivados de los acuerdos de la(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) protocolizadas durante la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Sección 8.1(d) de esta Parte General, y como consecuencia de nuevas comunidades étnicas y/o afrodescendientes en el área de influencia del Proyecto y por razones no imputables al Concesionario, de conformidad con lo establecido en esta Parte General.
- (d) Los efectos desfavorables derivados de que, por razones no imputables al Concesionario, se haga imposible la instalación de las Estaciones de Peaje

nuevas indicadas en el Apéndice Técnico 1, o en general, se haga imposible el Recaudo de Peaje en cualquiera de las Estaciones de Peaje, o en el evento de cambios en la ubicación de las Estaciones de Peaje existentes cuando dicha modificación sea impuesta por la ANI o por cualquier Autoridad Estatal con capacidad para ordenar tal modificación o reubicación.

- (e) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en el valor estimado para el traslado y/o intervención de Redes, en tanto que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de cumplir con las condiciones y plazos previstos expresamente en este Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo, estrictamente de conformidad con lo previsto en esta Parte General.
- (f) Los sobrecostos asociados a los cambios de diseño, en cuanto a que la asunción de este riesgo conlleva los efectos favorables y/o desfavorables de la realización de obras no previstas en este Contrato, siempre que i) sean decididos autónoma y exclusivamente por la ANI, o ii) como consecuencia del trámite de Licencias o Permisos ambientales por razones no imputables al Concesionario.
- (g) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la variación en los costos asociados a las cantidades de obra para la realización de túneles con soporte parcial por riesgo geológico en tanto que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de asumir el sobrecosto compartido en los porcentajes establecidos y únicamente con relación a las actividades de excavación, presoporte y soporte de acuerdo con los parámetros indicados y con los lineamientos y proporciones establecidas en la Parte Especial.
- (h) Parcialmente los efectos favorables y/o desfavorables de la variación de los ingresos en el recaudo de peaje por los cambios en el tráfico durante la vida del Proyecto, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer las compensaciones, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en la Parte Especial.
- (i) Los efectos desfavorables derivados de la Elusión por parte de los usuarios de los peajes, cuando se habilite el uso de Nuevas Vías Públicas no contempladas durante la fase de estructuración, de acuerdo con la definición de la Sección 1.57 de esta Parte General, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer las compensaciones al Concesionario, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en el Contrato de acuerdo con lo establecido en las Secciones 3.3(g), 3.3(h) y 13.4 de esta Parte General.
- (j) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en los ingresos generados por la diferencia entre la fecha de Entrega de la Infraestructura (que incluye Estaciones de Peaje) establecida en el Contrato, y la fecha real de Entrega de la Infraestructura (que incluye Estaciones de Peaje).
- (k) La insuficiencia del valor estimado de los recursos que debe aportar el Concesionario a las Subcuentas Soporte Contractual y la Subcuenta

Interventoría y Coordinación, para hacer los pagos a que se compromete la ANI, en los casos en que no hubiere incurrido el Concesionario en incumplimiento con su obligación de realizar aportes a dichas subcuentas. En la medida en que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente la obligación de la ANI de pagar al Concesionario en las condiciones establecidas en el presente Contrato, el fondeo faltante efectuado por el Concesionario, para la cobertura de este riesgo.

- (l) Los efectos favorables y/o desfavorables generadas por las variaciones en la aplicación de la estructura tarifaria prevista en la(s) Resolución(es) de Peaje(s) que rige(n) para los peajes de las vías que hacen parte del Proyecto y por la aplicación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje asociadas al Proyecto.
- (m) Los efectos favorables y/o desfavorables generados por la imposibilidad en la aplicación del incremento de las tarifas previstas en la Resolución de Peaje para las Estaciones de Peaje existentes.
- (n) Los sobrecostos y/o ahorros generados por la implementación de nuevas tecnologías para recaudo electrónico de Peajes que determine el Gobierno Nacional, según se prevé en la Sección 8.3 de esta Parte General. Los ahorros por el cambio de tecnología en los sistemas de recaudo serán a favor de la ANI y acrecentarán la Subcuenta de Excedentes ANI.
- (o) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables del Cambio Tributario, en los términos de esta Parte General.
- (p) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de cambios en las Especificaciones Técnicas como producto de cambios en la normatividad que establece las especificaciones técnicas de los proyectos viales. Lo anterior, siempre que la ANI ordene la adopción del cambio en las Especificaciones Técnicas y su respectiva aplicación al Proyecto. En caso de aplicarse las nuevas especificaciones, las ANI deberá cubrir los sobrecostos de dicha aplicación. Así mismo, los ahorros por el cambio en las Especificaciones Técnicas serán a favor de la ANI y acrecentarán la Subcuenta de Excedentes ANI
- (q) Parcialmente los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los eventos de Fuerza Mayor Predial, relacionados con la adquisición Predial en la medida que la asunción de este riesgo se realiza, exclusivamente, en los términos de las Secciones 7.4(a)(iv) y 7.4(a)(vii) de esta Parte General.
- (r) Parcialmente los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los eventos de Fuerza Mayor Predial en lo relacionado con la disponibilidad de los predios faltantes, en los términos de las Secciones 7.4(a)(i), 7.4(a)(ii), 7.4(a)(iii), 7.4(a)(v) y 7.4(a)(vi) de esta Parte General.
- (s) Parcialmente los efectos desfavorables derivados de la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad cuando el mismo genere costos ociosos por mayor permanencia en obra, en tanto que la asunción de este riesgo conlleva,

exclusivamente, el reconocimiento de los mismos en los términos de la Sección 14.2(g) esta Parte General.

- (t) Parcialmente los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los eventos de Fuerza Mayor Ambiental, relacionadas con las demoras en la expedición de las Licencias y Permisos y/o conceptos ambientales, de conformidad con lo establecido en las Secciones 8.1(h)(i) y 8.1(h)(ii) de esta Parte General.
- (u) Parcialmente los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las decisiones de la autoridad competente relacionadas con las demoras en las consultas previas o con el reconocimiento por Autoridad Estatal competente de una nueva comunidad étnica y/o afrodescendiente, en la medida en que la asunción de este riesgo se realiza, exclusivamente, de conformidad con lo establecido en las Secciones 8.1(i)(i) y 8.1(i)(ii) de esta Parte General.
- (v) Parcialmente los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los eventos de Fuerza Mayor por interferencia de Redes, en los términos de la Sección 8.2(i) de esta Parte General.
- (w) Parcialmente , los efectos favorables y/o desfavorables producto de los eventos de Fuerza Mayor generados si transcurriere más del ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable dentro de los trámites ante las Autoridades Estatales para el cumplimiento del objeto del Contrato, contado a partir de la radicación del trámite (o de la última complementación de dicho trámite, si es que la Autoridad Estatal requiere complementaciones por parte del Concesionario), sin que la Autoridad Estatal resuelva la solicitud del Concesionario, de conformidad con lo establecido en la Sección 1.81 de esta Parte General.
- (x) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables producto del acaecimiento de eventos no asegurables. Se refieren de manera exclusiva al daño emergente, derivado de actos de terrorismo, guerras o eventos que alteren el orden público, o hallazgos arqueológicos, de minas o yacimientos. Los efectos de este riesgo no podrán ser pagados a través del Fondo de Contingencias en la medida en que la asunción de este riesgo se realiza exclusivamente, en los términos de esta Parte General.
- (y) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables del acaecimiento de un evento por Restricción de Movilidad, de acuerdo con la definición de la Sección 1.166 de esta Parte General, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer las compensaciones al Concesionario en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en el Contrato de acuerdo con lo establecido en las Secciones 3.3(g)(v) y 3.3(h)(vi) de esta Parte General.
- (z) Los demás que establezca la Parte Especial.

13.4 Cascada de Pagos para cobertura de Riesgos a cargo de la ANI

Cuando se trate de obligaciones contingentes a cargo de la Nación y se determinen los valores que deban ser pagados por parte de la ANI al Concesionario como resultado del acaecimiento de un riesgo asignado total o parcialmente a cargo de la ANI, de acuerdo con lo establecido en la Ley 448 de 1998 y el Decreto 1068 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o aquellas normas que los modifiquen, sustituyan o complementen y en el presente Contrato, deberá seguirse como se señala a continuación:

- (a) El valor a cargo de la ANI deberá ser consignado con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo, la suficiencia de recursos y las condiciones establecidas por la ANI para el efecto, de la siguiente manera de acuerdo con el tipo de riesgo:
 - (i) Cuando se trate de un riesgo de menor recaudo, establecido en las Secciones 3.3(g) o 3.3(i) de esta Parte General, se consignará en la Subcuenta Recaudo Peaje.
 - (ii) Cuando se trate de otro tipo de riesgo a cargo de la ANI se consignará al Concesionario en la Cuenta Proyecto o en la cuenta que éste disponga.
- (b) En caso de insuficiencia de recursos en el Fondo de Contingencias, ANI procederá al traslado de los recursos provenientes de la Subcuenta Excedentes ANI.
- (c) De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley.

CAPÍTULO XIV TERMINACIÓN PARCIAL DE UNIDAD FUNCIONAL, EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES

14.1 Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI

- (a) Si, vencido el plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de una Unidad Funcional, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI, se suscribirá por las Partes un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional y se pondrán en servicio las Intervenciones que se hayan realizado, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:
- (i) Que las Intervenciones realizadas permitan la disponibilidad de la Unidad Funcional mediante la Circulación de vehículos en condiciones de seguridad adecuadas, a juicio de las Partes o, en caso de desacuerdo, del Amigable Componedor.
 - (ii) Que las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI, que se encuentran finalizadas en los tramos o sectores de la Unidad Funcional, cumplan con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores que se identifican en el Capítulo II de la Parte Especial. Para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento de la Compensación Especial de que trata la Sección 14.1(b), las Partes deberán identificar los Indicadores no mencionados en el Capítulo II de la Parte Especial que podrán ser objeto de medición de mutuo acuerdo o por el Amigable Componedor, teniendo en cuenta que no se ha podido terminar completamente la Unidad Funcional.
 - (iii) Que el valor de las Intervenciones faltantes no supere el sesenta por ciento (60%) –u otro porcentaje que se establezca en la Parte Especial– del valor total de las Intervenciones estimadas para la Unidad Funcional. El cumplimiento de esta condición será verificado por el mutuo acuerdo de las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Amigable Componedor.
 - (iv) Que no exista incumplimiento por parte del Concesionario en sus obligaciones respecto de esa Unidad Funcional.
 - (v) El procedimiento de verificación para la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional será el descrito en la Sección 4.17 de esta Parte General, en todo aquello que no se encuentre regulado en las Secciones 14.1 y 14.2 de esta Parte General, según corresponda.
- (b) A partir del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional comenzará a pagarse la Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución

que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional, la cual corresponderá al porcentaje que represente la proporción entre la inversión realizada efectivamente y la que corresponde a la totalidad de la Unidad Funcional, multiplicado por la fracción que corresponda, de conformidad con la siguiente tabla:

% Inversión efectivamente realizada	Fracción para establecer la Compensación Especial
Del 40% al 60%	0,75
Superior a 60% e inferior a 80%	0,80
Del 80% en adelante	0,90

El porcentaje de la inversión efectivamente realizada aquí aludido será definido por el mutuo acuerdo de las Partes o, de no ser ello posible, por el Amigable Componedor.

- (c) A la Compensación Especial que se cause a partir del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, le serán aplicables las Deducciones en función del Índice de Cumplimiento de los Indicadores que puedan ser medidos y que fueron acordados según la Sección 14.1(a)(ii) anterior y el Índice de Cumplimiento Predial señalado en la Sección 7.1(f) de esta Parte General y será calculada de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.1 de esta Parte General. Los valores retenidos por Compensación Especial deberán ser transferidos a la Subcuenta de Retenciones. Para los Indicadores que no puedan ser medidos para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento, las Partes deberán efectuar un recálculo de su ponderación respecto de los valores previstos en el Apéndice Técnico 4, hasta finalizar la Unidad Funcional, y en caso de desacuerdo podrán acudir al Amigable Componedor.
- (d) Una vez culminada a entera satisfacción la Unidad Funcional afectada, dentro del nuevo plazo del Plan de Obras (modificado de acuerdo con lo previsto en las Secciones 4.9 o 14.2(c), según corresponda, de esta Parte General), se suscribirá el Acta de Terminación de Unidad Funcional y, a partir de dicha suscripción, se causará la Retribución asociada a la Unidad Funcional correspondiente sin perjuicio de las Deducciones a que hubiere lugar, momento a partir del cual se deberá cumplir con la totalidad de los Indicadores y se restablecerá su respectiva ponderación a efectos de la Retribución. También se reconocerá al Concesionario el diferencial acumulado entre la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional y la Compensación Especial, durante el período que haya corrido entre el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional y la terminación completa de la Unidad Funcional, ponderado por el Índice de Cumplimiento promedio observado durante ese período. Los plazos y el procedimiento de verificación de la terminación de la Unidad Funcional serán los establecidos en la Sección 4.17 de esta Parte General.
- (e) Si se vence el nuevo Plan de Obras modificado al que se refiere la Sección 14.1(d) anterior, o si transcurrieren al menos quinientos cuarenta (540) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Unidad Funcional afectada –lo que primero ocurra– sin que

se logren culminar las Intervenciones correspondientes por un Evento Eximente de Responsabilidad o por causa imputable a la ANI, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Unidad Funcional respectiva, previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componedor. Si no es viable modificar el alcance de las Intervenciones, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.

No obstante lo anterior, una vez acaecido y reconocido cualquier Evento Eximente de Responsabilidad o una causa imputable a la ANI, las Partes de común acuerdo podrán proceder de manera inmediata con la revisión y modificación del alcance del Proyecto conforme a lo señalado en el párrafo anterior, siempre que el Evento Eximente de Responsabilidad o la causa imputable a la ANI que se presente sea de tal magnitud e impacto que afecte de forma irremediable e insubsanable la ejecución del Plan de Obras inicialmente previsto para la Unidad Funcional respectiva.

- (f) Si el Proyecto contempla la instalación y operación de una nueva Estación de Peaje sujeta a la terminación de una Unidad Funcional, este último requisito se entenderá cumplido con la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional.

14.2 Evento Eximente de Responsabilidad

- (a) El Concesionario o la ANI quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la presente Sección 14.2. La demora en el cumplimiento de cualquier Contratista o subcontratista del Concesionario no se considerará por sí sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.
- (b) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a la Parte respectiva del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo el Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones de pago de dinero (sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.9(e) de esta Parte General). La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecte una Unidad Funcional con posterioridad a la suscripción de Acta de Terminación de Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda, no suspenderá el desembolso de la Retribución o Compensación Especial por dicha Unidad Funcional al Concesionario, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la Terminación Anticipada del Contrato, conforme a lo previsto en la Sección 17.2(b)(i), caso este último en que sólo procederá el pago del valor de la liquidación que corresponda de acuerdo con lo previsto en la Sección 18.3 de esta Parte General.

(c) Procedimiento de Información:

- (i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a (1) la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, (2) el momento en que se conozca que un evento ocurrido previamente generó una afectación sustancial en la ejecución del Contrato o (3) la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte Afectada en el cumplimiento de sus obligaciones por el Evento Eximente de Responsabilidad enviará Notificación a la Parte receptora acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad y las obligaciones afectadas, incluyendo:
 - (1) La información y demás detalles que fueran pertinentes,
 - (2) Un informe en el que de manera detallada se demuestre la debida diligencia de la Parte Afectada y que la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad no correspondió a un hecho a ella imputable,
 - (3) Un estimado preliminar del tiempo durante el cual se prevé que durará la afectación del Evento Eximente de Responsabilidad, y
 - (4) En caso de que la Parte afectada considere que el Evento Eximente de Responsabilidad afecta el Plan de Obras en mayor extensión que el Periodo Especial y, por ende, sea necesaria su ampliación deberá presentar el informe del que trata la Sección 14.2(c)(ii).
- (ii) En caso en que la Parte afectada fuere el Concesionario, en el informe del que trata la Sección 14.2(c)(i)(4) anterior deberá indicar el impacto del Evento Eximente de Responsabilidad en el Plan de Obras, el tiempo que considere necesario para su ampliación, así como, las razones que la justifican. Adicionalmente deberá presentar la modificación respectiva en el documento Apéndice Financiero 1: Información Financiera, en el mismo momento en que se remite la Notificación de la que trata esta Sección. En este evento, el Concesionario deberá remitir copia de la Notificación al representante de los Prestamistas.
- (iii) El plazo descrito para la Notificación podrá ser mayor, cuando el hecho generador del Evento Eximente de Responsabilidad sea continuo y permanente a lo largo del tiempo y su efecto sólo pueda ser dimensionado con posterioridad a su ocurrencia, lo cual será verificado por la Parte receptora y la Interventoría, según corresponda, al momento del análisis de la solicitud.
- (iv) Una vez efectuada la Notificación dentro del término y en las condiciones indicadas en las Secciones 14.2(c)(i), 14.2(c)(ii) y 14.2(c)(iii) anteriores, la Parte receptora contará con un plazo de treinta (30) Días Hábiles para, analizar si se debe declarar, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.

En caso de que se trate de una petición del Concesionario, deberá remitir simultáneamente la solicitud a la Interventoría para la emisión del correspondiente concepto por parte de esta dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a su recepción, plazo que en todo caso se encuentra contenido dentro de los treinta (30) Días Hábiles señalados en la presente Sección.

En el evento que el Concesionario haya solicitado la ampliación del Plan de Obras en mayor extensión que el Período Especial, el Interventor contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para analizar si se debe declarar, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad como las razones aducidas para la ampliación del plazo del Plan de Obras de la Unidad Funcional afectada. Una vez realizado el análisis anterior, el Interventor remitirá el mismo a la ANI, para que dentro de los veinte cinco (25) Días Hábiles siguientes tome la decisión respectiva.

- (v) Si la Parte receptora considera que la información suministrada por la Parte afectada se encuentra incompleta, no es suficiente, o por cualquier otra causa estima insuficiente el término inicialmente previsto en la Sección 14.2(c)(iv) anterior, según corresponda, para resolver la solicitud, así se lo hará saber a la Parte Afectada mediante comunicación que deberá ser remitida con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación al vencimiento de su plazo inicial para pronunciarse sobre la Notificación, evento en el cual se entenderá que la Parte afectada: 1) deberá enviar la información solicitada en el término que requiera para el efecto y/o 2) acepta el término adicional indicado por la Parte receptora para tramitar la solicitud; a menos que expresamente la Parte afectada manifieste su desacuerdo dentro de los cinco (5) Días siguientes al recibo de la comunicación aquí referida. En caso de que la comunicación no se remita por la Parte receptora con la antelación señalada en la presente Sección o que la Parte afectada manifieste su desacuerdo con enviar información adicional o extender el término respectivo para analizar la solicitud de declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad correspondiente y, de ser el caso, analizar las razones aducidas para la ampliación del plazo del Plan de Obras de la Unidad Funcional afectada, la Parte receptora deberá adelantar su análisis con la información disponible, dentro del plazo inicialmente previsto en las Secciones 14.2(c)(iv) o 14.2(c)(v) anterior, según corresponda.
- (vi) En el caso en que la Parte receptora no considere viable la declaratoria de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad solicitado y/o las razones para ampliar el Plan de Obras de la Unidad Funcional afectada, sea por pronunciamiento expreso o por no dar contestación en el término indicado en las Secciones 14.2(c)(iv) o 14.2(c)(v) anteriores, y si la Parte afectada no se encuentra de acuerdo con la decisión de la Parte receptora, el asunto será resuelto por el Amigable Componedor, previa convocatoria de la Parte afectada.

- (vii) Si la Parte receptora considera viable la declaratoria de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad solicitado, conforme a las Secciones 14.2(c)(i) y 14.2(c)(ii) anteriores, así deberá informarlo dentro del plazo previsto en la Sección 14.2(c)(iv) o 14.2(c)(v) anterior, según corresponda, mediante comunicación en la que indicará las condiciones en las que acepta la configuración del EER, momento a partir del cual las Partes contarán con un plazo de quince (15) Días, prorrogable de mutuo acuerdo, para concertar los términos en que se suscribirá el Acta de Reconocimiento de EER, en la cual se indicará el Periodo Especial, durante el cual la Parte afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas. Cuando al momento de suscribir el Acta de Reconocimiento de EER, no haya cesado la afectación y la extensión del Periodo Especial sea indeterminada, las Partes establecerán la condición a partir de la cual se entenderá que el Evento Eximente de Responsabilidad ha cesado.

Si las Partes no logran concertar los términos en que se suscribirá el Acta de Reconocimiento de EER dentro del plazo señalado, el asunto podrá ser resuelto por el Amigable Composedor.

- (viii) Una vez suscrita el Acta de Reconocimiento de EER, si la ANI y el Interventor encuentran procedentes las razones aducidas por parte del Concesionario para la ampliación del Plan de Obras por una extensión mayor al Periodo Especial, el Concesionario procederá a modificar el Plan de Obras de la Unidad Funcional afectada a más tardar dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Reconocimiento de EER. De existir acuerdo entre la ANI y la Interventoría, acerca de la modificación del Plan de Obras, se dará alcance al Acta de Reconocimiento de EER señalando el plazo de ampliación del Plan de Obras de la Unidad Funcional afectada. De la misma manera, se podrá ajustar el Plan de Adquisición de Predios, siempre que el mismo se vea afectado por un Evento Eximente de Responsabilidad.
- (ix) Si no hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones aducidas por parte del Concesionario para la ampliación del Plan de Obras por una extensión mayor al Periodo Especial y/o el impacto en el Plan de Obras, el Concesionario podrá acudir al Amigable Composedor, dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo señalado en la Sección 14.2(c)(viii) anterior, para que dirima la controversia.
- (x) Mientras no se haya suscrito el Acta de Reconocimiento de EER o no se cuente con pronunciamiento del Amigable Composedor sobre su ocurrencia, la Parte afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.

- (xi) Durante el Período Especial, la Parte afectada suministrará semanalmente información sobre: (1) el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos y (2) el plazo que, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad, requiere para reanudar la ejecución de las obligaciones suspendidas, el cual en todo caso no podrá ser superior al plazo establecido en la Sección 14.2(c)(xii) siguiente. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de las obligaciones afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad, a la mayor brevedad posible.
 - (xii) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte afectada enviará Notificación a la otra Parte indicando (1) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad, (2) la consecuente habilitación para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas, y (3) la fecha propuesta para reasumir el cumplimiento, que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que cese el Evento Eximente de Responsabilidad.
 - (xiii) Una vez recibida la Notificación de la que trata la Sección anterior, la Parte receptora manifestará su acuerdo o desacuerdo sobre la fecha propuesta por la Parte afectada para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al recibo de la Notificación aquí referida. En caso de existir objeción, la Parte receptora le comunicará a la Parte afectada la fecha de reanudación que considera aceptable. En caso de subsistir controversia sobre la fecha de reanudación, las Partes se reunirán a la mayor brevedad posible para definir, de buena fe, esta fecha.
 - (xiv) Si con posterioridad a la suscripción del Acta de Reconocimiento de EER de la que trata la Sección 14.2(c)(vii), el Concesionario solicita a la ANI y el Interventor la ampliación del Plan de Obras, en una extensión mayor a la del Periodo Especial, se dará aplicación al procedimiento establecido en la Sección 4.9 de esta Parte General.
- (d) Durante el Período Especial, la Parte afectada únicamente quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales que fueron afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte afectada durante el Período Especial. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá extendido por un término igual al del Período Especial. En consecuencia, el plazo del Plan de Obras se desplazará por un término igual al del Período Especial, salvo el evento en el que se haya solicitado y aprobado la ampliación del Plan de Obras por una extensión mayor al Periodo Especial.

- (e) La Parte afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad, así como para superarlo en el menor tiempo posible. Una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad las Partes deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales que se les imponen bajo el Contrato.
- (f) Suspensión contractual por Evento Eximente de Responsabilidad
- (i) Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido en un plazo igual al del Período Especial. Esta suspensión y la consecuente extensión del plazo no se considerará como una prórroga para los efectos previstos en la Ley 1508 de 2012 en la medida en que es una consecuencia directa del Evento Eximente de Responsabilidad como circunstancia ajena a la voluntad de las Partes.
 - (ii) Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre este punto serán resueltos por el Amigable Componedor.
 - (iii) En caso de suspensión del Contrato por un Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las Garantías y Mecanismos de Cobertura del presente Contrato sean extendidos de conformidad con el período de suspensión.
- (g) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad
- (i) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 14.1 de esta Parte General, cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación.
 - (ii) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, la ANI podrá reconocer al Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por

estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.

- (iii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las Intervenciones; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Concesionario queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.
 - (iv) La definición del valor diario por mayor permanencia en obra buscará cubrir exclusivamente los costos fijos del Concesionario asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
 - (v) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al Amigable Componedor.
 - (vi) Determinado el valor del reconocimiento, la ANI pagará al Concesionario el monto correspondiente, para lo cual podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para atender dicha obligación o, como último recurso, atender los pagos con cargo a su propio presupuesto, previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable, dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 3.6 de esta Parte General.
 - (vii) Tales reconocimientos se incluirán en los Informes de Interventoría correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.
- (h) Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad.
- (i) En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta y riesgo del Concesionario, para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General y los demás que el Concesionario considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Concesionario, será asumido por el Concesionario.
 - (ii) Sin embargo, la ANI reembolsará al Concesionario los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) cumplan con los requisitos para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:

- (1) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
 - (2) Golpe de Estado, revolución y conspiración. No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Concesionario.
 - (3) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
 - (4) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Amigable Componedor.
- (iii) Para que proceda el reembolso a que se refiere la Sección 14.2(h)(ii) anterior se requerirá que el Concesionario haya dado aviso a la ANI y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles desde su ocurrencia, de conformidad con la Sección 14.2(c)(i). La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y las actividades que el Concesionario realizó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, que se someterán a la aprobación de la ANI.
- (iv) En el caso que la ANI concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de las previstas en la Sección 14.2(h)(ii), cualquiera de las Partes someterá la diferencia al Amigable Componedor.
- (v) En el caso que el Amigable Componedor determine que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la Sección 14.2(h)(ii), correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.
- (vi) Si es procedente el reembolso por parte de la ANI, el valor de dichos costos será acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable Componedor, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (vii) Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, la ANI pagará al Concesionario el monto correspondiente, la ANI podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para atender dicha obligación o, como último recurso, atender los pagos con cargo a su propio presupuesto previo agotamiento de los requisitos

previstos en la Ley Aplicable, dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 3.6 de esta Parte General.

- (i) Si se vence el nuevo Plan de Obras modificado al que se refiere la Sección 4.9 o 14.2(c), según corresponda, de esta Parte General, o si transcurrieren al menos quinientos cuarenta (540) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para el cumplimiento de la obligación afectada – lo que primero ocurra– sin que se logren culminar las Intervenciones correspondientes por un Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Unidad Funcional respectiva, previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componedor. Si no es viable modificar el alcance de las Intervenciones, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.

No obstante lo anterior, una vez acaecido y reconocido cualquier Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes de común acuerdo podrán proceder de manera inmediata con la revisión y modificación del alcance del Proyecto conforme a lo señalado en el párrafo anterior, siempre que el Evento Eximente de Responsabilidad que se presente sea de tal magnitud e impacto que afecte de forma irremediable e insubsanable la ejecución del Plan de Obras inicialmente previsto para la Unidad Funcional respectiva.

14.3 Indemnidad

- (a) El Concesionario se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus Contratistas, subcontratistas o dependientes.
- (b) Para estos efectos, la ANI deberá enviar Notificación al Concesionario del reclamo o acción correspondiente:
 - (i) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;
 - (ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a
 - (1) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la ANI; o
 - (2) La fecha en la que legalmente se entienda que la ANI ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley Aplicable.

(c) Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.

- (i) El Concesionario tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la ANI respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra de la ANI por causas imputables al Concesionario, pero en caso de conflicto entre el Concesionario y la ANI sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la ANI tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Concesionario prevalecerá sobre el de la ANI para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.
- (ii) El Concesionario pagará –a nombre de la ANI– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por la ANI, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.
- (iii) Si la condena u orden pertinente es recurrida por la ANI y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Concesionario de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.
- (iv) En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa señalada en la Sección 3.6(a) de esta Parte General.
- (v) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

CAPÍTULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente Capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente y en cualquier tiempo toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la ley 1682 de 2013, así como las demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.

15.1 Amigable Composición

- (a) Las Partes acuerdan acudir a un Panel de Amigables Compondores permanente para definir todas aquellas controversias que expresamente se han señalado en el Contrato para conocimiento del mecanismo de amigable composición; en todo caso, las Partes de común acuerdo podrán someter al conocimiento de este mecanismo aquellas controversias que no se encuentren expresamente señaladas en el Contrato, previa suscripción del acta y/o documento respectivo.
- (b) El Panel de Amigables Compondores estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en la Sección 15.1(c) siguiente, las cuales definirán en derecho, de manera vinculante e imparcial las controversias que surjan entre las partes, respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Panel.
- (c) Los miembros del Panel de Amigables Compondores serán escogidos de acuerdo con las siguientes reglas:
 - (i) Remisión de listas: Máximo dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión, cada una de las Partes elaborará y remitirá una lista, junto con las respectivas hojas de vidas, de cinco (5) profesionales en Economía, Finanzas, Ingeniería, Arquitectura y áreas afines, excluyendo profesionales en Derecho y que cuenten con una experiencia profesional específica acreditada de ocho (8) años en contratación estatal y/o proyectos de infraestructura.
 - (ii) Selección y comunicación: Vencido el anterior término, cada Parte contará con un plazo máximo de diez (10) Días para seleccionar a un (1) Amigable Compondor, de la lista que le remitió la parte contraria, para lo cual remitirá comunicación a su contraparte, así como al profesional designado informando la selección efectuada. Si no lo hiciere dentro de dicho término, la parte remitente de la respectiva lista hará la selección respectiva.
 - (iii) Aceptación, revelación y traslado: Una vez informado de su designación, el amigable compondor seleccionado comunicará dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes su aceptación y a su vez hará una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes y manifestará no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley aplicable. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior, si

alguna de las partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del Panel y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este y según lo establecido en la Sección 15.1(c)(x) siguiente, se procederá a su reemplazo en la forma prevista en las Secciones 15.1(c)(i), 15.1(c)(ii) y 15.1(c)(iii).

- (iv) Vencidos los términos descritos en las Secciones 15.1(c)(i) y 15.1(c)(iii) anteriores, cualquiera de las partes podrá solicitar la designación del(los) integrante(s) que faltare(n) al Centro de conformidad con las Secciones 15.1(c)(v) y 15.1(c)(vii) siguientes.
- (v) Designación Tercer Amigable: Dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha de inicio del Contrato de Concesión, las Partes podrán designar de común acuerdo este tercer amigable componedor.
- (vi) En el escenario que no se cumpla lo previsto en la Sección 15.1(c)(v) anterior, dentro de los diez (10) Días siguientes al vencimiento del plazo allí establecido, cualquiera de las Partes podrá remitir comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en el que delegarán la designación del tercer integrante del Panel de Amigable Composición para el presente Contrato, mediante sorteo que se realice de las listas del Centro y que adicionalmente, se restrinja a profesionales en Derecho y que acrediten una experiencia profesional específica de ocho (8) años en contratación estatal o derecho administrativo o infraestructura.
- (vii) El procedimiento y tiempos para realizar el sorteo de dicho miembro del Panel de Amigable Componedor, se regirá conforme al reglamento vigente del Centro para el mecanismo de Amigable Composición. No obstante, las partes acuerdan que en el sorteo que se realice podrán tener la opción de rechazar hasta dos (2) designaciones por cada una de las Partes.
- (viii) Las Partes designan al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá como entidad administradora y sede del mecanismo de Amigable Composición.
- (ix) Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los integrantes del Amigable Componedor no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar su designación, los restantes miembros del Panel evaluarán la circunstancia no revelada y decidirán sobre la separación o continuidad del miembro respectivo en un término no mayor a veinte (20) Días.

A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme la Sección 15.1(c)(xv) siguiente. En todo caso, el impedimento o la recusación del integrante del Amigable Componedor no afectará la validez de las decisiones adoptadas con anterioridad.

En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del Panel de Amigables Componedores, éste deberá revelarlo a las Partes sin demora; si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del Panel de Amigables Componedores, los restantes miembros del Panel decidirán sobre el particular en un término no mayor a veinte (20) Días. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme con la Sección 15.1(c)(xv).

- (x) A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

En todo caso, ningún miembro del Amigable Componedor podrá ser empleado, socio y/o contratista del Concesionario, de la ANI, del Ministerio de Transporte o sus entidades vinculadas o adscritas; del Interventor o de los apoderados de las Partes; tampoco podrá ser socio de las sociedades integrantes del Interventor ni de los accionistas del Concesionario, ni podrá tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo, ejecutivo y/o asesor de la ANI, el Concesionario o del Interventor.

De igual forma, ningún miembro del Amigable Componedor podrá ser empleado, socio y/o contratista de ningún concesionario o interventor de la ANI. De ser el caso se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

- (xi) Los integrantes del Panel de Amigables Componedores no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Panel de Amigables Componedores prevé la Ley Aplicable.
- (xii) El Panel de Amigables Componedores permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato de Concesión y de todos sus Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Componedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos que se sometan a su conocimiento.

A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a remitir a los integrantes del Amigable Componedor todos los documentos relevantes del Contrato y así mismo a atender cualquier requerimiento de información que les eleve el Panel de Amigables Componedores.

(xiii) Reunión Inicial: Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la última comunicación de aceptación dirigida a las Partes, cualquiera de ellas remitirá comunicación a los integrantes del Panel y a la otra parte, con el objeto de celebrar Reunión Inicial, la cual se tendrá como fecha de conformación del Panel a efectos de la ratificación. Los Amigables Componedores, convocarán a la Reunión Inicial la cual deberá tener lugar dentro de los veinte (20) Días siguientes a la comunicación referida anteriormente. En la Reunión Inicial se deberá informar a las Partes el lugar y forma de notificación de las comunicaciones atinentes al mecanismo, cuando este no se encuentre activado y podrá, a solicitud de los miembros del Panel de Amigables Componedores, realizarse una presentación general del Proyecto por parte del Concesionario y la ANI.

(xiv) Ratificación: La designación de los miembros del Panel de Amigables Componedores tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de conformación del Panel a que hace referencia el numeral anterior. Los miembros del Panel de Amigables Componedores se entenderán ratificados de manera automática por períodos sucesivos de dos (2) años, hasta la terminación del contrato, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de No ratificarlos.

En caso que la intención sea la de NO ratificar alguno de sus miembros, la Parte que designó al integrante del Panel, podrá manifestar la voluntad de no ratificación, y deberá comunicar tal postura a la otra dentro de los 3 Meses anteriores al vencimiento del período de dos años indicado anteriormente o cualquiera de sus prórrogas, y de igual manera informar de dicha determinación a los Amigables Componedores y al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; en cuyo caso, se entenderá removido y se realizará una nueva designación, de conformidad con lo previsto en la Sección 15.1(c)(xv) siguiente.

En relación con los miembros del Panel que fueron sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, si alguna de las partes, dentro de los tres (3) Meses anteriores al vencimiento del período de dos años inicial o sus prórrogas, manifiesta a la otra su intención de NO ratificarlo, la otra Parte podrá manifestar su aceptación para la NO ratificación del integrante del Panel o denegar tal manifestación. La otra Parte tendrá diez (10) Días para pronunciarse sobre la manifestación realizada y, en caso de guardar silencio, se entenderá que accede a la NO ratificación. En caso de acuerdo expreso o ficto para la NO ratificación del miembro del

Amigable, se entenderá removido y se realizará una nueva designación de conformidad con lo previsto en la Sección 15.1(c)(xv) siguiente.

- (xv) Reemplazo: En caso de presentarse renuncia, no ratificación o falta absoluta de un integrante del Panel de Amigables Compondores, éste deberá ser sustituido por la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en las Secciones 15.1(c)(i) al 15.1(c)(vi) anteriores; y la remisión de la lista de que trata la Sección 15.1(c)(i) o la comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá regulada en la Sección 15.1(c)(vi) deberá hacerse dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al recibo de la comunicación de renuncia, de no ratificación o falta absoluta.

El término de ratificación para quien sustituye al Amigable Compondor faltante no se contará de manera independiente o personal, sino que será institucional, esto es, corresponderá al mismo término contado a partir de la fecha de conformación del Panel a que hace referencia la Sección 15.1(c)(viii) anterior.

- (xvi) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo la forma de designación de los integrantes del Panel de Amigables Compondores y el procedimiento para su funcionamiento contenido en la presente Sección, para lo cual bastará la suscripción de un Acta que recoja los términos del acuerdo.

(d) Remuneración del Amigable Compondor.

- (i) El valor a cargo de la ANI de los derechos por gastos administrativos para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y la remuneración por los honorarios de los miembros del Amigable Compondor se hará con cargo a la Subcuenta MASC, como se prevé en la Sección 3.14(h)(vii) de esta Parte General. Para estos efectos, con su aceptación cada amigable deberá acreditar la existencia de una cuenta de ahorros o corriente a su nombre en Colombia.
- (ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la relación de los pagos realizados por concepto del Panel de Amigables Compondores, según las reglas de la Sección 15.1(d)(iii) siguiente.
- (iii) La remuneración de cada uno de los integrantes del Panel de Amigables Compondores corresponderá únicamente a la dedicación invertida en atender las controversias del Contrato de Concesión que hayan sido puestas a su consideración.
- (iv) Para estos efectos, las partes convienen que el valor de los honorarios por cada controversia que conozcan será de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes incluido IVA por cada integrante del Panel de Amigables Compondores. Eventualmente y en razón a

la complejidad de la controversia y/o del tiempo requerido para su solución, el Amigable Componedor podrá solicitar a las Partes, en cualquier momento luego de su formulación y antes de emitir decisión, para que de común acuerdo autoricen una remuneración mayor al límite inicialmente previsto en este numeral, siempre y cuando se cuente con dichos recursos en la Subcuenta MASC; sin perjuicio de lo anterior, dicha suma no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración inicialmente pactada. En todo caso, el valor por concepto de honorarios se causará una vez concluido el trámite.

- (v) El Concesionario deberá efectuar los aportes a la Subcuenta MASC que se señalan en la Parte Especial.

(e) **Procedimiento para la Amigable Composición.**

- (i) El Procedimiento de Amigable Composición se iniciará y tramitará de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición; sin perjuicio de lo pactado por las Partes en la presente Sección en cuanto al procedimiento del mecanismo.
- (ii) El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de noventa (90) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la celebración de la Audiencia de Apertura. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Panel por una sola vez y hasta por un término de treinta (30) Días Hábiles, siempre que esa solicitud sea aceptada por las Partes. Vencido el plazo establecido para definir la controversia sin decisión del Amigable Componedor, este perderá su competencia para dirimir la controversia específica, la cual podrá ser sometida por cualquiera de las partes ante Tribunal de Arbitramento, según lo dispuesto en las Secciones 15.2 y 15.3 siguientes. Si durante el transcurso de algún trámite que se encontrare en curso llegase a faltar alguno de los miembros del Panel con ocasión a lo previsto en la Sección 15.1(c)(xv) anterior, el término para adoptar la decisión se encontrará suspendido desde la renuncia, la no ratificación, falta absoluta o ausencia de dicho integrante, hasta el momento en que el Panel se encuentre constituido nuevamente, para lo cual las partes entienden que las actuaciones que se hayan surtido con anterioridad a su ausencia tendrán plena validez.
- (iii) Sin perjuicio de adoptar el Procedimiento de Amigable Composición de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición según lo indicado en la Sección 15.1(e)(i) anterior, las Partes acuerdan que, la Parte convocada contará con un término de treinta (30) Días Hábiles para emitir su respectivo pronunciamiento y/o contestación a la solicitud o controversia planteada por la parte que la convoca, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la celebración de la audiencia de apertura.

- (iv) El Panel de Amigables Compondores deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012.
 - (v) El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las potestades sancionatorias ni de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANI.
- (f) Alcance de las decisiones del Amigable Compondor.
- (i) El alcance y contenido de las decisiones que adopte el Panel de Amigables Compondores se circunscribirá a lo expresamente previsto en la Ley Aplicable.
 - (ii) El trámite por medio del cual el Amigable Compondor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso.
 - (iii) Al definir la controversia, el Amigable Compondor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.
 - (iv) El Panel de Amigables Compondores no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las potestades sancionatorias ni de las facultades ajenas al derecho común, ni de facultades excepcionales, de que goza la ANI.
 - (v) Las decisiones del Panel de Amigables Compondores deberán adoptarse por unanimidad. A falta de unanimidad las Partes convienen que la decisión no será vinculante, ni de obligatorio cumplimiento y cualquiera de ellas podrá plantear la disputa ante un tribunal de arbitramento como se dispone en las Secciones 15.2 y 15.3 siguientes.
 - (vi) Las decisiones unánimes que definan la controversia podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, sólo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.

15.2 Arbitraje Nacional

- (a) Las controversias que surjan entre las Partes con ocasión del presente Contrato, que no sean de conocimiento del Panel de Amigables Compondores, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los

modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.

- (b) También podrán ser del conocimiento del Tribunal de Arbitramento las decisiones definitivas adoptadas por el Panel de Amigables Compondores, de conformidad con lo establecido en la Sección 15.1 de esta Parte General.
- (c) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el centro de arbitraje y conciliación que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Árbitros designados y que servirá de sede del arbitramento. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la designación, la ANI realizará dicha elección. El centro escogido –por el Concesionario o por la ANI, según corresponda– deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o ii) el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte.
- (d) El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo, el centro de arbitraje escogido conforme con lo establecido en la Sección 15.2(c) anterior, designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento de profesionales en derecho que acrediten experiencia de mínimo diez (10) años en derecho administrativo y/o contratación estatal.
- (e) Los árbitros decidirán en derecho.
- (f) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación, y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.

CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - smlmv)	HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (smldv)
Entre 10 e igual a 169	3.25% de la cuantía
Más de 169 e igual a 508	2.25% de la cuantía
Más de 508 e igual a 848	2% de la cuantía
Más de 848 e igual a 1696	1.75% de la cuantía
Mayor a 1696	1.5% de la cuantía

En todo caso, respecto del pago de honorarios de árbitros y demás gastos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, la ANI cubrirá exclusivamente la porción a su cargo, incluida la práctica de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.14(h)(vii)(3) de la Parte General de este Contrato.

- (g) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las potestades sancionatorias ni de las facultades ajenas al derecho común y exorbitantes de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- (h) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso.

En todo caso, ningún árbitro podrá ser empleado, socio y/o contratista del Concesionario, de la ANI, del Ministerio de Transporte o sus entidades vinculadas o adscritas; del Interventor o de los apoderados de las Partes; tampoco podrá ser socio de las sociedades integrantes del Interventor ni de los accionistas del Concesionario y/o de cualquiera de las empresas que sean socias de estos, ni podrá tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, de los socios del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quien al momento de la designación sea coárbitro en algún proceso en que alguno de los apoderados de las Partes sea a su vez coárbitro; tampoco podrá ser empleado, socio y/o contratista de ningún Concesionario o Interventor de la ANI. De ser el caso, se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

- (i) El término del proceso arbitral, así como las suspensiones del término del proceso arbitral se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación del Tribunal de Arbitramento, podrán concederle un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto de las Partes o de sus apoderados que así lo informe a los árbitros designados, el cual hará parte integrante del presente pacto arbitral sólo para efectos del proceso arbitral en que se realice dicha manifestación.
- (j) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.

- (k) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

15.3 Arbitraje Internacional

- (a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, cuando se configure alguno de los presupuestos señalados en el artículo 62 de la ley 1563 de 2012, que no sean de conocimiento del Panel de Amigables Componentes, de conformidad con lo establecido en las Secciones 15.1 y 15.2(g), podrá ser resuelta por un Tribunal de Arbitramento internacional, de conformidad con lo previsto para el arbitraje internacional en la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o con las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.
- (b) También podrán ser sometidas a su conocimiento las decisiones definitivas del Panel de Amigables Componentes, de conformidad con lo establecido en la Sección 15.1 de esta Parte General.
- (c) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el centro internacional que administrará el arbitraje. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la designación, la ANI realizará dicha elección. El centro escogido – por el Concesionario o por la ANI, según corresponda– deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro Internacional para la Resolución de Disputas (*International Centre for Dispute Resolution* de la *American Arbitration Association*), en adelante por sus siglas en inglés –ICDR–, o ii) la Cámara de Comercio Internacional (*International Chamber of Commerce*), en adelante por sus siglas en inglés –ICC– o iii) el Centro Internacional de Arbitraje de Madrid –CIAM.
- (d) El arbitraje internacional será administrado por el Centro Internacional escogido de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos:
 - (i) La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia.
 - (ii) El idioma del arbitraje será el castellano.
 - (iii) La ley aplicable al Contrato será la ley colombiana vigente al momento de la celebración del Contrato, así como las normas de procedimiento de la ley aplicables a la controversia.
 - (iv) El tribunal será designado por las Partes con base en una lista elaborada conjuntamente o, supletivamente, por el Centro Internacional escogido, quien tendrá en cuenta las observaciones de idoneidad y experiencia informadas por las Partes. En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo el Centro será el encargado de hacer la designación de todos los árbitros de conformidad con su reglamento.

- (v) Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la Parte convocante procederá a notificar adicionalmente a la Procuraduría General de la Nación, quién podrá intervenir en el proceso por medio de sus agentes al igual que lo hace en el arbitraje local, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano, quién podrá intervenir en el proceso arbitral por medio de apoderado en representación de la ANI o como mero interviniente, gozando en ese caso de las mismas facultades, los mismos derechos y garantías procesales y probatorias de las Partes.
- (vi) Los árbitros decidirán en derecho.
- (vii) Los honorarios del Tribunal de Arbitraje internacional se limitarán a los mismos montos señalados en la Sección 15.2(f) de esta Parte General, salvo que las Partes acuerden modificar dichos montos.
- (viii) En el evento en que el Arbitraje no tenga cuantía, los honorarios del Tribunal de Arbitraje se limitarán al monto máximo de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV) por cada árbitro .
- (ix) A los árbitros del Tribunal de Arbitramento Internacional les aplicarán las mismas previsiones contenidas en la Sección 15.2(h) y al arbitramento internacional las previsiones contenidas en la Sección 15.2(j) de esta Parte General.
- (e) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las potestades sancionatorias ni de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- (f) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que, dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.
- (g) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.
- (h) Salvo pacto en contrario, desde el mismo momento en que se presente la solicitud o Notificación de Arbitraje por cualquiera de las Partes, el trámite arbitral gozará de confidencialidad, sin perjuicio de una orden judicial o disposición legal que la limite o restrinja.

15.4 Continuidad en la ejecución

La intervención del panel de Amigables Composedores o del Tribunal de Arbitramento no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo respecto de aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo las Partes consideren necesario suspender su ejecución para garantizar el éxito del Proyecto.

CAPÍTULO XVI ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

16.1 Personal del Concesionario

- (a) El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas tengan la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la ANI o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores, Contratistas o subcontratistas del Concesionario que no reúnan tales requisitos profesionales.
- (b) Todos los empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas del Proyecto serán nombrados y/o contratados por el Concesionario o por los Contratistas, quienes deberán cumplir en su integridad con la Ley Aplicable, en particular, en lo relativo a la utilización de contratos formales de trabajo o contratos de prestación de servicios (según aplique), la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas del Concesionario o sus Contratistas o subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la ANI.
- (c) Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, ajustes salariales, prestaciones sociales legales o extralegales, vacaciones, indemnizaciones, cotizaciones al sistema general de seguridad social, aportes parafiscales y; en general, cualquier acreencia laboral a que tengan derecho los trabajadores de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral con relación a dicho personal. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente con la Ley Aplicable y las convencionales aplicables. La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la ANI se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, éste deberá reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI.
- (d) En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley Aplicable y se realicen las respectivas cotizaciones en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia de la relación laboral o contractual y de manera oportuna. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.
- (e) Mensualmente, el Concesionario deberá exigir a los Contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del Concesionario, que le demuestren que han efectuado de manera puntual y en cuantía completa los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales, cotizaciones al sistema de seguridad social

y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los contratistas independientes – personas naturales-, caso en el cual se acreditará que dichos contratistas independientes han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

16.2 Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad industrial e implementación del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo -SGSST-que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, el Concesionario tendrá en cuenta lo previsto en los Anexos del Contrato, cuyo cumplimiento será verificado por el Interventor.

16.3 Relación entre las Partes

El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia o relación laboral entre las Partes o entre la ANI los empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas del Concesionario, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación comercial en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable, en particular, lo reglado sobre asociaciones público privadas en la Ley 1508 de 2012. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.

CAPÍTULO XVII

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.1 Ocurrencia

El presente Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Reversión, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

17.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato

El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- (a) Por las siguientes causas imputables al Concesionario en cualquiera de las Etapas del Contrato:
 - (i) Por declaración de caducidad del Contrato.
 - (ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación del numeral 1º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, caso en el cual no se entenderá que la causal es, necesariamente, imputable al Concesionario.
 - (iii) Por una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y no haya lugar a la Toma de Posesión por parte de los Prestamistas.
 - (iv) Por la declaratoria de terminación del Contrato debidamente ejecutoriada, por parte de la Autoridad Estatal competente.
- (b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:
 - (i) Por solicitud de cualquiera de las Partes por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del plazo contractual, en los términos previstos en la Sección 14.2(f)(ii) de esta Parte General.
 - (ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación del numeral 1º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
 - (iii) Por solicitud de cualquiera de las Partes ante la ocurrencia del evento previsto en la Sección 14.1(e) de esta Parte General.
 - (iv) Por mutuo acuerdo.
 - (v) Las demás establecidas en la Parte Especial.

- (c) Por decisión unilateral de la ANI, exclusivamente para el caso en que la ANI requiera la recompra de los derechos económicos al Concesionario conforme con la fórmula prevista en la Sección 18.3(f) de esta Parte General.
- (d) Por solicitud del Concesionario si se presenta mora superior a sesenta (60) Días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de ANI, siempre que el valor pendiente de pago sea superior al definido en la Parte Especial. Se entenderá que hay mora de la ANI sólo desde cuando de conformidad con lo previsto en la Sección 3.6 de esta Parte General, procedan intereses de mora a cargo de la ANI.
- (e) Por la declaratoria de terminación del Contrato debidamente ejecutoriada, por parte de la Autoridad Estatal competente, por causas imputables a la ANI.
- (f) En caso de no existir mutuo acuerdo para que procedan las causales previstas en las Secciones 17.2(b)(i) y 17.2(b)(iii), cualquiera de las Partes podrá acudir al Tribunal de Arbitramento para que determine la procedencia de la causal que daría lugar a la Terminación Anticipada del Contrato.
- (g) En caso en que se declare la nulidad absoluta del Contrato, las cláusulas contractuales quedarán sin efecto y se deberán seguir los procedimientos establecidos por la Ley Aplicable para estos efectos.

17.3 Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario

- (a) Ocurrida una causal de Terminación Anticipada de las previstas en la Sección 17.2(a) anterior, la ANI enviará una Notificación de Derecho de Toma a los Prestamistas e iniciará el procedimiento previsto en la Sección 3.12 de esta Parte General. Si los Prestamistas toman posesión del Contrato éstos continuarán su ejecución. Si los Prestamistas deciden no continuar con su ejecución se dará inicio a la Etapa de Reversión al Día siguiente a la declaratoria de la Terminación Anticipada del Contrato.

CAPÍTULO XVIII

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

18.1 Término

El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

18.2 Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación

Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) Cuando la ANI envíe Notificación a la Fiduciaria sobre la ocurrencia de la terminación del Contrato, al finalizar la Etapa de Reversión, la Fiduciaria de manera inmediata se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con las únicas excepciones que se consignan a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita de la ANI:
 - (i) Con recursos de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de las Subcuenta Cambio Climático, Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales, Subcuenta Policía de Carreteras, Subcuenta Tiquetes Prepagados y Subcuenta Redes, se podrán realizar pagos a terceros distintos de i) el Concesionario, ii) sus socios, iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o iv) cualquier otra persona distinta de los Prestamistas, en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica. Para la realización de estos pagos se deberá verificar que la obligación de pago respectiva se haya causado con anterioridad a la fecha de la Reversión y relacionados de manera directa con la ejecución del Proyecto.
 - (ii) Con recursos de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales y Subcuenta Redes, se podrán realizar pagos a terceros distintos de i) el Concesionario, ii) sus socios, iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o iv) cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica. Para la realización de estos pagos se deberá verificar que la obligación de pago respectiva se haya causado con anterioridad a la fecha de la Reversión y que tengan estricta y directa relación con las finalidades de esas Subcuentas, según se define en este Contrato.
 - (iii) Con recursos de la Subcuenta Interventoría y Coordinación, Subcuenta de Soporte Contractual y la Subcuenta MASC, se podrán efectuar pagos al Interventor y al Equipo de Coordinación y Seguimiento del

Contrato o a los miembros del Amigable Composedor, según corresponda, ordenados por la ANI.

- (b) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la suscripción del Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá proporcionar a la ANI un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; este informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato.
- (c) Los excedentes de las Subcuentas del Patrimonio Autónomo tendrán la siguiente destinación:

- (i) Los excedentes de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales y Subcuenta Redes y Subcuenta Policía de Carreteras, serán entregados al Concesionario, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 18.4(d) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos a la ANI hasta concurrencia del monto que el Concesionario deba pagar a la ANI. El excedente, de existir, será puesto a disposición del Concesionario. En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con sus Prestamistas, estos recursos (o hasta el monto acordado entre ellos) serán entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas.
- (ii) Los excedentes de todas las Subcuentas de la Cuenta ANI exceptuando los de la Subcuenta Aportes ANI (los cuales deberán ser transferidos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público), y los excedentes de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta Policía de Carreteras, serán entregados a la ANI, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 18.4(b) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos al Concesionario hasta la concurrencia del monto que la ANI deba pagar al Concesionario.

Si luego de dar aplicación a lo previsto en la Sección 18.4(b) siguiente continúan existiendo excedentes, estos serán entregados a la ANI.

- (iii) Los excedentes de la Subcuenta Tiquetes Prepagados serán transferidos de conformidad con lo establecido en la Sección 3.14(h)(xii) de esta Parte General.
- (d) Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y 11 de la Ley 1150 de 2007, la ANI enviará a la Fiduciaria, copia del Acta de Liquidación del Contrato, en la cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá cumplir

a cabalidad con lo dispuesto en el Acta de Liquidación del Contrato dentro de un término no mayor a noventa (90) Días contados desde la fecha de recibo del Acta de Liquidación del Contrato correspondiente.

- (e) Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta de Liquidación del Contrato, ésta deberá remitir a la ANI un informe del estado de cuentas debidamente soportado con copia al Interventor, quien deberá remitirlo a la ANI en un término no mayor a treinta (30) Días contados desde su recibo debidamente aprobado o señalando sus observaciones. Cuando este informe haya sido aprobado por la ANI, podrá procederse a liquidar el Patrimonio Autónomo. El informe se entenderá aprobado si la ANI no formula observaciones al mismo dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la entrega del informe que le haya hecho la Fiduciaria.

18.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato

- (a) En el caso en que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato, se causarán los pagos entre las Partes que resulten de las fórmulas incluidas en la presente Sección 18.3. En los demás casos de terminación del Contrato, en la liquidación se compensarán las sumas causadas en virtud de la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados por las Partes.
- (b) Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de las fórmulas incluidas en las Secciones 18.3(c), 18.3(d), 18.3(e) y 18.3(f) siguientes, se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la Terminación Anticipada del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares.
- (c) Terminación Anticipada con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(pc)} = \Delta - (DyM_{m+l} + CP_{m+l}) + OANI_{m+l}$$

Siendo

$VL_{(pc)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción. Este valor está expresado en Pesos del Mes $m+l$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
Δ	Valor bruto de la liquidación a cargo de la ANI que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

	$\Delta = \text{Min} (C, F)$ Las fórmulas de cálculo de C y F se definen a continuación en esta Sección. Si Δ es menor a cero (0), entonces $\Delta = \text{cero}(0)$
DyM_{m+l}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas y Sanciones, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+l$.
CP_{m+l}	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la Sección 10.6 de esta Parte General, siempre que no haya sido pagada, expresada en Pesos del Mes $m+l$.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$OANI_{m+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+l$.

Donde,

$$C = \sum_{h=1}^{m+l} \left[(AR_h - R_h - S_h) * \left(\frac{IPC_{m+l}}{IPC_h} \right) \right]$$

C	Valor acumulado de los costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario y que hayan sido reconocidos por ANI, expresado en Pesos corrientes del Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación.
AR_h	Costos durante el Mes h asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario que hayan sido reconocidos por ANI, en Pesos corrientes. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción. En el evento en que durante la Etapa de Reversión proceda el pago definido en la Sección 3.4(h), la variable AR_h tomará el valor de cero (0) para los Meses h correspondientes a la Etapa de Reversión (es decir, para cualquier periodo posterior a m). En otro caso se incluirán también en el AR_h las actividades desarrolladas durante la Etapa de Reversión. Para los Meses h posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades, previa verificación por parte del Interventor: • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de

	responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes h. • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Policía de Carreteras en el Mes h, hasta el monto establecido en la Parte Especial más los aportes que de conformidad con las Secciones 7.2(d), 8.1(c)(iii) y 8.2(e) de la Parte General, hayan sido efectivamente requeridos. No se reconocerán dentro del AR_h los montos que el Concesionario haya aportado a dichas Subcuentas en exceso de lo anterior. • Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Estructurador en el Mes h. • Valor de los estudios al que se refiere la Sección 2.3(b)(vii), de haberse efectivamente pagado dicho valor, en el Mes h. • Valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, en el Mes h. • Costos de la Gestión Social y Ambiental, en el Mes h. • Costos de la Gestión Predial, en el Mes h. • Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes h. Para los Meses h anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los siguientes costos, previa verificación por parte del Interventor: • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes h. Lo anterior, siempre que las pólizas hubieren sido aprobadas en los términos de la Sección 12.1(a) de esta Parte General; de lo contrario, no se reconocerán estos costos. • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes, y Subcuenta de Policía de Carreteras en el Mes h. • Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Estructurador en el Mes h. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en el procedimiento descrito en la Sección 18.6 de esta Parte General.
R_h	Corresponde al valor de la Retribución ajustada en el Mes h , en Pesos corrientes, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:

	$R_h = (Retribución_h) * \frac{1}{IC_h} + D_h$ Donde: R_h = Retribución ajustada para el Mes h. $Retribución_h$ = Valor de la Retribución (incluyendo Compensación Especial, cuando sea aplicable) recibida por el Concesionario en el Mes h. D_h = Descuentos realizados a la Retribución$_h$. IC_h = Índice de Cumplimiento Ponderado aplicado a la Retribución$_h$ de acuerdo con la siguiente fórmula: $IC_h = \sum_{u=1}^y IC_{UFuh} * \left(\frac{\%p_{UFuh}}{T} \right)$ Donde, IC_{UFuh} = Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u para el periodo h, validado por la Interventoría. $\%p_{UFuh}$ = Porcentaje de participación de la Unidad Funcional u aplicable para el Mes h, de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial. T = Suma de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo h. u = Contador de cada una de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo h. y = Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo h. Nota 1: En el evento en que no se tenga(n) Unidad(es) Funcional(es) de Operación y Mantenimiento (Unidad Funcional 0) la variable R_h tomará el valor de cero (0). Nota 2: El pago definido en la Sección 3.4(h) no se entenderá como Retribución para efectos de esta fórmula.
S_h	Corresponde al valor en Pesos corrientes pagado en el Mes h por parte de la ANI al Concesionario por los riesgos a su cargo en virtud de la Sección 13.3 de esta Parte General, salvo por los valores reconocidos con ocasión de la activación de los riesgos que se encuentren contemplados dentro de la Retribución, incluyendo entre otros los descritos en las Secciones 3.3(g), 3.3(i) y 3.4(b) de esta Parte General.
IPC_h	IPC correspondiente al Mes h .
IPC_{m+l}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$.
h	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes $m+l$.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.

l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
-----	---

$$F = \sum_{h=1}^{m+l} \left[E_h * \left(\frac{IPC_{m+l}}{IPC_h} \right) \right] + SProv$$

Donde,

F	Valor acumulado de las fuentes de recursos admisibles, expresado en Pesos corrientes del Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación.
E_h	Valor de los Giros de Equity expresados en Pesos corrientes, siempre que hayan sido efectivamente desembolsados por parte del Concesionario en las condiciones que establece el Contrato. El valor acumulado hasta el Mes h, no podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma del total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Parte Especial por el factor FAE que se establece en la Parte Especial. <u>El factor FAE podrá ser modificado siempre y cuando exista una certificación por parte de los Prestamistas en la cual se establezca y justifique dicha modificación conforme a la estructura de financiación asociada al Cierre Financiero. Para esto deberá presentarse una solicitud y la respectiva certificación de los Prestamistas en los plazos definidos para la presentación del Cierre Financiero de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.8(a) de esta Parte General.</u> <u>Nota: El valor acumulado hasta el Mes h, podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma del total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Parte Especial por el factor FAE que se establece en la Parte Especial, única y exclusivamente cuando el Concesionario demuestre que con posterioridad a la presentación del Cierre Financiero, se presentó un evento que haga indispensable la financiación del proyecto vía aportes de capital.</u>
IPC_{m+l}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$.
IPC_h	IPC correspondiente al Mes h .
SProv	Corresponde al saldo contable a la fecha del Acta de Reversión de las cuentas por pagar por facturas causadas en el Patrimonio Autónomo del Proyecto asociadas únicamente al Contrato de Construcción, que cumplan con los criterios para ser reconocidas en la variable AR_h , y que no hayan sido pagadas, expresado en pesos corrientes.
h	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes $m+l$.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

(d) Terminación Anticipada en Fase de Construcción

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Fase de Construcción, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(c)} = \Delta - (DyM_{m+l} + CP_{m+l}) + OANI_{m+l}$$

Donde,

$VL_{(c)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce durante la Fase de Construcción. Este valor está expresado en Pesos del Mes $m+l$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
Δ	Valor bruto de la liquidación a cargo de la ANI que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $\Delta = \text{Min} (C, F)$ Las fórmulas de cálculo de C y F se definen a continuación en esta Sección. Si Δ es menor a cero (0), entonces $\Delta = \text{cero}(0)$
DyM_{m+l}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas y Sanciones, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+l$.
CP_{m+l}	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la Sección 10.6 de esta Parte General, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes $m+l$.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$OANI_{m+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+l$.

Donde,

$$C = \sum_{h=1}^{m+l} \left[(AR_h - R_h - S_h) * \left(\frac{IPC_{m+l}}{IPC_h} \right) * (1 + TE)^{(m+l-h-z)} \right] * \left[(1 - FUSD') + \left(\frac{TRM_{m+l}}{TRM_h} * FUSD' \right) \right]$$

C	Valor acumulado de los costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario y que hayan sido reconocidos por ANI, expresado en Pesos corrientes del Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación.
AR_h	Costos durante el Mes h asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario que hayan sido reconocidos por ANI, en Pesos corrientes.

	Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Etapa Preoperativa. En el evento en que durante la Etapa de Reversión proceda el pago definido en la Sección 3.4(h), la variable AR_h tomará el valor de cero (0) para los Meses h correspondientes a la Etapa de Reversión (es decir, para cualquier periodo posterior a m). En otro caso se incluirán también en el AR_h las actividades desarrolladas durante la Etapa de Reversión. Para los Meses h posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades, previa verificación por parte del Interventor: • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes h. • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Policía de Carreteras, en el Mes h, hasta el monto establecido en la Parte Especial más los aportes que de conformidad con las Secciones 7.2(d), 8.1(c)(iii) y 8.2(e) de la Parte General, hayan sido efectivamente requeridos. No se reconocerán dentro del AR_h los montos que el Concesionario haya aportado a dichas Subcuentas en exceso de lo anterior. • Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Estructurador en el Mes h. • Valor de los estudios al que se refiere la Sección 2.3(b)(vii), de haberse efectivamente pagado dicho valor, en el Mes h. • Valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, en el Mes h. • Costos de la Gestión Social y Ambiental, en el Mes h. • Costos de la Gestión Predial, en el Mes h. • Valor de las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario y verificadas por el Interventor, en el Mes h, debidamente soportadas. • Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes h. • Comisiones de disponibilidad y de estructuración del Cierre Financiero o de la emisión de bonos (<i>commitment fee</i> y <i>upfront fee</i>) pagadas a los Prestamistas en el Mes h, los cuales serán verificados por la interventoría. No se reconocerán los pagos realizados por servicio de la deuda (intereses y principal) ni
--	---

	penalizaciones, cualquiera que sea la modalidad de financiación utilizada por el Concesionario. En todos los Meses h anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los siguientes costos, previa verificación por parte del Interventor: • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes h. • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Policía de Carreteras, en el Mes h. • Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Estructurador en el Mes h. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en el procedimiento descrito en la Sección 18.6 de esta Parte General
R_h	Corresponde al valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) ajustada en el Mes h, en Pesos corrientes, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula: $R_h = (Retribución_h) * \frac{1}{IC_h} + D_h$ Donde: R_h = Retribución ajustada para el Mes h. $Retribución_h$ = Valor de la Retribución (incluyendo Compensación Especial, cuando sea aplicable) recibida por el Concesionario en el Mes h. D_h = Descuentos realizados a la Retribución$_h$. IC_h = Índice de Cumplimiento Ponderado aplicado a la Retribución$_h$ de acuerdo con la siguiente fórmula: $IC_h = \sum_{u=1}^y IC_{UFuh} * \left(\frac{\%p_{UFuh}}{T} \right)$ Donde, IC_{UFuh} = Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u para el periodo h, validado por la Interventoría. $\%p_{UFuh}$ = Porcentaje de participación de la Unidad Funcional u aplicable para el Mes h, de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial.

	T = Suma de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo h. u = Contador de cada una de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo h. y = Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo h. Nota: El pago definido en la Sección 3.4(h) no se entenderá como Retribución para efectos de esta fórmula.
S_h	Corresponde al valor en Pesos corrientes pagado en el Mes h por parte de la ANI al Concesionario por los riesgos a su cargo, en virtud de las Sección 13.3 de esta Parte General, salvo por los valores reconocidos con ocasión de la activación de los riesgos que se encuentren contemplados dentro de la Retribución, incluyendo entre otros los descritos en las Secciones 3.3(g), 3.3(i) y 3.4(b) de esta Parte General.
IPC_h	IPC correspondiente al Mes h .
IPC_{m+l}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$.
TE	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
h	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes $m+l$.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
z	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Suscripción del Acta de Reversión y hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
TRM_{m+l}	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$ certificada por la Superintendencia Financiera.
TRM_h	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes h certificada por la Superintendencia Financiera.
FUSD'	Corresponde a la proporción de la Retribución del Concesionario denominada en Dólares, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula: $FUSD' = \frac{FUSD * VPAA}{VPAA + VPIP}$ Donde, FUSD = Promedio aritmético simple de las fracciones de los Aportes ANI en Dólares solicitadas por el Concesionario en su Oferta o en la oportunidad indicada en el Pliego de Condiciones y que para efectos de esta fórmula serán las que se incluyen en la Parte Especial. VPIP = Corresponde al VPIP del contrato cuyo monto se establece en la Parte Especial.

	VPAA =Valor presente a la Fecha de Inicio de los Aportes ANI expresados en pesos del Mes de Referencia acumulados hasta el Mes m (expresados en Pesos del Mes de Referencia) solicitados por el Concesionario en su Oferta Económica de acuerdo con la fórmula establecida en el Pliego de Condiciones.
--	---

$$F = \sum_{h=1}^{m+l} \left[(E_h + U_h - Int_h - Amort_h - Div_h) * \left(\frac{IPC_{m+l}}{IPC_h} \right) * (1 + TE)^{(m+l-h-z)} \right] + SProv$$

Donde,

F	Valor acumulado de las fuentes de recursos admisibles, expresado en Pesos corrientes del Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación.
E_h	Valor de los Giros de Equity expresados en Pesos corrientes, siempre que hayan sido efectivamente desembolsados por parte del Concesionario en las condiciones que establece el Contrato. El valor acumulado hasta el Mes h, no podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Parte Especial por el factor FAE que se establece en la Parte Especial. <u>El factor FAE podrá ser modificado siempre y cuando exista una certificación por parte de los Prestamistas en la cual se establezca y justifique dicha modificación conforme a la estructura de financiación asociada al Cierre Financiero. Para esto deberá presentarse una solicitud y la respectiva certificación de los Prestamistas en los plazos definidos para la presentación del Cierre Financiero de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.8(a) de esta Parte General.</u> <u>Nota: El valor acumulado hasta el Mes h, podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma del total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Parte Especial por el factor FAE que se establece en la Parte Especial, única y exclusivamente cuando el Concesionario demuestre que con posterioridad a la presentación del Cierre Financiero, se presentó un evento que haga indispensable la financiación del proyecto vía aportes de capital.</u>
U_h	Valor de los montos de deuda efectivamente desembolsados por parte de los Prestamistas registrados, en el Mes h expresados en pesos corrientes del mismo Mes, de acuerdo con las certificaciones expedidas por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo.
Int_h	Valor de los montos de intereses de Deuda pagados a los Prestamistas registrados, en el Mes h , de acuerdo con las certificaciones expedidas por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo y la verificación de la interventoría, expresados en pesos corrientes del Mes h
$Amort_h$	Valor de los montos de amortizaciones de capital de la Deuda efectivamente pagados a los Prestamistas registrados, en el Mes h , de acuerdo con las certificaciones expedidas por la Fiduciaria que

	administra el Patrimonio Autónomo y la verificación de la interventoría, expresados en pesos corrientes del Mes h .
Div_h	Valor de las transferencias o pagos realizados en el Mes h, asociados a pagos de dividendos, repago de la deuda subordinada (capital e intereses) o cualquier otro repago asociado a los mecanismos de aportes de capital, expresados en pesos corrientes del Mes h. En caso de no contar con soportes suficientes aportados por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo, esta variable tomará el siguiente valor para cada Mes h: $Div_h = \sum_{k=1}^{h-1} E_k * FDiv$ Donde E_k: Valor de los Giros de Equity expresados en Pesos corrientes, siempre que hayan sido efectivamente desembolsados por parte del Concesionario en las condiciones que establece el Contrato. El valor acumulado hasta el Mes k, no podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Parte Especial por el factor FAE que se establece en la Parte Especial. k = Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato. El valor de $FDiv$ se establece en la Parte Especial. Para los periodos h correspondientes a Etapa Preoperativa, $FDiv$ tomará el valor de 0.
IPC_{m+l}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$.
IPC_h	IPC correspondiente al Mes h .
TE	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
SProv	Corresponde al saldo contable a la fecha del Acta de Reversión de las cuentas por pagar por facturas causadas en el Patrimonio Autónomo del Proyecto asociadas únicamente al Contrato de Construcción, que cumplan con los criterios para ser reconocidas en la variable AR_h , y que no hayan sido pagadas, expresado en pesos corrientes.
h	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes $m+l$.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
z	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Suscripción del Acta de Reversión y hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

(e) Terminación Anticipada en Etapa de Operación y Mantenimiento

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(om)} = \Delta - DyM_{m+l} - CP_{m+l} + OANI_{m+l}$$

Donde,

$VL_{(om)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Este valor está expresado en Pesos del Mes $m+l$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
Δ	Valor bruto de la liquidación a cargo de la ANI que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $\Delta = \text{Min} (C, F)$ Las fórmulas de cálculo de C y F se definen a continuación en esta Sección. Si Δ es menor a cero (0), entonces $\Delta = \text{cero}(0)$
DyM_{m+l}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas y Sanciones, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+l$.
CP_{m+l}	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la Sección 10.6 de esta Parte General, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes $m+l$.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$OANI_{m+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+l$.

Siendo,

$$C = \sum_{h=1}^{m+l} \left[(AR_h - R_h - S_h) * \left(\frac{IPC_{m+l}}{IPC_h} \right) * (1 + TE)^{(m+l-h-z)} \right] \\ * \left[(1 - FUSD'_h) + \left(\frac{TRM_{m+l}}{TRM_h} * FUSD'_h \right) \right]$$

C	Valor acumulado de los costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario y que hayan sido reconocidos por ANI, expresado en Pesos corrientes del Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación.
AR_h	Costos durante el Mes h , asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario que hayan sido reconocidos por ANI, en Pesos corrientes.

	Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario con anterioridad a la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. En el evento en que durante la Etapa de Reversión proceda el pago definido en la Sección 3.4(h), la variable AR_h tomará el valor de cero (0) para los Meses h correspondientes a la Etapa de Reversión (es decir, para cualquier periodo posterior a m). En otro caso se incluirán también en el AR_h las actividades desarrolladas durante la Etapa de Reversión. Para los Meses h posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades, previa verificación por parte del Interventor: • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes h. • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Policía de Carreteras, en el Mes h, hasta el monto establecido en la Parte Especial más los aportes que de conformidad con las Secciones 7.2(d), 8.1(c)(iii) y 8.2(e) de la Parte General, hayan sido efectivamente requeridos. No se reconocerán dentro del AR_h los montos que el Concesionario haya aportado a dichas Subcuentas en exceso de lo anterior. • Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Estructurador en el Mes h. • Valor de los estudios al que se refiere la Sección 2.3(b)(vii), de haberse efectivamente pagado dicho valor, en el Mes h. • Valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, en el Mes h. • Costos de la Gestión Social y Ambiental, en el Mes h. • Costos de la Gestión Predial, en el Mes h. • Valor de las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario y verificadas por el Interventor, en el Mes h. • Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes h. • Comisiones de disponibilidad y de estructuración del Cierre Financiero o de la emisión de bonos (<i>commitment fee</i> y <i>upfront fee</i>) pagadas a los Prestamistas en el Mes h, los cuales serán verificados por la interventoría. No se reconocerán los pagos realizados por servicio de la deuda (intereses y principal) ni penalizaciones, cualquiera que sea la modalidad de financiación utilizada por el Concesionario.
--	--

	En todos los Meses h anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán solamente los siguientes costos, previa verificación por parte del Interventor: • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes h. • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Policía de Carreteras, en el Mes h. • Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Estructurador en el Mes h. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en el procedimiento descrito en la Sección 18.6 de esta Parte General-.
R_h	Corresponde al valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) ajustada en el Mes h, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula: $R_h = (Retribución_h) * \frac{1}{IC_h} + D_h$ Donde: R_h = Retribución ajustada para el Mes h. $Retribución_h$ = Valor de la Retribución (incluyendo Compensación Especial, cuando sea aplicable) recibida por el Concesionario en el Mes h. D_h = Descuentos realizados a la Retribución$_h$. IC_h = Índice de Cumplimiento Ponderado aplicado a la Retribución$_h$ de acuerdo con la siguiente fórmula: $IC_h = \sum_{u=1}^y IC_{UFuh} * \left(\frac{\%p_{UFuh}}{T} \right)$ Donde, IC_{UFuh} = Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u para el periodo h, validado por la Interventoría. $\%p_{UFuh}$ = Porcentaje de participación de la Unidad Funcional u aplicable para el Mes h, de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial. T = Suma de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo h.

	u = Contador de cada una de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo h. y = Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo h. Nota: El pago definido en la Sección 3.4(h) no se entenderá como Retribución para efectos de esta fórmula.
S_h	Corresponde al valor en Pesos corrientes pagado en el Mes h por parte de la ANI al Concesionario por los riesgos a su cargo en virtud de la Sección 13.3 de esta Parte General, salvo por los valores reconocidos con ocasión de la activación de los riesgos que se encuentren contemplados dentro de la Retribución, incluyendo entre otros los descritos en las Secciones 3.3(g), 3.3(i) y 3.4(b) de esta Parte General.
IPC_h	IPC correspondiente al Mes h .
IPC_{m+l}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$
TE	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
h	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato de Concesión hasta el Mes $m+l$.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
z	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Suscripción del Acta de Reversión y hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$OANI_{m+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+l$.
TRM_{m+l}	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$ certificada por la Superintendencia Financiera.
TRM_h	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes h certificada por la Superintendencia Financiera.
$FUSD_h'$	Corresponde a la proporción de la Retribución del Concesionario denominada en Dólares, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula: $FUSD'_h = \frac{\sum_{y=1}^h Aporte_y * FUSD_y * \left(\frac{IPC_{m+l}}{IPC_y}\right)}{\sum_{y=1}^h R_y * \left(\frac{IPC_{m+l}}{IPC_y}\right)}$ Donde, $FUSD_y$ = Fracción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario en su Oferta económica o en la oportunidad indicada en el Pliego de Condiciones, correspondiente al año en el que se encuentre el Mes y, que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.

	$Aporte_y$ = El valor del Aporte ANI solicitado por el Concesionario correspondiente al Mes y, expresado en pesos corrientes de dicho Mes. En los Meses y en que no haya Aporte ANI disponibles el valor de $Aporte_y$ será cero (0). R_y = Retribución pagada al Concesionario en el Mes y, expresada en pesos corrientes de dicho Mes. y = Contador de cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato de Concesión hasta el Mes h.
--	--

$$F = \sum_{h=1}^{m+l} \left[(E_h + U_h - Int_h - Amort_h - Div_h) * \left(\frac{IPC_{m+l}}{IPC_h} \right) * (1 + TE)^{(m+l-h-z)} \right] + Sprov$$

Donde,

F	Valor acumulado de las fuentes de recursos admisibles, expresado en Pesos corrientes del Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación.
E_h	Valor de los Giros de Equity expresados en Pesos corrientes, siempre que hayan sido efectivamente desembolsados por parte del Concesionario en las condiciones que establece el Contrato. El valor acumulado hasta el Mes h, no podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Parte Especial por el factor FAE que se establece en la Parte Especial. <u>El factor FAE podrá ser modificado siempre y cuando exista una certificación por parte de los Prestamistas en la cual se establezca y justifique dicha modificación conforme a la estructura de financiación asociada al Cierre Financiero. Para esto deberá presentarse una solicitud y la respectiva certificación de los Prestamistas en los plazos definidos para la presentación del Cierre Financiero de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.8(a) de esta Parte General.</u> <u>Nota: El valor acumulado hasta el Mes h, podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma del total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Parte Especial por el factor FAE que se establece en la Parte Especial, única y exclusivamente cuando el Concesionario demuestre que con posterioridad a la presentación del Cierre Financiero, se presentó un evento que haga indispensable la financiación del proyecto vía aportes de capital.</u>
U_h	Valor de los montos de deuda efectivamente desembolsados por parte de los Prestamistas registrados, en el Mes h expresados en pesos corrientes del mismo Mes, de acuerdo con las certificaciones expedidas por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo.
Int_h	Valor de los montos de intereses de Deuda pagados a los Prestamistas registrados, en el Mes h , de acuerdo con las certificaciones expedidas por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo y la verificación de la interventoría, expresados en pesos corrientes del Mes h .

$Amort_h$	Valor de los montos de amortizaciones de capital de la Deuda efectivamente pagados a los Prestamistas registrados, en el Mes h , de acuerdo con las certificaciones expedidas por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo y la verificación de la Interventoría, expresados en pesos corrientes del Mes h .
Div_h	Valor de las transferencias o pagos realizados en el Mes h, asociados a pagos de dividendos, repago de la deuda subordinada (capital e intereses) o cualquier otro repago asociado a los mecanismos de aportes de capital, expresados en pesos corrientes del Mes h. En caso de no contar con soportes suficientes aportados por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo, esta variable tomará el siguiente valor para cada Mes h: $Div_h = \sum_{k=1}^{h-1} E_k * FDiv$ Donde, E_k: Valor de los Giros de Equity expresados en Pesos corrientes, siempre que hayan sido efectivamente desembolsados por parte del Concesionario en las condiciones que establece el Contrato. El valor acumulado hasta el Mes k no podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Parte Especial por el factor FAE que se establece en la Parte Especial. k = Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato El valor de $FDiv$ se establece en la Parte Especial. Para los periodos h correspondientes a Etapa Preoperativa, $FDiv$ tomará el valor de 0.
IPC_{m+l}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$.
IPC_h	IPC correspondiente al Mes h .
TE	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
SProv	Corresponde al saldo contable a la fecha del Acta de Reversión de las cuentas por pagar por facturas causadas en el Patrimonio Autónomo del Proyecto asociadas únicamente al Contrato de Construcción, que cumplan con los criterios para ser reconocidas en la variable AR_h , y que no hayan sido pagadas, expresado en pesos corrientes.
h	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes $m+l$.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
z	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Suscripción del Acta de Reversión y hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

- (f) Terminación Anticipada por decisión unilateral de la ANI, en virtud de lo autorizado por el Artículo 32 de la Ley 1508 de 2012.

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato por decisión unilateral de la ANI, de conformidad con lo autorizado por el Artículo 32 de la Ley 1508 de 2012, en cualquier etapa de ejecución del Contrato, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(rec)} = Ingresos_{m+l} - Costos\ futuros_{m+l} - DyM_{m+l} + OANI_{m+l}$$

Donde,

$VL_{(rec)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión por terminación anticipada del Contrato por decisión unilateral de la ANI, conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012 exclusivamente en caso de recompra de los derechos económicos al Concesionario, conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012. Este valor está expresado en Pesos del Mes $m+l$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$Ingresos_{m+l}$	Corresponde al valor de los ingresos faltantes de percibir por parte del Concesionario por concepto de Recaudo de Peaje, Aportes ANI e Ingresos por Explotación Comercial por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes $m+l$ y descontados a Valor Presente con el valor de TDI definido en la Parte Especial. La proyección de dichos ingresos deberá realizarse de la siguiente manera: 1. Ingresos por concepto de Recaudo de Peaje El cálculo de los ingresos faltantes por concepto de Recaudo de Peaje se definirá con base en el estudio de tráfico que entregue un especialista técnico que se escoja entre las Partes. 2. Ingresos por Explotación Comercial El valor de los ingresos faltantes por explotación comercial se realizará a través de un modelo estadístico desarrollado por un especialista técnico que se escoja por las Partes, con base en la información histórica de los Ingresos por Explotación Comercial efectivamente recaudados por el Concesionario derivados de la prestación de los Servicios Adicionales. El modelo estadístico deberá asegurar al menos las siguientes condiciones: (i) Que cumpla con un proceso de análisis retrospectivo de mínimo un año (backtesting); (ii) Que cumpla con las pruebas estadísticas de autocorrelación, multicolinealidad y heterocedasticidad y (iii) Que sea estadísticamente significativo a un nivel de confianza de 95%.

	De no existir información histórica suficiente o en el caso en que el modelo estadístico no cumpla con las condiciones indicadas, el monto de estos ingresos tomará el valor de cero (0). 3. Aportes ANI El valor de los Aportes ANI faltantes corresponderá al definido en la oferta económica realizada por el Concesionario para cada uno de los Meses faltantes de ejecución del contrato del plazo previsto. En el caso en que las Partes no logren acordar los ingresos dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la solicitud de terminación unilateral, estos serán determinados por el Amigable Componedor.
<i>Costos futuros_{m+l}</i>	Corresponde al valor de los costos dejados de erogar por parte del Concesionario por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresados en Pesos del Mes $m+l$ y descontados a Valor Presente con el valor de TDI definido en la Parte Especial. La proyección de dichos costos se definirá con base en el estudio técnico que entregue un especialista técnico seleccionado entre las Partes. El estudio realizado por el tercero deberá estar alineado con las obligaciones del Concesionario establecidas en el Contrato, incluyendo sus Apéndices Técnicos, deberá incluir los costos de prestación de los Servicios Adicionales si los hubiere, y los APUs que defina la ANI y se encuentren vigentes al momento de cálculo. En el caso en que las Partes no logren acordar los costos dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la solicitud de terminación unilateral estos serán determinados por el Amigable Componedor.
DyM_{m+l}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas y Sanciones, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados y no pagados al momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+l$.
$OANI_{m+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+l$.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

(g) Terminación Anticipada por las causales establecidas en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1508 de 2012

En el evento que la Terminación Anticipada del presente Contrato se dé con ocasión de una de las causales establecidas en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1508 de 2012 (modificado por el artículo 20 de la Ley 1882 de 2018) o cualquier norma que la sustituya, modifique o adicione, se deberá dar cumplimiento a las criterios establecidos en dicha Ley para determinar el valor de la liquidación.

18.4 Pago de las sumas por concepto de Liquidación

- (a) Si el resultado del cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (VL , $VL_{(pc)}$, $VL_{(c)}$, $VL_{(om)}$ o $VL_{(rec)}$ según corresponda) es positivo, el desembolso de los recursos estará a cargo de la ANI y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Concesionario y a favor de la ANI.
- (b) Sumas a Cargo de la ANI:
 - (i) Exclusivamente para la causal de terminación descrita en la Sección 17.2(g) de esta Parte General, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1882 de 2018 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, en el evento en que, surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, la ANI pagará esta obligación con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 18.2(c)(ii) de esta Parte General. Si esos recursos no fueren suficientes, la ANI contará con un plazo de mil novecientos ochenta (1980) Días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo. Dicha suma será cancelada en cinco (5) pagos anuales iguales, cuyo primer pago se efectuará quinientos cuarenta (540) Días después de la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato y así sucesivamente. Sin perjuicio que las Partes acuerden un plazo y una forma de pago diferentes.
 - (ii) Para las causales de terminación anticipada diferentes a la descrita en la Sección 18.4(b)(i) anterior, cuando de las fórmulas establecidas en la Sección 18.3 de esta Parte General surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, la ANI cancelará esta obligación con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 18.2(c)(ii) de esta Parte General. Si esos recursos no fueren suficientes, la ANI contará con un plazo de quinientos cuarenta (540) Días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo. Para el cálculo del valor a pagar a la fecha efectiva en que ese pago se realice, se aplicarán las siguientes reglas:
 - (1) Si en la liquidación se hubiere utilizado cualquiera de las fórmulas contenidas en la Sección 18.3(c) de esta Parte General, se aplicará al saldo pendiente de pago del valor de la liquidación lo previsto en la Sección 3.6 de esta Parte General, durante el tiempo que transcurra entre la firma del Acta de Liquidación del Contrato y la fecha efectiva de pago.

- (2) Si en la liquidación se utilizó cualquiera de las fórmulas contenidas en las Secciones 18.3(d), 18.3(e) o 18.3(f) se aplicará la siguiente fórmula:

$$VL_{m+l+p} = \sum_{g=1}^p (VL_{m+l} - VLS_{m+l}) * (I_g) \\ + \left[(VL_{m+l} - VLS_{m+l}) * \left\{ 1 + FUSD'_m * \left(\frac{TRM_{m+l+p}}{TRM_{m+l}} - 1 \right) \right\} \right]$$

Donde,

VL_{m+l+p}	Valor del saldo que debe ser pagado por la ANI en el Mes $m+l+p$ por concepto de la liquidación calculado en Pesos corrientes del Mes $m+l+p$.
P	Número de Meses transcurridos desde el Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato hasta el Mes en el que ocurre efectivamente el pago del saldo de las sumas a cargo de la ANI por concepto de la liquidación.
VL_{m+l}	Resultado del cálculo del valor de la liquidación del Contrato de Concesión ($VL_{(c)}$, $VL_{(om)}$ o $VL_{(rec)}$, según corresponda).
VLS_{m+l}	Resultado del cálculo del valor de la liquidación del Contrato de Concesión ($VL_{(c)}$, $VL_{(om)}$ o $VL_{(rec)}$, según corresponda) pagado con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 18.2(c)(ii) de esta Parte General.
I	Tasa de intereses prevista en la Sección 3.6. Para los periodos en los cuales $p*30 \leq 45$, $I=0$. Para los periodos en los cuales $45 < p*30 \leq 540$, I será igual la tasa de intereses remuneratorios establecida la Sección 3.6(d). Para los periodos en los cuales $p*30 > 540$, I será igual a los intereses de mora establecidos en la Sección 3.6(a).
$FUSD'_m$	Corresponde a la proporción de la Retribución del Concesionario denominada en Dólares consolidada hasta el Mes m , la cual será equivalente a: - La variable $FUSD'$ establecida en las Sección 18.3(d), siempre que en la liquidación se hubiere aplicado: - La fórmula establecida en la Sección 18.3(d); ó - La fórmula establecida en la Sección 18.3(f) y la Terminación Anticipada hubiere ocurrido durante la Fase de Construcción. - El promedio aritmético de las variables $FUSD'_h$ establecida en la Sección 18.3(e), siempre que en la liquidación se hubiere aplicado: - La fórmula establecida en la Sección 18.3(e); ó - La fórmula establecida en la Sección 18.3(f) y la Terminación Anticipada hubiere ocurrido durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.

TRM_{m+l+p}	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l+p$ certificada por la Superintendencia Financiera.
TRM_{m+l}	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$ certificada por la Superintendencia Financiera.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
g	Contador de cada uno de los Meses desde el Mes en que se suscribe el Acta de Liquidación del Contrato hasta el Mes en el que ocurre efectivamente el pago del saldo de las sumas a cargo de la ANI

- (c) En caso de que así lo hayan acordado el Concesionario con los Prestamistas, las sumas adeudadas por la ANI (o hasta el monto acordado entre el Concesionario y los Prestamistas) serán entregadas a los Prestamistas. La Fiduciaria deberá vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas. De ser el caso, se aplicará lo previsto en el Apéndice Financiero 2.
- (d) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de las fórmulas establecidas en la Sección 18.3 anterior surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor de la ANI, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles de la Cuenta Proyecto, incluyendo los recursos de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales y Subcuenta Redes, salvo por los recursos disponibles en la Subcuenta Cambio Climático. Si esos saldos no son suficientes, el Concesionario tendrá un plazo de quinientos cuarenta (540) Días para pagar el remanente, contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato. Durante este período se causarán intereses remuneratorios previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Vencido ese plazo se causarán intereses de mora conforme lo previsto en la Sección 3.6 de esta Parte General. La ANI dará la destinación que corresponda a los recursos pagados por el Concesionario, de conformidad con la Ley Aplicable.

18.5 Pagos en caso de controversia

En el evento en que no haya acuerdo entre la ANI y el Concesionario en relación con los montos de la liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa. Sobre lo demás las Partes podrán acudir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previstos en las Secciones 15.1, 15.2 y 15.3 anteriores. Los pagos y/o devoluciones producto de la decisión del Amigable Composedor serán cancelados en los mismos plazos y condiciones establecidos en la Sección 18.4 anterior.

18.6 Cálculo del ~~Arh~~ARh

- (a) El valor que la ANI reconocerá por ARh tomará como base el establecido en las Actas Semestrales de Cálculo del ARh en firme, de acuerdo con los criterios definidos en la presente Sección. El ARh se calculará con los valores brutos efectivamente pagados (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o

valorizaciones), consignados en las Actas Semestrales de Cálculo del AR_h, y el saldo contable registrado en el Patrimonio Autónomo en cuentas por pagar a proveedores que hayan sido causadas, pero no pagadas a la fecha del Acta de Reversión (únicamente en el caso en que haya iniciado la Etapa de Reversión).

Los valores señalados anteriormente corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades en los cuales se verifique que el bien y/o servicio efectivamente se haya prestado y/o recibido. El valor de los costos directos será establecido por las Partes de mutuo acuerdo conforme al procedimiento previsto en la presente Sección 18.6 o, en su defecto, por el Amigable Componedor, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros.

(b) **Acta Semestral de Cálculo del AR_h**

- (i) Para determinar el valor de reconocimiento por concepto de AR_h durante la ejecución del Contrato, el Concesionario presentará al Interventor y a la ANI, con la misma periodicidad y a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al plazo establecido para la presentación de los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo señalado en las Secciones 4.2(r), 4.5(q) y 9.2(m) de esta Parte General, o con corte a la fecha del Acta de Reversión si se trata de la última Acta en caso de haberse declarado la Terminación Anticipada del Contrato, un documento que proyecte la consolidación semestral del valor mensual incurrido por el Concesionario conforme a sus registros de órdenes de operación y pago y que incluirá todos los soportes financieros, contables, comerciales y/o contractuales que permitan verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en la Sección 18.6(a) para el reconocimiento de cada erogación relacionada con el AR_h, esta información será entregada por el Concesionario bajo gravedad de juramento. El estado de costos, gastos y fondeos reportado en este documento deberá atender lo establecido en las Secciones 2.6(a)(ix) y 2.6(a)(x) de esta Parte General.

En ningún caso se entenderá que este documento establece el valor definitivo que se reconocerá al Concesionario por concepto de AR_h.

- (ii) El valor consignado para tales rubros en el Patrimonio Autónomo para cada Mes h, deberá reconocer exclusivamente los costos asociados a las actividades establecidas en las Secciones 18.3(c), 18.3(d) y 18.3(e), según aplique.

~~(1)~~—.

- (iii) Una vez entregado el documento que proyecte la consolidación semestral, el Interventor revisará y verificará los valores registrados frente a:

- (1) Los valores registrados en el Patrimonio Autónomo por concepto de las actividades realizadas por el Concesionario en virtud del presente Contrato;
 - (2) Los valores consolidados en los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo;
 - (3) Los documentos y soportes presentados por el Concesionario;
 - (4) El valor del Contrato de Construcción y/o del Contrato de Diseño;
 - (5) El porcentaje de ejecución efectiva de las Intervenciones respecto al Plan de Obras; y
 - (6) Aquellos otros documentos e información que requiera y solicite el Interventor, incluyendo pero sin limitarse a: facturas, registros contables, o constancias de pago, debidamente registrados en el Patrimonio Autónomo y los contratos de los que se derivan, con el fin de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en la Sección 18.6(b)(ii) para el reconocimiento de cada erogación relacionada con el AR_h .
- (iv) El Interventor contará con un término de treinta (30) Días para llevar a cabo la verificación del documento que proyecte la consolidación semestral. En el evento en que el Interventor no apruebe la información presentada o considere necesario efectuar ajustes y/o correcciones a la misma, informará esta situación al Concesionario y, en caso de requerirlo, solicitará los documentos e información adicional que considere pertinente. Para el efecto, el Interventor deberá otorgar al Concesionario un plazo prudente para responder dicha solicitud, que en todo caso no podrá ser superior a treinta (30) Días.

Una vez recibida la información requerida junto con el documento que proyecte la consolidación semestral ajustado y/o corregido, el Interventor contará con un término de treinta (30) Días adicionales para llevar a cabo la respectiva verificación y suscribir con el Concesionario el Acta Semestral de Cálculo del AR_h . Los valores contenidos en el Acta Semestral de Cálculo del AR_h serán aquellos certificados por el Interventor, sin perjuicio que, en el evento en que existan diferencias entre el Interventor y el Concesionario, este último dejará constancia escrita y justificada de las salvedades que consideren en la misma acta. Adicionalmente, en caso de existir diferencias con el Concesionario, el Interventor deberá adjuntar al Acta Semestral de Cálculo del AR_h un informe que sustente las razones por las cuales certifica el valor señalado en dicha Acta. El Acta Semestral de Cálculo del AR_h deberá ser remitida a la ANI dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de firma.

- (v) La ANI contará con un término máximo de tres (3) Meses para realizar comentarios, observaciones y/u objeciones a las Actas Semestrales de Cálculo del AR_h remitidas por el Interventor en el término previsto en la Sección 18.6(b)(iv) anterior. En este plazo, la ANI también deberá pronunciarse sobre aquellas salvedades señaladas por el Concesionario en el Acta Semestral de Cálculo del AR_h con el fin de que las Partes logren un acuerdo frente a los valores sujetos a diferencia consignados en el Acta. Para este efecto, la ANI notificará al Concesionario y a la Interventoría señalando los comentarios, observaciones y/u objeciones realizadas al Acta y/o su pronunciamiento respecto de las salvedades señaladas por el Concesionario, para que en un término de veinte (20) Días el Concesionario y la Interventoría se pronuncien de forma escrita. Una vez la ANI reciba el pronunciamiento del Interventor y el Concesionario tendrá un término de (20) Días para fijar los valores a reconocer en el Acta Semestral del Cálculo del AR_h . En caso de que una vez surtido este procedimiento subsistan diferencias entre las Partes, se dará lugar a la aplicación de la Sección 18.6(b)(vii)
- (vi) Vencido el término máximo de tres (3) Meses, los valores que no hayan sido objetados, ni hayan recibido comentarios y/u observaciones por parte de la ANI se entenderán en firme.
- (vii) En caso que subsistan controversias sobre alguno o todos los valores consignados en el Acta Semestral del Cálculo del AR_h , o la ANI no se pronuncie en el término previsto en la Sección 18.6(b)(vi) sobre las salvedades presentadas por el Concesionario, las Partes podrán acudir al Amigable Componedor. Una vez emitida la decisión del Amigable Componedor, los valores sobre los cuales existan controversias quedarán en firme de conformidad con la decisión emitida por este. En ese sentido, el valor del AR_h que la ANI tomará como base para aplicar las fórmulas establecidas en la Sección 18.3 de esta Parte General, corresponderá a aquellos valores que estén consignados en las Actas Semestrales de Cálculo del AR_h en firme o las resultantes de la decisión emitida por el Amigable Componedor.

En el evento que la Terminación Anticipada del presente Contrato se dé con ocasión de una de las causales establecidas en el párrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1508 de 2012 (modificado por el artículo 20 de la Ley 1882 de 2018) o cualquier norma que la sustituya, modifique o adicione, se entenderá que los valores de las Actas Semestrales de Cálculo del AR_h perderán su firmeza y, por lo tanto, la ANI podrá realizar comentarios, observaciones y/u objeciones sobre estos.

CAPÍTULO XIX VARIOS

19.1 Obras Menores

- (a) Durante la ejecución del presente Contrato la ANI podrá decidir que se ejecuten obras menores no previstas en el Apéndice Técnico 1, en las Especificaciones Técnicas de este Contrato, ni en la Licencia Ambiental y/u otros permisos o concesiones ambientales, solicitadas por las Autoridades Estatales del orden nacional, departamental o municipal. Las Obras Menores deberán ser necesarias para la normal ejecución del Proyecto. A través del mecanismo de ejecución de Obras Menores a que se refiere esta Sección, no se podrán incluir obras que pretendan ampliar de manera sustancial la capacidad de las vías que hacen parte del Proyecto ni otro tipo de inversiones que cambien sustancialmente el alcance del Proyecto. Este último tipo de obras (diferentes de las Obras Menores) solo se podrán ejecutar previo el cumplimiento de los requisitos previstos en este Contrato para las Obras Complementarias.
- (b) Para la ejecución de las Obras Menores deberá atenderse al siguiente procedimiento.
 - (i) La ANI deberá informar la decisión de implementar las Obras Menores al Concesionario, indicando el termino máximo en que el Concesionario debe presentar el proyecto de Obra Menor descrita en la Sección 19.1(b)(ii) de esta Parte General.
 - (ii) Dentro del término establecido por la ANI en la Notificación descrita en la Sección 19.1(b)(i) anterior, el Concesionario deberá presentar a la ANI y al Interventor un proyecto de Obra Menor que incluya la financiación y ejecución de la(s) Obra(s) Menor(es), su Operación y Mantenimiento, especificando las cantidades, los precios unitarios e incluyendo el A.I.U. para cada uno de los ítems típicos de esta clase de obras o a precios de mercado por actividades diferentes a obras que servirán de referencia para la definición del costo de cada obra o actividad, en el momento en que surja la necesidad de ejecutarla.
 - (iii) El Interventor deberá presentar concepto favorable respecto del proyecto de Obra Menor dentro de los 15 días Hábiles siguientes a la presentación del proyecto de Obra Menor.
 - (iv) Dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes al concepto favorable de la Interventoría, las Partes deberán llegar a un acuerdo sobre los precios unitarios, incluyendo A.I.U., para cada uno de los ítems típicos de esta clase de obras o a precios de mercado por actividades diferentes a obras. En caso, en que las Partes no lleguen a un acuerdo, la Interventoría procederá a calcular el valor de las Obras Menores, así como su Operación y Mantenimiento, de acuerdo lo establecido en la Parte Especial. Si el Concesionario se encuentra en desacuerdo con el cálculo de la Interventoría se aplicará el procedimiento previsto en la Sección 19.1(c) de esta Parte General,

- (v) Los precios unitarios serán indexados con el IPC desde el momento en que se hayan acordado, hasta el momento en que se acuerde la ejecución de una obra menor determinada.
 - (vi) Una vez las Partes lleguen a un acuerdo de conformidad con la Sección 19.1(c)(iv) anterior, el Concesionario deberá proceder a la ejecución del proyecto de Obra Menor.
- (c) En el caso de que no se logre el acuerdo descrito en la Sección 19.1(b)(iv) anterior o cuando el Concesionario no presente el proyecto de Obra Menor en el término requerido, las obras serán ejecutadas por un tercero que deberá ser contratado por el Concesionario, conforme a las siguientes reglas:
- (i) El Concesionario deberá seleccionar al contratista aplicando mecanismos que garanticen la libre concurrencia de los interesados que cuenten con la experiencia y capacidad financiera suficientes para el efecto.
 - (ii) Los requisitos de experiencia y capacidad financiera serán definidos por mutuo acuerdo entre el Concesionario y la ANI. De no llegar a un acuerdo, la definición la hará el Amigable Componedor.
 - (iii) El criterio principal de adjudicación será el menor precio, y podrán establecerse mecanismos para evitar propuestas artificialmente bajas.
 - (iv) La decisión sobre el contratista seleccionado y sobre el contenido final del contrato de obra estará sujeta a la no objeción previa por parte de la ANI, la cual deberá producirse dentro de los veinte (20) Días siguientes a que el Concesionario haya puesto a disposición de la ANI, la información correspondiente.
 - (v) Si la ANI objeta esas decisiones (lo cual se entenderá no sólo cuando así lo manifieste de manera expresa sino cuando guarde silencio en el término de veinte (20) Días aquí establecido), no se podrá proceder a la contratación del tercero sino hasta tanto la ANI manifieste de manera expresa que dicha contratación es aceptable para la ANI.
 - (vi) El Concesionario estará en la obligación de supervisar la ejecución de las obras ejecutadas por el contratista, teniendo en cuenta que, independientemente de la responsabilidad de ese tercero frente al Concesionario, el Concesionario responderá frente a la ANI, por la calidad y estabilidad de las obras ejecutadas.
 - (vii) Sin perjuicio de que el contrato con el tercero pueda incluir las actividades de Operación y Mantenimiento de las obras construidas bajo la supervisión del Concesionario, será el Concesionario, por su cuenta y riesgo, el único responsable frente a la ANI de las obligaciones de resultado incluyendo el cumplimiento de los Indicadores, correspondientes a dichas actividades de Operación y

Mantenimiento, en las condiciones dispuestas en el presente Contrato hasta la suscripción del Acta de Reversión.

(viii) El Concesionario mantendrá en todo momento indemne a la ANI por cualquier reclamación del tercero contratista, en los términos señalados en la Sección 14.3 de esta Parte General.

- (d) La ANI asumirá el pago de las Obras Menores financiadas y/o realizadas por el Concesionario o por el tercero, en los plazos y montos establecidos en i) el acuerdo con el Concesionario a que se refiere la Sección 19.1(b) anterior, o ii) en el contrato no objetado por la ANI a que se refiere la Sección 19.1(c), contra las fuentes de recursos que se prevén en la Sección 3.14(h)(x) de esta Parte General. En el evento de requerirse, el precio de las Obras Menores incluirá el valor de los diseños, adquisición de los Predios, el traslado y/o intervención de Redes, y las Compensaciones Sociales y Ambientales, necesarios para su ejecución, así como los costos adicionales de la Gestión Predial, Social y/o Ambiental que demuestre el Concesionario o el tercero que se generen con ocasión de la realización de esas Obras Menores.
- (e) En caso de resultar nuevas consultas previas con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección se dará aplicación a lo previsto en la Sección 8.1(d) respecto del pago de los nuevos acuerdos protocolizados.

19.2 Obras Complementarias

- (a) Para los efectos de este Contrato se consideran Obras Complementarias aquellas que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y sus Apéndices, distintas de las Obras Voluntarias y de las Obras Menores a las que se refiere la Sección 19.1. anterior.
- (b) Las Obras Complementarias sólo podrán acordarse y ejecutarse después de vencido el tercer año contado a partir de la Fecha de Inicio y hasta antes de cumplir las primeras tres cuartas (3/4) partes del plazo inicialmente pactado, de acuerdo con la Ley aplicable.
- (c) La contratación de Obras Complementarias estará sujeta a los límites previstos en la Ley Aplicable para las adiciones de los contratos de asociación público privada.
- (d) El Contratista únicamente ejecutará las Obras Complementarias previa suscripción de la correspondiente adición al presente Contrato, considerando las limitaciones en cuanto a su monto y objeto de acuerdo con la Ley Aplicable. En ningún caso el Concesionario ejecutará Obras Complementarias sin la previa suscripción de la respectiva adición.
- (e) La contratación de las Obras Complementarias estará sujeta a la existencia de recursos suficientes para solventarlas y requerirá el agotamiento de los requisitos presupuestales aplicables.

- (f) El valor de las Obras Complementarias y su forma de pago se determinarán por mutuo acuerdo de las Partes de conformidad con lo establecido en el contrato adicional que entre las partes suscriban.
- (g) En todo caso, será la ANI quien determine la necesidad de realizar Obras Complementarias, lo cual sucederá por decisión unilateral de la ANI o por solicitud del Concesionario aprobada por la ANI.
- (h) El costo de las Obras Complementarias y –de ser el caso– el mayor costo por la operación y el mantenimiento de las mismas será asumido completamente por la ANI con recursos provenientes de la Subcuenta Excedentes ANI, de resultar suficientes los mismos pero únicamente durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Por lo tanto, durante la Etapa Preoperativa no se podrán tomar recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para estos efectos, por lo que la forma de pago de las Obras Complementarias se determinará conforme a lo establecido en la Sección 19.2(e) del presente Contrato.

19.3 Obras Voluntarias

- (a) Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de ejecutar las Intervenciones en las condiciones y plazos previstos en el presente Contrato, el Concesionario podrá desarrollar Obras Voluntarias a su entera cuenta y riesgo, tanto en la Fase de Construcción como en la Etapa de Operación y Mantenimiento, sin que ello implique una variación en la Retribución o la generación a favor del Concesionario, reconocimiento, compensación u obligación de pago alguno a cargo de la ANI. Las Obras Voluntarias requerirán aprobación previa por parte de la ANI y el Interventor.
- (b) Para la ejecución de las Obras Voluntarias deberá atenderse al siguiente procedimiento.
 - (i) El Concesionario deberá presentar a la ANI y al Interventor la solicitud correspondiente. El Concesionario deberá acompañar un cronograma de ejecución de la Obra Voluntaria que se propone realizar, un programa de operación y mantenimiento de la Obra Voluntaria y un programa de ejecución de la Obra Voluntaria en la que se identifiquen los mecanismos que serán utilizados para que la realización de la misma no afecte la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
 - (ii) Presentado el proyecto de la Obra Voluntaria por parte del Concesionario, la ANI tendrá treinta (30) Días contados desde su entrega para aprobar o improbar la solicitud presentada por el Concesionario. En caso de silencio se entenderá negada la solicitud.
 - (iii) Impartida la autorización por parte de la ANI, el Concesionario podrá proceder a la ejecución de la Obra Voluntaria.

- (c) La ejecución de Obras Voluntarias no podrá afectar negativamente el cumplimiento de Indicadores, de las Especificaciones Técnicas ni de ninguna otra obligación a cargo del Concesionario. En ningún caso la aprobación de las Obras Voluntarias impartida por la ANI será considerada como un eximente de responsabilidad.
- (d) La ANI directamente, a través del Interventor o a través de un interventor seleccionado específicamente para la vigilancia y control de la Obra Voluntaria en atención a su magnitud o calidad, vigilará el cumplimiento de las condiciones técnicas de la Obra Voluntaria de conformidad con el proyecto que fuera aprobado por ésta y, de ser el caso, impondrá las sanciones previstas en este Contrato por el incumplimiento de las condiciones de la aprobación impartida. El Concesionario deberá cubrir en todo caso los valores adicionales que se deban fondear en la Subcuenta de Interventoría y Coordinación para el seguimiento y control de la obra voluntaria aprobada.
- (e) El Concesionario deberá cubrir en todo caso los efectos favorables y/o desfavorables, así como el mayor valor de los riesgos asignados a la ANI que sean generados por la realización de cualquier Obra Voluntaria. Por consiguiente, deberá fondear en las subcuentas correspondientes los valores que sean necesarios para la realización de la Obra Voluntaria.
- (f) Las Obras Voluntarias serán objeto de Reversión.

19.4 Obras Sociales

Durante la ejecución del presente Contrato la ANI podrá decidir que se ejecuten obras no previstas ni en las Especificaciones Técnicas de este Contrato ni en la Licencia Ambiental y/u otros permisos o concesiones ambientales, solicitadas por las comunidades ubicadas dentro del área de influencia directa del Proyecto, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Apéndice Técnico 8. Las Obras Sociales serán implementadas siguiendo las mismas reglas aplicables a las Obras Menores descritas en la Sección 19.1, con excepción de la fuente de pago de los costos generados con ocasión de su ejecución, la cual será tomada de la Subcuenta Obras Sociales en las condiciones establecidas en la Sección 3.14(h)(xi) de esta Parte General.

19.5 Subcontratos

- (a) El Concesionario podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas o con estructuras plurales conformadas por personas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo a los Contratistas. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo el único responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
- (b) El Concesionario es el único responsable ante la ANI de la celebración de contratos y subcontratos. En todo caso, la ANI se reserva el derecho a solicitar al Concesionario la sustitución del (los) subcontratista(s) incluyendo los Contratistas, cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas.

19.6 Cesión

- (a) Cesión del Contrato. Salvo autorización previa expresa y escrita de la ANI, el Concesionario no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Para efectos de la autorización, la ANI tendrá en cuenta que las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y que se dé cumplimiento por parte del cesionario de: (i) todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar y que fueron evaluados por la ANI, durante la Precalificación o el Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente y (ii) la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.
- (b) Cesión de accionistas del Concesionario.
 - (i) Durante la Etapa Preoperativa y durante el primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en la Invitación a Precalificar) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener al menos, i) su porcentaje de participación original (acreditado en la Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda) cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un no Líder que haya acreditado Capacidad Financiera, ii) al menos el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un Líder, o iii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Individual.
 - (ii) Lo anterior, salvo que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando:
 - (1) El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar o el Pliego de Condiciones y que fueron evaluados por la ANI, durante la Precalificación o el Proceso de Selección para considerar hábil al cedente,
 - (2) Las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión,
 - (3) Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable,
 - (4) En caso en que el cedente sea el Líder que acreditó y obtuvo el puntaje adicional por el factor de ponderación de trabajadores en condición de discapacidad en el Proceso de Selección, la vinculación de personal en condición de

discapacidad sea acreditada y cumplida por el cesionario o cualquiera de los miembros del Concesionario o por el personal del Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones o, en su defecto, de acuerdo con la normativa vigente y aplicable a la materia al momento de la solicitud de autorización de cesión, y

- (5) Permanezca por lo menos uno de los Líderes que participaron en la manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda, con un mínimo del 25% de participación.

Sin perjuicio de lo anterior, si se ha obtenido el Cierre Financiero en los términos establecidos en la Sección 3.8(a) de esta Parte General, se permitirá el retiro del Líder siempre que la nueva composición accionaria cuente con al menos un accionista que como mínimo acredite el 25% de participación y que cumpla con los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar o el Pliego de Condiciones, que fueron evaluados por la ANI, durante la Precalificación o el Proceso de Selección para considerar hábil al Líder cedente, para lo cual, la ANI tendrá en cuenta los Requisitos Habilitantes de la Invitación a Precalificar o el Pliego de Condiciones, que podrán ser acreditados con base en información disponible al último periodo contable. Este accionista dentro de la composición accionaria será considerado como nuevo Líder.

- (iii) A partir del vencimiento del primer año de la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la terminación del Contrato, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en la Invitación a Precalificar o en el Proceso de Selección, según corresponda) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, salvo que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y previa verificación del cumplimiento por parte del cesionario de: (A) los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar o en el Proceso de Selección, según corresponda y que le fueron evaluados por la ANI, para considerar hábil al cedente –salvo por el requisito de experiencia en inversión (como el mismo se define en la Invitación a Precalificar o en la Oferta, según corresponda), cuyo cumplimiento no será necesario para que proceda la cesión–, y (B) la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable. Adicionalmente para efectos de que la ANI autorice el cambio de accionista, en caso en que el cedente sea el Líder que acreditó y obtuvo el puntaje adicional por el factor de ponderación de trabajadores en condición de discapacidad en el Proceso de Selección, la vinculación de personal en condición de discapacidad deberá ser acreditada y cumplida por el cesionario o cualquiera de los miembros del Concesionario o por el personal del

Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones o, en su defecto, de acuerdo con la normativa vigente y aplicable a la materia al momento de la solicitud de autorización de cesión.

- (c) Los Fondos de Capital Privado que hayan participado en la Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda, podrán ceder su participación con previa aprobación de la ANI y sin que el cesionario tenga que cumplir con los Requisitos Habilitantes de experiencia en inversión y capacidad financiera que fueron incluidos en la Invitación a Precalificar o en el respectivo Proceso de Selección, siempre que la ANI verifique lo siguiente: (A) que dichos Fondos hayan efectuado los desembolsos a los que se comprometían en los términos de la participación que hayan acordado; (B) Las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y (C) Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.
- (d) Las aprobaciones de la ANI a que se refieren las Secciones 19.6(a) y 19.6(b) anteriores, deberán producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la solicitud de cesión; en caso de que la ANI no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, se entenderá negada la cesión y podrá el Concesionario acudir al Amigable Componedor con el fin de que se atienda en esta instancia la controversia.
- (e) Las reglas de cesión establecidas en las Secciones anteriores se entienden sin perjuicio de lo previsto en este Contrato para efectos de la toma de posesión por parte de los Prestamistas.
- (f) La ANI no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Concesionario, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías y coberturas del Contrato.

19.7 Renuncia a la reclamación diplomática

El Concesionario y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

19.8 Inhabilidades e incompatibilidades

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del Contrato.

19.9 Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el Castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma Castellano.

19.10 Impuestos

Cada Parte asumirá los impuestos cuya obligación tributaria se encuentre a su cargo conforme a la Ley Aplicable.

19.11 Modificación del Contrato

El Contrato junto con sus Apéndices no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANI en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

19.12 Subsistencia de Obligaciones

La terminación del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

19.13 No renuncia a derechos

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

19.14 Ajustes por Solicitud del Interventor

Cuando el presente Contrato señale que el Interventor solicita correcciones o ajustes a documentos y como consecuencia de lo anterior, el Concesionario presenta nuevamente el documento con las correcciones y ajustes sin que el Interventor esté de acuerdo, el Interventor y el Concesionario se reunirán a concluir el documento conjuntamente hasta lograr un acuerdo. Estas reuniones serán presenciales y a las mismas podrán asistir funcionarios de la ANI y los Amigables Componedores, de manera que al cabo de máximo 15 Días Hábiles el documento quede concluido a satisfacción del Concesionario y el Interventor. De persistir el desacuerdo, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Componedor para que solucione la controversia.

19.15 Prelación de Documentos

El siguiente será el orden de prelación de los documentos que hacen parte del presente Contrato, el cual hará referencia a lo expresamente regulado en el contenido de cada uno de dichos documentos:

Parte Especial
Parte General.
Oferta del Concesionario.
Apéndice Técnico 1.
Apéndice Técnico 9.
Apéndice Técnico 4.
Apéndice Técnico 2.
Apéndice Técnico 5.
Apéndice Técnico 3 (incluido su anexo).
Apéndice Técnico 6.
Apéndice Técnico 7 (incluidos sus anexos).
Apéndice Técnico 8.
Apéndice Financiero 1.
Apéndice Financiero 2.
Apéndice Financiero 3.
Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos.
Invitación a Precalificar.

En todo caso, los documentos que hacen parte del presente Contrato deberán interpretarse armónicamente y con observancia de la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 4.12 de esta Parte General sobre la modificación de Especificaciones Técnicas.

Parágrafo: La matriz de riesgo del Proyecto publicada en el SECOP en ningún caso será vinculante, aplicándose exclusivamente lo señalado en el CAPÍTULO XIII y demás Secciones de este Contrato.

19.16 Información Financiera

El Apéndice Financiero 1, debidamente diligenciado conforme a sus instrucciones, contiene la información que el Concesionario ha entregado a la ANI. Por ser información entregada por el Concesionario, dicha información será considerada como una mera referencia, que podrá ser o no tenida en cuenta por la ANI, y con el alcance que la ANI determine, para efectos de i) cualquier negociación que se adelante entre las Partes durante la ejecución del presente Contrato que implique la revisión de la Retribución del Concesionario o la ejecución de Intervenciones adicionales, ii) definir el valor de cualquiera de las variables de las fórmulas de liquidación del Contrato, aplicables para los casos de Terminación Anticipada.

19.17 Directrices Ambientales y Sociales

Sin perjuicio de lo previsto en el CAPÍTULO VIII de esta Parte General, las actividades de las Etapas Preoperativa y Operativa deben ser consistentes con los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador (Exhibit III) en tanto no controviertan la Ley Aplicable. Los estándares y directrices se pueden consultar en el siguiente link: http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_III.pdfhttp://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_III.pdf.

19.18 Notificaciones

Las Notificaciones a cada una de las Partes se realizarán en los lugares indicados para tal efecto en la Parte Especial. Las Notificaciones a la Fiduciaria se realizarán en el lugar indicado en el Contrato de Fiducia Mercantil.

19.19 Información Estadística

El Concesionario se obliga a entregar reportes trimestrales con información estadística de los costos en que efectivamente incurra en cada trimestre, así como los acumulados por Fase, Etapa y total de ejecución del Contrato, necesarios para la Gestión Predial, la Gestión Social y Ambiental, el manejo de Redes, la ejecución de Intervenciones, discriminando los costos e inversiones en grupos homogéneos de actividades (entre ellos puentes, viaductos y túneles) y los costos de Operación y Mantenimiento. La información será presentada de acuerdo con las instrucciones que provea la ANI, con el fin de que dicha información pueda consolidarse con otra del mismo tipo de otros proyectos para establecer tendencias y permitir los análisis necesarios para la planeación futura de otros proyectos a cargo de la ANI.

19.20 Manejo de Información

Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto deberá ser intercambiada entre las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Componentor, también, a través de los programas Office 365 y Project Online, o versiones posteriores.